

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Directiva

Presidenta: Sonia Mendoza Díaz
Primer Secretario: Martín Juárez Córdova
Segundo Secretario: Cándido Ochoa Rojas

Inicio 10:00 horas

Presidenta: sea un buen día para todos; diputadas y diputados por favor ocupar sus curules; Primer Secretario pase lista de asistencia.

Primer Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar; Eugenio Guadalupe Govea Arcos (*inasistencia justificada*); Rubén Guajardo Barrera; Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa; Rolando Hervert Lara (*retardo*); Mario Lárraga Delgado; Angélica Mendoza Camacho; Vianey Montes Colunga; Edson de Jesús Quintanar Sánchez (*retardo*); Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Jesús Emmanuel Ramos Hernández; María del Rosario Sánchez Olivares; Laura Patricia Silva Celis; Alejandra Valdes Martínez; Oscar Carlos Vera Fabregat; Ricardo Villarreal Loo; José Antonio Zapata Meráz; Rosa Zúñiga Luna; Martín Juárez Córdova; Cándido Ochoa Rojas; Sonia Mendoza Díaz; 24 diputados presentes.

Presidenta: existe cuórum; inicia la Sesión Ordinaria y válidos sus acuerdos.

Segundo Secretario dé lectura al Orden del día.

Segundo Secretario: gracias, buenos días a todos; Orden del Día para la Sesión del día de hoy jueves 13 de junio de 2019, a propuesta de ustedes será el siguiente Orden del Día de la Sesión Ordinaria No 33.

I. Acta Sesión Ordinaria No. 32, del 4 de junio 2019.

II. Veintidós Asuntos de Correspondencia.

III. Veinticuatro Iniciativas.

IV. Declaratoria de caducidad de las iniciativas turnos números: 3760; y 6295, de la Sexagésima Primera Legislatura.

V. Trece Dictámenes, diez con Proyecto de Decreto; y tres con Proyecto de Resolución.

VI. Tres Puntos de Acuerdo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

VII. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segundo Secretario proceda a la votación del Orden del Día.

Secretario: a votación el Orden del Día; los diputados que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los diputados que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El Acta de la Sesión Ordinaria número treinta y dos, del cuatro de junio del año en curso, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión.

Al no haber discusión, Primer Secretario proceda a la votación del acta.

Secretario: a votación el Acta, los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobada el acta por MAYORÍA.

Segundo Secretario lea la correspondencia del PODER LEGISLATIVO.

Secretario: oficio s/n, diputada María del Rosario Sánchez Olivares, 27 de mayo del año en curso, se desiste de la iniciativa turno número 1941, del 2 de mayo del presente.

Presidenta: de enterado; con copia a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

Secretario: oficio No. 61, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, 31 de mayo del presente año, recibido el 5 de junio del mismo año, solicita prórroga a iniciativas turnos números: 726; 727; 730; 754; y 759, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidenta: se otorga.

Secretario: oficio No. 34, Presidente de la Comisión de Justicia, 31 de mayo del año en curso, recibido el 5 de junio del mismo año, solicita prórroga a iniciativas turnos números: 733; 768; y 769, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidenta: se otorga.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Primer Secretario prosiga con la correspondencia de ENTES AUTÓNOMOS.

Secretario: oficio No. 757, Auditoría Superior del Estado, 30 de mayo del presente año, recibido el 3 de junio del mismo año, notifica procedimiento subasta pública.

Presidenta: a Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

Secretario: oficio s/n, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 3 de junio del año en curso, recibida el 5 del mismo mes y año, opinión técnica y propuesta sobre reforma a los artículos, 232, 234, y 235, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Presidenta: tórnese a Comisión de Puntos Constitucionales; con copia a la Comisión Especial para la Reforma Política Electoral.

Secretario: oficio No. 812, Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 6 de mayo del año en curso, recibido el 6 de junio del mismo año, información financiera mayo.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 1882, coordinador de investigación, auditoría especial de asuntos jurídicos, Auditoría Superior del Estado, 6 de junio del año en curso, comunica trámite del turno número 1884.

Presidenta: comuníquese al peticionario.

Segundo Secretario continúe con la correspondencia de AYUNTAMIENTOS; Y ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

Secretario: oficio No. 47, sistema municipal DIF de Santa Catarina, 31 de mayo del presente año, recibido el 3 de junio del mismo año, cuenta pública 1er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 43, ayuntamiento de Santa Catarina, 31 de mayo del año en curso, recibido el 3 de junio del mismo año, cuenta pública 1er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio s/n, ayuntamiento de Villa de Ramos, 4 de junio del presente año, cuenta pública 1er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Secretario: oficio No. 604, ayuntamiento de Cedral, 30 de mayo del presente año, recibido el 5 de junio del mismo año, entrega copia del reglamento del instituto municipal de las mujeres.

Presidenta: a la biblioteca legislativa.

Secretario: oficio No. 1418, ayuntamiento de Coxcatlán, 4 de junio del presente año, recibido el 5 del mismo mes y año, certificación doce actas cabildo, sesiones: ordinarias, y extraordinarias, del 12 de enero al 21 de mayo.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 272, presidenta municipal de Coxcatlán, 5 de junio del año en curso, respuesta a exhorto 1744.

Presidenta: envíese a la diputada Marite Hernández Correa.

Secretario: oficio No. 288, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ébano, 4 de julio(sic), recibido el 6 de junio del presente año, informe enero-marzo.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio s/n, organismo paramunicipal de agua, drenaje y saneamiento de Cedral, 6 de junio del presente año, cuenta pública 1er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 107, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Ciró de Acosta, 7 de junio del año en curso, información 1er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Primer Secretario siga con la correspondencia del PODER FEDERAL.

Secretario: oficio No. 764, Comisión Permanente, Poder Legislativo Federal, Ciudad de México, 5 de junio del año en curso, recibido el 7 del mismo mes y año, exhorta analizar y legislar en materia de desarrollo metropolitano.

Presidenta: envíese a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

Segundo Secretario presente la correspondencia de PODERES DE OTRAS ENTIDADES DEL PAÍS.

Secretario: circular No. 32, Congreso de Querétaro, 28 de mayo del año en curso, recibida el 7 de junio del mismo año, exhorto al Ejecutivo Federal reactivar servicio de internet en planteles de educación básica de esa Entidad;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

instan adhesión.

Presidenta: envíese a Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Primer Secretario finalice con la correspondencia de PARTICULARES.

Secretario: escrito, Juan Ramón Infante Guerrero, José Ismael Leyva Nava, Efraín Arriola Ortiz, José Jesús Sierra Acuña, y Carlos Raúl Espinosa Rincón, numerarios, y supernumerario en calidad de presidente interino del comité de participación ciudadana, sistema estatal anticorrupción, sin fecha, recibido el 3 de junio del año en curso, fijan domicilio para notificaciones; solicitan instruir a comisión de selección convocar para sustituir a quien incumple requisitos legales para pertenecer a ese ente; a la Auditoría Superior del Estado investigar lo señalado; y realizar selección que refieren.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Gobernación; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Secretario: fotocopia escrito, Jesús Federico Piña Fraga, San Luis Potosí, 21 de mayo del presente año, recibida el 4 de junio del mismo año, consideraciones a la Cegaip sobre recurso de revisión 842-2019-2.

Presidenta: a comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Secretario: ocurso, Juan Gabriel Oros Ruelas, San Luis Potosí, 5 de junio del presente año, solicita copias simples de resolución del uno de septiembre 2017, dictada por segunda comisión jurisdiccional del juicio político partida 15/2013; señala domicilio y profesionistas para notificaciones.

Presidenta: se obsequia petición, en su caso.

Secretario: copia oficio s/n, representante comité de participación ciudadana, sistema estatal anticorrupción, 5 de junio del presente año, recibida el 6 del mismo mes y año, reitera acuerdos al secretario general de gobierno, para selección secretario técnico; y convocatoria sustitución miembros de ese ente.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Gobernación.

En el apartado de iniciativas, tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat que impulsa la primera.

PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

PRESENTE.

El que suscribe, Oscar Carlos Vera Fabregat, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal “Conciencia Popular”; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone REFORMAR, los artículos, 2190 en su fracción I, y 2199 en sus fracciones I y II; y se ADICIONAR, el artículo 2212 BIS, de y al Código Civil del Estado de San Luis Potosí. Los objetivos de la iniciativa son: a) en el caso de las donaciones, estas no podrán ser revocada por superveniencia de hijos, cuando sean menores de veinte mil pesos, actualizando el monto en razón de que la ley se ha desfazado y los montos vigentes datan del 18 de abril de 1946; b) por lo que hace a las causas previstas en la norma por la cual puede ser revocadas por ingratitud las donaciones, se propone adicionar causas distintas a los delitos que el donatario puede inferir al donante, y que implican ingratitud como es inferir actos de violencia, injurias, difamación o calumnias en contra del donante o de los ascendientes, descendientes, de la o el cónyuge, la o el concubino de este, y así como rehusarse socorrer o ayudar al donante que ha caído en dificultades económicas apremiantes según el valor de la donación, así como abandono de los cuidados de salud del donante; y c) derivado del criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia recaída en el Amparo Directo 53/2015, por virtud de la cual, en el caso de que el donante falleciera durante la tramitación de la acción de revocación por ingratitud, esta puede ser procedente, siempre y cuando se acrediten los elementos que la constituyen; bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

De conformidad a la Enciclopedia Jurídica⁽¹⁾, se define a la donación como el negocio jurídico en virtud del cual una persona (donante) dispone de una cosa de su patrimonio a favor de otra (donatario) a título gratuito. Se requiere para su perfección no sólo el *animus donandi* en el donante, es decir, la liberalidad, sino también la aceptación del donatario.

⁽¹⁾ENCICLOPEDIA JURÍDICA.

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/donaci%C3%B3n/donaci%C3%B3n.htm>. Consultada el 30 de mayo de 2019.

En términos generales, la donación es irrevocable por voluntad del donante; de lo contrario, se cerniría una



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

permanente incertidumbre sobre el derecho del donatario y sus sucesores.

Por lo que hace a la primera parte de la iniciativa, el artículo 2190 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la donación no podrá ser revocada por superveniencia de hijos, entre las diferentes causas, señala la fracción I, que siempre que sea menor de doscientos pesos, entre otras. Sin embargo, es preciso señalar que el artículo en función en momento alguno ha sido modificado desde la entrada en vigencia de la norma en trato. Así, el propósito de la iniciativa es actualizar el monto, siempre que sea menor de veinte mil pesos, en razón de que la ley se ha desfazado y los montos vigentes datan del 18 de abril de 1946, de acuerdo en su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”⁽²⁾; es decir, el monto data de hace más de 73 años, lo que genera la necesidad de adecuar la norma un valor monetario actual y real a los tiempos actuales.

Por lo que hace a la segunda y tercera parte de la iniciativa, en sesión celebrada el 13 de abril de 2016, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁽³⁾, resolvió un asunto que versaba sobre la evaluación de la constitucionalidad del artículo 2352 del Código Civil para el Estado de Hidalgo. En tal asunto, la norma que contenía los mismos supuestos para la procedencia de la revocación de la donación que señala el artículo 2199 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, a la luz del parámetro de regularidad constitucional aplicable a los casos que involucren a los adultos mayores.

En el Amparo Directo 53/2015, un adulto mayor demandó de su hija la revocación de la donación de un bien inmueble por cuestiones de ingratitud, manifestó esencialmente que su hija se negaba a cuidarlo, a solventar sus gastos de manutención e incluso que llegó a ejercer violencia familiar. En primera instancia, se determinó que la acción era improcedente porque la “ingratitud” no se ubicaba en ninguna de las causales contenidas en el artículo 2352 del Código Civil para el Estado de Hidalgo. Lo anterior fue modificado por la Sala de apelación, al considerar que en el marco de los estándares internacionales aplicables a los adultos mayores, el citado artículo 2352 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, precisamente al no contener entre sus supuestos para la revocación de la donación el “deber moral de gratitud”, lo revestía de inconstitucionalidad. Durante ese procedimiento falleció el donante. La hija en su carácter de donataria, promovió juicio de amparo, argumentando esencialmente que al sobrevenir el fallecimiento del donante, la acción de revocación era improcedente; y que en todo caso tampoco se justificaba la protección a los derechos del adulto mayor. Finalmente, indicó que la Sala responsable no debió ejercer un control de convencionalidad y desaplicar el artículo 2352 del Código Civil para el Estado de Hidalgo sin antes verificar, si derivado de un ejercicio interpretativo, podía superarse la supuesta incompatibilidad con estándares internacionales de protección a los adultos mayores.

⁽²⁾PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “PLAN DE SAN LUIS”: <http://apps.slp.gob.mx/po/>. Consultada el 30 de mayo de 2019.

⁽³⁾SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: <https://www.scjn.gob.mx/>. Consultada el 30 de mayo de 2019.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

La sentencia resolvió la controversia a partir de diversas líneas argumentativas, en los temas que interesa, estableció que era correcto que la Sala responsable realizará la protección de los derechos del adulto mayor aun cuando este hubiese fallecido durante el procedimiento, porque aun cuando los derechos humanos han sido definidos como prerrogativas inherentes al hombre, ello no implica que su protección, garantía o reparación desaparezca con la muerte de la persona. En ese sentido, ante la similitud normativa entre el numeral materia de la iniciativa en relación a la legislación civil en el Estado de Hidalgo, y el Estado de San Luis Potosí, es que, bajo los argumentos sostenidos por ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se propone adicionar un artículo 2212 BIS al Código Civil del Estado, para establecer que en el caso de que el donante falleciera durante la tramitación de la acción de revocación por ingratitud, esta puede ser procedente, siempre y cuando se acrediten los elementos que la constituyen, en virtud de que los efectos jurídicos y la protección, garantía o reparación, no desaparecen con la muerte de la persona, motivo por el cual no podría ser causa para que el juzgador continuara el procedimiento y resolviera sobre el fondo del asunto.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 4398/2013, señaló que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, y por ende, se puntualizó que esta protección no puede agotarse por el fallecimiento de una persona, ya que ello equivaldría a que la vulneración de los derechos del adulto mayor puedan quedar impunes frente a su fallecimiento.

Ahora bien, la sentencia 53/2015, consideró que de la ley y en los antecedentes de la figura de la “revocación de donación”, no existe una definición de “ingratitud”, sino sólo diversos supuestos con los cuales se considera que se actualiza una conducta ingratitud. Mismo caso que la norma que se propone modificar. Así, se estableció que la norma restringe la ingratitud como fundamento para la revocación de la donación sólo a estos dos supuestos, lo cuales deben considerarse taxativos y excepcionales. En ese sentido, de la lectura de los requisitos se observa una apertura a valorar dichas cuestiones, con el uso de términos como “socorro” y “pobreza”.

La iniciativa, tiene como sustento que, de acuerdo al deber de protección que merecen los adultos mayores y a la luz de lo resuelto en la contradicción de tesis 175/2009 de 23 de septiembre de 2009⁽⁴⁾, la existencia de la revocación de donación, vista como acción, radica en el deber de gratitud que en sentido amplio tiene el donatario con el donante. Así, pueden existir conductas efectuadas por el donatario que tengan como intención violentar, injuriar, difamar o calumniar al donante, sus ascendientes, descendientes o cónyuge, e incluso la concubina, sin que éstas se encuentren tipificadas dentro de una ley como delitos, o incluso que estándolo no sean condenadas por un juez en materia penal, y que no obstante ello, sí puedan ser consideradas en el juicio civil como suficientes para revocar la donación por ingratitud. En el mismo sentido, puede interpretarse que los actos de abandono, económico y de cuidado a la salud, implican que el donatario se ha rehusado a socorrer al donante, no obstante éste no se encuentre en una situación de pobreza manifiesta.

⁽⁴⁾ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/tesis.aspx>. Consultada el 30 de mayo de 2019.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Por lo aquí dicho, el promovente considera oportuno ampliar las causas por las cuales una donación puede ser revocada ante el manifiesto estado de ingratitud del donatario en contra del donante, y por el abandono manifiesto que haga de este, por ser actos que en justicia y moralidad protege, garantiza y respeta los derechos humanos y fundamentales de las personas, mayoritariamente a favor de las personas adultas mayores o en aquellos casos en que sobreviene una desgracia personal.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA, los artículos, 2190 en su fracción I, y 2199 en sus fracciones I y II; y se ADICIONA, el artículo 2212 BIS, de y al Código Civil del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ART. 2190...

I.- Cuando sea menor de veinte mil pesos;

II a IV...

ART. 2199...

I.- Si el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante; o inferir actos de violencia, injurias, difamación o calumnias en contra del donante o de los ascendientes, descendientes, de la o el cónyuge, la o el concubino de este, y

II.- Si el donatario rehusa socorrer o ayudar al donante que ha caído en dificultades económicas apremiantes según el valor de la donación, así como abandono de los cuidados de salud del donante.

ART. 2212 BIS. En el caso de que el donante falleciera durante la tramitación de la acción de revocación por ingratitud, esta puede ser procedente, siempre y cuando se acrediten los elementos que la constituyen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta; Oscar Carlos Vera Fabregat, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular; a esta Soberanía, me permito presentar iniciativa que propone Reformar, los artículos, 2190 en su fracción I, y 2199 en sus fracciones I y II; y Adicionar, el artículo 2212 Bis, del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

Los objetivos de la iniciativa son: a) en el caso de las donaciones, estas no podrán ser revocada por superveniencia de hijos, cuando sean menores de veinte mil pesos, actualizando el monto en razón de que la ley se ha desfasado y los montos vigentes datan del 18 de abril de 1946; que es cuando se hizo el Código civil del estado.

Por lo que hace a las causas previstas en la norma por la cual puede ser revocadas por ingratitud las donaciones, se propone adicionar causas distintas a los delitos que el donatario puede inferir al donante, y que implican ingratitud como es inferir actos de violencia, injurias, difamación o calumnias en contra del donante o de los ascendientes, descendientes, de la o el cónyuge, la o el concubino de este, y así como rehusarse socorrer o ayudar al donante que ha caído en dificultades económicas apremiantes según el valor de la donación, así como abandono de los cuidados de salud del donante.

Derivado del criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis que transcribo en la iniciativa; el primer tema es la no revocación de las donaciones por superveniencia de hijos, que viene hijos entonces se revocan cuando sean menores de veinte mil pesos, como lo señalaba el código civil del 18 de abril de 1946, por lo que hace las causas previstas que puedan ser revocadas, la ingratitud es hasta ahora la norma que tenemos, de que por ingratitud se puede quitar una donación, pero no están las donaciones previstas en la ley, entonces lo que propone la iniciativa es señalar casuísticamente en qué casos se puede aplicar la ingratitud, porque de otra manera acudíamos a la apelación o al amparo final y decían que la donación no estaba definida con actos precisos, y aquí tratamos de puntualizar algunas otras causales, para que se pueda revocar las donaciones por ingratitud; conforme precisamente al criterio que señalo la suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que va inserta en la iniciativa; es cuanto Presidenta.

Presidenta: tórnese a Comisión de Justicia.

Tiene el uso de la voz para presenta la siguiente iniciativa el diputado Cándido Ochoa Rojas.

SEGUNDA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, que plantea reformar el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, a saber:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los principios procesales, son aquellos criterios que dirigen la estructura y funcionamiento de un procedimiento jurídico; es decir, son las directrices de carácter general, que orientan la realización adecuada de los actos dentro del proceso.

Así, entre los referidos principios procesales, encontramos el denominado de economía procesal, mismo que nuestra Constitución Federal consagra en el artículo 17, y que consiste en tratar de lograr en el proceso, los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano judicial.

También es importante observar que las partes de cualquier procedimiento, que naturalmente son antagónicas, ya que representan intereses opuestos, al ser por ejemplo actor y demandado, tienen los mismos derechos para imponerse de los autos, interponer los medios ordinarios de defensa y promover lo que estimen pertinente.

Es circunstancia no es observada por el numeral 69 cuya reforma se plantea, lo que implica que el mismo inobserva o atenta contra el principio de justicia expedita y el diverso de igualdad procesal.

Ciertamente el arábigo que nos ocupa, en su primer párrafo, señala que para sacar copia o testimonio, con certificación del secretario del tribunal, de cualquier documento de los archivos o protocolos, se requiere decreto judicial que no se dictará sino con conocimiento de causa y audiencia de parte; y si no la hay, con la del Ministerio Público, procediéndose incidentalmente en caso de oposición.

Así, del numeral de referencia, se desprende lo siguiente:

a).- Que para sacar copia o testimonio, con certificación del secretario del tribunal, será necesario solicitarlas por escrito;

b).- Que previo a que se acuerde de conformidad la solicitud de las copias, se tendrá que dar vista o tomar el parecer de la otra parte, vista que se bien no se establece un término, conforme al artículo 131, fracción IV, del Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, debe ser por 3 tres días, y

c).- Una vez superados los anteriores trámites, entonces sí el juzgado procederá a autorizarla, mediante decreto que al efecto dicte.

Lo anterior, siempre y cuando no exista oposición de la contraparte, ya que de existir esta, deberá procederse



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

incidentalmente, lo que podría retardar la entrega de las mismas no solo por varios días, sino incluso meses.

El contenido del artículo que nos comenta, deviene en ocioso, tortuoso, y conculcatorio de los derechos fundamentales de que goza cualquier parte de un procedimiento, esta, por el solo hecho de ser parte, debe tener la libertad y el derecho de que al solicitar copia certificada del procedimiento de que se trate y en el que sea parte, se le expidan, sin que se tenga que dar vista a la contraparte y menos a condicionarla a que exista conformidad de esta. Esa redacción que se encuentra actualmente en el artículo 69 referido, debe suprimirse, ya que además, atenta contra el principio de igualdad procesal de las partes. En el derecho civil, no existe justificación alguna, para exigir el parecer de la contraparte para expedirse copias certificadas, por ello debe quitarse la exigencia actual que sobre el particular se señala.

El principio de economía procesal, exige métodos ágiles y eficaces de administración de justicia, con la finalidad de una construcción procesal a las exigencias sociales; por lo anterior con esta idea legislativa, se propone el que para autorizar copia o testimonio, con certificación del secretario del tribunal, de cualquier documento de los archivos o protocolos, no sea necesario que ello este condicionado a la aceptación de la contraparte, sino solo que se solicite por escrito, por parte legítima.

Con base en lo expuesto, planteo la presente iniciativa, cuyos alcances se ilustran en los siguientes cuadros comparativos:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 69.- Para sacar copia o testimonio, con certificación del secretario del tribunal, de cualquier documento de los archivos o protocolos, se requiere decreto judicial que no se dictará sino con conocimiento de causa y audiencia de parte; y si no la hay, con la del Ministerio Público, procediéndose incidentalmente en caso de oposición.</p> <p>Para la obtención de copia simple de cualquier documento que obre en el juicio, únicamente bastará que la parte interesada en este trámite, tenga reconocida su personalidad en los términos de los artículos, 107, y 118, del presente Ordenamiento, comparezca, y lo solicite de forma verbal, sin que tenga que existir decreto judicial</p>	<p>ARTÍCULO 69.- Para sacar copia o testimonio, con certificación del secretario del tribunal, de cualquier documento de los archivos o protocolos, se requiere decreto judicial, sin audiencia previa de las demás partes.</p> <p>Para la obtención de copia simple de cualquier documento que obre en el juicio, únicamente bastará que la parte interesada en este trámite, tenga reconocida su personalidad en los términos de los artículos, 107, y 118, del presente Ordenamiento, comparezca, y lo solicite de forma verbal, sin que tenga que existir decreto judicial respectivo.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

respectivo.

En ambos casos, se expedirán las copias a costa del solicitante, y así mismo, se dejará constancia en autos de su recepción.

(ADICIONADO, P.O. 11 ABRIL DE 2019)

De igual modo y, previa autorización, se podrá hacer uso de las innovaciones tecnológicas que permitan de una manera más ágil a las partes, el acceso a las constancias que obran en el expediente o toca, mediante el uso de cámaras fotográficas, grabadoras, lectores ópticos u otro medio electrónico de reproducción portátil, para copiar o reproducir el contenido de las actuaciones o resoluciones que obran en ellos. Debiendo observarse, desde luego, lo previsto en la parte final del párrafo anterior.

En ambos casos, se expedirán las copias a costa del solicitante, y así mismo, se dejará constancia en autos de su recepción.

(ADICIONADO, P.O. 11 ABRIL DE 2019)

De igual modo y, previa autorización, se podrá hacer uso de las innovaciones tecnológicas que permitan de una manera más ágil a las partes, el acceso a las constancias que obran en el expediente o toca, mediante el uso de cámaras fotográficas, grabadoras, lectores ópticos u otro medio electrónico de reproducción portátil, para copiar o reproducir el contenido de las actuaciones o resoluciones que obran en ellos. Debiendo observarse, desde luego, lo previsto en la parte final del párrafo anterior.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69.- Para sacar copia o testimonio, con certificación del secretario del tribunal, de cualquier documento de los archivos o protocolos, se requiere decreto judicial, sin audiencia previa de las demás partes.

Para la obtención de copia simple de cualquier documento que obre en el juicio, únicamente bastará que la parte interesada en este trámite, tenga reconocida su personalidad en los términos de los artículos, 107, y 118, del presente Ordenamiento, comparezca, y lo solicite de forma verbal, sin que tenga que existir decreto judicial respectivo.

En ambos casos, se expedirán las copias a costa del solicitante, y así mismo, se dejará constancia en autos de su recepción.

(ADICIONADO, P.O. 11 ABRIL DE 2019)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

De igual modo y, previa autorización, se podrá hacer uso de las innovaciones tecnológicas que permitan de una manera más ágil a las partes, el acceso a las constancias que obran en el expediente o toca, mediante el uso de cámaras fotográficas, grabadoras, lectores ópticos u otro medio electrónico de reproducción portátil, para copiar o reproducir el contenido de las actuaciones o resoluciones que obran en ellos. Debiendo observarse, desde luego, lo previsto en la parte final del párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Cándido Ochoa Rojas: gracias Presidenta; nuevamente muy buenos días a todos los presentes, les comento que esta iniciativa que estoy presentando va encaminada al ámbito del Derecho Procesal Civil, y busca modificar el artículo 69 de este ordenamiento.

Miren, en todo los juicios existen partes, así se les conocen a quienes interviene en el mismo, esencialmente conocemos al actor o al demandado en estos juicios, en cualquier juicio, ordinario, extraordinario, de tramitación especial, cualquier procedimiento, y la ley establece en forma general que las partes tienen los mismos derechos, los mismos derechos que tiene el actor los tiene el demandado, sin embargo el artículo 69, cuya modificación estoy planteando hace una distinción, dice: que para que se pueda tener copia certificada de lo que hay en el expediente se tiene que pedir el parecer de la contraparte y tiene que haber un cuerdo, y que si la contraparte se opone, entonces se va a tramitar un incidente, y que si no hay contraparte entonces se le de vista al ministerio público.

Considero que esta redacción es inadecuada, toda vez que las partes tienen derecho, no solamente a ver el expediente, sino a obtener copia certificada de la totalidad de las constancias que estén en el expediente y todo lo que tenga que ver con su juicio, porque por eso son partes, y la calidad de parte le da legitimidad para tener acceso y obtener copia certificada, sin que se le tome parecer a la contraria, porque eso es inadecuado, imagínense en el caso donde no haya contraparte, como en un procedimiento de jurisdicción voluntaria, que tampoco haya ministerio público, ¿a quién le van a dar parte?; entonces, creo que esta redacción es imprecisa, es incorrecta, y si se trataron de referir a un tercero que pida copia certificada, pues esto también les es completamente improcedente, porque quien no es parte en un juicio, ni tiene acceso al mismo, ni puede obtener copia de lo que ahí se tramita; por su atención muchas gracias

Presidenta: tórnese a Comisión de Justicia.

Tiene el uso de la voz la diputada María del Consuelo Carmona Salas, para las iniciativas: tercera; y cuarta.

TERCERA INICIATIVA

Página 15 de 263



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que ADICIONA el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe un protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el mismo los juzgadores se basan para emitir resoluciones en las que se dé un trato justamente de persona con discapacidad a la persona involucrada en el juicio.

Sin embargo, el protocolo y la accesibilidad que proporciona no ha sido suficiente para lograr ese acceso efectivo a la justicia, pues las personas con discapacidad en muchos de los casos necesitan entender de forma fácil qué es lo que está resolviendo un juzgador, por ello la Primera Sala de la Corte realizó una sentencia de lectura fácil en un caso de una persona con síndrome de Asperger, que acudió a la justicia para dejar sin efectos el estado de interdicción.

La Corte le dio la razón, y en la sentencia el Ministro Ponente realizó un ejercicio que realmente garantizó los derechos de la persona, pues una de sus quejas es que no entendía lo que le había dicho el juez, así que en la resolución y de conformidad con lo que establece la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, el lenguaje utilizado fue fácil, entendible, inclusive cálido, al explicarle al quejoso lo que en dicha sentencia se estaba concluyendo.

Evidentemente en el caso, se aplicó de esta manera la accesibilidad que establece tanto el Protocolo de la Corte como las Convenciones de que México es Estado Parte, pero no siempre sucederá así, porque dependerá de las condiciones y cuestiones particulares.

De ahí que el objeto de la presente iniciativa, sea aplicar el formato de lectura fácil en las sentencias, y que este dirigido principalmente a personas con una discapacidad para leer incluso para comprender un texto, que se utilice un lenguaje simple y directo, evitando tecnicismos, conceptos abstractos, acercándose a un lenguaje llano, para facilitar la comprensión del texto, debiendo atender lo indicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ART. 81.- Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.	ART. 81.- Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos. En los juicios en los que una o ambas partes tengan alguna discapacidad intelectual y/o mental, las sentencias deberán contener un complemento con la redacción de la misma, bajo un formato de lectura fácil.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ART. 81.- Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

En los juicios en los que una o ambas partes tengan alguna discapacidad intelectual y/o mental, las sentencias deberán contener un complemento con la redacción de la misma, bajo un formato de lectura fácil.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

de San Luis “.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

María del Consuelo Carmona Salas: muy buen día compañeras diputadas, diputados, personas que nos acompañan en esta sesión, con el permiso de la Presidenta de la Directiva, la que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que Adiciona el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

Existe un protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el mismo los juzgadores se basan para emitir resoluciones en las que se dé un trato justamente de persona con discapacidad a la persona involucrada en el juicio.

Sin embargo, el protocolo y la accesibilidad que proporciona no ha sido suficiente para lograr ese acceso efectivo a la justicia, pues las personas con discapacidad en muchos de los casos necesitan entender de forma fácil qué es lo que está resolviendo un juzgador, por ello la Primera Sala de la Corte realizó una sentencia de lectura fácil en un caso de una persona con síndrome de Asperger, que acudió a la justicia para dejar sin efectos el estado de interdicción.

La Corte le dio la razón, y en la sentencia el Ministro Ponente realizó un ejercicio que realmente garantizó los derechos de la persona, pues una de sus quejas es que no entendía lo que le había dicho el juez, así que en la resolución y de conformidad con lo que establece la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, el lenguaje utilizado fue fácil, entendible, inclusive cálido, al explicarle al quejoso lo que en dicha sentencia se estaba concluyendo.

Evidentemente, en el caso se aplicó de esta manera la accesibilidad que establece tanto el Protocolo de la Corte como las Convenciones de que México es Estado Parte, pero no siempre sucederá así, porque dependerá de las condiciones y cuestiones particulares.

De ahí que el objeto de la presente iniciativa, sea aplicar el formato de lectura fácil en las sentencias, y que este dirigido principalmente a personas con una discapacidad para leer incluso para comprender un texto, que se utilice un lenguaje simple y directo, evitando tecnicismos, conceptos abstractos, acercándose a un lenguaje llano, para facilitar la comprensión del texto, debiendo atender lo indicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente proyecto de decreto.

Único. Adicionar el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Artículo. 81. Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate; cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

En los juicios en los que una o ambas partes tengan alguna discapacidad intelectual y/o mental, las sentencias deberán contener un complemento con la redacción de la misma, bajo un formato de lectura fácil, es cuanto.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

CUARTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que ADICIONA un artículo a la Ley de Protección de Madres, Padres y Tutores Solteros del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con los cambios que ha experimentado el modelo de familia en los últimos años, el número de madres, padres y tutores en solitario está aumentando vertiginosamente, lo que puede llevar a la pobreza y la exclusión social, esto originado por el desempleo, el empleo a tiempo parcial, los bajos salarios, las cargas fiscales y la falta de apoyo para el cuidado de los menores.

En la actualidad, vemos toda clase de familias encabezadas por madres, padres, o hasta abuelos que crían a sus nietos. Por lo que la vida en un hogar de madres, padres y tutores solteros, si bien es común, puede resultar bastante estresante para el adulto y los niños, pueden sentirse abrumados por la responsabilidad de hacer malabares para cuidar a los niños, mantener su trabajo y las cuentas al día y hacer los quehaceres de la casa; afrontando muchas otras presiones y posibles áreas problemáticas que las familias convencionales no afrontan.

Así pues el artículo 3 de la Ley que nos ocupa, establece que el Poder Ejecutivo a través de sus dependencias y entidades, promoverá e implementará programas políticas públicas en materia de formación educativa, de capacitación para el empleo, de apoyo y financiamiento de proyectos productivos y de autoempleo, de servicios de salud, de guardería y asistencia social, desarrollo rural y demás acciones dirigidas a las personas beneficiarias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

No obstante, en el Capítulo II denominado “De las Instituciones Competentes” no se establecen las acciones que corresponden a la dependencia de Servicios de Salud del Estado. Por consiguiente, el objeto de la presente iniciativa es incluir un numeral que así lo disponga.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 14. Las mujeres, hombres y personas tutoras solteras que tengan el rol de jefe de familia, así como sus hijas e hijos o personas pupilas, accederán a los programas de apoyo previstos en la presente Ley, que otorgue el Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, siempre y cuando acrediten las condiciones a que se refiere este Ordenamiento, así como los demás requisitos que, en su caso, se establezcan en otras disposiciones jurídicas o reglas de operación aplicables a los programas en los cuales se contemplen tales apoyos o servicios.</p>	<p>ARTICULO 14. Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, promoverá la atención médica a las madres, padres y tutores solteros y a los menores de edad, siempre y cuando no cuenten con servicios de seguridad social a cargo de una institución pública.</p> <p>ARTICULO 15. Las mujeres, hombres y personas tutoras solteras que tengan el rol de jefe de familia, así como sus hijas e hijos o personas pupilas, accederán a los programas de apoyo previstos en la presente Ley, que otorgue el Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, siempre y cuando acrediten las condiciones a que se refiere este Ordenamiento, así como los demás requisitos que, en su caso, se establezcan en otras disposiciones jurídicas o reglas de operación aplicables a los programas en los cuales se contemplen tales apoyos o servicios.</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

ÚNICO.- ADICIONAR un artículo a la Ley de Protección de Madres, Padres y Tutores Solteros del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 14. Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, promoverá la atención médica a las madres, padres y tutores solteros y a los menores de edad, siempre y cuando no cuenten con servicios de seguridad social a cargo de una institución pública.

ARTICULO 15. Las mujeres, hombres y personas tutoras solteras que tengan el rol de jefe de familia, así como sus hijas e hijos o personas pupilas, accederán a los programas de apoyo previstos en la presente Ley, que otorgue el Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, siempre y cuando acrediten las condiciones a que se refiere este Ordenamiento, así como los demás requisitos que, en su caso, se establezcan en otras disposiciones jurídicas o reglas de operación aplicables a los programas en los cuales se contemplen tales apoyos o servicios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

María del Consuelo Carmona Salas: de la misma manera, someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que Adiciona un artículo a la Ley de Protección de Madres, Padres y Tutores Solteros del Estado de San Luis Potosí.

Con los cambios que ha experimentado el modelo de familia en los últimos años, el número de madres, padres y tutores en solitario está aumentando vertiginosamente, lo que puede llevar a la pobreza y la exclusión social, esto originado por el desempleo, el empleo a tiempo parcial, los bajos salarios, las cargas fiscales y la falta de apoyo para el cuidado de los menores.

En la actualidad, vemos toda clase de familias encabezadas por madres, padres, o hasta abuelos que crían a sus nietos; por lo que la vida en un hogar de madres, padres y tutores solteros, si bien es común, puede resultar bastante estresante para el adulto y los niños, pueden sentirse abrumados por la responsabilidad de hacer malabares para cuidar a los niños, mantener su trabajo y las cuentas al día y hacer los quehaceres de la casa; afrontando muchas otras presiones y posibles áreas problemáticas que las familias convencionales no afrontan.

Así pues el artículo 3 de la Ley que nos ocupa, establece que el Poder Ejecutivo a través de sus dependencias y entidades, promoverá e implementará programas políticas públicas en materia de formación educativa, de capacitación para el empleo, de apoyo y financiamiento de proyectos productivos y de autoempleo, de servicios de salud, de guardería y asistencia social, desarrollo rural y demás acciones dirigidas a las personas beneficiarias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

No obstante, en el Capítulo II denominado “De las Instituciones Competentes” no se establecen las acciones que corresponden a la dependencia de Servicios de Salud del Estado; por consiguiente, el objeto de la presente iniciativa es incluir un numeral que así lo disponga.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente proyecto de decreto

Único. Adicionar un artículo a la Ley de Protección de Madres, Padres y Tutores Solteros del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

Artículo 14. Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, promoverá la atención médica a las madres, padres y tutores solteros y a los menores de edad, siempre y cuando no cuenten con servicios de seguridad social a cargo de una institución pública, es cuanto, gracias.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Salud y Asistencia Social.

Sube a tribuna para proponer las siguientes; la quinta; y sexta, la diputada Laura Patricia Silva Celis.

QUINTA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La suscrita, LAURA PATRICIA SILVA CELIS, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMAR el numeral 1 del inciso b) de la fracción IV; y ADICIONAR numeral 4 al inciso b) de la fracción IV, todos del artículo 6° de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 4° de la Ley de Asistencia Social vigente a nivel Federal, “Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. ... II. Las mujeres: a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad; b) En situación de maltrato o abandono, y c) En situación de explotación, incluyendo la sexual. ...”, es decir, de manera clara y expresa se plantean cada uno de los supuestos en los que una mujer puede ser sujeto de los beneficios plasmados en dicha norma sustantiva.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

En ese sentido, en nuestra entidad resulta pertinente homologar tales criterios con la norma federal a efecto de brindar protección de manera expresa como sujetos de la ley a las mujeres bajo diversas condicionantes tal como se plasma en la ley federal, puesto que los supuestos contenidos actualmente dejan fuera por ejemplo, a las mujeres que tienen bajo su cuidado a hijos menores de dieciocho años así como a las mujeres en situación de explotación, aun cuando sea de tipo sexual, razón por la que en aras de que nuestra norma local pueda brindar adecuado cuidado y protección en beneficio de las mujeres de la entidad, es preciso incluir tales hipótesis normativas y garantizar la tutela de los programas en materia de asistencia social en favor de quienes realmente lo requieren.

Lo anterior, resulta pertinente en razón de la necesidad constante de apoyo por parte de las mujeres en la entidad pues lamentablemente los casos de mujeres solas con obligaciones familiares es enorme, pues como ejemplo en la zona altiplano la mayoría de los hogares son liderados por las mujeres ya que por efecto de la migración o la delincuencia organizada se han visto obligadas a salir adelante al ver partir a sus hijos esposos o padres.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el numeral 1 del inciso b) de la fracción IV; y se ADICIONA numeral 4 al inciso b) de la fracción IV, ambos del artículo 6° de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6°. ...

I a III. ...

IV. ...

a)...

b) Las mujeres:

1. En período de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad o con alguna discapacidad;

2 a 3. ...

4. En situación de explotación, incluyendo la sexual.

c) a e) ...

V. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Laura Patricia Silva Celis: muy buenos días a todos, con su venia señora Presidenta, saludo a los presentes, al público que nos acompaña, y por supuesto a la prensa que también hace su trabajo en esta sesión, la iniciativa, la primera iniciativa que presento el día de hoy, plantea Reformar el numeral 1 del inciso b) de la fracción IV; y Adicionar numeral 4 al inciso b) de la fracción IV, todos del artículo 6° de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 4° de la Ley de Asistencia Social vigente a nivel Federal. "Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar; II. Las mujeres: a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad; b) En situación de maltrato o abandono, y c) En situación de explotación, incluyendo la sexual;" es decir, de manera clara y expresa se plantean cada uno de los supuestos en los que una mujer puede ser sujeto de los beneficios plasmados en dicha norma sustantiva.

En ese sentido, en nuestra entidad resulta pertinente homologar tales criterios con la norma federal a efecto de brindar protección de manera expresa como sujetos de la ley a las mujeres bajo diversas condicionantes tal como se plasma en la ley federal, puesto que los supuestos contenidos actualmente dejan fuera por ejemplo, a las mujeres que tienen bajo su cuidado a hijos menores de dieciocho años, así como a las mujeres en situación de explotación, aun cuando sea de tipo sexual, razón por la que en aras de que nuestra norma local pueda brindar adecuado cuidado y protección en beneficio de las mujeres de la entidad, es preciso incluir tales hipótesis normativas y garantizar la tutela de los programas en materia de asistencia social en favor de quienes realmente lo requieren.

Lo anterior, resulta pertinente en razón de la necesidad constante de apoyo por parte de las mujeres en la entidad pues lamentablemente los casos de mujeres solas con obligaciones familiares es enorme, pues como ejemplo en la zona altiplano la mayoría de los hogares son liderados por las mujeres ya que por efecto de la migración o la delincuencia organizada se han visto obligadas a salir adelante al ver partir a sus hijos esposos o padres; es cuanto Presidenta.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

SEXTA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

PRESENTE S.

La suscrita, LAURA PATRICIA SILVA CELIS, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMAR el inciso c) de la fracción I del artículo 9º de la Ley de Cambio Climático del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

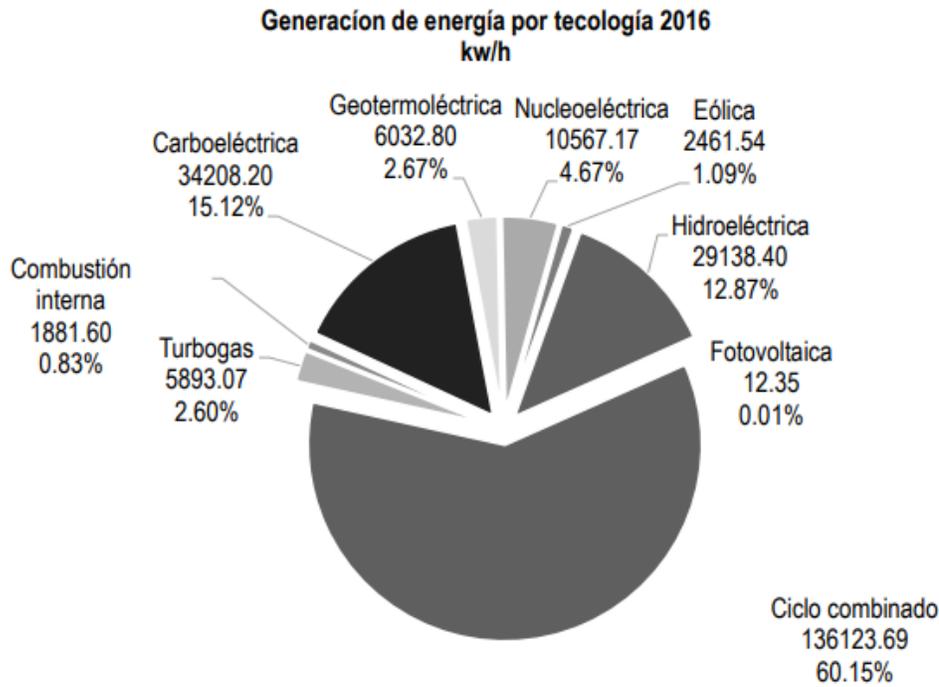
La Ley General de Cambio Climático en su numeral 34 señala lo siguiente: “Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes: ... b) Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente. Dichos incentivos se incluirán en la Estrategia Nacional, la Estrategia Nacional de Energía, la Prospectiva del Sector Eléctrico y en el Programa Sectorial de Energía. ...”

Es decir, parte de la estrategia gubernamental a nivel federal parte de propiciar la generación de incentivos tanto a la inversión pública como privada para la generación de energía limpia, aspecto que en nuestra legislación local no está contemplado de manera expresa, lo cual es de suma importancia, pues al conformarse como un eslabón de la política pública en materia de mitigación de cambio climático, puede generar el interés de empresas de constituirse en la entidad, así como propiciar el desarrollo de proyectos productivos que pudieran llegar a incidir de manera directa en materia de empleo para miles de potosinos.

Por ello resulta de suma importancia plasmar en la ley la consideración de este tipo de incentivos ya que de acuerdo al Centro de Estudios de Finanzas Públicas⁽¹⁾ los incentivos pueden llegar a propiciar no solamente una reducción en la emisión de gases de efecto invernadero por el uso de combustibles fósiles, sino también un ahorro significativo en el gasto público, lo que, por ende, redundará en un beneficio para las finanzas gubernamentales y por obvias razones al trasladarlo a la inversión privada esto es en el mismo sentido.

⁽¹⁾ Incentivos a las energías renovables: una alternativa de ahorro para el Presupuesto del Gobierno Federal. Disponible en: <http://www.cefp.gob.mx/transp/CEFP-CEFP-70-41-C-Estudio0617-080617.pdf>

Ahora bien, el contar con este tipo de incentivos en nuestra legislación implica abonar en la reducción de emisiones por el uso de los combustibles fósiles pues al menos en nuestro país el 75% del total de la energía eléctrica generada utiliza en su proceso a los combustibles fósiles, lo cual es preciso reducir, tal como se aprecia en el siguiente gráfico.



Fuente: Incentivos a las energías renovables: una alternativa de ahorro para el Presupuesto del Gobierno Federal. Disponible en: <http://www.cefp.gob.mx/transp/CEFP-CEFP-70-41-C-Estudio0617-080617.pdf>

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el inciso c) de la fracción I del artículo 9º de la Ley de Cambio Climático del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9º. ...

I...

a) a b) ...

c) Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente, así como incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente.

d) a f) ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

II a III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Laura Patricia Silva Celis: la segunda iniciativa que presento, plantea Reformar el inciso c) de la fracción I del artículo 9º de la Ley de Cambio Climático del Estado de San Luis Potosí; con la venia de la Presidencia de la Directiva del Congreso, paso ahora a explicar esta iniciativa.

La Ley General de Cambio Climático en su numeral 34 señala lo siguiente: para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes: b) Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente; dichos incentivos se incluirán en la Estrategia Nacional, la Estrategia Nacional de Energía, la Prospectiva del Sector Eléctrico y en el Programa Sectorial de Energía."

Es decir, parte de la estrategia gubernamental a nivel federal surge de propiciar la generación de incentivos tanto a la inversión pública como privada para la generación de energía limpia, aspecto que en nuestra legislación local no está contemplado de manera expresa, lo cual es de suma importancia, pues al conformarse como un eslabón de la política pública en materia de mitigación de cambio climático, puede generar el interés de empresas de constituirse en la entidad, así como propiciar el desarrollo de proyectos productivos que pudieran llegar a incidir de manera directa en materia de empleo para miles de potosinos.

Por ello resulta de suma importancia plasmar en la ley la consideración de este tipo de incentivos ya que de acuerdo al Centro de Estudios de Finanzas Públicas los incentivos pueden llegar a propiciar no solamente una reducción en la emisión de gases de efecto invernadero por el uso de combustibles fósiles, sino también un ahorro significativo en el gasto público, lo que, por ende, redundará en un beneficio para las finanzas gubernamentales y por obvias razones al trasladarlo a la inversión privada esto es en el mismo sentido.

Ahora bien, al contar con este tipo de incentivos en nuestra legislación se abona en la reducción de emisiones por el uso de los combustibles fósiles, pues al menos en nuestro país, les comparto un dato, el 75% del total de la energía eléctrica generada utiliza en su proceso a los combustibles fósiles, lo cual es preciso reducir; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y Desarrollo Económico y Social; con copia al



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado.

Primer Secretario lea la séptima iniciativa

SÉPTIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE.

Lic. Luis Alejandro Padrón Moncada, mexicano, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Monte Moriah 162 del fraccionamiento Residencial la Vista de esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. c.p. 78215, comparezco ante esa Soberanía para exponer respetuosamente lo siguiente.

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131, fracción I y 131 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, 61, 62, 65, 67, 75, 82, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito presentar iniciativa de ley con proyecto de decreto, que en materia de ADOPCIÓN, plantea reformar el primer párrafo del artículo 250 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, conforme al siguiente proyecto que solicito se someta al proceso legislativo correspondiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La institución de la adopción ha ido evolucionando para constituir hoy día, un derecho de los niños, niñas y adolescentes para desarrollarse en un entorno familiar con los mismos derechos y obligaciones del parentesco consanguíneo en la familia de quien adopta.

El artículo 78 del Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece una serie de requisitos para el adoptante, con la finalidad de garantizar la integración del adoptado a un entorno familiar estable en los aspectos, tanto personal como psicosocial y económico que garantice su pleno desarrollo.

El artículo 250 del Código Familiar para el Estado, establece lo siguiente:

ARTICULO 250. Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo en el caso de que los adoptantes sean cónyuges. Estos sólo podrán adoptar cuando ambos estén de acuerdo en considerar a quien se adopte como hija o hijo. Cuando la persona a adoptar sea hija o hijo solamente de uno de los cónyuges, y éste ejerza exclusivamente la patria potestad, el otro podrá adoptarlo con el consentimiento del primero.

Como se advierte del precepto transcrito, en los casos de adoptantes casados no se prevé un mínimo de antigüedad



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

del vínculo matrimonial, lo cual, en aras de garantizar un entorno funcional para el adoptado, es necesario para establecer un referente aceptable de que se trata de una pareja consolidada con probabilidades de una relación duradera que satisfaga los fines de la adopción.

“COMENTARIO: Persiste el criterio de que dos personas unidas en matrimonio pueda adoptar un menor siempre que ambos estén conformes en considerar al adoptado como hijo. Respecto al lapso mínimo de dos años de duración del matrimonio de los solicitantes, considero que es un requisito que obedece a la necesidad de justificar la solidez del matrimonio y madurez de los cónyuges para adoptar, para ser consideradas como personas adecuadas para hacerse cargo del menor que pretenden adoptar.⁽¹⁾”

Tanto más si han aumentado las posibilidades de divorcios con la implementación del divorcio incausado y el divorcio administrativo, que implican menor trámite y facilitan la separación.

En el Estado, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística. Geografía e Informática (INEGI) del total de divorcios en 2017, el 17.3 por ciento, es decir 443, se efectuaron entre parejas que llevaban menos de 5 años de casados.⁽²⁾

En los últimos 24 años, la cifra de divorcios en San Luis Potosí se multiplicó por 62, ya que en 1993 apenas se registraron 338 separaciones en el estado⁽³⁾ y el 2017 cerró con 2 mil 345 divorcios, lo que constituye la cifra más alta en la historia de la entidad potosina y un incremento del 36.5 por ciento con respecto al 2016, de acuerdo a cifras del INEGI.⁽⁴⁾

Todo lo anterior, justifica establecer como requisito para que los cónyuges puedan adoptar, que por lo menos tengan dos años de casados.

⁽¹⁾<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/19.pdf>

⁽²⁾<https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/Proyectos/bd/continuas/nupcialidad/Divorcios.asp?s=est>

⁽³⁾<https://www.globalmedia.mx/articles/Se-disparan-divorcios-en-SLP--matrimonio-temporal-la-soluci%C3%B3n->

⁽⁴⁾<https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/Proyectos/bd/continuas/nupcialidad/Divorcios.asp?s=est>

Asimismo, el artículo 10 del Código Familiar para el Estado, prevé:

ARTICULO 10. La familia es la unión permanente de personas unidas por matrimonio o concubinato, y por el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

parentesco de consanguinidad, afinidad o civil, sustentada en principios y valores orientados al desarrollo pleno de cada uno de sus integrantes.

La familia se constituye como la base de la sociedad, para ser el ámbito originario del desarrollo integral de las personas y del respeto de sus derechos fundamentales.

Para la interpretación del presente Código cuando el mismo se refiera a la familia, se entenderá que se refiere a las conformadas en razón de los vínculos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

El artículo 106 del citado Código Familiar para el Estado, establece lo siguiente:

ARTICULO 106. Para que exista jurídicamente el concubinato, es necesario que la manifestación de voluntad se prolongue de manera pública y permanente:

- I. Durante tres años ininterrumpidos;*
- II. Durante dos años si la unión se produjo por medio de rito indígena o religioso de carácter público, o*
- III. Desde el nacimiento de la primer hija o hijo, si esto ocurre antes de los plazos anteriores.*

(el énfasis es propio)

Por su parte, el artículo 111 del citado Código Familiar, previene:

ARTICULO 111. Las funciones paterno-filiales son iguales en el concubinato y en el matrimonio; la concubina y el concubinario arreglarán de común acuerdo todo lo relativo a la educación y atención de las hijas o hijos.

Luego, si legalmente la familia es la base de la sociedad, para ser el ámbito originario del desarrollo integral de las personas y del respeto de sus derechos fundamentales, y comprende también el concubinato, no hay razón válida para excluir el derecho del menor a ser adoptado por una pareja unida por ese lazo jurídico.

Para mayor claridad de la presente iniciativa, se hace el siguiente comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

ARTICULO 250. Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo en el caso de que los adoptantes sean cónyuges. Estos sólo podrán adoptar cuando ambos estén de acuerdo en considerar a quien se adopte como hija o hijo.

Quando la persona a adoptar sea hija o hijo solamente de uno de los cónyuges, y éste ejerza exclusivamente la patria potestad, el otro podrá adoptarlo con el consentimiento del primero.

ARTICULO 250. Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo en el caso de que los adoptantes sean cónyuges o concubinos y el matrimonio o concubinato tengan por lo menos 2 años. Estos sólo podrán adoptar cuando ambos estén de acuerdo en considerar a quien se adopte como hija o hijo.

Quando la persona a adoptar sea hija o hijo solamente de uno de los cónyuges, y éste ejerza exclusivamente la patria potestad, el otro podrá adoptarlo con el consentimiento del primero.

En ese orden ideas, el presente proyecto plantea reformar el primer párrafo del artículo 250 del Código Familiar del Estado, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 250. Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo en el caso de que los adoptantes sean cónyuges o concubinos y el matrimonio o concubinato tengan por lo menos 2 años. Estos sólo podrán adoptar cuando ambos estén de acuerdo en considerar a quien se adopte como hija o hijo.

Quando la persona a adoptar sea hija o hijo solamente de uno de los cónyuges, y éste ejerza exclusivamente la patria potestad, el otro podrá adoptarlo con el consentimiento del primero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Secretario: iniciativa, que requiere Reformar el artículo 250 en su párrafo primero, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; Lic. Luis Alejandro Padrón Moncada, 5 de junio del año en curso.

Presidenta: tórnese a Comisión de Justicia.

El diputado José Antonio Zapata Meráz promueve la octava iniciativa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

OCTAVA INICIATIVA

CC. Diputadas y diputados Secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí José Antonio Zapata Meraz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *que esta LXII Legislatura promueva ante el Congreso de la Unión, instrumento legislativo para ADICIONAR último párrafo al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica*; con la finalidad de establecer que la Comisión Reguladora de Energía, en la determinación de las tarifas por el servicio de energía eléctrica, deba aplicar una tarifa específica de estímulo al suministro de energía eléctrica, para el servicio público de bombeo de aguas potables o negras realizado por los organismos proveedores del ramo en el país.

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos.

En días pasados, la Comisión Federal de Electricidad suspendió el suministro de energía eléctrica al organismo operador de agua potable y alcantarillado Interapas, de la zona conurbada del Estado de San Luis Potosí, debido a un adeudo por cuotas en el servicio de alrededor de 60 millones de pesos.

Las afectaciones no se hicieron esperar, ya que las actividades de bombeo y potabilización de agua se suspendieron en la planta Los Filtros, ubicada en la ciudad de San Luis Potosí, impidiendo el suministro de varias colonias en la capital del estado, causando pérdidas estimadas en alrededor de 2 millones de pesos.⁽¹⁾ Si bien la situación se resolvió mediante un acuerdo con el organismo de energía, el problema de fondo es la deuda que el Interapas mantiene, y que, de continuar las condiciones actuales, seguirá aumentando en el futuro.

⁽¹⁾<https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/por-falta-de-pago-corto-cfe-la-luz-al-interapas-3681313.html>

Consultado el 3 de junio 2019.

El organismo de nuestro estado no es el único caso de suspensión de servicio de energía eléctrica por adeudos, sino que en los últimos meses se han presentado varios similares. En Zacatecas, a 11 organismos operadores de agua les fue suspendida la energía eléctrica a finales del 2018, mientras que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC), enfrentó un corte del servicio de energía eléctrica, por un adeudo de 80



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

millones de pesos; y de la misma forma, el sistema de agua potable de Acapulco, sufrió un corte de energía eléctrica por adeudo de 560 millones de pesos, dejando a ese municipio sin servicio de agua durante febrero de este año. También, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec (SAPASE), cuyo servicio de energía eléctrica fue suspendido, durante varios días a finales de febrero de los corrientes, reportándose también un hecho similar con el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado (Sideapa) de Torreón, en marzo 2019.

De manera tal que estamos ante una problemática de alcance nacional, misma que puede comprometer el servicio de agua potable para la población en distintos lugares del país, misma que ya fue expuesta por la Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento, quienes señalaron que se ha experimentado aumentos de hasta 50% en el servicio de energía eléctrica, utilizada para labores de bombeo de los pozos de almacenamiento y distribución de agua potable, así como para el saneamiento de aguas negras.⁽²⁾

La problemática encuentra su causa en que en el año 2014, producto de una reforma energética, se eliminó la tarifa especial de energía eléctrica que gozaban los organismos operadores de agua en el país, de manera que en desde entonces, la tarifa que pagan es la tarifa 6, que no goza de estímulos y es equiparable a la de actividades industriales, misma que además ha sufrido aumentos en los últimos años.

Debemos tomar en cuenta el costo de la energía eléctrica en el contexto de la ya preocupante situación de financiamiento que enfrentan los organismos proveedores, ya que como la Comisión Nacional del Agua lo ha señalado en su estudio *Situación del Subsector Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento*, hay diversos factores:

“que repercuten de manera directa en los servicios de agua potable son el crecimiento urbano, el desarrollo industrial, el incremento de la tasa de natalidad y la disminución de la tasa de mortalidad, los cambios en los hábitos alimenticios.”⁽³⁾

Muchos de esos factores se encuentran a la alza en muchos centros urbanos de nuestro país, por lo que la demanda de agua, y con ello la demanda por una mayor infraestructura y mejor servicio, aumentarán en un futuro próximo; sin embargo de acuerdo al mismo estudio, esos y otros factores están haciendo que los costos de producción por metro de agua, se vuelvan más altos que los ingresos percibidos por los organismos. Un escenario así, puede llevar a la falta de capital para cumplir sus funciones, aumento de tarifas para los usuarios, y presión constante por los adeudos, como se ha experimentado en varios estados.

Frente a un problema de semejante alcance, en esta Soberanía, en el mes de marzo de los corrientes se aprobó un Punto de Acuerdo, para exhortar a la Comisión Reguladora de Energía, de la manera más respetuosa posible, para que, en el ejercicio de sus atribuciones reglamentarias y exclusivas, restableciera la tarifa preferencial de consumo de energía eléctrica a los organismos operadores del servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado del Estado de San Luis Potosí, reactivando la tarifa especial aplicada antes del año 2014.

⁽²⁾ http://www.elexpres.com/2015/nota.php?story_id=192775 Consultado el 4 de junio 2019.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

⁽³⁾<https://www.gob.mx/publicaciones/articulos/situacion-del-subsector-agua-potable-alcantarillado-y-saneamiento?idiom=es> Consultado el 2 de junio 2019.

Sin embargo, y a raíz de la problemática nacional y de los comentarios y observaciones vertidos durante la discusión de aquel instrumento, surgió la idea de utilizar la facultad que el artículo 57 fracción II de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, le confiere a este Congreso para iniciar decretos y reformas ante el Congreso de la Unión; por tanto se presenta esta iniciativa, cuyo fin último es establecer que por Ley, los organismos de agua potable, saneamiento y alcantarillado de la nación, deban gozar de una tarifa preferencial en el servicio de energía eléctrica.

El servicio de agua potable, se trata de un asunto de eminente interés público, uno en el cual debe primar el criterio de la Carta Magna, ya que en el artículo 4º de la Constitución, que abarca generalidades sobre derechos y garantías, se dispone que:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Es de subrayarse que, en apego a los criterios Constitucionales, la Ley debe definir las bases para cristalizar este derecho, lo que conforma el marco y sustento de esta iniciativa.

En términos legislativos, la propuesta consiste en reformar la Ley de la Industria Eléctrica, en su Título Cuarto, denominado "Disposiciones aplicables a los Integrantes de la Industria Eléctrica" y en su Capítulo VI, referente a las tarifas, para que en el establecimiento de las mismas, facultad ejercida por la Comisión Reguladora de Energía, se deba asignar tarifas específicas de estímulo, a los organismos de agua potable de la república, en lo referente al bombeo y tratamiento de agua, con el fin de otorgar condiciones que garanticen el financiamiento y la estabilidad de los organismos del suministro, y por lo tanto se proteja el derecho constitucional de acceso al vital líquido, mediante el marco legal.

Si bien lo anterior se ha tratado de lograr mediante otros instrumentos, como el Punto de Acuerdo antecitado, la inclusión en la Ley de esta disposición la volvería un marco y un criterio de carácter vinculatorio y permanente para la definición de tarifas.

De esta forma, con la propuesta que presento a su amable consideración, lo que se pretende es favorecer el funcionamiento de los organismos de agua potable de todo el país, apoyándolos para que puedan volverse sostenibles, además de que se dotaría de una base para el ejercicio del derecho al agua.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

El fenómeno del endeudamiento de los organismos proveedores, está creciendo en todo el país y consiste en un problema público que afecta una de las garantías Constitucionales, y que sin duda continuará aumentando en caso de no tomar acciones. Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí aprueba promover ante el Congreso de la Unión, iniciativa que propone ADICIONAR último párrafo al artículo 139 de la Ley de la Industria eléctrica; para quedar como sigue:

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS INTEGRANTES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

Capítulo VI

De las Tarifas

Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

En la determinación de las tarifas de pago por el servicio de energía eléctrica, la CRE aplicará una tarifa específica de estímulo al suministro de energía eléctrica, para servicio público de bombeo de aguas potables o negras realizado por los organismos proveedores del ramo.

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

José Antonio Zapata Meráz: muy buenos días diputadas y diputados, con la venia de la Presidencia de la Directiva, presento a la consideración de esta Asamblea lo relativo a la Iniciativa que propone que esta Legislatura promueva ante el Congreso de la Unión, instrumento legislativo para Adicionar último párrafo al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica; con el objetivo de establecer que la Comisión Reguladora de Energía, en la determinación de las tarifas por el servicio de energía eléctrica, deba aplicar una tarifa específica de estímulo al suministro de energía eléctrica, para el servicio público de bombeo de aguas potables o negras realizado por los organismos proveedores del ramo en el país.

Como es del conocimiento público, el organismo de servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Luis Potosí, Soledad y Cerro de San Pedro, vio interrumpida sus actividades debido a una cancelación del suministro de energía eléctrica a causa de adeudos en el servicio, este no ha sido el único caso en el país, ya que en meses recientes han ocurrido lo mismo en Zacatecas, Cuernavaca, Acapulco, Ecatepec, Torreón, entre otros.

Se trata de un fenómeno estructural, que afecta a las condiciones del financiamiento, de los organismos de agua, ya que estos se enfrentan a una creciente demanda del servicio, cartera vencida, e imposibilidad de cobros de adeudos, lo que está produciendo un problema de alcance nacional que puede poner en riesgo el derecho al agua potable de los mexicanos; sin embargo, hay un aspecto del problema que se puede tratar de forma directa, en el año 2014 producto de una reforma energética se eliminó la tarifa especial de energía eléctrica que gozaban los organismos operadores de agua en el país para el bombeo del líquido, desde entonces la tarifa que pagan es equiparable a la de actividades industriales, misma que además ha sufrido aumentos en los últimos años.

Por tanto, haciendo seguimiento de un punto de acuerdo aprobado por esta Soberanía y de propuestas surgidas durante esta discusión y de otras realizadas en varios lugares del país, se propone que este Congreso haga uso de sus facultades para promover una reforma de alcance federal de la ley de la industria eléctrica, con el fin de que en el establecimiento de las tarifas, una facultad ejercida por la comisión reguladora de energía se deba asignar tarifas específicas de estímulo, a los organismos de agua potable de la república en lo referente al bombeo y tratamiento de agua, con el fin de otorgar condiciones que garanticen el financiamiento y la estabilidad de los organismos del suministro y por lo tanto, y de manera definitiva se proteja el derecho constitucional del acceso al vital líquido mediante el marco legal; es cuanto.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Desarrollo Económico y Social.

Primer Secretario lea la novena iniciativa.

NOVENA INICIATIVA

DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Presentes.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura, y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 63 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dirijo a la distinguida consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR segundo párrafo al artículo 31 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la página oficial de la Policía Federal, se detalla que los elementos que integran la Unidad Canina tiene como funciones la revisión en centrales camioneras, aeropuertos, puertos marítimos, paqueterías, puntos de revisiones carreteros y en donde así sean requeridos, asimismo se explica que se deben implementar planes, políticas y estrategias para la crianza, selección, adiestramiento, capacitación y supervisión de las y los oficiales caninos.

Ahora bien, los elementos caninos son animales de “raza” entre las que se encuentran doberman, pastor alemán, labrador, rottweiler entre otros, los cuales implican costos de adquisición, pero además la promoción de crianza y venta de especies.

En ese sentido, se estima que en la entidad existen alrededor trescientos mil animales en situación de calle, lo que implica por ende una problemática seria en materia de salud pública.

Por ende, el plantear que se integren a las filas de las unidades caninas a nivel estatal y municipal a cachorros que se encuentre en los albergues en la entidad abona no solamente a brindar un solución al crecimiento desmedido de perros callejeros, sino también a brindar un espacio que le permita a estos seres contar con alimento y techo y una vida útil.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se ADICIONA segundo párrafo al artículo 31 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; para quedar como a continuación se establece:

ARTICULO 31. ...

Cuando se trate de incorporar elementos caninos, deberá darse prioridad de integrar cachorros que se encuentren en albergues de animales establecidos en la entidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Secretario: iniciativa, que plantea Adicionar al artículo 31 el párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, 7 de junio del año en curso.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y Ecología y Medio Ambiente.

El diputado Oscar Carlos Vera Fabregat formula las iniciativas: décima; y décima primera.

DÉCIMA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

El que suscribe, Oscar Carlos Vera Fabregat, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone ADICIONAR, al artículo 69, los párrafos segundo y tercero, a la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí. El objetivo de la iniciativa es erradicar cualquier tipo de discriminación por razones de origen de las personas recién nacidas. En se sentido, se propone ampliar las expresiones que se han de prohibir a los Oficiales del Registro Civil a efecto de asentar en el acta de nacimiento alguna mención que califique la filiación de las personas en forma alguna, tales como las palabras "hijo legítimo", "hijo ilegítimo", "hijo natural", "hijo nacido fuera del matrimonio", "hijo de padres desconocidos", "hijo de padre desconocido", "hijo de madre desconocida", o "hijo habido como consecuencia de método de fecundación humana asistida", que se inserten con infracción de este artículo, se testarán de oficio, de manera que queden ilegibles. De igual forma, se establece que el Oficial del Registro Civil que inserte en el acta alguna de estas menciones será sancionado. La primera vez con una multa por el equivalente a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y la segunda con destitución del cargo; bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

DE

MOTIVOS

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. De acuerdo con el último párrafo del artículo en cita, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.⁽¹⁾

De acuerdo a la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.⁽²⁾

⁽¹⁾CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: <http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/constitucion>. Consultada el 31 de mayo de 2019.

⁽²⁾COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED):

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142. Consultada el 31 de mayo de 2019.

Es incuestionable que los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida. Desde el punto de vista constitucional, y con base en la cláusula antidiscriminación asentada a supra líneas, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, si bien que en la última década el Estado potosino ha desplegado enormes esfuerzos para erradicar cualquier forma de discriminación, también lo es que es un tema inagotable que abre el abanico de posibilidades en muchos sentidos. Uno de ellos pasa por el origen del nacimiento de las personas, el estigma que pesa sobre quienes han nacido ya sea fuera del matrimonio, o sin un padre o madre conocidos, o siendo hijo de padres concubinos, o producto de una relación incestuosa o de padres que se encontraban casados con personas (adulterio).

En el caso potosino, el artículo 69 de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí vigente, estipula que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

queda absolutamente prohibido asentar en el acta que el hijo es natural o nacido fuera del matrimonio. Sin embargo, si bien la ley debe interpretarse a la luz de lo expresamente estipulado en ella, también es verdad que existen muchas otras acepciones que se podrían asentar en una acta de nacimiento en perjuicio de las personas, y que atienden a casos tan específicos y denominaciones tales como "hijo legítimo", "hijo ilegítimo", "hijo de padres desconocidos", "hijo de padre desconocido", "hijo de madre desconocida", e incluso, derivado de las reformas al Código Familiar del Estado, hijo "habido como consecuencia de cualquier método de fecundación humana asistida"; expresiones no contenidas en la norma, pero que son casos manifiestos de discriminación para la vida, filiación y nacimiento de las personas.

De tal suerte que, con base en los artículos, 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948),⁽³⁾ que establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón"; 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966),⁽⁴⁾ que dispone que "todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"; 2º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966),⁽⁵⁾ al estipular que los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social", y 2º de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989),⁽⁶⁾ que confirma que los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales, se propone ampliar las expresiones que se han de prohibir a los Oficiales del Registro Civil a efecto de asentar en el acta de nacimiento alguna mención que califique la filiación de las personas en forma alguna, con el objetivo de erradicar cualquier tipo de discriminación por razones de origen de las personas recién nacidas, debiendo ser testadas de oficio aquellas que se inserten con infracción la norma propuesta, debiendo quedar ilegibles. De igual forma, se establece que el Oficial del Registro Civil que inserte en el acta alguna de esas menciones será sancionado. La primera vez con una multa por el equivalente a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y la segunda con destitución del cargo.

⁽³⁾DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>. Consultada el 31 de mayo de 2019.

⁽⁴⁾PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>. Consultada el 31 de mayo de 2019.

⁽⁵⁾PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>. Consultada el 31 de mayo de 2019.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

⁽⁶⁾ CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>. Consultada el 31 de mayo de 2019.

La iniciativa resulta relevante porque de acuerdo a la última de las convenciones invocadas, los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares, a la luz del interés superior del menor, y no de los formalismos excesivos que podrían surgir cuando se haga el estudio de la propuesta. Al respecto, ha de señalarse que la integración de las expresiones que aquí se proponen tienen como único propósito eliminar y erradicar cualquier dejo de interpretación limitada y restrictiva, adecuando la norma a figuras de derecho como el hijo "habido como consecuencia de cualquier método de fecundación humana asistida", por mencionar un caso, que escapa a la propia norma; en perjuicio de interés superior de los niños y las niñas.

Por último, se considera que la norma vigente es imperfecta, y para la cual se propone una simple pero destacada adición. La doctrina ha realizado diversas clasificaciones de las normas jurídicas, entre las que se encuentran las normas perfectas y las imperfectas. En el caso de las segundas, las normas imperfectas prevén un caso fáctico, pero no contemplan sanción alguna en caso de inobservancia del precepto legal, de ahí que se proponga que el Oficial del Registro Civil que inserte en el acta alguna de estas menciones será sancionado. La primera vez con una multa por el equivalente a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y la segunda con destitución del cargo. Debe decirse que actualmente, los oficiales del Registro Civil son impunes ante un hecho fáctico del tipo, lo que de suyo es inaceptable.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONAN, al artículo 69, los párrafos segundo y tercero, a la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69...

Queda absolutamente prohibido asentar en el acta de nacimiento alguna mención que califique la filiación de las personas, en forma alguna. Las palabras "hijo legítimo", "hijo natural", "hijo ilegítimo", "hijo de padres desconocidos", "hijo de padre desconocido", "hijo de madre desconocida", o "habido como consecuencia de cualquier método de fecundación humana asistida", que se inserten con infracción de este artículo, se testarán de oficio, de manera que queden ilegibles.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

El Oficial del Registro Civil que inserte en el acta alguna de estas menciones será sancionado. La primera vez con una multa por el equivalente a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y la segunda con destitución del cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta; Oscar Carlos Vera Fabregat, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; me permito proponer a esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone Adicionar, al artículo 69, los párrafos segundo y tercero, a la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.

El objetivo de la iniciativa es erradicar cualquier tipo de discriminación por razones de origen de las personas recién nacidas; en el sentido, se propone ampliar las expresiones que se han de prohibir a los Oficiales del Registro Civil a efecto de asentar en el acta de nacimiento alguna mención que califique la filiación de las personas en forma alguna, tales como las palabras "hijo legítimo", "hijo ilegítimo", "hijo natural", "hijo nacido fuera del matrimonio", "hijo de padres desconocidos", "hijo de padre desconocido", "hijo de madre desconocida", o "hijo habido como consecuencia de método de fecundación humana asistida", que se inserten con infracción de este artículo, se testarán de oficio, de manera que queden ilegibles.

De igual forma, se establece que el Oficial del Registro Civil que inserte en el acta alguna de estas menciones será sancionado; la primera vez con una multa por el equivalente a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y la segunda con destitución del cargo.

La explicación por si sola se hace en el objetivo de la iniciativa, porque los oficiales del registro civil le ponen en la afiliación, hijo legítimo, hijo ilegítimo, hijo natural, hijo nacido fuera del matrimonio, hijo de padres desconocidos, hijo de padre desconocido, hijo de madre desconocida, o hijo habido como consecuencia de método de fecundación, el hijo es hijo y únicamente se debe de decir hijo de fulano de tal, y se deben de quitar todas las menciones que señala el código civil para calificar si es hijo de matrimonio, o si es hijo ilegítimo, o si es hijo natural, o hijo nacido fuera de matrimonio, palabras que usan los oficiales del registro civil porque así se los asienta el acta que ellos tienen, hijo de Pancho, de Juan, de Pedro; entonces, la situación es quitarle esas calificativas que la final, pues es un acto de discriminación; es cuanto Presidenta.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA

Página 42 de 263



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

El que suscribe, Oscar Carlos Vera Fabregat, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal “Conciencia Popular”; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone REFORMAR, el artículo 249 las fracciones, I, IV y V; ADICIONAR, el artículo 250 BIS; y DEROGAR, el artículo 258, de y al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí. Los objetivos de esta iniciativa son: a) eliminar condiciones o restricciones al derecho del adoptante con motivo de la edad y lazos del parentesco por consanguíneo con el adoptado, por ser disposiciones inconstitucionales e inconvenientes, según lo ha sostenido en la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de sentencias jurisprudenciales, al considerar que representan una vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, al impedirles formar parte de una familia respecto de convivientes que cumplieran con el requisito de idoneidad y, por otro, una transgresión al derecho de estos últimos a completar su familia, a través de la adopción si es su decisión y mientras cumplan con el resto de requisitos; b) Incluir, dentro de los requisitos para el adoptante, aprobar los estudios psicológicos por medio de los cuales demuestre ser idóneo, y contar con las características, virtudes y cualidades para brindar una familia al menor de edad adoptado, y c) Con base en los criterios antes mencionados, se propone llevar a la ley secundaria un derecho fundamental expresamente reconocido en la Constitución y los tratados internacionales en materia de no discriminación e igualdad sustantiva, toda vez que el interés superior del menor de edad se basa en la idoneidad de los adoptantes, es irrelevante el tipo de familia al que aquél será integrado, así como la orientación sexual o el estado civil de estos, puesto que cualquier persona en lo individual, y cualquier pareja del mismo o distinto sexo, deben ser consideradas en igualdad de condiciones como posibles adoptantes; bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Con fecha 14 de agosto de 2001, fue adicionado un último párrafo al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe expresamente cualquier forma de discriminación⁽¹⁾. La llamada cláusula antidiscriminatoria, posicionó el tema de la discriminación en la agenda pública del Estado como parte fundamental de lo que, tiempo después, fue la reforma del 10 de junio de 2011, en relación con los derechos humanos. El texto señala:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

⁽¹⁾ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Véase en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/constitucion>.

**Énfasis añadido.*

La esencia de la prohibición de que ninguna persona debe ser discriminada, por las causas que se señalan, es la igualdad, tanto de trato como de oportunidades, así se desprende del artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala lo siguiente:

“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”⁽²⁾

⁽²⁾ Declaración Universal de los Derechos Humanos: Véase en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.

El derecho a la igualdad y no discriminación, establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye el pilar sobre el que se construyen los demás derechos humanos; su prohibición explícita, obliga a todos y cada uno de los entes y las personas servidoras públicas a realizar acciones y medidas eficaces y necesarias para aquellos grupos que históricamente han sido excluidos y marginados en la construcción de políticas públicas, en rubros tales como: educación, trabajo, vivienda, procuración de justicia, salud, medio ambiente sano, alimentación, entre otros. Por lo tanto, hacer visible el derecho de ciertos grupos o colectivos, en el diseño e implementación de esas políticas públicas, pone en especial relieve el asegurar acceso a todas las personas a los bienes y servicios que el Estado ofrece, a fin de generar condiciones específicas de igualdad y equidad para el desarrollo de todas y todos.

Por lo que hace a la materia de la iniciativa, en primer lugar, se insta eliminar condiciones o restricciones al derecho del adoptante con motivo de la edad como requisito mínimo, y los lazos del parentesco por consanguíneo con el adoptado, como requisito insuperable.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

En efecto, dice el artículo 249 en su fracción I del Código Familiar para el Estado, que “son requisitos para la persona que adopte, ser mayor de veinticinco años de edad”. Al respecto, debe decirse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en innumerables criterios, a la luz de los principios constitucionales que derivan del último párrafo del artículo 1º, que está terminantemente prohibido discriminar a cualquier persona por razón de su edad; esto es, no es posible generalizar que debido a cierta edad las personas gocen de determinadas habilidades físicas y mentales, al tratarse de un factor altamente individualizado. Lo que significa en el tema, que al establecer la norma local una restricción de contar con por lo menos 25 años o más de edad, hace nugatorio, no solo el derecho de una persona para adoptar, sino el derecho de las niñas, niños y adolescentes que podrían válidamente integrar o formar una familia al adoptado, siempre que cumpla con los requisitos de idoneidad social, económica, y psicológica, que permita salvaguardar los derechos fundamentales y el interés superior del menor.

Misma suerte corre las disposiciones que subyacen del artículo 258 del Código en cita, el cual se propone derogar, cuando dispone que no procederá la adopción tratándose de personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o algún tipo de discapacidad, salvo que los solicitantes sean los ascendientes de éstos. En este caso, el proponente de la iniciativa considera que tal condición insuperable debe ser eliminada de la norma local familiar, porque atenta sin duda contra el derecho de los menores de edad, niños, niñas y adolescentes, para que estos formen o se integren en una familia en la cual reciba afecto, cuidados, educación y condiciones adecuadas para su desarrollo, derechos todos inherentes a su persona. Todavía más, es inconcuso que si personas extrañas o ajenas a la familia de los menores de edad, así como sus ascendientes, tienen derecho a solicitar la adopción ante la ausencia del padre, la madre, o ambos, o por alguna otra causa expresa en la ley, es indiscutido que ese mismo derecho también debe ser reconocido a favor de aquellas personas que, teniendo un lazo de parentesco y consanguíneo con el adoptado, desean integrarlo a su familia nuclear, siempre que cumplan con los requisitos legales e idoneidad, por ser disposiciones inconstitucionales e inconventionales, según lo ha sostenido en la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de sentencias jurisprudenciales, al considerar que representan una vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, al impedirles formar parte de una familia respecto de convivientes que cumplieran con el requisito de idoneidad y, por otro, una transgresión al derecho de estos últimos a completar su familia, a través de la adopción si es su decisión y mientras cumplan con el resto de requisitos.

En segundo término, se ha venido sosteniendo en la iniciativa que el interés superior del menor a ser adoptado, está tutelado por el Estado mexicano, y que este está por encima del derecho de una persona a adoptar, pues en todo caso ese mismo está condicionado a satisfacer diversos requisitos establecidos en la norma, y todos aquellos que la autoridad competente considere oportunos y necesarios para concretar la adopción. En ese orden de ideas, y toda vez que se considera más que el derecho del menor a ser adoptado requiere la máxima protección de las autoridades que intervienen en el proceso, se insta incluir, dentro de los requisitos para el adoptante, aprobar los estudios psicológicos por medio de los cuales demuestre ser idóneo, y contar con las características, virtudes y cualidades para brindar una familia al menor de edad adoptado; es decir, como parte de las formalidades, y con base en estudios elaborados bajo principios científicos, racionales y objetivos, ha de acreditarse de manera fiel, que el adoptante se encuentra en aptitud de generar las mejores condiciones para que el menor adoptado se integre a una familia, y esté en condiciones de desarrollar de manera integral su personalidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Por último, como tercer objetivo de la iniciativa, en términos del artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya sostuvo que era inconstitucional que el Estado Mexicano reconociera como única forma de matrimonio el que se celebraba entre un hombre y una mujer, al señalar que era discriminatorio y atentaba contra el principio de igualdad sustantiva. Así, este Congreso del Estado, con base en principios arriba señalados, tuvo a bien reformar el Código Familiar del Estado y eliminar cualquier vestigio de inconstitucionalidad.

Derivado de lo anterior, y cumpliendo con las obligaciones constitucionales y jurisprudenciales asentadas a supra líneas, se propone agregar el artículo 250 BIS al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para señalar que toda vez que el interés superior del menor de edad se basa en la idoneidad de los adoptantes, es irrelevante el tipo de familia al que aquél será integrado, así como la orientación sexual o el estado civil de estos, puesto que cualquier persona en lo individual, y cualquier pareja del mismo o distinto sexo, deben ser consideradas en igualdad de condiciones como posibles adoptantes.

Es preciso resaltar que pertenecer a un estado civil en modo alguno pone en riesgo, por sí mismo, el interés superior del niño, niña y adolescente, puesto que cualquier persona en lo individual y cualquier pareja del mismo o distinto sexo deben ser consideradas en igualdad de circunstancias como posibles adoptantes. Por tanto, la prohibición *ex ante* que impide a los convivientes ser siquiera considerados para la adopción implica, por un lado, una vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, al impedirles formar parte de una familia respecto de convivientes que cumplieran con el requisito de idoneidad y, por otro, una transgresión al derecho de estos últimos a completar su familia, a través de la adopción si es su decisión y mientras cumplan con el requisito referido.

Es incuestionable que al respecto surgirán diversas voces que instarán votar en contra la propuesta, pero no se ha de olvidar que el fin primero y último es promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes que sean adoptados; tutelar sus derechos y el interés superior de los menores que no cuentan con una familia ante la ausencia de los padres; pero en lo principal, dejar claro que en el Estado potosino no se discrimina a persona alguna por su edad, orientación sexual o religión, entre otras causas.

Para concluir, y con el afán de no generar confusiones, el hecho de que una persona en lo individual o en pareja, con independencia de su orientación sexual, obtengan el reconocimiento del derecho a iniciar el trámite de adopción a un menor de edad, no significa por sí mismo que tendrán como resultado la aprobación del mismo, pues el Estado deberá en todo momento garantizar se cumplan con los requisitos formales e idoneidad de los adoptantes; incluso, la propia norma vigente dispone que en todo momento se escuchará al menor para que exprese su conformidad o no, lo que abiertamente nos lleva a concluir que existen todas las garantías que los menores adoptados se integrarán



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

al mejor núcleo familiar posible.

Sirven de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales:

Tesis: P./J. 8/2016 (10a.)

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Décima Época

Pleno Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I

Pag. 6 Jurisprudencia (Constitucional)

ADOPCIÓN. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE EDAD SE BASA EN LA IDONEIDAD DE LOS ADOPTANTES, DENTRO DE LA CUAL SON IRRELEVANTES EL TIPO DE FAMILIA AL QUE AQUÉL SERÁ INTEGRADO, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN SEXUAL O EL ESTADO CIVIL DE ÉSTOS. El punto fundamental a considerar en una adopción es el interés superior del niño, niña o adolescente, con la intención de que éste forme o se integre en una familia en la cual reciba afecto, cuidados, educación y condiciones adecuadas para su desarrollo, derechos todos inherentes a su persona. La idoneidad de las personas para ser consideradas para adoptar debe atender únicamente a la posibilidad de brindar cuidado y protección al menor de edad, para incluirlo a una familia, y no puede atender, de manera alguna, a la pertenencia a un tipo de familia por un tipo de estado civil (soltero, casado, en concubinato, en sociedad de convivencia), ni por cierta orientación sexual. Pertenecer a un estado civil en particular en modo alguno pone en riesgo, por sí mismo, el interés superior del niño, niña y adolescente, puesto que cualquier persona en lo individual y cualquier pareja del mismo o distinto sexo deben ser consideradas en igualdad de condiciones como posibles adoptantes y lo que debe ser tomado en cuenta en dicho proceso es si la persona o personas cumplen con una serie de requisitos esenciales para ser consideradas como adoptantes, es decir, si cuentan con las características, virtudes y cualidades para brindarle una familia a los menores de edad. Dentro de dichos requisitos esenciales no puede figurar el tipo de unión civil al que pertenezcan los posibles adoptantes, ni la orientación sexual de éstos, pues estas circunstancias no inciden en su idoneidad para brindar a los niños, niñas y adolescentes una familia en donde éstos se desarrollen integralmente. En ese sentido, es insostenible la interpretación -implícita o explícita- en el sentido de que la homosexualidad de los adoptantes implica una afectación al interés superior de los menores adoptados.

Tesis: P./J. 13/2016 (10a.)

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Décima Época

Pleno



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I

Pag. 7

Jurisprudencia (Constitucional)

ADOPCIÓN. LA PROHIBICIÓN A LOS CONVIVIENTES DE SER CONSIDERADOS COMO ADOPTANTES ES INCONSTITUCIONAL. Pertenecer a un estado civil en modo alguno pone en riesgo, por sí mismo, el interés superior del niño, niña y adolescente, puesto que cualquier persona en lo individual y cualquier pareja del mismo o distinto sexo deben ser consideradas en igualdad de circunstancias como posibles adoptantes. Lo que debe tomarse en cuenta en los adoptantes es si éstos son idóneos, es decir, si cuentan con las características, virtudes y cualidades para brindar una familia a los menores de edad, y no puede atender, de ninguna manera, a la orientación sexual del adoptante o adoptantes. La prohibición ex ante que impide a los convivientes ser siquiera considerados para la adopción implica, por un lado, una vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, al impedirles formar parte de una familia respecto de convivientes que cumplieran con el requisito de idoneidad y, por otro, una transgresión al derecho de estos últimos a completar su familia, a través de la adopción si es su decisión y mientras cumplan con el requisito referido.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA, el artículo 249 las fracciones, I, IV y V; se ADICIONA, el artículo 250 BIS; y se DEROGA, el artículo 258, de y al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTICULO 249...

...

I. Ser mayores de edad;

II a la III...

IV. Tener un modo honesto de vivir, y

V. Aprobar los estudios psicológicos por medio de los cuales el adoptante demuestre ser idóneo, y contar con las características, virtudes y cualidades para brindar una familia al menor de edad adoptado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

...

...

ARTICULO 250 BIS. Toda vez que el interés superior del menor de edad se basa en la idoneidad de los adoptantes, es irrelevante el tipo de familia al que aquél será integrado, así como la orientación sexual o el estado civil de estos, puesto que cualquier persona en lo individual, y cualquier pareja del mismo o distinto sexo, deben ser consideradas en igualdad de condiciones como posibles adoptantes.

ARTICULO 258. DEROGADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Oscar Carlos Vera Fabregat: la siguiente iniciativa propone Adicionar al artículo 258, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

Los objetivos de esta iniciativa son: a) eliminar condiciones o restricciones al derecho del adoptante con motivo de la edad y lazos de parentesco consanguíneo con el adoptado, por ser disposiciones inconstitucionales e inconventionales, según lo ha sostenido en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al considerar que representan una vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, al impedirles formar parte de una familia respecto de convivientes que cumplieran con el requisito de idoneidad y, por otro, una transgresión al derecho de estos últimos a completar su familia; b) Incluir, dentro de los requisitos para el adoptante, aprobar los estudios psicológicos por medio de los cuales demuestre ser idóneo, y contar con las características, virtudes y cualidades para brindar una familia al menor de edad adoptado, y c) Con base en los criterios antes mencionados, se propone llevar a la ley secundaria un derecho fundamental expresamente reconocido en la Constitución y los tratados internacionales en materia de no discriminación e igualdad sustantiva, toda vez que el interés superior del menor de edad se basa en la idoneidad de los adoptantes, es irrelevante el tipo de familia al que aquél será integrado, así como la orientación sexual o el estado civil de estos, puesto que cualquier persona en lo individual, y cualquier pareja del mismo o distinto sexo, deben ser consideradas en igualdad de condiciones como posibles adoptantes.

Son tres objetivos, la primera se dice que nada más pueden adoptar las personas que tengan más de 25 años, pero la mayoría de edad se obtiene a los 18 años, entonces a mí que me expliquen porque una persona que ya es mayor de edad no pueda adoptar, aquí puede haber personas que tengan menos de 25, y si quieren adoptar una persona lo pueden hacer, pero para eso hay que reformar la ley, no necesitan esperarse a los 25 años para poder realizar una adopción; entonces, se propone en lugar de poner los 25 años, la propuesta es que a partir de la mayoría de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

edad, de los 18 años puedan adoptar a una persona, es la primera, el inciso a).

Se habla mucho, acabamos de ver una jurisprudencia de la corte en donde se señala que deben de estar, son superiores los derechos del menor, entonces se incluye en esta iniciativa que el menor sea escuchado respecto si es su deseo, si ya está en condiciones de opinar, si es su deseo de que lo adopten esas personas o no, y también que se realice un estudio psicológico para que se demuestre que son idóneos, se habla mucho, hoy precisamente en los periódicos se habla que ayer yo propuse que la comunidad Lésbica Gay que si podían adoptar, que si doy el derecho a adoptar, no, se van a tener que someter a un examen psicológico, agregarle a los requisitos de la adopción un examen psicológico para saber si son idóneos o no para la adopción, ustedes recordarán aquella película de la jaula de las locas, que trata precisamente de un adopción y es un buen sustento para esta iniciativa, se trata de que se le agregue a los requisitos de la adopción el examen psicológico, que se diga si es idónea la persona que va adoptar, yo creo que es un buen requisito y así el juez esté en condiciones de decir si es o no apto para la adopción.

Esto no es nuevo, esto está en la legislatura de los Estados Unidos, ahí tienen que pasar el examen psicológico para ver si su aptitud para hacer la adopción y se me hizo muy interesante y con base en los derechos del niño incluirlo en esta reforma; es cuanto Presidenta.

Entra en funciones la Vicepresidenta Diputada Alejandra Valdes Martínez: tórnese a comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Primer Secretario lea la décima segunda iniciativa.

DÉCIMA SEGUNDA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La suscrita, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que REFORMA el artículo 55 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente cuando un elemento ya sea municipal o estatal fallece, no son susceptibles de apoyo alguno, dejando en estado de indefensión a los deudos, sin considerar que tales elementos brindaron un servicio y que han caído en el cumplimiento de su deber, razón por la que justo es que se reconozca su labor mediante el otorgamiento de un apoyo económico que permita a los deudos salir adelante del trance que impla tal situación pero además, a manera



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

de responsabilidad gubernamental para con los elementos que forman parte de las corporaciones policiacas en la entidad.

En este sentido actualmente el numeral 55 de la ley en la materia considera que las autoridades y los elementos de seguridad pública podrán establecer fondos para casos emergentes, pero no se detalla de manera puntual el sentido de tal fondo, razón por la que resulta pertinente que dentro de tal disposición se precise que tal fondo pueda servir para apoyo en caso de fallecimiento de algún elemento de los cuerpos de seguridad.

Esto, es parte de un apoyo que ya existe y que al tratarse de una situación emergente que ya se considera no impactaría el presupuesto de la Secretaría pero si abona y brinda garantías a las familias de los elementos quienes la mayoría de la veces ante tal situación se ven desolados y en abandono total por parte de las autoridades, pues además de esto es sabido que el sueldo de los elementos no refleja el nivel de riesgo que implican sus labores en favor de la ciudadanía, razón por la que debe ser considerado este apoyo en favor de los elementos de los cuerpos policiacos en la entidad, toda vez que ya existe un Fondo para casos emergentes.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 55 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 55. Las autoridades y los elementos de seguridad pública, estatales y municipales, por sí o de manera coordinada podrán establecer fondos de apoyo para en casos emergentes o de muerte de los elementos, para auxiliar económicamente a los propios elementos o a sus familias, cuyos porcentajes de aportación y su administración serán establecidos en el Reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretario: iniciativa, que impulsa Reformar el artículo 55, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, 7 de junio del presente año.

Presidenta: a Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

El diputado Edgardo Hernández Contreras plantea las iniciativas: décima tercera; y décima cuarta

DÉCIMA TERCERA INICIATIVA

Página 51 de 263



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE S.

Con fundamento en lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, Edgardo Hernández Contreras, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, me permito presentar a su consideración de este Honorable pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reformar el artículo 23 párrafo cuarto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del tema de Seguridad Pública, se acentúa la importancia de las fuerzas de seguridad, ya que son las encargadas de resguardar el orden y prevención de delitos, en pocas palabras, son las encargadas de nuestra seguridad, siendo la seguridad pública, uno de los derechos humanos más importantes. Atendiendo a esta importancia, y en base a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 51, se establece que las instituciones de seguridad pública deberán garantizar para su personal, al menos las prestaciones previstas para los trabajadores al servicio del Estado y municipios; generarán, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123 apartado B fracción XIII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Intrínsecamente, en nuestra Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 88, se establecen los fines y las metas de Seguridad Pública, como institución garante de la seguridad de todos los potosinos y sociedad en general, entre otras, en materia de organización y prevención de delitos.

Ahora bien, dentro del Artículo 23 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, del capítulo del Equilibrio Presupuestario; y de los Principios de Responsabilidad Hacendaria, se instituye la aplicación del calendario del presupuesto autorizado a los ejecutores del gasto, "en los términos de las disposiciones aplicables". Sin embargo, no está establecido, en que término se deba de dar la aplicación del presupuesto, por parte de los ejecutores del gasto, y sujeto a su calendario que está obligado a emitir dentro de los 15 días naturales posteriores a la aprobación, y que fue autorizado por el congreso del Estado.

Dada la importancia dentro del ramo de seguridad, y con el fin de dar cabal cumplimiento a lo que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, establece en su artículo 51, mencionado en párrafos anteriores, con la presente propuesta, se va a garantizar las remuneraciones a las fuerzas de Seguridad, que hayan sido aprobadas para el ejercicio fiscal de que se trate, y por otra parte, también se evitará un subejercicio de gasto, que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

de acuerdo a su concepto dentro de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, (Artículo 3º) es; Las disponibilidades presupuestarias derivadas del incumplimiento de las metas contenidas en los programas.

Dentro de la exposición de motivos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establece que; *“La actividad financiera es la acción que desarrolla el Estado para procurarse los recursos necesarios para llevar a cabo el gasto público, a fin de atender las necesidades colectivas... Pero el ejercicio del gasto público requiere obligadamente de una planeación y presupuestación, para así garantizar que su ejercicio sea pertinente y certero en cuanto a su aplicación. El control presupuestario es la cualidad básica para diseñar una política de salud financiera del Estado. Estas disposiciones novas (Sic), buscan disciplinar el gasto y establecer un sistema de responsabilidad hacendaria que no existe en el Estado de San Luis Potosí”.*

Siguiendo esto lineamientos y fines de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, nos conlleva a aplicar mejores prácticas en la aplicación de los presupuestos autorizados. Y como dice el artículo 55 de la citada ley, en su capítulo de la austeridad y disciplina presupuestaria *“Los ejecutores del gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en sus presupuestos de egresos.”*

Igualmente, bajo este mismo numeral, en su fracción II, se establecen los mecanismos para monitorear *trimestralmente*, la evolución de los recursos destinados a gasto corriente ejercido. Es por esto que se propone que, tratándose en materia de presupuestos a aplicarse en materia de Seguridad Pública, correspondientes a los incrementos de las prestaciones ordinarias, que en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal por el concepto de servicios personales, éste se propone que se deberá de aplicar dentro del primer semestre del año, salvo que exista indisponibilidad presupuestaria, es decir, no haya recursos a aplicar.

Dicha periodicidad semestral, se justifica en base a que, en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, hace referencia a ese periodo en el cual los ejecutores del gasto deben de rendir su informe respecto del manejo de los recursos públicos y que están obligados a rendir trimestralmente, así como también, los establece nuestra constitución Política del Estado de San Luis Potosí en su artículo 53, párrafo cuarto; *“Las entidades del Poder Ejecutivo del Estado, del Poder Judicial, el Poder Legislativo, los municipios, los organismos municipales descentralizados, y los organismos constitucionales autónomos, rendirán un informe trimestral de su situación financiera, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, conforme lo dispuesto en la ley”.*

Por lo que dicho periodo de 6 seis meses, es suficiente para garantizar la aplicación del gasto por parte del ejecutor, y que ya fue presupuestado y autorizado, tratándose de remuneraciones a nuestras fuerzas de Seguridad, y así incentivar y estimular la carrera policial. Pues de lo contrario, no tendría sentido inaplicar un gasto (incremento), que ya fue presupuestado y autorizado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Por lo anteriormente expuesto me permito transcribir el cuadro comparativo siguiente;

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí	Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí
CAPÍTULO II	CAPÍTULO II
Del Equilibrio Presupuestario; y de los Principios de Responsabilidad Hacendaria	Del Equilibrio Presupuestario; y de los Principios de Responsabilidad Hacendaria
...	...
ARTÍCULO 23. En el ejercicio de sus presupuestos, los poderes, Legislativo; y Judicial, entes autónomos, y las dependencias y entidades se sujetarán, estrictamente, a los calendarios de presupuesto autorizados por la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 23. En el ejercicio de sus presupuestos, los poderes, Legislativo; y Judicial, entes autónomos, y las dependencias y entidades se sujetarán, estrictamente, a los calendarios de presupuesto autorizados por la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.
Estos ejecutores del gasto remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios dentro de los quince días naturales posteriores a la aprobación del presupuesto. La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales, y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.	Estos ejecutores del gasto remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios dentro de los quince días naturales posteriores a la aprobación del presupuesto. La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales, y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.
La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto de los ejecutores del gasto, cuando no le sean presentados en los términos establecidos.	La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto de los ejecutores del gasto, cuando no le sean presentados en los términos establecidos.
La Secretaría cumplirá los calendarios de presupuesto autorizados a los ejecutores del	La Secretaría cumplirá los calendarios de presupuesto autorizados a los ejecutores del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

gasto, en los términos de las disposiciones aplicables, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos financieros.

La Secretaría podrá establecer plazos para que las dependencias y entidades subsanen subejercicios en sus presupuestos; también podrá reasignar dichos subejercicios a programas sociales y de inversión en infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos, cuando las dependencias y entidades no sean capaces de ejercer los recursos.

Tratándose de municipios, las unidades de administración deberán elaborar los respectivos calendarios de gasto y someterlos a la consideración del cabildo, dentro de los primeros quince días del ejercicio.

gasto, en los términos de las disposiciones aplicables, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos financieros. Tratándose en materia de presupuestos a aplicarse en materia de Seguridad Pública, correspondientes a los incrementos de las prestaciones ordinarias, que en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal por el concepto de servicios personales, éste se aplicará dentro del primer semestre del año, a excepción de que no hubiera disponibilidad de los recursos, plena justificación de ello.

La Secretaría podrá establecer plazos para que las dependencias y entidades subsanen subejercicios en sus presupuestos; también podrá reasignar dichos subejercicios a programas sociales y de inversión en infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos, cuando las dependencias y entidades no sean capaces de ejercer los recursos.

Tratándose de municipios, las unidades de administración deberán elaborar los respectivos calendarios de gasto y someterlos a la consideración del cabildo, dentro de los primeros quince días del ejercicio.

En base a la exposición de motivos presentados, pongo a su consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO: Se reforma el artículo 23 párrafo cuarto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

Del Equilibrio Presupuestario;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

y de los Principios de Responsabilidad Hacendaria

...

ARTÍCULO 23. En el ejercicio de sus presupuestos, los poderes, Legislativo; y Judicial, entes autónomos, y las dependencias y entidades se sujetarán, estrictamente, a los calendarios de presupuesto autorizados por la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

Estos ejecutores del gasto remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios dentro de los quince días naturales posteriores a la aprobación del presupuesto. La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales, y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.

La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto de los ejecutores del gasto, cuando no le sean presentados en los términos establecidos.

La Secretaría cumplirá los calendarios de presupuesto autorizados a los ejecutores del gasto, en los términos de las disposiciones aplicables, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos financieros. Tratándose en materia de presupuestos a aplicarse en materia de Seguridad Pública, correspondientes a los incrementos de las prestaciones ordinarias, que en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal por el concepto de servicios personales, éste se aplicará dentro del primer semestre del año, a excepción de que no hubiera disponibilidad de los recursos, plena justificación de ello.

La Secretaría podrá establecer plazos para que las dependencias y entidades subsanen subejercicios en sus presupuestos; también podrá reasignar dichos subejercicios a programas sociales y de inversión en infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos, cuando las dependencias y entidades no sean capaces de ejercer los recursos.

Tratándose de municipios, las unidades de administración deberán elaborar los respectivos calendarios de gasto y someterlos a la consideración del cabildo, dentro de los primeros quince días del ejercicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Edgardo Hernández Contreras: con el permiso de la Directiva, buenos días compañeras y compañeros, en esta ocasión presento ante ustedes la iniciativa con proyecto de decreto que plantea reformar el artículo 23 párrafo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

cuarto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con la presente iniciativa acentúa la importancia de las fuerzas de seguridad, ya que son las encargadas de resguardar el orden y prevención de los delitos, en pocas palabras, son las encargadas de nuestra seguridad pública, que es uno de los derechos humanos más importantes, atendiendo esta importancia la presente propuesta garantiza la aplicación de las remuneraciones a las fuerzas de seguridad que hayan sido aprobadas para el ejercicio fiscal plateándose que: tratándose en materia de presupuestos a aplicarse en materia de seguridad pública correspondientes a los incrementos de las prestaciones ordinarias que en su caso se hayan aprobado para el ejercicio fiscal por el concepto de servicios personales, este se aplicará dentro del primer semestre del año, a excepción de que no hubiera disponibilidad de los recursos plena justificación de ello.

Para así incentivar la carrera policial, pues de lo contrario no tendría sentido inaplicar un gasto o incremento que ya fue presupuestado y autorizado, es por esto que, solicito su apoyo compañeros para reformar el artículo 23 párrafo cuarto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y así dignificar a nuestras fuerzas policiales.

Vicepresidenta: a comisiones de, Hacienda del Estado; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; continúe por favor.

DÉCIMA CUARTA INICIATIVA

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Con fundamento en lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, Edgardo Hernández Contreras, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, me permito presentar a su consideración de este Honorable pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reformar el artículo 561 TER. del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El divorcio incausado es una reforma en la ley que permite la disolución del matrimonio sin la necesidad de expresar la causa de la ruptura. Es también llamado divorcio unilateral o divorcio exprés, y ayuda que la ruptura del vínculo matrimonial sea tramitado en un período menor, por lo siguientes factores:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

- No exige de justificación o causa concreta para el pedido y,
- No requiere el consentimiento de ambos cónyuges.

Procesalmente, se inicia con la presentación de la demanda, con los requisitos que se establecen en el artículo 561 ter. del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí. Mismo precepto que nos remite al artículo 253 del mismo código, y al artículo 86 bis. del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, y que establecen lo siguiente;

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

ART. 253.- Toda contienda judicial principiará por demanda en la cual se expresará:

- I.- El tribunal ante quien se promueva;*
- II.- El nombre del actor y la casa que señale para oír notificaciones;*
- III.- El nombre del demandado y su domicilio;*
- IV.- El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios;*
- V.- Los hechos en que el actor funde su petición, numerándolos y narrándolos suscintamente con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa;*
- VI.- Los fundamentos de derecho, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;*
- VII.- En su caso el valor de lo demandado.*

Código Familiar para el Estado de san Luis Potosí

ARTICULO 86 BIS. La o el cónyuge que desee promover juicio de divorcio incausado, además de cumplir con los requisitos que establece el artículo 253 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, deberá acompañar a su escrito inicial de demanda, una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijas o hijos, copia simple de la solicitud y propuesta de convenio, tendiente a regular las consecuencias jurídicas de la disolución del vínculo matrimonial, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de las o los hijos menores, o incapaces;*
- II. Las modalidades bajo las cuales el padre o madre, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

convivencia;

III. La forma o términos bajo los cuales se atenderán o cubrirán las necesidades de las hijas o hijos, y, en su caso, de la o el cónyuge, a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de decretarse el divorcio, así como las medidas conducentes, en caso de que la mujer se encuentre en cinta; especificándose forma, lugar y fecha del pago, así como la garantía para asegurar el debido cumplimiento;

IV. La designación de la o el cónyuge al que corresponderá, en su caso, el uso del domicilio conyugal y el menaje de casa;

V. La forma y términos de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo al efecto, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de participación.

Para el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, deberá tomarse en consideración lo establecido en los artículos siguientes, y

VI. La compensación, en el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, la que no podrá ser superior al cincuenta por ciento del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho la o el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar o el Juez Mixto, en su caso, resolverá atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso.

Con el convenio de referencia, se dará vista al otro cónyuge, para que al contestar la demanda, manifieste su conformidad con el mismo o, en su caso, presente contrapropuesta de convenio.

Para el caso de que las partes no se pongan de acuerdo en los temas relativos a la guarda y custodia de las o los hijos; el régimen de convivencia con la madre o padre no custodio; los alimentos, entre otros, la autoridad judicial se pronunciará respecto de la solicitud de divorcio; y en la vía incidental que corresponda, se deberá continuar hasta la total resolución de los demás temas que se hayan ventilado.

Siguiendo con el mismo articulado en mención del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí (art. 561 ter), en su parte final dice: “debiendo ofrecer todas las pruebas tendientes a acreditar la procedencia de la propuesta de convenio.”

De lo anterior deviene, que ningún articulado, que regula el divorcio incausado, exige el ofrecimiento de pruebas, ya que por la naturaleza del procedimiento, los elementos que lo integran ya son inherentes a dicho procedimiento, siendo innecesario exigir el ofrecimiento de pruebas, ya que no se puede restringir el acceso al divorcio incausado, supeditándolo a exhibir pruebas, mismas que son redundantes por la naturaleza y definición del divorcio incausado,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Solo para el caso, de que no llegasen a ponerse de acuerdo las partes en cuanto a los términos de la separación, se abrirá el Incidente respectivo. Para el derecho, un incidente es una cuestión que difiere del asunto principal de un juicio, pero que guarda relación con él. Puede decirse que el incidente es un litigio accesorio al procedimiento judicial principal, que el juez o el tribunal deben resolver a través de una sentencia interlocutoria o de un auto.

Concepto de Incidente que proporciona el Diccionario Jurídico Mexicano (1994), de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (escrito por José Becerra Bautista) (Del latín incidere, que significa sobrevivir, interrumpir, producirse). Procesalmente, los incidentes son procedimientos que tienden a resolver controversias de carácter adjetivo relacionadas inmediata y directamente con el asunto principal. Es sabido que en todo juicio se busca la aplicación de las normas abstractas de derecho sustantivo a un caso controvertido y que para lograr esta finalidad se establecen normas de carácter adjetivo, que deben cumplir tanto los órganos jurisdiccionales como las partes.

En los procesos de carácter familiar los incidentes que se promuevan no suspenden el procedimiento aunque se respete el trámite de un escrito de cada parte, la posibilidad de pruebas y audiencia de desahogo, en la que se oirán alegados y se dicte sentencia. El Código Federal de Procedimientos Civiles tiene una disposición aclaratoria en esa materia: las resoluciones incidentales no surten efecto alguno más que en el juicio en que hayan sido dictadas (artículo 364), y sólo señala su trámite que respeta el derecho de audiencia y posibilidad de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, así como los efectos suspensivos cuando ponen obstáculos a la continuación del procedimiento.

De lo anterior se recalca, que si las partes no llegan a un acuerdo, se abrirá un incidente sobre los puntos que no se llegaron a un acuerdo, y en donde se ofrecerán las pruebas pertinentes, lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Artículo 561 nonies del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, que dice lo siguiente;

ART. 561 NONIES. De no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio, o de no asistir a la audiencia respectiva el cónyuge citado, el Juez calificará los puntos del convenio en los que hubo acuerdo y no contravengan la ley, y ordenará se cite para resolver lo relativo al divorcio solicitado, debiéndose aprobar las cuestiones sobre las que hubo acuerdo y que previamente haya calificado de legales y en su caso, la terminación de la sociedad conyugal; apercibiendo a las partes en la sentencia definitiva de abstenerse de ocultar, enajenar, dilapidar bienes y efectos patrimoniales generados durante el matrimonio, hasta en tanto se liquide la sociedad conyugal.

En cuanto a los puntos sobre los que no hubo acuerdo, se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía incidental.

Lo resaltado es propio

Aunado a que, al artículo 561 septies del mismo Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, establece textualmente que “No se abrirá periodo probatorio, toda vez que las pruebas relacionadas con el convenio propuesto debieron ofrecerse al momento de presentarse la solicitud”. Estos es, que más que pruebas, se refiere a los documentos y requisitos que le exige el artículo 561 TER. Del código en comento, para la procedencia de su



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

solicitud de divorcio incausado.

Por lo anterior, y al ser redundante exigir pruebas para el procedimiento de divorcio incausado, es por lo que se propone reformar el artículo 561 BIS del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, ya que, sería ocioso exigir pruebas en su escrito de demanda, dentro de un procedimiento que no necesita causas para disolver el vínculo matrimonial, pues se trata de un divorcio *incausado*, y como lo dice el mismo artículo en cita, solo deberá de reunir “los requisitos” que establece dicho Articulado.

Es por esto, que se propone reformar el artículo 561 TER. del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, debiendo de suprimir lo concerniente a la exigencia de ofrecer pruebas para acreditar la procedencia de la propuesta del convenio.

Por lo anteriormente expuesto, me permito transcribir el cuadro comparativo siguiente;

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
Sección II Del Divorcio Incausado ART. 561 BIS... ART. 561 TER. El divorcio incausado iniciará con la presentación de la demanda correspondiente por cualquiera de los cónyuges, la cual deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 253 de este Código, así como el artículo 86 Bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, debiendo ofrecer todas las pruebas tendientes a acreditar la procedencia de la propuesta de convenio.	Sección II Del Divorcio Incausado ART. 561 BIS... ART. 561 TER. El divorcio incausado iniciará con la presentación de la demanda correspondiente por cualquiera de los cónyuges, la cual deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 253 de este Código, así como el artículo 86 Bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

En base exposición de motivos presentados, pongo a su consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

PRIMERO. Se reforma el artículo 561 TER. del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar en los siguientes términos:

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Sección II

Del Divorcio Incausado

ART. 561 BIS...

ART. 561 TER. El divorcio incausado iniciará con la presentación de la demanda correspondiente por cualquiera de los cónyuges, la cual deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 253 de este Código, así como el artículo 86 Bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Edgardo Hernández Contreras: gracias, presentación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reformar el artículo 561 TER. del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

El divorcio incausado es un procedimiento que permite la disolución del matrimonio sin la necesidad de expresar la causa de la ruptura; es también llamado divorcio unilateral o divorcio exprés, y ayuda a que la ruptura del vínculo matrimonial sea tramitado en un período menor, por lo siguientes factores:

- No exige de justificación o causa concreta para el pedido y,
- No requiere el consentimiento de ambos cónyuges.

De lo anterior deviene que articulado que regule el divorcio incausado exige el ofrecimiento de pruebas, ya que por la naturaleza del procedimiento los elementos que lo integran ya son inherentes a dicho procedimiento, siendo innecesario exigir pruebas, ya que no se puede restringir el acceso al divorcio incausado supeditando a exhibir pruebas, mismas que son redundantes por la naturaleza y definición del divorcio incausado, pues sería ocioso exigir pruebas en el escrito de demanda, dentro de un procedimiento que no necesita causas para disolver el vínculo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

matrimonial, dicho procedimiento solo exige requisitos para su tramitación.

Es por esto que se propone reformar el artículo 561 TER. del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, debiendo suprimir lo concerniente a la exigencia de ofrecer pruebas para acreditar la procedencia del divorcio incausado; es cuanto.

Vicepresidenta: a Comisión de Justicia.

A tribuna para la décima quinta iniciativa la diputada María del Rosario Sánchez Olivares.

DÉCIMA QUINTA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La suscrita, MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ OLIVARES, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMA el artículo 65 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Instituto de Desarrollo Humano y Social de Los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado es la entidad que conoce de primera mano las necesidades y situación particular de los pueblos indígenas en la entidad, razón por la que resulta de suma importancia poder contar con su conocimiento en la materia al momento de integrar los programas que a nivel educativo se elaboran para el rescate, conocimiento y difusión de las tradiciones culturales de la Entidad, ello como parte de un trabajo colaborativo y multidisciplinario, en el que pueda obtenerse como resultado la inclusión de mejores prácticas en favor de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en nuestro bello Estado.

Lo anterior, debido a que en la entidad de acuerdo a la Secretaria de Cultura, habitan del grupo huasteco 105,112 y del grupo pame 9,929⁽¹⁾, es decir, el impacto de los programas en mención se enfocan directamente a una gran cantidad de potosinos, razón por la que se requiere que el trabajo en beneficio de los mismos sea de tipo multidisciplinario.

⁽¹⁾ Sistema de Información Cultural. Disponible en: http://sic.gob.mx/ficha.php?table=grupo_etnico&table_id=35



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 65 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 65.- Las autoridades educativas en coordinación con el Instituto de Desarrollo Humano y Social de Los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, desarrollaran programas para el rescate, conocimiento y difusión de las tradiciones culturales de la Entidad; y con la participación de las comunidades indígenas, de manera especial las culturas indígenas del Estado, garantizando en todo momento la aplicación de medidas afirmativas en favor de la equidad, no discriminación y respeto a los derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

María del Rosario Sánchez Olivares: compañeras y compañeros diputados, saludos con gusto al público que nos acompaña, y a los medios de comunicación, el Estado de San Luis Potosí sin duda es rico en cultura y la suma de cada particularidad en cada región de nuestro estado nos hace un estado distintivo a los demás; sigamos conservando y motivando el arraigo cultural de nuestros pueblos originarios, que continúen siendo un referente a nivel nacional e internacional con los usos y costumbres de cada pueblo étnico que radica en el territorio potosino.

Lo que pretende esta iniciativa, es reformar el artículo 65 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue: artículo 65. Las autoridades educativas en coordinación con el Instituto de Desarrollo Humano y Social de Los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, desarrollarán programas para el rescate, conocimiento y difusión de las tradiciones culturales de la Entidad; y con la participación de las comunidades indígenas, de manera especial las culturas indígenas del Estado de San Luis Potosí, garantizando en todo momento la aplicación de medidas afirmativas en favor de la equidad, no discriminación y respeto a los derechos humanos.

Procuremos que desde la ley de educación se busquen los elementos que permitan la implementación y difusión de la cultura de nuestros pueblos originarios, que cada persona visualice lo maravilloso de nuestra historia; es cuanto, gracias.

Vicepresidenta: túrnese a comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Asuntos Indígenas.

La diputada Martha Barajas García propone la décima sexta iniciativa.

DÉCIMA SEXTA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

DIPUTADOS SECRETARIOS DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.-

Diputada Martha Barajas García, perteneciente a la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura; y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa que propone ADICIONAR un párrafo al artículo 87; REFORMA las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI y ADICIONA la fracción XXII del artículo 98; y se ADICIONA el artículo 113 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la década de los noventas, en nuestro país la democracia se ha visto fortalecida, lo que se tradujo en un incremento de los actores políticos involucrados, para buscar soluciones a los temas públicos que día a día son más complejos.

Tal situación, comenzó por obligar al Poder Ejecutivo a que su actuación se rigiera con elementos de gobernanza, es decir, que la sociedad civil participará en la toma de decisiones. El involucramiento de la sociedad empezó por la transformación de la relación, en la que ahora debe existir una corresponsabilidad por parte de todos los actores y no una responsabilidad unilateral a cargo del Gobierno.

Si bien los Poderes Ejecutivos han realizado algunos esfuerzos para que esta gobernanza se traduzca en un Gobierno Abierto, lo cierto es que aún hay un gran camino por recorrer para alcanzarlo; pero es más preocupante que los Órganos Legislativos aún se encuentran muy distantes de conseguir estándares de lo que es el Parlamento Abierto.

El Parlamento Abierto, debe entenderse como una forma de interacción entre el Órgano Legislativo y la ciudadanía; este mecanismo debe traducirse en apertura, transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, participación social; entre otros elementos que no solo abonan al fortalecimiento del Estado de derecho, sino incluso permiten aumentar la confianza ciudadana en los legisladores.

El Parlamento Abierto, no debe ser entendido como una concesión del Legislativo a los ciudadanos, sino como un fortalecimiento del Pacto Social, en el que se abre la puerta de par en par del Congreso, con la finalidad de incrementar la representatividad social; por lo que comenzar su instauración, es una obligación de todos los Diputados.

En el año 2015, el Instituto Mexicano para la Competitividad, realizó un estudio sobre Parlamento Abierto, en el que consideró 10 principios fundamentales:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

- I. Derecho a la Información;
- II. Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas;
- III. Información parlamentaria;
- IV. Información presupuestal y administrativa;
- V. Información sobre legisladores y servidores públicos;
- VI. Información histórica;
- VII. Datos abiertos y no propietarios;
- VIII. Accesibilidad y difusión;
- IX. Conflictos de interés;
- X. Legislan a favor de gobierno abierto.

Sin embargo, los resultados para el Congreso de San Luis Potosí, no fueron muy positivos, tal y como se aprecia en la siguiente tabla que resume la evaluación:

SAN LUIS POTOSÍ											
ESTATUS PRINCIPIO	ANÁLISIS DE RESULTADOS										
1. Derecho a la Información.	Muy satisfactorio El principio 6 sobre mantenimiento de información histórica en el sitio web lo cubrió al 100%.										
2. Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas.	Satisfactorio No hay principios en este rango de cumplimiento.										
3. Información parlamentaria.	Insatisfactorio En materia de derecho a la información (principio 1) no se encontraron procedimientos ni mecanismos específicos para realizar solicitudes de información (60%). La información parlamentaria (principio 3) no incluye explicación sobre funciones del Congreso ni explica el proceso legislativo, tampoco publica cuentas de redes sociales, carece de un motor de búsqueda específico para su sitio web y no publica listas de asistencias ni de votaciones (52%).										
4. Información presupuestal y administrativa.	Muy insatisfactorio El principio 2 participación ciudadana y rendición de cuentas sólo cubre el 33% de variables, faltan entre otros rubros: registro de votaciones; informes de legisladores; mecanismos de contacto directo con los ciudadanos; y mecanismos de participación ciudadana en el proceso legislativo y en la definición del presupuesto entre otros (33%).										
5. Información sobre legisladores y servidores públicos.	Muy insatisfactorio En el tema de información presupuestal y administrativa (principio 4) es omiso en detallar presupuesto asignado y ejercido por cada área del congreso, grupos parlamentarios y legisladores en lo individual (33%).										
6. Información histórica.	Muy insatisfactorio La información sobre legisladores (principio 5) no incluye comisiones a las que pertenecen, dirección de correo electrónico o redes sociales, los productos legislativos presentados, ni informes de actividades o viajes entre varias carencias (24%).										
7. Datos abiertos y no propietario.	Muy insatisfactorio Las variables no cubiertas en materia de accesibilidad y difusión (principio 8) son: transmisión de las sesiones del Pleno y comisiones, archivo de las mismas y acceso físico a las sesiones de comisión (33%).										
8. Accesibilidad y difusión.	No cumple No utiliza formatos de datos abiertos (principio 7), no cumple con ninguna variable para evitar el conflicto de intereses (principio 9), ni realiza acciones en favor de gobiernos abiertos (principio 10).										
9. Conflictos de interés.											
10. Legislan a favor del gobierno abierto.											
<table border="1"> <tr> <td>Muy Satisfactoriamente</td> <td>Satisfactoriamente</td> <td>Insuficientemente Satisfactoriamente</td> <td>Muy Insuficientemente Satisfactoriamente</td> <td>No cumple</td> </tr> <tr> <td>81% - 100%</td> <td>61% - 80%</td> <td>41% - 60%</td> <td>21% - 40%</td> <td>0% - 20%</td> </tr> </table>	Muy Satisfactoriamente	Satisfactoriamente	Insuficientemente Satisfactoriamente	Muy Insuficientemente Satisfactoriamente	No cumple	81% - 100%	61% - 80%	41% - 60%	21% - 40%	0% - 20%	
Muy Satisfactoriamente	Satisfactoriamente	Insuficientemente Satisfactoriamente	Muy Insuficientemente Satisfactoriamente	No cumple							
81% - 100%	61% - 80%	41% - 60%	21% - 40%	0% - 20%							

⁽¹⁾https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/04/2015_DPA_DocumentoCompleto_Diagnostico_de_Parlamento_Abierto_en_M%C3%A9xico.pdf

Para el segundo informe (2017) del IMCO, los datos si bien arrojan un avance, lo cierto es que quedan muchos temas pendientes, tal como se considera en las siguientes tablas:

SAN LUIS POTOSÍ		
PRINCIPIO	RESULTADO	ANÁLISIS DE RESULTADOS
1. Derecho a la Información.	100%	Cumple en su totalidad con las variables del indicador, por lo que se garantiza el acceso a la información.
2. Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas.	46%	Muestra un mínimo de información acerca de la toma de decisiones. Cuenta con mecanismos de participación ciudadana, salvo en materia presupuestal.
3. Información parlamentaria.	71%	Se publica información relevante para las personas con formatos sencillos. Algunos datos no están actualizados.
4. Información presupuestal y administrativa.	25%	Se publica información relevante para las personas con formatos sencillos. Algunos datos no están actualizados.
5. Información sobre legisladores y servidores públicos.	17%	Las perfiles de legisladores muestran datos mínimos. No cumple con la mayoría de las variables.
6. Información histórica.	100%	Se encontró información general de las legislaturas anteriores.
7. Datos abiertos y software público.	0%	No se usan formatos de datos abiertos y no propietarios. No se facilita la descarga masiva de información.
8. Accesibilidad y difusión.	17%	Publica su ubicación y teléfonos. No cumple con el resto de las variables.
9. Conflictos de interés.	14%	La declaración de intereses está regulada. No hay información acerca del resto de las variables.
10. Legislan a favor del gobierno abierto.	33%	Se han aprobado leyes en materia de parlamento abierto. No se ha promovido la agenda de gobierno abierto.

(2)

⁽²⁾<https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2018/04/Diagn%C3%B3stico-II.pdf>

En este gráfico, es posible apreciar los avances y retrocesos por materia:



(3) Idem

Por tal situación, resulta pertinente la creación de una Comisión Permanente, que dictamine las iniciativas relativas al Parlamento Abierto, realizar estudios al respecto y dar seguimiento para el establecimiento de este en el Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Se propone una comisión permanente, con la finalidad de que el Parlamento Abierto como se precisó en supra líneas, no sea una concesión política de los Legisladores al ciudadano, sino que se establezca como parte del Pacto Social, que se regula mediante el Derecho Positivo vigente.

Así mismo, se propone que está Comisión Permanente, desahogue los turnos sobre Reglamentos y Práctica Parlamentaria; por lo que esté órgano técnico, no solo revisará los asuntos relativos de Parlamento Abierto, sino al funcionamiento mismo del Congreso del Estado, con facultades para proponer al Pleno mejoras normativas para el buen desarrollo de las actividades legislativas.

Es bien sabido que las Comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación, tienen una alta carga de trabajo, por lo que está Comisión, al conocer todo lo concerniente al Gobierno Interno del Congreso, permitirá desahogar un poco el trabajo de las dictaminadoras mencionadas, toda vez que, por práctica parlamentaria, todas las modificaciones relativas al Reglamento Interior y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, son turnadas a las comisiones previamente señaladas.

De esta manera, la iniciativa a consideración, permite generar una comisión permanente integral, que se especialice en el tema de funcionamiento del Congreso, que incluya desde prácticas parlamentarias, disposiciones normativas, hasta el establecimiento de mecanismos para el parlamento abierto; por ello, incluso se propone que los integrantes preferentemente, sean legisladores, que cuenten con experiencia parlamentaria, permitiendo dar mayor tecnicidad



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

a las decisiones que se tomen en el interior de la comisión.

Por último, me permito hacer mención que la creación de una Comisión Permanente, no debe representar un costo adicional a esta Soberanía, toda vez que del cuerpo de asesores y técnicos con los que se cuenta, podrá designarse al personal necesario, que permita el desahogo de los asuntos legislativos; por tal motivo, no se acompaña impacto presupuestal.

Por lo anterior, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 87. Las comisiones permanentes se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de siete diputados; las comisiones temporales y especiales estarán conformadas con por al menos tres, y hasta por el mismo número de legisladores integrantes de la Junta de Coordinación Política.</p> <p><i>Sin Correlativo</i></p>	<p>Artículo 87.-</p> <p>La Comisión de Reglamentos, Práctica Parlamentaria y Parlamento Abierto, se integrará preferentemente de entre los miembros con mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma.</p>
<p>Artículo 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes:</p> <p>I.- Agua;</p> <p>II a XV...</p> <p>XVI.- Salud y Asistencia Social;</p> <p>XVII.- Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal;</p> <p>XVIII.- Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social;</p>	<p>Artículo 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes:</p> <p>I.- Agua;</p> <p>II a XV...</p> <p>XVI.- Reglamentos, Práctica Parlamentaria y Parlamento Abierto;</p> <p>XVII.- Salud y Asistencia Social;</p> <p>XVIII.- Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal;</p> <p>XIX.- Seguridad Pública, Prevención y Reinserción</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>XIX.- Trabajo y Previsión Social;</p> <p>XX.- Transparencia y Acceso a la Información Pública; y</p> <p>XXI.- Vigilancia</p>	<p>Social;</p> <p>XX.- Trabajo y Previsión Social;</p> <p>XXI.- Transparencia y Acceso a la Información Pública; y</p> <p>XXII.- Vigilancia</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 113 BIS.- Son competencia de la Comisión de Reglamentos, Práctica Parlamentaria y Parlamento Abierto, los siguientes asuntos:</p> <p>I.- Preparar proyectos de ley o decreto para adecuar las normas que rigen las actividades legislativas, así como las modificaciones para la implementación de Parlamento Abierto.</p> <p>II.- Todo lo concerniente a Dictaminar las propuestas que se presenten a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado;</p> <p>III.- Dictaminar las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionados con los mecanismos de Parlamento Abierto.</p> <p>IV.- Impulsar y realizar en conjunto con el Instituto de Investigaciones Legislativas, los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y práctica parlamentaria, así como de Parlamento Abierto;</p> <p>V.- Resolver en un plazo no mayor a 5 días hábiles, sobre las consultas que le sean planteadas por la Directiva o los Diputados, relativo al protocolo legislativo;</p> <p>VI.- Proponer a la Directiva acuerdos y manuales en materia de protocolo;</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>VII.- Vigilar que se cumplan los principios de Parlamento Abierto en la Legislatura;</p> <p>VIII.- Organizar foros de consulta a efecto de captar y realizar propuestas que tiendan a mejorar la aplicación o, en su caso, adecuación de la legislación en materia de Parlamento Abierto.</p> <p>IX.- Elaborar el Proyecto de lineamientos para la implementación del Parlamento Abierto.</p> <p>X.- Representar a la Legislatura del Estado, a través de su Presidente, ante organismos gubernamentales del sector público, privado y de la sociedad civil, cuando se aborden temas en materia de Parlamento Abierto.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se ADICIONA un párrafo al artículo 87; REFORMA las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI y ADICIONA la fracción XXII del artículo 98; y se ADICIONA el artículo 113 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 87.-

La Comisión de Reglamentos, Práctica Parlamentaria y Parlamento Abierto, se integrará preferentemente de entre los miembros con mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma.

Artículo 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes:

I.- Agua;

II a XV...

XVI.- Reglamentos, Práctica Parlamentaria y Parlamento Abierto;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

XVII.- Salud y Asistencia Social;

XVIII.- Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal;

XIX.- Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social;

XX.- Trabajo y Previsión Social;

XXI.- Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

XXII.- Vigilancia

Artículo 113 BIS.- Son competencia de la Comisión de Reglamentos, Práctica Parlamentaria y Parlamento Abierto, los siguientes asuntos:

I.- Preparar proyectos de ley o decreto para adecuar las normas que rigen las actividades legislativas, así como las modificaciones para la implementación de Parlamento Abierto.

II.- Todo lo concerniente a Dictaminar las propuestas que se presenten a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado;

III.- Dictaminar las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionados con los mecanismos de Parlamento Abierto.

IV.- Impulsar y realizar en conjunto con el Instituto de Investigaciones Legislativas, los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y práctica parlamentaria, así como de Parlamento Abierto;

V.- Resolver en un plazo no mayor a 5 días hábiles, sobre las consultas que le sean planteadas por la Directiva o los Diputados, relativo al protocolo legislativo;

VI.- Proponer a la Directiva acuerdos y manuales en materia de protocolo;

VII.- Vigilar que se cumplan los principios de Parlamento Abierto en la Legislatura;

VIII.- Organizar foros de consulta a efecto de captar y realizar propuestas que tiendan a mejorar la aplicación o, en su caso, adecuación de la legislación en materia de Parlamento Abierto.

IX.- Elaborar el Proyecto de lineamientos para la implementación del Parlamento Abierto.

X.- Representar a la Legislatura del Estado, a través de su Presidente, ante organismos gubernamentales del sector



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

público, privado y de la sociedad civil, cuando se aborden temas en materia de Parlamento Abierto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - La Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, tiene un plazo improrrogable de 15 días hábiles, para integrar la Comisión Permanente de Reglamentos, Práctica Parlamentaria y Parlamento Abierto. Y a más tardar a la sesión ordinaria siguiente, el Pleno del H. Congreso del Estado, deberá discutir y en su caso aprobar la Comisión Correspondiente.

TERCERO.- Una vez integrada la Comisión de Reglamentos, Práctica Parlamentaria y Parlamento Abierto; las Comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación; o aquellas que tengan turnadas iniciativas competencia de la comisión creada, tendrán un plazo de diez días hábiles, para remitir a la Directiva del Congreso, los expedientes de las iniciativas a estudios, para que en la sesión ordinaria siguiente, se dicte nuevo turno, reiniciándose los plazos para la dictaminación de las iniciativas en comento.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Martha Barajas García: con su venia, compañeros diputados y diputadas, presento a esta soberanía la iniciativa que propone diversas reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; esta iniciativa tiene por objeto dotar al Congreso del Estado herramientas necesarias que le permitan enfrentar los nuevos retos en materia de transparencia y gobernanza, hoy las decisiones en los entes gubernamentales deben darse con la mayor apertura posible, con la transparencia y asumiendo sin duda a rendición de cuentas como elementos cruciales en el fortalecimiento de la democracia, y en esta nueva realidad se da paso a la constitución del parlamento abierto, como mecanismo permanente en el quehacer legislativo, en el análisis y el estudio de iniciativas y puntos de acuerdo; pero también, en todas las funciones administrativas, los gobiernos deben actuar en una caja de cristal que permita conocer al ciudadano la razón por la que se toman las decisiones; si bien, en pasadas legislaturas se comenzaron hablar de parlamento abierto, lo cierto es que en la mayoría de las ocasiones quedó en un simple discurso, y no más grave, hay quien lo concibe como una concesión generosa de los legisladores, sin dimensionar en realidad es una obligación democrática, el parlamento abierto no es una moda, es un esquema que lleva años de estudio para implementarse.

Sin embargo, en las mediciones realizadas por el Instituto Mexicano para la Competitividad han demostrado que en San Luis Potosí del 2015 al 2017 todavía hay muchos pendientes para considerarse como un congreso de parlamento abierto, reconocer nuestras fallas es sin duda el primer paso para transformar la realidad; es por ello, que la iniciativa que se propone tiene como objeto la creación de una comisión permanente de estudio, análisis y dictamen en todos los instrumentos legislativos de parlamento abierto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Pero no sólo es estudiar, también es proponer modificaciones para su implementación y elaborar lineamientos para la implementación del parlamento abierto; así mismo, es proponer que esta comisión permanente conozca la realidad, el ordenamiento interno del Congreso del Estado y prácticas parlamentarias, por lo que se pretende sea un órgano técnico integrado que permita la consideración de dimensionar el Congreso del Estado, por eso la iniciativa plantea que los diputados integrantes que conformen sean preferentemente aquellos con amplia experiencia legislativa por lo que prioriza precisamente su experiencia y conocer como un órgano técnico especializado.

Por último, pero no menos importante es señalar que esta comisión podría disminuir la carga de trabajo que tienen actualmente las comisiones de puntos constitucionales y gobernación por tener más concentración de instrumentos legislativos a estudiar; es cuanto diputada Presidenta.

Vicepresidenta: túrnese a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

El diputado Martín Juárez Córdova impulsa la décima séptima iniciativa

DÉCIMA SÉPTIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S:

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR las fracciones VI; VII, y VIII del artículo 33, y ADICIONAR la fracción IX al mismo artículo 33, de y a la, Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de establecer la prohibición a los oficiales del registro civil del estado, de negar a los migrantes, la autorización de actos de Estado civil, independientemente de su situación migratoria, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política, a través del artículo 1º reconoce que toda persona debe gozar de los derechos reconocidos en la misma y de los que derivan de los convenios y tratados internacionales, el término “persona” implica tanto a los nacionales como a los extranjeros que se encuentren en territorio nacional, por ello, todo extranjero que se encuentre en nuestro país, con independencia de su condición jurídica, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y por ende, deben serles respetados.

El 25 de mayo del 2011, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Migración, que contiene las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

reglas de la política migratoria del Estado Mexicano, mismas que se sustentan en los principios de respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, de igual manera se mantiene el principio de la hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia, de acuerdo con la tradición mexicana en este sentido, los tratados y el derecho internacional, y la Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales.

La citada Ley de Migración en mayo del año 2011 estableció categóricamente que los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte, de la Ley en cita, su objetivo es reconocer a las personas migrantes, aun las que van de paso.

La presente reforma, tiene como fin establecer en el marco normativo especial a los actos del registro civil, la hipótesis negativa que permita hacer efectivo el derecho de accesibilidad a los actos del estado civil de las personas que residen en San Luis Potosí, respetando el derecho a la entidad en su instancia temporal en nuestro estado.

Por lo que considero, que no se le debería negar el acceso a los actos del estado civil con derecho a obtener actas de nacimiento a su descendencia matrimonio defunción etc.

Para mejor proveer, a continuación se describe cuadro comparativo

Ley de Registro Civil del Estado de San Luis Potosí ACTUAL	Ley de Registro Civil del Estado de San Luis Potosí PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 33. Los oficiales están impedidos para:</p> <p>I. Autorizar los actos y las actas del estado civil relativos a su persona, a su cónyuge o de sus respectivos ascendientes y descendientes;</p> <p>II. Asentar en las actas de nacimiento que el registrado es adulterino, incestuoso, natural o legítimo;</p> <p>III. Anotar como padre del presentado a otro que</p>	<p>ARTÍCULO 33. Los oficiales están impedidos para:</p> <p>I. Autorizar los actos y las actas del estado civil relativos a su persona, a su cónyuge o de sus respectivos ascendientes y descendientes;</p> <p>II. Asentar en las actas de nacimiento que el registrado es adulterino, incestuoso, natural o legítimo;</p> <p>III. Anotar como padre del presentado a otro que</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

<p>no sea el cónyuge de la mujer que lo tuvo, salvo las excepciones de la Ley;</p> <p>IV. Asentar los actos del estado civil, en formatos distintos de los que corresponda;</p> <p>V. Inquirir sobre la paternidad;</p> <p>VI. Autorizar actos del estado civil fuera de la jurisdicción que le corresponda, salvo autorización previa otorgada por escrito por parte de la Dirección en donde se exprese el por qué de la misma;</p> <p>VII. Delegar funciones propias a los empleados administrativos a su cargo, y</p> <p>VIII. Litigar, por si o por interpósita persona, en asuntos en los que se genere conflicto de interés. Los demás asuntos que determinen los ordenamientos legales.</p>	<p>no sea el cónyuge de la mujer que lo tuvo, salvo las excepciones de la Ley;</p> <p>IV. Asentar los actos del estado civil, en formatos distintos de los que corresponda;</p> <p>V. Inquirir sobre la paternidad;</p> <p>VI. Autorizar actos del estado civil fuera de la jurisdicción que le corresponda, salvo autorización previa otorgada por escrito por parte de la Dirección en donde se exprese el motivo de la misma;</p> <p>VII. Delegar funciones propias a los empleados administrativos a su cargo;</p> <p>VIII. Litigar, por si o por interpósita persona, en asuntos en los que se genere conflicto de interés. Los demás asuntos que determinen los ordenamientos legales, y</p> <p>IX. Negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del Estado Civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte</p>
---	--

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se REFORMAN las fracciones VI; VII, y VIII del artículo 33, y se ADICIONA la fracción IX al mismo artículo 33, de y a la, Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. ...

I. a V. ...

VI. Autorizar actos del estado civil fuera de la jurisdicción que le corresponda, salvo autorización previa otorgada por escrito por parte de la Dirección en donde se exprese el motivo de la misma;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

VII. Delegar funciones propias a los empleados administrativos a su cargo;

VIII. Litigar, por sí o por interpósita persona, en asuntos en los que se genere conflicto de interés. Los demás asuntos que determinen los ordenamientos legales, y

IX. Negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del Estado Civil, ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte.

TRANSITORIOS

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

Martín Juárez Córdova: con su venia Presidenta; el día de hoy presento iniciativa de reforma a la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de establecer la prohibición de negar a los migrantes, la autorización de actos de Estado civil, independientemente de su situación migratoria.

Nuestra Constitución Política Federal, a través del artículo 1º reconoce que toda persona debe gozar de los derechos reconocidos en la misma, a los derechos que derivan de los convenios y los que se encuentran en tratados internacionales de los cuales México sea parte.

El 25 de mayo del 2011, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Migración, que contiene reglas de la política migratoria del Estado Mexicano, mismas que se sustentan en los principios de respeto irrestricto a los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria.

Así también, se mantiene el principio de la hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente, la equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales.

La presente reforma, tiene como fin establecer en el marco normativo especial a los actos del registro civil, la hipótesis que permita hacer efectivo el derecho de accesibilidad a los actos del estado civil de las personas que residen en San Luis Potosí, respetando el derecho a la entidad sin importar su calidad migratoria.

Por lo que se considera, que ninguna persona no importa su estatus legal como extranjero, se le deba negar el acceso a los actos civiles, a la identidad de sus hijos a través de un acta de nacimiento, a las obligaciones que nacen del matrimonio civil y para obtener actas de defunción; es cuanto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Vicepresidenta: túrnese a Comisión de Justicia.

El diputado José Antonio Zapata Meráz presenta la décima octava iniciativa.

DÉCIMA OCTAVA INICIATIVA

CC. Diputadas y diputados secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con base en el fundamento establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí José Antonio Zapata Meraz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que busca EXPEDIR la Ley de Movilidad del Estado de San Luis Potosí, y ADICIONAR nueva fracción XXIII al artículo 36 BIS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; con la finalidad de: expedir la Ley de Movilidad del Estado de San Luis Potosí, para buscar responder a la problemática de nuestra entidad en esta materia, a través del diseño de un marco normativo que de sustentabilidad a la planeación, las políticas y las acciones gubernamentales, poniendo especial énfasis en criterios de transversalidad e integralidad como la coordinación interinstitucional, la adecuación de las agencias públicas encargadas de atenderlo y la participación ciudadana, creando para ese propósito la Dirección de Movilidad y la Agenda de Movilidad.

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos.

Los problemas de movilidad en el estado de San Luis Potosí fueron señalados en un estudio denominado *Índice de Movilidad Urbana IMU*, realizado por el Instituto Mexicano de la Competitividad a principios de este año 2019, el cual ubica a San Luis Potosí capital y a Soledad de Graciano Sánchez en el lugar 13 en el grado “medio bajo” de su escala de competitividad.

Para la realización de la evaluación, se contemplaron los aspectos como eficiencia y transparencia gubernamental, regulación y funcionamiento de infraestructura, además de accesibilidad peatonal y ciclista, tiempos de traslado, nivel de congestión y velocidad promedio.⁽¹⁾

El resultado de la evaluación, confirma los fenómenos que los potosinos hemos estado experimentando y padeciendo de manera cada vez más aguda en los últimos años como la duplicación de los tiempos de traslado en la mancha urbana en los últimos años; el crecimiento exponencial del parque vehicular, y la necesidad de alternativas de transporte y espacios adecuados para ello, como las ciclovías.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

El crecimiento económico, urbano y demográfico se ha acelerado significativamente en los últimos años, y eso conlleva una transformación en las necesidades de desplazamiento de personas y bienes.

La dinámica de expansión actual, ha causado que, de acuerdo al especialista de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Benjamín Alba Fuente, *“el modelo de crecimiento se está concentrando en sólo una parte del territorio, en San Luis Potosí existe un déficit de infraestructura donde el crecimiento se está dando hacia la periferia lo que generaría problemas de movilidad y saturación de servicios, y por tanto una afectación a la calidad.”*⁽²⁾

Ante esas circunstancias, existe un desafío conjunto para todas las autoridades del estado, en el ámbito de las atribuciones de cada una; el cual radica en ser capaces de desarrollar e implementar la regulación, la planificación y las acciones adecuadas para poder garantizar a los habitantes las condiciones de movilidad en el marco de la plena realización de sus derechos, garantizando la eficiencia, eficacia y seguridad, así como las opciones adecuadas para su traslado.

Varios sectores han mostrado su preocupación y disposición por proponer alternativas, fue así como en la realización de la propuesta de Ley, se contó con la participación de representantes del sector académico, y del sector productivo, quienes aportaron útiles sugerencias para las necesidades de desplazamiento y planeación relacionadas al desarrollo económico del Estado.

De esta manera, la presente iniciativa de Ley, busca conformar una base interinstitucional y con participación ciudadana, para trabajar en la búsqueda de soluciones y alternativas en movilidad para el estado, con una perspectiva basada en la planificación y en la colaboración.

Por lo tanto, esta iniciativa de la nueva Ley de Movilidad comprende en general, la siguiente estructura y abarca los siguientes temas.

En el primer Título denominado “Disposiciones Generales” se abarcan las finalidades de la Ley, entre las que destacan:

Planear, organizar, administrar y controlar el espacio urbano y la infraestructura para el seguro, libre y productivo desplazamiento de las personas con discapacidad o movilidad reducida, peatones, ciclistas motociclistas y automovilistas, de conformidad a un uso democrático de los derechos, garantías, obligaciones y del territorio;

⁽¹⁾ https://imco.org.mx/banner_es/indice-movilidad-urbana-2018-barrios-mejor-conectados-ciudades-mas-equitativas/ Consultado el 31 de mayo 2019

⁽²⁾ <https://www.globalmedia.mx/articulos/SLP-presenta-serios-problemas-de-crecimiento-urbano-Experto> Consultado el 29 de mayo 2019



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Así como el ámbito de regulación, que está constituido por las acciones en materia de movilidad, comprende la planeación y el ejercicio de atribuciones por parte de los Municipios y el gobierno del Estado; después se enumeran los principios de la Ley, como el derecho a la movilidad, la calidad, la equidad, la igualdad de género y el respeto al medio ambiente, estableciendo también que los habitantes deben poder elegir libremente la forma de desplazarse para lo cual las autoridades deben proveer lo necesario. Se establecen también los derechos y obligaciones específicas en la materia, que por ejemplo incluyen a autoridades, peatones y ciclistas.

Respecto al Título Segundo, este aborda las atribuciones de las autoridades, entre las cuales se propone crear la Dirección de Movilidad, como una unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, con atribuciones enfocadas a realizar la propuesta del Plan de Movilidad, coordinar las acciones derivadas del mismo y autorizar los recursos aplicables; de esa manera, podemos colegir que se trata de una instancia enfocada a organizar y coordinar la política de movilidad en el estado, mientras que otras instancias estatales, y los ayuntamientos, tendrían facultades para ejecutar acciones derivadas de esa política.

En observación a la Ley, se prevé por medio de un artículo Transitorio, que el Poder Ejecutivo realice la creación de esa unidad administrativa a través del Decreto correspondiente, en cumplimiento a la disposición del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que regula ese proceso.

Adicionalmente, se considera la creación de la Agenda de Movilidad, como un organismo interinstitucional, y con amplia participación ciudadana, a través de representantes de los principales sectores productivos y del sector académico. Este organismo tendría atribuciones de análisis, modificación y aprobación del Plan Estatal de Movilidad, y evaluación de las políticas. Además de involucrar a los ciudadanos, se trata de una instancia intersecretarial, que también incluye a ayuntamientos, por lo que se reuniría a las autoridades con incidencia en materia de movilidad.

En ese esquema organizacional, se propone que la Agenda de Movilidad, realice la propuesta del nombramiento del Titular de la Dirección de Movilidad, y que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tenga facultad de aprobar dicha propuesta, esto mediante una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Estatal. El Titular duraría en su encargo los 6 años correspondientes al periodo lectivo de la Administración Estatal.

El Título Tercero, aborda la Planeación y Programación en materia de movilidad, a través del instrumento del Plan Estatal de Movilidad Urbana Sustentable, que tiene el fin de establecer los objetivos, metas y acciones a seguir en materia de movilidad, para su implementación durante el periodo que corresponda a la administración estatal que lo emita, así como a largo plazo.

El Plan Estatal de Movilidad Urbana Sustentable es un instrumento vinculatorio, propuesto por la Dirección de Movilidad, aprobado por la Agenda Estatal de Movilidad, e implementado por las autoridades competentes. Dicho instrumento debe cumplir con varios elementos mínimos, como diagnósticos, políticas públicas, indicadores, vinculación con el Plan Estatal de desarrollo, y estrategias específicas, entre las que destaca la estrategia de movilidad metropolitana a largo plazo en el Estado y las acciones coordinadas necesarias. Sobre los recursos, se contempla que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos contemplen en sus presupuestos de egresos fondos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

para estas acciones, considerando la recaudación por multas de tránsito y las aportaciones federales del fondo metropolitano.

Esta propuesta de Ley tiene como una de sus características principales la perspectiva metropolitana, ya que el Título Cuarto se enfoca en la colaboración para estos fines, y establece que para las zonas metropolitanas, el gobierno del estado y los ayuntamientos, en observación de su soberanía y autonomía constitucional, programarán, autorizarán y ejecutarán de manera conjunta y coordinada, y mediante convenios, las acciones en materia de movilidad contenidas en el Plan Estatal; y de la misma forma, colaborarían en los servicios de vialidad y tránsito, para integrar sistemas metropolitanos eficientes.

En otro orden de ideas, también se reconoce que la movilidad incluye una variedad de factores, como el desarrollo económico y urbano, es por eso que se propone establecer una atribución a la Agenda de Movilidad para que tenga la facultad de aprobar, en conjunto con la Dirección de Movilidad, los desarrollos habitacionales y urbanos en el estado, en virtud de la determinación de su impacto en materia de movilidad.

En resumen, a través de las atribuciones y el entramado institucional contemplado, se plantea un proceso factible, sensato, pertinente y necesario para la implementación de las acciones y las políticas en materia de movilidad, que comienza con la propuesta del Plan Estatal de Movilidad por parte de la Dirección, la Agenda de Movilidad lo aprueba, y puede emitir modificaciones, la Dirección administra los recursos, fomenta la creación de convenios, y vigila su cumplimiento, los ayuntamientos e instancias estatales ejecutan las acciones, la Agenda evalúa resultados y dictamina modificaciones, mientras que la Dirección establece monitoreo permanente sobre los factores de movilidad y realiza la planificación a largo plazo, con un lapso de 20 años, que sea capaz de enmarcar las acciones y proyectar escenarios futuros de crecimiento.

Por medio de los artículos transitorios, se busca que la Ley entre en vigor plenamente en el año 2020, una vez que los recursos necesarios hayan sido contemplados en los presupuestos de egresos.

Para la elaboración de esta propuesta se contó con el valioso apoyo y aportaciones de Ricardo Pérez Castillo, representante de la Unión de Usuarios de la Zona Industrial, y Benjamín Alba Fuente, reconocido académico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a quienes se extiende un agradecimiento, por su disponibilidad y por el conocimiento aportado.

Finalmente, también es de reconocerse la labor que llevó a la presentación de una iniciativa anterior que aborda la misma materia en este Congreso; por tanto, y con un ánimo de colaborar en las labores de dictamen, se presenta esta iniciativa, en la que se delimita a la materia de movilidad, a la planeación, a la realización de políticas específicas y a la participación ciudadana; con el único fin de enriquecer las labores de discusión y dictamen, incorporando más elementos, todo para que nuestro estado pueda contar con un marco normativo capaz de sentar las bases para solucionar los graves problemas de movilidad que nos afectan a todos, y poner las bases para lograr una mejor calidad de vida en ese aspecto, en el presente y en el futuro.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

PRIMERO. Se EXPIDE la Ley de Movilidad del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases y principios para planear, regular y gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías, en los espacios públicos de los asentamientos humanos del estado de San Luis Potosí, garantizando las condiciones y derechos para su desplazamiento de manera segura, igualitaria, sustentable y productiva.

Con ese fin se establecen los esquemas de coordinación institucional, y los principios de planeación intersectorial en materia de movilidad.

Artículo 2º. La presente Ley tiene por finalidad:

I. Planear, organizar, administrar y controlar el espacio urbano y la infraestructura para el seguro, libre y productivo desplazamiento de las personas con discapacidad o movilidad reducida, peatones, ciclistas motociclistas y automovilistas, de conformidad a un uso democrático de los derechos, garantías, obligaciones y del territorio;

II. Garantizar el derecho a una movilidad incluyente y a la participación ciudadana en las políticas públicas estatales y municipales relativas a los desplazamientos de las personas en el estado;

III. Definir las atribuciones de las autoridades estatales y municipales en materia de movilidad, y

IV. Establecer las acciones coordinadas que deberán observar los Municipios y el Estado, las organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y los instrumentos derivados.

Artículo 3º. Las disposiciones de la presente ley regularán:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

I. Las acciones tendientes a garantizar que la movilidad de las personas, y su en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, seguridad, libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías públicas de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente;

II. La observación de los principios de movilidad en la planeación e infraestructura del Estado y Municipios, y

III. Los planes, estrategias o instrumentos de planeación de Movilidad de orden estatal y municipal, así como su contenido y enfoque de acuerdo a esta Ley.

Artículo 4º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Banqueta: camino a cada lado de una calle, generalmente más elevado que ésta, reservado para la circulación exclusiva de las personas con discapacidad, peatones y en su caso usuarios de la movilidad no motorizada cuando así se permita;

II. Ciclista: Conductor de un vehículo de tracción física a través de pedales, se incluye también a aquellos conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos, distintas a motocicletas;

III. Plan Municipal de Movilidad: El instrumento de planeación para definir proyectos y acciones con el fin de favorecer la movilidad en los municipios, en apego al Plan Estatal;

IV. Movilidad activa: el desplazamiento en formas no motorizadas que buscan integrar espacios urbanos, en escalas menores a tres kilómetros.

V. Movilidad incluyente: la adecuación del espacio para el libre y seguro desplazamiento de las personas con capacidades limitadas, el peatón o la bicicleta;

VI. Movilidad inteligente: es el uso de datos y de tecnología en la toma de decisiones sobre el mejor trayecto en los desplazamientos, en función de la productividad, la contaminación y la intermodalidad;

VII. Movilidad: el desplazamiento de personas, bienes y mercancías en el territorio del estado, a través de las diferentes formas y modalidades de transporte que se ajuste a la jerarquía y principios que establecen este ordenamiento, para realizar sus actividades y permitir su pleno desarrollo;

VIII. Peatón: Persona que se desplaza a pie o bien que utiliza ayuda técnicas por su condición de discapacidad o movilidad reducida por la vía pública;

IX. Plan Estatal de Movilidad Urbana Sustentable: El instrumento de planeación para definir las políticas, acciones y estrategias con el fin de favorecer la movilidad en el estado y las zonas metropolitanas,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

X. Vía Pública: El espacio de dominio público y uso común que por disposición de la Ley o por razones del servicio esté destinado a la movilidad de las personas, bienes y vehículos motorizados y no motorizados;

XI. Zona metropolitana: Superficie urbana y rural delimitada por las unidades político-administrativas que comparten una misa superficie urbana que presente continuidad física entre ellos;

XII. Desarrollo económico: realización de acciones tendientes al incremento en la producción y el ingreso, la disminución de costos y tiempos de producción mediante la disponibilidad de infraestructura;

XIII. Productividad: relación de la cantidad de producción entre los recursos destinados a la producción, el tiempo forma parte de los recursos, Y

XIV. Sustentabilidad: la contemplación y evaluación del impacto de las políticas de movilidad en el desarrollo social, económico y ambiental en el estado, con el objetivo de asegurar las mejores condiciones posibles para el futuro

XV. Intermodalidad: La transferencia de personas y de mercancías utilizando diferentes modos de transporte, apoyándose en puntos nodales en una red de transporte.

Artículo 5°. Para los efectos de la presente Ley son principios rectores de la movilidad:

I. Derecho a la movilidad: garantía para que las personas elijan su modo de desplazamiento y se desplacen de forma segura y equitativa por el espacio público;

II. Calidad: características favorables de espacio, seguridad, confort, higiene y mantenimiento, de los espacios, equipamiento e infraestructura destinados a la movilidad de personas y mercancías;

III. Equidad: precondition para cualquier persona independiente de su condición económica y medio elegido o disponible se desplacen por el territorio;

IV. Innovación: apoyo para el desarrollo e implementación de sistemas y elementos tecnológicos y digitales que favorezcan la movilidad, la recolección de datos y su uso para mejorar las decisiones en los desplazamientos de personas y bienes;

V. Igualdad de género: la observación transversal de los principios de igualdad de género, y todos aquellos aplicables para una vida libre de violencia para las mujeres y los hombres de acuerdo a la Ley;

VI. Participación activa: el involucramiento de las personas en la solución de problemas derivados del aumento de tiempos de traslado;

VII. Respeto al medio ambiente: la contemplación del impacto ambiental del transporte; incluyendo, pero no



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

limitándose a: la reducción de las emisiones de gases atmosféricos, la transición hacia medios de transporte híbridos o eléctricos y el fomento a la diversificación de medios de transporte para apoyar el uso de bicicleta y el desplazamiento peatonal;

Artículo 6°. Para la observación de los principios anteriores, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, proporcionarán los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse. En la conformación de la política pública en la materia, se otorgará prioridad en la utilización de la vía pública y se valorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

I. Vehículos de servicios de emergencia;

II. Peatones, particularmente, escolares, personas con discapacidad o movilidad reducida por diferentes razones;

III. Ciclistas;

IV. Motociclistas;

V. Prestadores del servicio público y especial de transporte de personas;

VI. Conductores del transporte particular automotor, y

VII. Usuarios de maquinaria agrícola y maquinaria pesada.

Capítulo 2

Derechos y obligaciones en materia de movilidad

Artículo 7°. Toda persona tiene derecho a disfrutar de sus desplazamientos por el territorio del Estado, de forma eficiente y segura. Las autoridades tomarán las medidas para garantizar y promover ese derecho, mediante el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y otras aplicables.

Artículo 8°. Las personas que transiten en el Estado, tendrán los siguientes derechos específicos:

I. Optar por el tipo de movilidad que consideren más adecuado y productivo de acuerdo con sus actividades;

II. Disponer del servicio público de transporte con calidad, eficiencia y seguridad;

III. Acceder a un espacio público seguro, iluminado y específico para sus desplazamientos;

IV. Disponer de información para elegir y planificar el modo de movilidad autorizado más adecuado a sus



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

necesidades;

V. Tener alternativas de desplazamiento y protección de sus ingresos, cuando la autoridad realice obras públicas que modifiquen o alteren sus desplazamientos y actividades económicas cotidianas;

VI. Presentar ante la autoridad competente de movilidad las denuncias, quejas, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas en relación con los servicios público y especial de transporte, así como las irregularidades relacionadas con el mal uso de la vialidad, así como la carencia, deficiencia o mal estado de la nomenclatura y señalización vial;

VII. Participar de manera activa en las decisiones y acciones en relación con la movilidad de acuerdo con los procedimientos previstos en esta Ley y demás normatividad aplicable; y

VIII. Los demás que establezca esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 9°. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el tránsito seguro de los peatones y ciclistas, mediante la infraestructura, señalamientos viales y espacios exclusivos en las vías públicas, manteniendo un equilibrio con el uso de otras formas de movilidad y sin afectaciones en su productividad, a partir de las siguientes garantías:

I. Derecho de paso preferencial en las intersecciones y en las que el tránsito sea controlado por la autoridad, quien en todo tiempo deberá cuidar su seguridad;

II. Uso reservado de las banquetas de las vías públicas; en caso de personas con discapacidad o con movilidad reducida apoyada por espacios adecuados a la circulación en silla de ruedas o aparatos similares, y

III. En el caso de escolares, derecho de paso preferencial en las intersecciones y zonas señaladas para esos fines así como prioridad para el ascenso y descenso de los vehículos destinados a su transportación. Las autoridades de tránsito, vigilarán su seguridad, así como la fluidez del tránsito vehicular.

Artículo 10° Los ciclistas que transiten por las vías públicas del Estado, gozarán de los siguientes derechos:

I. Disfrutar de una movilidad segura y preferencial en los casos que establece la normatividad aplicable;

II. Contar con vías de circulación suficientes, seguras e interconectadas y disfrutar de su uso exclusivo en los casos en que esté expresamente señalado, y

III. Circular por todas las vialidades del Estado a excepción de los que estén expresamente prohibidas mediante señalización.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Artículo 11. Los peatones, ciclistas, usuarios y operadores del servicio público de transporte, conductores de vehículos motorizados y otros no motorizados y la población en general, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Abstenerse de dañar la infraestructura y mobiliario vial;
- II. Abstenerse de obstaculizar, agredir o poner en riesgo a las demás personas;
- III. Obedecer las indicaciones de las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial;
- IV. Abstenerse cometer de conductas discriminatorias e intimidatorias, abusos y agresiones de todo tipo hacia a las mujeres, y
- VI. Las demás que imponga la normatividad aplicable.

La infracción de estas disposiciones se sancionará conforme a los ordenamientos administrativos, civiles o penales aplicables, según sea el caso.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES.

Capítulo I

Autoridades estatales y sus facultades.

Artículo 12. Son autoridades estatales en materia de movilidad:

- I. El Titular del Gobierno del Estado;
- II. El Titular de la Dirección de Movilidad, y
- III. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Obras Públicas;
- IV. El Titular Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y
- V. El Director de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 13. El titular del Poder Ejecutivo tiene las siguientes facultades:

- I. Dictar y aplicar, en cualquier tiempo y cuando así lo requiera el interés público, las medidas necesarias para el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

cumplimiento de esta Ley y su reglamento;

II. Promover e impulsar la creación de organismos dedicados a la investigación, capacitación y modernización de la movilidad así como de los servicios conexos;

III. Realizar acciones para promover la movilidad en el marco del respeto por los derechos humanos, la seguridad, el medio ambiente y la calidad del entorno urbano;

IV. Proponer las partidas necesarias en la iniciativa de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, con el fin de apoyar el cumplimiento del objeto establecido en el presente ordenamiento;

V. Incluir en los instrumentos de Planificación estatal aplicables, los objetivos, metas, estrategias y acciones en materia de movilidad en el Estado, y

VI. Las demás que le conceda esta Ley y su reglamento.

Artículo 14. Para el cumplimiento de la presente ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Dirección de Movilidad, como una unidad administrativa subordinada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contará con las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de esta ley, sus reglamentos y normas;

II. Formular y proponer el Plan Estatal de Movilidad Urbana Sustentable, apoyándose en diagnósticos, estudios y estadísticas e instrumentos de planeación;

III. Coordinar y conducir las políticas y acciones en materia de movilidad de acuerdo al Plan Estatal de Movilidad y a lo estipulado en esta Ley;

IV. Administrar y asignar los recursos para el cumplimiento del Plan Estatal de Movilidad, y el cumplimiento de esta Ley;

V. Proponer modificaciones al Plan Estatal de Movilidad, sustentándose en resultados de implementación, evaluaciones y monitoreo;

VI. Actuar en forma coordinada y coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Obras Públicas, con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con los Ayuntamientos en los casos que señale la ley;

VII. Proveer que la infraestructura, el equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza y a los mejores resultados respecto a la movilidad, coordinándose, en su caso, con las dependencias correspondientes para lograr ese objetivo;

VIII. Mediar en la creación de convenios y acuerdos, derivados de la aplicación de esta Ley y de la implementación del Plan Estatal de Movilidad, así como vigilar su cumplimiento por las partes;

IX. Implementar acciones para monitorear de forma permanente los aspectos que influyen en la movilidad en el estado;

X. Colaborar en asuntos relativos a tránsito que afecten dos o más municipios, con el objetivo de preservar y aplicar lo dispuesto por esta Ley;

XI. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos emitidos en las materias de su competencia, y

XII. Las demás que le conceda esta Ley y su Reglamento.

Artículo 15. Para el cumplimiento de la presente ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito de sus competencias:

I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos y normas;

II. Observar las disposiciones de esta Ley, especialmente los principios de movilidad, en el ejercicio de sus facultades;

III. Ejecutar las políticas y acciones en la materia de esta Ley, observando el Plan Estatal de Movilidad Urbana Sustentable, y

IV. Proveer que la infraestructura, el equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza y a los mejores resultados respecto a la movilidad, coordinándose, en su caso, con las dependencias correspondientes para lograr ese objetivo.

Artículo 16. Para el cumplimiento de la presente ley y los ordenamientos que de ella emanen, el Secretario de Comunicaciones y Transportes tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito de sus competencias:

I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y normas;

II. Observar las disposiciones de esta Ley, especialmente los principios de movilidad, en el ejercicio de sus facultades;

III. Ejecutar las políticas y acciones en la materia de esta Ley, observando el Plan Estatal de Movilidad Urbana Sustentable, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

IV. Proveer que los servicios de transporte ofrezcan condiciones favorables para la movilidad en las mejores condiciones posibles.

Artículo 17. Para el cumplimiento de la presente ley y los ordenamientos que de ella emanen, el Director de Seguridad Pública del Estado, coadyuvará al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, según sus atribuciones en la Ley de Tránsito del Estado y otras aplicables.

Capítulo II

Las autoridades municipales y sus facultades.

Artículo 18. Los Ayuntamientos son la autoridad Municipal en materia de movilidad, y contarán con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar e implementar, a través de la unidad administrativa que determine, el Plan de Movilidad Municipal en concordancia con el Plan Estatal de Movilidad Urbana Sustentable, una vez que éste se haya aprobado;

II. Ejecutar, en el ámbito de sus competencias, las políticas y acciones en materia de movilidad, en apego al Plan Estatal de Movilidad y a su Plan Municipal de Movilidad;

III. Ejecutar, en materia de movilidad urbana no motorizada, programas específicos de recuperación y habilitación de espacios urbanos para el desplazamiento peatonal y la construcción y mantenimiento de infraestructura para ciclovías, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Proveer, en el ámbito de su competencia, que la vialidad, la infraestructura vial y peatonal, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;

V. Coordinarse con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la realización de las acciones derivadas del Plan Estatal de Movilidad, y

VI. Coordinarse de forma constante con otros Ayuntamientos y con la Dirección de Movilidad para la pronta atención a todos los aspectos relacionados con la movilidad en las áreas metropolitanas.

Artículo 19. Los Alcaldes deberán proponer las partidas necesarias en la iniciativa de la Ley del Presupuesto de Egresos de su Ayuntamiento para el ejercicio fiscal correspondiente, con el fin de apoyar el cumplimiento del objeto establecido en el presente ordenamiento, en lo tocante a los Ayuntamientos.

Capítulo III



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Agenda Estatal de Movilidad

Artículo 20. La Agenda Estatal de Movilidad es un órgano intersecretarial con participación ciudadana, encargado del análisis, modificaciones, aprobación del Plan Estatal de movilidad; así como de la evaluación de las acciones de las autoridades en la materia. Acciones que realizará por medio de la inclusión de diferentes perspectivas.

Artículo 21. La Agenda de Movilidad se integrará por:

- I. Un representante designado de la oficina del Gobernador;
- II. El Titular de la Dirección de Movilidad del Estado;
- III. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Obras Públicas;
- IV. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- V. El Director de Seguridad Pública del Estado;
- VI. Representantes autorizados de cada Ayuntamiento que forme parte de las zonas metropolitanas;
- VII. Representantes autorizados de Ayuntamientos de más de 50 000 habitantes, siempre y cuando no estén incluidos en la fracción anterior;
- VIII. Representantes designados por las Cámaras y asociaciones de cada uno de los siguientes ramos en el estado: empresarial, comercial, construcción, industrial y turismo, y
- IX. Dos representantes de instituciones superiores de educación e investigación, con conocimientos y trayectoria en movilidad, que sean propuestos por las cámaras y asociaciones.

La Agenda alcanzará sus resoluciones mediante el mecanismo de votación y emisión Acuerdo.

El Presidente de la Agenda será seleccionado de entre sus miembros mediante votación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento interno del organismo, y será preferentemente ciudadano.

Artículo 22. Los integrantes de la Agenda Estatal de Movilidad asistirán a las sesiones y ejercerán su derecho a voz y voto. Cada titular nombrará a su suplente. Los cargos de los integrantes de la Agenda serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

La Agenda podrá establecer grupos de trabajo para auxiliarse en el cumplimiento de sus funciones, así como invitar a miembros de la sociedad y a autoridades con voz para consulta y asesoría en temas específicos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Lo relativo al cumplimiento de los anteriores elementos, así como el funcionamiento, organización y lo no previsto en esta Ley, se establecerán en el Reglamento de la Agenda.

Artículo 23. La Agenda de Movilidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar la propuesta del Titular de la Dirección de Movilidad;
- II. Formular políticas, estrategias y metas estatales en materia de movilidad, y para su incorporación en los Planes y acciones correspondientes;
- III. Evaluar periódicamente las acciones y políticas de Movilidad en el Estado y en los Municipios, y dictaminar cambios;
- IV. Proponer acciones coordinadas para el crecimiento ordenado de la infraestructura vial;
- V. Revisar, modificar y aprobar el Plan Estatal de Movilidad propuesto por la Dirección de Movilidad del Estado;
- VI. Revisar los Planes Municipales de Movilidad y dictaminar cambios;
- VII. Realizar recomendaciones a actores de la iniciativa privada en materia de movilidad;
- VIII. Proponer al Poder Legislativo del Estado, reformas a las Leyes en materia de movilidad;
- IX. Fomentar, promover y realizar, estudios y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico con relación a la movilidad y a las zonas metropolitanas, y difundir sus resultados;
- X. Realizar propuestas y recibir observaciones de actores interesados, respecto a la movilidad en las zonas metropolitanas;
- XI. Expedir su Reglamento;
- XII. Aprobar, en conjunto con la Dirección de Movilidad, los desarrollos habitacionales y urbanos en el estado, en virtud de la determinación de su impacto en materia de movilidad, y
- XIII. Las demás que se establezcan en esta Ley y en las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD.

Capítulo I



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Plan Estatal de Movilidad Urbana Sustentable

Artículo 24. El Plan Estatal de Movilidad Urbana Sustentable es el instrumento de planeación que tiene el fin de establecer los objetivos, metas y acciones a seguir en materia de movilidad, para su implementación durante el periodo que corresponda a la administración estatal que lo emita, así como a largo plazo, sujetándose a esta Ley.

El Plan Estatal, será propuesto por la Dirección de Movilidad, aprobado por la Agenda Estatal de Movilidad, e implementado por las autoridades competentes designadas en el Título Segundo de esta Ley. El Plan Estatal y los Planes Municipales de Movilidad serán publicados en el Diario Oficial del Estado y podrán modificarse de acuerdo a la Normatividad aplicable.

El Plan integrará, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. Estudios, diagnósticos y/o estadísticas actualizados relativos a la movilidad y su problemática, capaces de identificar, ubicar y documentar de forma precisa las necesidades del estado en materia de movilidad;
- II. Las obras públicas y proyectos, tanto existentes como proyectados, que incidan en la movilidad;
- III. Las políticas públicas estatales que se proponen implementar;
- IV. Las asignaciones presupuestales para el cumplimiento de los objetivos;
- V. Las acciones coordinadas con el gobierno federal y con los municipios;
- VI. Propuestas de estrategias específicas tendientes a:
 - a) Aumentar la eficacia y eficiencia de las rutas de movilidad a los polos productivos en el estado;
 - b) Fomentar el uso de medios alternativos de transporte;
 - c) Fomentar la intermodalidad y la interconexión en el transporte, y
 - d) De acuerdo a las necesidades de movilidad y capacidades de las autoridades, instaurar ciclovías en ubicaciones críticas.
- VII. La propuesta de estrategia de movilidad metropolitana a largo plazo en el Estado y las acciones coordinadas necesarias;
- VIII. Las metas de acuerdo a su calendarización y presupuesto, especificando las acciones, obras y proyectos que se implementarán;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

IX. Las acciones a realizar por cada una de las instancias y dependencias participantes;

X. Los indicadores;

XI. Lo relativo a políticas y planes de movilidad, dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí;

XII. Lo referente a la comunicación social e información a la ciudadanía, y

XIII. Planeación a largo plazo, contemplando un periodo proyectado de al menos 20 años, que incluya los aspectos que afecten la movilidad, como el desarrollo, el transporte y las áreas metropolitanas.

Artículo 25. Para la formulación y aprobación del Plan Estatal de Movilidad deberán observarse las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que se aplicará en lo no previsto por esta Ley, y otros ordenamientos aplicables. Los objetivos, metas y estrategias deberán estar alineados al Plan Estatal de Desarrollo y a los instrumentos de planificación estatal en materia ambiental y de desarrollo urbano.

Artículo 26. Los municipios deberán elaborar sus Planes de Movilidad en apego con lo establecido en el Plan Estatal de Movilidad, especialmente en lo relativo a las acciones coordinadas con otros Municipios, Gobierno del Estado y con la Federación, en su caso. Los Planes Municipales deben ser publicados dentro de los 6 meses siguientes a la publicación del Plan Estatal.

Artículo 27. El Plan Estatal de Movilidad y los Planes Municipales en la materia, son instrumentos vinculatorios para las autoridades.

Capítulo II

De los recursos

Artículo 28. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos contemplarán en sus propuestas de presupuestos de egresos, fondos para las acciones relacionadas a la movilidad; para dicha asignación se tomará en cuenta la disponibilidad y proyección de recursos provenientes de imposición de multas de tránsito y así como de fondos metropolitanos.

TÍTULO CUARTO

DE LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES Y LAS ÁREAS METROPOLITANAS

Capítulo Único



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Artículo 29. Las autoridades estatales y municipales en materia de movilidad y transporte, de conformidad con lo que dispongan las leyes aplicables, coadyuvarán con las autoridades de seguridad pública y los órganos de procuración y de administración de justicia en el cumplimiento de sus funciones, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y los instrumentos que deriven de ella.

Artículo 30. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios que estén integrados en una zona conurbada, en observación de su soberanía en los términos de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, programarán, autorizarán y ejecutarán de manera conjunta y coordinada, y mediante convenios, las acciones en materia de movilidad contenidas en el Plan Estatal.

Artículo 31. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos correspondientes atenderán en conformidad a los convenios que celebren, los servicios de vialidad y tránsito, a efecto de integrar sistemas metropolitanos de movilidad eficientes.

TÍTULO QUINTO.

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 32. A los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan las obligaciones de esta Ley o los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Movilidad, los planes municipales o los convenios, se les impondrán sanciones administrativas por sus actos u omisiones, de conformidad con la legislación de la materia.

SEGUNDO. Se ADICIONA nueva fracción XXIII al artículo 36 BIS, con lo que la actual fracción XXIII pasa a ser XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 36 BIS. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XXII ... ;

XXIII. Aprobar la propuesta del Titular de la Dirección de Movilidad; y

XXIV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Transitorios

Primero. La Ley de Movilidad y la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública entrarán en vigor en el año



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

2020.

Segundo. Las partidas presupuestarias para el cumplimiento de esta Ley se contemplarán en la integración del presupuesto para el año 2020.

Tercero. Se contemplará un plazo de 6 meses para la integración y comienzo de operaciones de los organismos que esta Ley prevé, a partir de la entrada en vigor de la Norma.

Cuarto. El Poder Ejecutivo creará la Dirección de Movilidad, como una unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por medio del Decreto correspondiente, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

Quinto. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

José Antonio Zapata Meráz: nuevamente con el gusto de saludarlos compañeras diputadas y diputados, presento a la consideración de esta asamblea la iniciativa que propone expedir la Ley de Movilidad del Estado de San Luis Potosí, y adicionar una nueva fracción, XXIII al artículo 36 BIS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; con el objetivo de responder a la problemática de nuestra entidad en dicha materia, a través del diseño de un marco normativo que de sustentabilidad a la planeación, las políticas y las acciones gubernamentales, enfatizando la transversalidad, la coordinación interinstitucional, y la participación ciudadana, creando para ese propósito la Dirección de la Agenda de Movilidad.

Quiero agradecer el acompañamiento en esta iniciativa, de Ricardo Pérez, el titular de la Unión de Usuarios de la Zona Industrial, y también de Benjamín De Alba académico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, esta ley tiene por objeto el planear, organizar, administrar y controlar el espacio urbano y la infraestructura para el seguro, libre y productivo desplazamiento de las personas con discapacidad o movilidad reducida, peatones, ciclistas motociclistas y automovilistas, de conformidad a un uso democrático de los derechos, garantías, obligaciones y territorio.

Toda persona tiene derecho a disfrutar de sus desplazamientos por el territorio del estado de forma eficiente y segura, las autoridades tomarán las medidas para garantizar y promover ese derecho, mediante el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, y precisamente esta ley trata de poder integrar y ejecutar una política pública transversal, en esta ley obviamente se está estipulando el desarrollo de un Plan Estatal de Movilidad Urbana y Sustentable para el Estado de San Luis Potosí a largo plazo, que converja con los planes tanto estatales como municipales que tiene que realizar las autoridades.

En el plan municipal por supuesto tendrán que incluir un apartado de plan de movilidad municipal en concordancia con el plan de movilidad sustentable, en esta misma ley también planteamos una agenda estatal de movilidad que es un órgano formado por personas que son expertas en el tema, y estas personas van a estar abonando a la construcción, precisamente de la construcción y seguimiento de este plan, en esta agenda estatal de movilidad un



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

órgano intersecretarial con participación ciudadana encargado del análisis, modificaciones, aprobación del plan estatal de movilidad, así como de la evaluación de las acciones de las autoridades en la materia, la cuales también pueden otorgar viabilidad en el tema de movilidad en cualquier construcción.

Esta ley, pues es sin duda una propuesta interesante a la consideración de las comisiones que se pueda turnar, y valdría la pena el análisis y discusión con la prontitud debida, ya que es un problema al cual tenemos que hacerle frente como autoridades, como legisladores, y creemos que esta herramienta legislativa instrumenta una política pública transversal que incluye sin duda alguna la solución a largo plazo en el tema de movilidad en San Luis Potosí; es cuanto, gracias.

Vicepresidenta: túrnese a comisiones de, Comunicaciones y Transportes; Desarrollo Territorial Sustentable; y Puntos Constitucionales; con copia al Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado.

Primer Secretario lea la siguiente iniciativa.

DÉCIMA NOVENA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.-

Héctor Mauricio Ramírez Konishi, diputado integrante de esta LXII Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 130 y 131 de la Ley Organiza del Poder Legislativo; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que plantea reformar el segundo párrafo del artículo 190 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 27 de enero de 2016 el Diario Oficial de la Federación publicó el decreto por el cual se declaran reformadas las disposiciones del inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adicionados los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, creando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), reformas y adiciones que cito a continuación:

“Artículo 26.

A. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

...

...

...

B. ...

...

...

...

...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C. ...

...

...

...

Artículo 41. ...

...

I. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

...

...

...

II. ...

...

a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

b) y c) ...

...

...

III. a VI. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a V. ...

VI. *Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.*

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

...

VII. a XXXI. ...

B. ..."

De acuerdo al decreto en mención, la Unidad de Medida y Actualización (UMA) fue creada para ser tomada como Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos que emanen de disposiciones jurídicas contempladas en las normatividades federales, estatales y municipales, para desvincular el salario mínimo ya que el objeto de este no es el antes señalado, por el contrario su objeto es satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos, tal y como lo establece el Artículo 123, apartado A, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Partiendo del principio de la desindexación del Salario Mínimo a cuestiones ajenas a su naturaleza, el marco legal deberá de presentar una armonización para no contravenir al principio de supremacía constitucional establecido en el Artículo 133 de nuestra Carta Magna, aunado que las disposiciones transitorias del decreto en mención así lo disponen; es por esta razón que el 19 de julio de 2017, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emite el decreto 0676 donde armoniza las disposiciones establecidas en leyes y ordenamientos estatales, en aras de cumplir con lo dispuesto por la reforma y adiciones constitucionales, en efecto, eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, sin embargo en dicho decreto se fue omiso de reformar el Artículo 190 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí vigente en el Estado, el cual cito textualmente:

ARTÍCULO 190. Comete el delito de ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres, quien en un sitio público y por cualquier medio ejecuta o hace ejecutar por otro, exhibiciones obscenas.

Este delito se sancionará con una pena de seis meses a dos años de prisión y sanción pecuniaria de sesenta a doscientos días de salario mínimo."

Es claro que dicha disposición interpone una sanción pecuniaria en salarios mínimos, contraviniendo al decreto publicado el día 27 de enero de 2016, en donde se establece para tales efectos la Unidad de Medida y Actualización (UMA), es por esto que se debe de realizar la armonización de esta disposición lo dispuesto en la Constitución Federal.

De acuerdo a lo antes expuesto, se plantea la presente iniciativa, mostrando su modificación en el siguiente cuadro compartió:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Código Penal del Estado de San Luis Potosí.(Vigente)	Propuesta de reforma.
<p>ARTÍCULO 190. Comete el delito de ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres, quien en un sitio público y por cualquier medio ejecuta o hace ejecutar por otro, exhibiciones obscenas.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de seis meses a dos años de prisión y sanción pecuniaria de sesenta a doscientos días de <u>salario mínimo</u>.</p>	<p>ARTÍCULO 190.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de seis meses a dos años de prisión, y sanción pecuniaria de sesenta a doscientos días del valor de unidad de medida y actualización.</p>

De conformidad con lo anteriormente expuesto con las facultades que me concede la legislación en materia, presento ante esta Honorable asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

Único: Se reforma el Segundo Párrafo del Artículo 190 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, quedando de la siguiente manera.

ARTÍCULO 190

Este delito se sancionará con una pena de seis meses a dos años de prisión, y sanción pecuniaria de sesenta a doscientos días del valor de unidad de medida y actualización.

TRANSITORIOS

Primero: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se pongan al presente decreto.

Secretario: iniciativa, que impulsa Reformar el artículo 190 en su párrafo segundo, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi, 10 de junio del presente año.

Vicepresidenta: tórnese a Comisión de Justicia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

La diputada Angélica Mendoza Camacho promueve las iniciativas: vigésima; vigésima primera; y vigésima segunda

VIGÉSIMA INICIATIVA

DIPUTADOS DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSI.

P R E S E N T E S:

Con fundamento, en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículo 130 y 131 de la Ley Orgánica del poder Legislativo de nuestro Estado, así como del artículo 61, 62 y 65 del Reglamento Interno del Congreso de San Luis Potosí. Angélica Mendoza Camacho, Diputada Local de la Sexagesima Segunda Legislatura de San Luis Potosí, y miembro del grupo Parlamentario del partido Morena, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea, Iniciativa, con proyecto de Decreto; que propone, reformar artículo 3 fracción V y fracción X, de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células para el Estado de San Luis Potosí: con base en lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La muerte encefálica ha sido reconocida como la muerte de un individuo por la comunidad científica y aceptada como tal en la legislación de diferentes países. La muerte encefálica se define como el cese irreversible en las funciones de todas las estructuras neurológicas intracraneales, tanto de los hemisferios cerebrales como del tronco encéfalo. Esta situación aparece cuando la presión intracraneal supera la presión arterial sistólica del paciente, lo que da lugar a la parada circulatoria cerebral. La etiología más frecuente es la hemorragia cerebral y el traumatismo craneoencefálico. El diagnóstico debe ser realizado por médicos expertos en el manejo de pacientes neurocríticos y se basa en una exploración neurológica completa y extremadamente rigurosa que constate un coma arreactivo y ausencia de reflejos troncoencefálicos y respiración espontánea. Las pruebas instrumentales pueden ser obligatorias en algunos casos y varían en cada país. Los de tipo electrofisiológico son el electroencefalograma y los potenciales evocados. En pacientes tratados con fármacos sedantes se utilizan pruebas que evalúan el flujo sanguíneo cerebral, como la angiografía cerebral, el Doppler transcraneal y la gammagrafía con ⁹⁹Tc-HMPAO.

En España, más del 92% de los trasplantes se realizan con órganos procedentes de donantes en muerte encefálica. La declaración de muerte encefálica es un acto de gran responsabilidad, con trascendencia médica, ética y legal, ya que exige retirar todas las medidas artificiales de soporte o realizar la extracción de órganos para trasplante.

Un amplio conocimiento sobre su diagnóstico y una correcta toma de decisiones evitan el consumo innecesario de recursos y optimizan la obtención de órganos para trasplante.

Los órganos de 8 de cada 100 personas que tienen muerte cerebral son aprovechados

Ocho de cada diez mexicanos que requieren un trasplante para poder vivir, mueren esperándolo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

19 mil 952 mexicanos que ahora mismo requieren recibir un trasplante, según datos del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA) que reporta que 12 mil 50 personas necesitan un riñón, siete mil 441 una córnea, 395 un hígado y 44 un corazón.

Pero la realidad es que hoy, únicamente existen 445 hospitales autorizados por la Ssa para realizar actividades de donación y procuración de órganos, de los que sólo 354 cuentan con licencia de trasplantes.

Por estas razones expuestas, se están haciendo convenios, a fin de incrementar la donación cadavérica.

Convenio con la Secretaría de Salud Federal, con la Ciudad de México y la Procuraduría de Justicia Capitalina, con la intención de que los Ministerios Públicos, agilicen los trámites medico legales, de aquellas personas que hayan fallecido por muerte cerebral derivado de un accidente.

El objetivo de esta iniciativa, es la simplificación de la Ley, en el artículo 52 fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de trasplantes, donde dice que el diagnóstico es por personal capacitado.

Por esta razón se concluye dicha simplificación, y se da un paso más hacia trámites más eficientes, dejando claro como se establece en la ley que es por personal capacitado.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes

Artículo 52. Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo 315 de la Ley, los Establecimientos de Salud que realizan actos de Extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, Tejidos y Células deberán contar con lo siguiente:

- I. Una área física con privacidad y ambiente adecuado para atender a los familiares del potencial Donador;
- II. Equipo necesario, así como personal capacitado para la certificación de la pérdida de la vida;
- III. Un procedimiento que contemple el registro de las actividades que incluyan extracción e intercambio de Órganos, Tejidos y Células, que permitan la Trazabilidad de dichos Órganos, Tejidos y Células;
- IV. Recursos informáticos que garanticen una comunicación electrónica con el CENATRA, y
- V. Los demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

PROYECTO DE REFORMA

Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células para el Estado de San Luis Potosí.

Ley Actual	Ley con Proyecto

<p>ARTÍCULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p>	<p>ARTICULO 3° ...</p>
<p>I. Cadáver: el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;</p>	<p>.....</p>
<p>II. Certificado de pérdida de la vida: documento expedido por los médicos tratantes que practicaron los exámenes correspondientes en el cuerpo del donante;</p>	<p>.....</p>
<p>III. CETRA: Centro Estatal de Trasplantes, organismo descentralizado de la administración pública, encargado de la política pública en materia de donación y trasplantes de órganos;</p>	<p>.....</p>
<p>IV. Consentimiento: manifestación de la voluntad para la donación de órganos, realizada en los términos que prevé la presente Ley y demás ordenamientos legales. De presentarse algún caso de oposición manifiesta entre los familiares del donante, igualmente se estará a lo previsto en este Ordenamiento;</p>	<p>.....</p>
<p>V. Diagnóstico de muerte encefálica: certificación de un médico neurólogo, intensivista o internista, respecto de la pérdida de la vida de una persona;</p>	<p>V. Diagnóstico de muerte encefálica: certificación del médico tratante o personal capacitado respecto de la pérdida de la vida de una persona.</p>
<p>VI. Disposición: conjunto de actividades relativas a, la obtención; recolección; análisis; conservación; preparación;</p>	<p>.....</p>

<p>suministro; utilización y destino final de, órganos, tejidos, células, tejidos y cadáveres de seres humanos, con fines terapéuticos, de docencia, o investigación. La disposición será siempre a título gratuito;</p> <p>VII. Donador o disponente originario: persona que tácita o expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo o de sus órganos, tejidos y componentes, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VIII. Disponente secundario: persona que otorga su consentimiento para la disposición del cadáver, órganos, y células del donador o disponente originario, en los términos de esta Ley;</p> <p>IX. Ex plante: extirpación de un órgano o tejido viable sin lesionarlo y preservarlo hasta su implante;</p> <p>X. Hora de muerte encefálica: aquella certificada por un médico neurólogo, intensivista o internista, que practiquen los exámenes correspondientes;</p> <p>XI. X Bis. Potencial donador: es todo paciente con posible evolución a muerte encefálica o paro cardíaco irreversible en un periodo de tiempo breve;</p> <p>XII. Receptor: persona que recibe para su uso terapéutico un</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>X. Hora de muerte encefálica: aquella certificada por personal capacitado, habiendo practicado los exámenes correspondientes;</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
--	---



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 33
junio 13, 2019

<p>XIII. Registro: Registro Estatal de Donadores y Receptores del Estado de San Luis Potosí;</p>	<p>.....</p>
<p>XIV. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado;</p>	<p>.....</p>
<p>XV. Trasplante: transferencia de un órgano, tejido o células de una parte del cuerpo a otra, o de un individuo a otro y que se integren al organismo;</p>	<p>.....</p>
<p>XVI. Tejido: entidad morfológica compuesta por la agrupación de componentes de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeñan una misma función;</p>	<p>.....</p>
<p>XVII. Órgano: entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes, que mantiene de modo autónomo su estructura, vascularización y capacidad de desarrollar funciones fisiológicas.</p>	<p>.....</p>
<p>Junta de Gobierno: Junta de Gobierno del Centro Estatal de</p>	<p></p>

REFORMA

Aquedar como sigue:

ARTÍCULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Cadáver: el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- II. Certificado de pérdida de la vida: documento expedido por los médicos tratantes que practicaron los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

exámenes correspondientes en el cuerpo del donante;

III. CETRA: Centro Estatal de Trasplantes, organismo descentralizado de la administración pública, encargado de la política pública en materia de donación y trasplantes de órganos;

IV. Consentimiento: manifestación de la voluntad para la donación de órganos, realizada en los términos que prevé la presente Ley y demás ordenamientos legales. De presentarse algún caso de oposición manifiesta entre los familiares del donante, igualmente se estará a lo previsto en este Ordenamiento;

V. Diagnóstico de muerte encefálica: certificación del médico tratante o personal capacitado respecto de la pérdida de la vida de una persona.

VI. Disposición: conjunto de actividades relativas a, la obtención; recolección; análisis; conservación; preparación; suministro; utilización y destino final de, órganos, tejidos, células, tejidos y cadáveres de seres humanos, con fines terapéuticos, de docencia, o investigación. La disposición será siempre a título gratuito;

VII. Donador o disponente originario: persona que tácita o expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo o de sus órganos, tejidos y componentes, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VIII. Disponente secundario: persona que otorga su consentimiento para la disposición del cadáver, órganos, y células del donador o disponente originario, en los términos de esta Ley;

IX. Ex plante: extirpación de un órgano o tejido viable sin lesionarlo y preservarlo hasta su implante;

X. Hora de muerte encefálica: aquella certificada por personal capacitado, habiendo practicado los exámenes correspondientes;

XI. X Bis. Potencial donador: es todo paciente con posible evolución a muerte encefálica o paro cardíaco irreversible en un periodo de tiempo breve;

XII. Receptor: persona que recibe para su uso terapéutico un órgano, tejido, o componentes;

XIII. Registro: Registro Estatal de Donadores y Receptores del Estado de San Luis Potosí;

XIV. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado;

XV. Trasplante: transferencia de un órgano, tejido o células de una parte del cuerpo a otra, o de un individuo a otro y que se integren al organismo;

XVI. Tejido: entidad morfológica compuesta por la agrupación de componentes de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeñan una misma función;

XVII. Órgano: entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes, que mantiene de modo autónomo su estructura, vascularización y capacidad de desarrollar funciones fisiológicas.

Junta de Gobierno: Junta de Gobierno del Centro Estatal de Trasplantes

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor un día después de haberse publicado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis".

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a esta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Angélica Mendoza Camacho: buenos días a todos y todas; con su venia Vicepresidenta, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea, Iniciativa, con proyecto de Decreto; que propone, reformar artículo 3 fracción V y fracción X, de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células para el Estado de San Luis Potosí; con base en lo siguiente.

La muerte encefálica se define como el cese irreversible en las funciones de todas las estructuras neurológicas intracraneales, tanto de los hemisferios cerebrales como del tronco encéfalo, la declaración de muerte encefálica es un acto de gran responsabilidad, con trascendencia médica, ética y legal, ya que exige retirar todas las medidas artificiales de soporte o realizar la extracción de órganos para trasplante.

Un amplio conocimiento sobre su diagnóstico y una correcta toma de decisiones evitan el consumo innecesario de recursos y optimizan la obtención de órganos para trasplante.

Los órganos de 8 de cada 100 personas que tienen muerte cerebral son aprovechados, ocho de cada diez mexicanos que requieren un trasplante para poder vivir, mueren esperándolo; 19 mil 952 mexicanos que ahora mismo requieren recibir un trasplante, según datos del Centro Nacional de Trasplantes, que reporta que 12 mil 50 personas necesitan un riñón, siete mil 441 una córnea, 395 un hígado y 44 un corazón.

Pero la realidad es que hoy, únicamente existen 445 hospitales autorizados por la Secretaría de Salud para realizar actividades de donación y procuración de órganos, de los que sólo 354 cuentan con licencia de trasplantes.

El objetivo de esta iniciativa, es la simplificación de la Ley, en el artículo 52 fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de trasplantes, donde dice que el diagnóstico es por personal capacitado.

Por esta razón se concluye dicha simplificación, con acuerdo del Centro Estatal de Trasplantes se da un paso más hacia trámites más eficientes, y dejando claro que se establece en la Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células para el Estado de San Luis Potosí; que es por personal capacitado y la propuesta es a quedar como sigue:

Artículo 3, fracción V. Diagnóstico de muerte encefálica: certificado por el médico tratante o personal capacitado respecto de la pérdida de la vida de una persona.

Fracción X. Hora de muerte encefálica: aquella certificada por personal capacitado, habiendo practicado los exámenes correspondientes; es cuanto Vicepresidenta.

Vicepresidenta: tórnese a comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Justicia; adelante diputada.

VIGÉSIMA PRIMERA INICIATIVA

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

PRESENTES.

Angélica Mendoza Camacho, Diputada de la LXII Legislatura, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político MORENA, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con Proyecto de Decreto que propone Reformar el Artículo 2 en su fracción II, Adicionar la fracción XXI y XXII al Artículo 4, Adicionar fracción VII Bis y Reformar la fracción XVII al Artículo 5, Reformar la fracción I al artículo 7, Reformar la fracción XI al Artículo 8, Reformar las fracciones IX y XI al Artículo 14, Reformar las fracciones IX y XII al Artículo 25, Reformar la fracción I al Artículo 27, Reformar la fracción I al Artículo 28 y Reformar el Artículo 37, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Existe una teoría del gerontólogo y biólogo Aubrey de Grey de que la vejez no es una etapa vital, sino una enfermedad, que se puede tratar y curar.

Esto ha dado lugar a un profundo fenómeno de revisión del concepto de envejecimiento cuya principal teoría es que, la vejez ya no depende solo de la genética ni del ambiente, sino de la nueva ciencia y, sobre todo, en cada uno de nosotros, ya que somos responsables de nuestro propio envejecimiento, es decir, lo podemos prevenir y aplicar lo necesario para vivir más y mejor.

Hasta ahora el envejecimiento se definía como un proceso irreversible, universal y biológico, que afecta a todo ser humano, aunque no de igual manera, pues es continuo, intrínseco al ser humano y depende del ambiente y del estilo de vida, ya que no podemos elegir los genes ni tampoco el ambiente o el entorno, factores que tradicionalmente son los condicionantes del envejecimiento.

No todos envejecemos de la misma manera, el como envejecer depende de nosotros y de nuestro modo de vida, por esta razón, el proceso de envejecimiento se encuentra en un profundo proceso de revisión y la imagen de la vejez debe cambiar y los esfuerzos y recursos de todo tipo, incluso económicos y políticos se deben dedicar entonces no a evitar la muerte, sino a prevenir y tratar la vejez como si se tratara de una enfermedad y tratar de vivir los años que podamos, lo más satisfactoriamente posible.

Se puede decir que la enfermedad es una vejez prematura y la vejez una enfermedad permanente.

Sin embargo, un envejecimiento positivo debe entenderse como un proceso que considera al adulto mayor como un sujeto activo y con una funcionalidad y autonomía casi plenas, de ahí que debemos propiciar una VEJEZ SALUDABLE.

La diversidad que se aprecia en la vejez se debe en gran medida a los entornos físicos y sociales de las personas,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

puesto que ese entorno influye en sus oportunidades y sus hábitos de salud. La relación que mantenemos con nuestro entorno viene determinada por características personales, como la familia en la que nacimos y nuestro sexo, esto da lugar a inequidad de salud. La diversidad que se da en la vejez se debe en gran medida a los efectos acumulados de esas inequidades sanitarias a lo largo de la vida. Debemos instaurar políticas de salud pública que reduzcan dichas inequidades, es decir, políticas de SALUD PREVENTIVA.

Considero que las personas que tienen buenos hábitos de vida viven más y mejor, la alimentación sana, la actividad física, las relaciones sociales cordiales y las ganas de vivir, ayudan a envejecer bien.

Estar satisfecho de cómo se vive y la felicidad que se genere en su familia y en su entorno, alargan la vida del ser humano y propician un envejecimiento saludable.

Por todo lo anterior, es que hago la siguiente propuesta de iniciativa:

TABLA COMPARATIVA

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ACTUAL	PROPUESTA
<p>ARTICULO 2°. El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I...</p> <p>II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;</p> <p>ARTICULO 4°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a XX...</p>	<p>ARTICULO 2°. El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I...</p> <p>II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, estableciendo las medidas de salud preventiva que garanticen una vejez saludable;</p> <p>ARTICULO 4°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a XX...</p> <p>XXI. Salud Preventiva: Prevenir antes que curar, establecer prácticas médicas que estén diseñadas para prevenir y evitar las enfermedades y promover de manera universal los buenos hábitos que generen salud y bienestar</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

<p>ARTICULO 5°. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado:</p> <p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII a XVI...</p> <p>XVII. La asistencia social;</p> <p>ARTICULO 7°. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Proporcionar, con perspectiva de género, servicios de salud a la población del Estado, con oportunidad y calidad, otorgando prioridad a los problemas sanitarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial énfasis en las acciones preventivas como</p>	<p>entre la población.</p> <p>XXII. Vejez saludable: Proceso por el que se optimizan las oportunidades de bienestar físico, social y mental durante toda la vida, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable, la productividad y la calidad de vida en la vejez.</p> <p>ARTICULO 5°. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado:</p> <p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>I a VII...</p> <p>VII BIS. La instauración de la formación de recursos humanos para salud preventiva, con especial énfasis en su preparación para atender a las personas de la tercera edad, con respeto a su dignidad y a su derecho humano a disfrutar de una vejez saludable.</p> <p>VIII a XVI...</p> <p>XVII. La asistencia social; cuyo objetivo sea que todos los integrantes de una sociedad disfruten de los mismos derechos y oportunidades, sobre todo en la etapa de la vejez, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas.</p> <p>ARTICULO 7°. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>1. Proporcionar, con perspectiva de género, servicios de salud a la población del Estado, con oportunidad y calidad, otorgando prioridad a los problemas sanitarios y a los factores que condicionen y causen daños a</p>
---	---

<p>la detección temprana;</p> <p>ARTICULO 8°. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>ARTICULO 8°. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>I a X...</p> <p>XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud, públicas, sociales y privadas, las educativas, estatales y federales, para formar y capacitar con perspectiva de género, a los recursos humanos para la salud;</p> <p>ARTICULO 14. Corresponde a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. La asistencia social;</p> <p>X.</p> <p>XI. Promoción de la salud;</p> <p>ARTICULO 25. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios</p>	<p>la salud, con especial énfasis en las acciones preventivas como la detección temprana de enfermedades que puedan afectar a una vejez saludable;</p> <p>ARTICULO 8°. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>I a X...</p> <p>XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud, públicas, sociales y privadas, las educativas, estatales y federales, para formar y capacitar con perspectiva de género, a los recursos humanos para la salud, con especial énfasis en la elaboración de programas de prevención para la vejez saludable;</p> <p>ARTICULO 14. Corresponde a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. La asistencia social; cuyo objetivo sea que todos los integrantes de una sociedad disfruten de los mismos derechos y oportunidades, sobre todo en la etapa de la vejez, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas;</p> <p>X.</p> <p>XI. Promoción de la salud, con énfasis en la salud preventiva que garantice la vejez saludable.</p> <p>ARTICULO 25. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios</p>
---	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

<p>básicos de salud los referentes a:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. La promoción de un estilo de vida saludable;</p> <p>X y XI...</p> <p>XII. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica;</p> <p>ARTICULO 27. La Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con las autoridades federales competentes para:</p> <p>I. Que se garantice a la población del Estado la atención y asistencia de la salud con perspectiva de género, no discriminación, y la disponibilidad de medicamentos básicos, y</p> <p>ARTICULO 28. Las actividades de atención médica son:</p> <p>I. Preventivas, que incluyen las de educación, promoción general y las de protección específica;</p> <p>ARTICULO 37. Los Servicios de Salud en el Estado coadyuvarán con las autoridades educativas competentes, para la promoción y fomento de la constitución de colegios, asociaciones y organizaciones de profesionales, técnicas y auxiliares de la salud; asimismo, estimularán su participación en el Sistema Estatal de Salud, como instancias éticas del ejercicio de las profesiones promotoras de la superación permanente de sus miembros, así como, consultoras de las autoridades sanitarias cuando</p>	<p>básicos de salud los referentes a:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. La promoción de un estilo de vida saludable, con acciones de salud preventiva que permitan diagnosticar una vejez también saludable ;</p> <p>X y XI...</p> <p>XII. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica, poniendo especial énfasis en la salud preventiva que garantice su vejez saludable;</p> <p>ARTICULO 27. La Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con las autoridades federales competentes para:</p> <p>I. Que se garantice a la población del Estado la atención y asistencia de la salud preventiva , con perspectiva de género, no discriminación, y la disponibilidad de medicamentos básicos, y</p> <p>ARTICULO 28. Las actividades de atención médica son:</p> <p>I. Salud preventiva, que incluye las de educación, promoción general y las de protección específica;</p> <p>ARTICULO 37. Los Servicios de Salud en el Estado coadyuvarán con las autoridades educativas competentes, para la promoción y fomento de la constitución de colegios, asociaciones y organizaciones de profesionales, técnicas y auxiliares de la salud preventiva; asimismo, estimularán su participación en el Sistema Estatal de Salud, como instancias éticas del ejercicio de las profesiones promotoras de la superación permanente de sus miembros, así</p>
---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

éstas lo requieran.

como, consultoras de las autoridades sanitarias cuando éstas lo requieran.

PROYECTO DE DECRETO

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 2°. El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, estableciendo las medidas de salud preventiva que garanticen una vejez saludable;

ARTICULO 4°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XX...

XXI. Salud Preventiva: Prevenir antes que curar, establecer prácticas médicas que estén diseñadas para prevenir y evitar las enfermedades y promover de manera universal los buenos hábitos que generen salud y bienestar entre la población.

XXII. Vejez saludable: Proceso por el que se optimizan las oportunidades de bienestar físico, social y mental durante toda la vida, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable, la productividad y la calidad de vida en la vejez.

ARTICULO 5°. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado:

A. En materia de salubridad general:

I a VII...

VII BIS. La instauración de la formación de recursos humanos para salud preventiva, con especial énfasis en su preparación para atender a las personas de la tercera edad, con respeto a su dignidad y a su derecho humano a disfrutar de una vejez saludable.

VIII a XVI...

XVII. La asistencia social; cuyo objetivo sea que todos los integrantes de una sociedad disfruten de los mismos derechos y oportunidades, sobre todo en la etapa de la vejez, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

ARTICULO 7°. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. Proporcionar, con perspectiva de género, servicios de salud a la población del Estado, con oportunidad y calidad, otorgando prioridad a los problemas sanitarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial énfasis en las acciones preventivas como la detección temprana de enfermedades que puedan afectar a una vejez saludable;

ARTICULO 8°. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:

I a X...

XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud, públicas, sociales y privadas, las educativas, estatales y federales, para formar y capacitar con perspectiva de género, a los recursos humanos para la salud, con especial énfasis en la elaboración de programas de prevención para la vejez saludable;

ARTICULO 14. Corresponde a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general:

I a VIII...

IX. La asistencia social; cuyo objetivo sea que todos los integrantes de una sociedad disfruten de los mismos derechos y oportunidades, sobre todo en la etapa de la vejez, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas.

X...

XI. Promoción de la salud, con énfasis en la salud preventiva que garantice la vejez saludable.

ARTICULO 25. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I a VIII...

IX. La promoción de un estilo de vida saludable, con acciones de salud preventiva que permitan diagnosticar una vejez también saludable;

X y XI...

XII. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica, poniendo especial énfasis en la salud preventiva que garantice su vejez saludable;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

ARTICULO 27. La Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con las autoridades federales competentes para:

I. Que se garantice a la población del Estado la atención y asistencia de la salud preventiva, con perspectiva de género, no discriminación, y la disponibilidad de medicamentos básicos, y

ARTICULO 28. Las actividades de atención médica son:

I. Salud preventiva, que incluye las de educación, promoción general y las de protección específica;

ARTICULO 37. Los Servicios de Salud en el Estado coadyuvarán con las autoridades educativas competentes, para la promoción y fomento de la constitución de colegios, asociaciones y organizaciones de profesionales, técnicas y auxiliares de la salud preventiva; asimismo, estimularán su participación en el Sistema Estatal de Salud, como instancias éticas del ejercicio de las profesiones promotoras de la superación permanente de sus miembros, así como, consultoras de las autoridades sanitarias cuando éstas lo requieran.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Angélica Mendoza Camacho: gracias; existe una teoría del gerontólogo y biólogo Aubrey de Grey, él dice que la vejez no es una etapa vital, sino una enfermedad, que se puede tratar y curar.

Esto ha dado lugar a un profundo fenómeno de revisión del concepto de envejecimiento cuya principal teoría es que, la vejez ya no depende solo de la genética ni del ambiente, sino de la nueva ciencia y, sobre todo de cada uno de nosotros, ya que somos responsables de nuestro propio envejecimiento; es decir, lo podemos prevenir y aplicar lo necesario para vivir más y mejor.

Hasta ahora el envejecimiento se definía como un proceso irreversible, universal y biológico, que afecta a todo ser humano, y que depende del ambiente y del estilo de vida, factores que tradicionalmente son los condicionantes del envejecimiento; hay quien dice que la enfermedad es una vejez prematura y la vejez una enfermedad permanente.

Pero no todos envejecemos de la misma manera, el cómo envejecer depende de nosotros y de nuestro modo de vida, por esa razón el envejecimiento se encuentra en un profundo proceso de revisión, considerando que la imagen de la vejez debe cambiar y los esfuerzos y recursos de todo tipo, incluso económicos y políticos se deben dedicar no a evitar la muerte sino a prevenir la vejez como si se tratara de una enfermedad con el fin de vivir los años que podamos lo más satisfactoriamente posible.

El envejecimiento positivo es un proceso que considera al adulto mayor como un sujeto activo y con una funcionalidad



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

y autonomía casi plenas, de ahí que debemos propiciar una vejez saludable.

La diversidad que se da en la vejez se debe en gran medida a los efectos acumulados de oportunidades y hábitos de salud que provocan inequidades sanitarias a lo largo de la vida; por esta razón es que presento esta propuesta con el fin de propiciar que se instauren políticas de salud pública que reduzcan dicha inequidad de salud, es decir políticas de salud preventiva; es cuanto Vicepresidenta.

Vicepresidenta: túrnese a comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, Igualdad y Género; prosiga.

VIGÉSIMA SEGUNDA INICIATIVA

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

Angélica Mendoza Camacho, Diputada de la LXII Legislatura, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político MORENA, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con Proyecto de Decreto que propone Adicionar la fracción VIII al Artículo 2º, Reformar el Artículo 4º, Adicionar la fracción XXVIII al Artículo 5º, Adicionar el inciso d) a la fracción II del Artículo 6º de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los cambios fisiológicos que se presentan con el envejecimiento conllevan a que este grupo de edad, tenga una mayor propensión a desarrollar enfermedades y pierda en forma gradual algunas de sus facultades de la juventud, como consecuencia final, un mayor riesgo de morir o una inadecuada calidad de vida.

El envejecimiento de la población es uno de los fenómenos de mayor impacto en el siglo XXI. En términos demográficos, se refiere al aumento de las personas de 60 y más años de edad y a un incremento cada vez mayor de la esperanza de vida.

El proceso de envejecimiento repercute sensiblemente sobre varios factores del desarrollo y el funcionamiento de las sociedades, es decir, sobre el bienestar no sólo de los adultos mayores sino también de los grupos más jóvenes. De estos factores, los más importantes son las condiciones físicas y de salud en que la población llega a la etapa de adulto mayor.

De acuerdo con los criterios de las Naciones Unidas, una población puede considerarse envejecida, si más del 5% de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

sus miembros tienen más de 65 años, o si más del 10% tiene 60 años o más. En la actualidad, existen en el mundo más de 416 millones de ancianos. Para el año 2025, los mayores de 60 años serán el 12% de los habitantes del planeta. De éste total de ancianos, el 72% vivirá en los países en desarrollo. Se espera que la esperanza de vida se incremente de los 64.1 años que se tuvieron durante 1985, a aproximadamente 71.8 años para el año 2025.

Un dato de suma importancia en la demografía del envejecimiento, es que las mujeres ocupan el mayor porcentaje en las poblaciones envejecidas. En países desarrollados, las mujeres pueden llegar a tener una esperanza de vida de hasta siete años mayor que los varones. Las adultas mayores viven solas, además de que, aún en países ricos, la gran mayoría vivirán esos años adicionales, dependiendo de alguien y además necesitarán servicios de salud de largo plazo.

La transición que experimenta México en materia de salud se caracteriza por dos desafíos: el rezago en salud y los riesgos emergentes.

El rezago en salud está caracterizado por enfermedades infecciosas, de la nutrición y reproducción, constituyéndose en una carga inaceptable para un país como el nuestro. En este rubro, la falta de esquemas preventivos en las etapas previas al envejecimiento, los ubica como personas con riesgo de padecer enfermedades crónicas degenerativas cuando son adultos mayores.

El estado de salud de los adultos mayores es el resultado de tres factores:

- a) Las condiciones de salud de la infancia, perinatal, crecimiento y desarrollo, durante los primeros años de edad;
- b) Los perfiles de riesgos conductuales, el tabaquismo, alcoholismo, régimen alimentario y actividad física;
- c) El uso y acceso a los servicios de salud, basado en el nivel de educación y participación en el mercado laboral.

Uno de los grandes problemas de diseñar un sistema de prevención para la atención de la población con rumbo al envejecimiento, es que éste es un proceso universal pues, todo envejece, pero debe ser individual, por lo que dicho diseño debe garantizar el acceso a los servicios de salud preventiva, como un derecho básico de cada individuo a cualquier edad. De ésta manera, los adultos mayores se agregarán a la demanda en los servicios primarios de salud familiar y comunitaria, pues es en este nivel de atención donde se atenderá y responderá a sus necesidades para lograr una vejez saludable.

Por todo lo anterior y sin perder de vista que todos envejecemos a cada momento, presento a su consideración ésta propuesta, con el propósito de beneficiar a los adultos mayores del mañana, o sea a los jóvenes y adultos de hoy.

TABLA COMPARATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí

ACTUAL	PROPUESTA
<p>ARTICULO 2°. Los principios que deberán observar las políticas públicas que se diseñen en las materias que regula la presente Ley, son:</p> <p>I a VII...</p> <p>ARTICULO 4°. Las dependencias y entidades referidas en el artículo anterior, pueden celebrar convenios de colaboración en materia gerontogeriatrica con los tres órdenes de gobierno, así como con dependencias y organismos públicos descentralizados.</p> <p>ARTICULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XXVII...</p>	<p>ARTICULO 2°. Los principios que deberán observar las políticas públicas que se diseñen en las materias que regula la presente Ley, son:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. PREVENCIÓN: Prevenir antes que curar, establecer prácticas médicas que estén diseñadas para prevenir y evitar las enfermedades y promover de manera universal los buenos hábitos que generen salud y bienestar entre la población.</p> <p>ARTICULO 4°. Las dependencias y entidades referidas en el artículo anterior, deben celebrar convenios de colaboración en materia gerontogeriatrica con los tres órdenes de gobierno, así como con dependencias y organismos públicos descentralizados, organismos del sector privado y ONGs.</p> <p>ARTICULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XXVII...</p> <p>XXVIII. SALUD PREVENTIVA: Políticas públicas que coadyuven con las prácticas médicas que estén diseñadas para prevenir y evitar las enfermedades y promover de manera universal los buenos hábitos que generen salud y bienestar entre la población, con el fin de alcanzar un envejecimiento positivo, es decir, un proceso que considera al adulto mayor como un sujeto activo y con una funcionalidad y autonomía casi plenas, para propiciar una vejez saludable.</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 33
junio 13, 2019

<p>ARTICULO 6°. De manera enunciativa más no limitativa, son derechos que esta Ley reconoce y protege a favor de las personas adultas mayores, los siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. A la salud:</p> <p>a)</p> <p>b)</p> <p>c)</p>	<p>ARTICULO 6°. De manera enunciativa más no limitativa, son derechos que esta Ley reconoce y protege a favor de las personas adultas mayores, los siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. A la salud:</p> <p>a)</p> <p>b)</p> <p>c)</p> <p>d) Recibir en cualquier momento la atención necesaria para iniciar el proceso de salud preventiva que propicie su bienestar físico y mental, de acuerdo con lo especificado en el artículo 21 de ésta Ley.</p>
---	---

PROYECTO DE DECRETO

Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí

ARTICULO 2°. Los principios que deberán observar las políticas públicas que se diseñen en las materias que regula la presente Ley, son:

I a VII...

VIII. PREVENCIÓN: Prevenir antes que curar, establecer prácticas médicas que estén diseñadas para prevenir y evitar las enfermedades y promover de manera universal los buenos hábitos que generen salud y bienestar entre la población.

ARTICULO 4°. Las dependencias y entidades referidas en el artículo anterior, deben celebrar convenios de colaboración en materia geronto-geriátrica con los tres órdenes de gobierno, así como con dependencias y organismos públicos descentralizados, organismos del sector privado y ONGs.

ARTICULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XXVII...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

XXVIII. SALUD PREVENTIVA: Políticas públicas que coadyuven con las prácticas médicas que estén diseñadas para prevenir y evitar las enfermedades y promover de manera universal los buenos hábitos que generen salud y bienestar entre la población, con el fin de alcanzar un envejecimiento positivo, es decir, un proceso que considera al adulto mayor como un sujeto activo y con una funcionalidad y autonomía casi plenas, para propiciar una vejez saludable.

ARTICULO 6°. De manera enunciativa más no limitativa, son derechos que esta Ley reconoce y protege a favor de las personas adultas mayores, los siguientes:

I...

II. A la salud:

a)

b)

c)

d) Recibir en cualquier momento la atención necesaria para iniciar el proceso de salud preventiva que propicie su bienestar físico y mental, de acuerdo con lo especificado en el artículo 21 de ésta Ley.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Angélica Mendoza Camacho: gracias; el envejecimiento de la población es uno de los fenómenos de mayor impacto en el siglo XXI; en términos demográficos, se refiere al aumento de las personas de 60 y más años de edad y a un incremento cada vez mayor de la esperanza de vida.

El proceso de envejecimiento repercute sensiblemente sobre varios factores del desarrollo y el funcionamiento de las sociedades, es decir, sobre el bienestar no sólo de los adultos mayores sino también de los grupos más jóvenes; de estos factores, los más importantes son las condiciones físicas y de salud en que la población llega a la etapa de adulto mayor.

La transición que experimenta México en materia de salud se caracteriza por dos desafíos: el rezago en salud y los riesgos emergentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

El rezago en salud está caracterizado por enfermedades infecciosas, de la nutrición y reproducción, en este rubro, la falta de esquemas preventivos en las etapas previas al envejecimiento, los ubica como personas con riesgo de padecer enfermedades crónicas degenerativas cuando son adultos mayores.

Todos estos datos deben servirnos para trabajar en las propuestas que coadyuven con la elaboración de políticas públicas que vengán a incidir en el tema de salud preventiva y garantizar el acceso a dichos servicios como un derecho básico de cada individuo a cualquier edad, de esta manera los adultos mayores se agregarán a la demanda en los servicios primarios de salud familiar y comunitaria, pues en el nivel de atención donde se atenderá y responderá a sus necesidades para lograr una vejez saludable.

Por todo lo anterior y sin perder de vista que todos envejecemos a cada momento, presento esta propuesta, con el propósito de beneficiar a los adultos mayores del mañana, o sea a los jóvenes y adultos de hoy; es cuanto Vicepresidenta, gracias.

Vicepresidenta: túrnese a comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Salud y Asistencia Social.

El diputado Ricardo Villarreal Loo formula la vigésima tercera iniciativa

VIGÉSIMA TERCERA INICIATIVA

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Tomando como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reformar el artículo 235 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí. El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

Disponer que desde que quede establecida la presunción de maternidad o paternidad, el Juez pueda establecer pensión alimenticia como una medida de protección a favor del pretendido descendiente, a cargo del presunto progenitor o progenitora, así como eliminar las justificaciones para no realizar la prueba de ADN, en casos de reconocimiento de descendientes, a favor del interés superior de los menores.

Lo anterior se justifica con la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la filiación, es un derecho general, y en nuestro estado está reconocido por el Código Familiar en su numeral 168:

ARTICULO 168. La filiación es un derecho irrenunciable que tiene toda persona desde que nace o es adoptado.

Ahora bien, tal derecho se puede ver amenazado en los casos de descendientes nacidos fuera del matrimonio, circunstancia que está prevista en el Capítulo IV del Título Octavo, de dicho Código, y que inclusive contempla aspectos como las pruebas de ADN y la presunción de paternidad o maternidad en los siguientes términos.

ARTICULO 235. En caso de que el presunto progenitor o progenitora se niegue, a que le sea realizada la prueba de ADN, dispuesta por la autoridad judicial, en un juicio de investigación de paternidad o maternidad, ésta se presumirá, salvo prueba en contrario.

El mecanismo referido está diseñado para proteger el derecho a la filiación, y a ese respecto, vale la pena señalar que uno de los casos más tempranos de la introducción de la presunción de paternidad y maternidad a los Marcos Jurídicos, fue Costa Rica por medio Ley de Paternidad Responsable el 16 de abril del 2001, y a ese respecto se afirma con claridad el enfoque de protección:

“Uno de los mecanismos más efectivos de la ley, son las presunciones de paternidad (...) De no existir estas presunciones en vía administrativa, la razón de ser de la ley de Paternidad sería incompleta.”⁽¹⁾

⁽¹⁾http://www.tse.go.cr/revista/art/4/bolanos_num4.pdf Accesado el 4 de junio 2019

Por lo tanto, el propósito de esta iniciativa es fortalecer la naturaleza y cometido de la presunción de paternidad y maternidad, para aumentar sus efectos sobre la protección de los derechos de los menores. Primeramente, se considera eliminar de la redacción del artículo 235 la posibilidad de esgrimir justificaciones para evadir la prueba de ADN, y en segundo término, adicionar la posibilidad de que el Juez pueda establecer pensión alimenticia para los descendientes, desde el momento en que se establezca la presunción.

Sobre el tema de las justificaciones para evadir la prueba de ADN, es necesario citar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en marzo del año 2018, emitió la Resolución de solicitud de Amparo 2944/2017, acerca de un caso en el cual un hombre se negaba a hacerse la prueba de ADN para establecer la paternidad, argumentando la violación al derecho de privacidad. Sobre el cual, la Suprema Corte resolvió que la afectación al derecho a la intimidad era mínima, y que por otro lado el impacto sobre el derecho a la filiación y a la identidad del descendiente era decisivo, refiriendo entre otras cosas que:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

“...la pericial en ADN puede resolver definitivamente la búsqueda de una persona por conocer su origen biológico y, en esa medida, hacer eficaz el derecho a la identidad en un grado sustancial. (...) una prueba de ADN en el contexto particular de un juicio de paternidad no supone una intromisión desmedida, arbitraria ni irracional para la privacidad de un individuo. En contraste, su exclusión puede resultar devastadora para una persona.”⁽²⁾

⁽²⁾<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=215827> Accesado el 5 de junio 2019

De esta forma, en la colisión entre el derecho a la intimidad y los de filiación e identidad, que supuso la solicitud de este amparo, se concluyó que el primero no resulta violentado; entonces, no hay cabida para justificaciones sobre la negativa de realizar la prueba; misma que solo debe desembocar en la presunción de paternidad y maternidad.

Además, el Código Familiar vigente no enumera cuales son las formas de acreditar una justificación válida, mencionada en su artículo 235, para no realizar una prueba de ADN, tras la emisión de la orden judicial correspondiente; por lo que dicha Norma presenta un ambiguo, y el precedente establecido por la Suprema Corte, es el que resultará prevaleciente en los casos donde se presente esta negativa. Por tanto la Legislación debe favorecer la claridad al respecto de este criterio y evitar los ambiguos, razones suficientes para eliminar la contemplación de justificaciones en el Código Familiar.

En lo tocante a la adición de la pensión alimentaria al mismo artículo, se trata de una medida para la protección de los menores. Ya que en la exposición de motivos del Código Familiar, se confirma la intención del Legislador por *“establecer los mecanismos adecuados para garantizar plenamente los derechos alimentarios”*, criterio que guía la propuesta de esta medida.

Con esta reforma, San Luis Potosí se pondría a la par de Entidades que han incluido disposiciones análogas para proteger a los menores en estos casos.

Finalmente, se busca implementar una medida práctica que fortalezca los criterios de la Ley como: el interés superior de los menores, y la realización del principio *pro persona*, cristalizado en una interpretación expansiva del derecho de filiación; al establecer que, sin perjuicio de que el origen jurídico de la paternidad sea la presunción, a partir de ese momento el descendiente debe gozar del correspondiente derecho a la alimentación. Una medida que también fortalece la igualdad, bajo el principio que básico de que, ante los derechos, no importan las condiciones del nacimiento de los individuos.

Para mejor comprensión, se presenta un cuadro comparativo del artículo vigente, confrontado con la propuesta:

Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Vigente	Propuesta
ARTICULO 235. En caso de que el presunto progenitor o progenitora se niegue, sin ninguna justificación válida, a que le sea realizada la prueba de ADN, dispuesta por la autoridad judicial, en un juicio de investigación de paternidad o maternidad, ésta se presumirá, salvo prueba en contrario.	ARTICULO 235. En caso de que el presunto progenitor o progenitora se niegue a que le sea realizada la prueba de ADN, dispuesta por la autoridad judicial, en un juicio de investigación de paternidad o maternidad, ésta se presumirá, salvo prueba en contrario. Desde que queda establecida dicha presunción, el Juez podrá establecer pensión alimenticia como una medida de protección a favor del pretendido descendiente, y a cargo del presunto progenitor o progenitora, en términos de este Código y de otra Normatividad aplicable.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ÚNICO. Se reforma el artículo 235 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO OCTAVO

DE LA PATERNIDAD Y FILIACION

Capítulo IV Del

Reconocimiento de Hijas o Hijos Nacidos Fuera del Matrimonio

ARTICULO 235. En caso de que el presunto progenitor o progenitora se niegue a que le sea realizada la prueba de ADN, dispuesta por la autoridad judicial, en un juicio de investigación de paternidad o maternidad, ésta se presumirá, salvo prueba en contrario.

Desde que queda establecida dicha presunción, el Juez podrá establecer pensión alimenticia como una medida de protección a favor del pretendido descendiente, a cargo del presunto progenitor o progenitora, en términos de este Código y demás legislación aplicable.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor doce meses después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Ricardo Villarreal Loo: muchas gracias; compañeros diputados, público en general, muy buenos días, este día presento una iniciativa para que desde el momento en que quede establecida la presunción de maternidad o paternidad, el Juez de lo familiar pueda establecer pensión alimenticia como una medida de protección a favor del descendiente, a cargo del presunto progenitor o progenitora, con la propuesta también se busca eliminar las justificaciones para no realizar la prueba de ADN, en casos de reconocimiento de descendientes, ambas medidas para proteger el interés superior de los menores.

Bajo esas premisas, primero se busca eliminar la posibilidad de anteponer justificaciones para evadir la prueba de ADN, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió que esa prueba no violenta los derechos del presunto padre o madre, y que por otro lado es una evidencia de gran impacto para los derechos y la vida de los hijos; además de que el código no fija la forma de justificar esa abstención, por lo tanto esta disposición resulta inviable y debe derogarse para proteger los derechos de los menores, al igual que el derecho a la identidad los alimentos son una garantía esencial para los hijos, por eso se propone que en cuanto quede establecida la presunción el juez podrá establecer pensión alimenticia como una medida de protección a favor del pretendido descendiente a cargo del presunto progenitor.

Finalmente es una medida de práctica que fortalece el interés superior de los menores y el principio pro persona al establecer que sin perjuicio de que el origen jurídico de la paternidad sea la presunción a partir de ese momento el descendiente debe gozar de su derecho a la alimentación, también defiende la igualdad bajo el principio básico de que ante los derechos no importan las condiciones del nacimiento de los individuos; muchas gracias.

Vicepresidenta: túrnese a comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

El diputado Cándido Ochoa Rojas plantea la última iniciativa de esta sesión.

VIGÉSIMA CUARTA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, que plantea reformar el artículo 31 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, a saber:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en diversos criterios, que el solo hecho de que un reo esté a disposición de un juez que lo procesa, es suficiente para que éste al dictar sentencia condenatoria de prisión, le descuenta y de por compurgado el tiempo que haya durado el proceso, por la sencilla razón de que estuvo a su disposición.

Sin embargo, en la práctica, cuando un reo está a disposición de varios juzgadores, se genera confusión y se le exige que cumpla una sentencia y después la otra, situación que quienes tienen la posibilidad de hacerlo, lo corrigen a través de un juicio de amparo, no obstante lo anterior, hay quienes no pueden acceder al mismo, ya sea por desconocimiento o por falta de recursos económicos, en consecuencia, se ven afectados al obligárseles a compurgar separadamente cada sentencia.

Luego entonces, esta iniciativa busca clarificar este tema y con ello establecer categóricamente, que una persona que esté a disposición de dos o más juzgadores, además de reconocérsele como compurgado el tiempo que duró el proceso, debe también compurgar simultáneamente todas la penas de prisión que le impongan a través de las diversas sentencias que emitan los diversos jueces a disposición de quien se encuentre.

De esta manera, se respetarán los derechos humanos de todo sentenciado.

Con base en lo expuesto, planteo la presente iniciativa, cuyos alcances se ilustran en los siguientes cuadros comparativos:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

ARTÍCULO 31. Definición

La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de un mes ni mayor a setenta años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la materia.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo que la persona haya permanecido privada de su libertad.

ARTÍCULO 31. Definición

La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de un mes ni mayor a setenta años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la materia.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo que la persona haya permanecido privada de su libertad; ya sea que esté a disposición de uno o varios jueces.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 31 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. Definición

La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de un mes ni mayor a setenta años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la materia.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo que la persona haya permanecido privada de su libertad; ya sea que esté a disposición de uno o varios jueces.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Cándido Ochoa Rojas: gracias presidenta; la iniciativa que en este momento estoy planteando va ahora al campo del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

derecho penal, el derecho sustantivo, como ustedes saben la época actual de México nos trajo consigo en el ámbito del derecho penal la presencia y el desarrollo de los conocidos juicios orales, entonces el área penal está atendida desde dos aspectos, en el aspecto sustantivo que es los códigos, se siguen aplicando los códigos para los delitos, los códigos penales de cada uno de los estados de México, en cambio para el procedimiento en el aspecto adjetivo, se emplea y aplica un solo código, que es Código Nacional de Procedimientos Penales.

Pues bien, esta iniciativa que hoy planteo va al campo del código penal de aquí del estado, y busca reformar el artículo 31 de este ordenamiento, el artículo 31 se refiere a la pena de prisión y señala que esta va desde los tres días que es el término constitucional mínimo que una persona puede estar privada de su libertad, y como máximo 70 años, nadie puede estar en la cárcel más de 70 años, por más y que le pongan 80, 90 o 100, solo 70 porque aquí en San Luis es el límite máximo, sucede que el problema no es este que comento, sino esta es una información, el problema se da en que hay casos en los que algún procesado está privado de su libertad, en lo que le llaman prisión preventiva, todavía no está cumpliendo porque todavía no es culpable, está sujeto a proceso, está procesado, pero está a disposición de dos o tres, o más jueces y viene el momento en donde cada uno de estos jueces le pone una sentencia y pongamos por ejemplo, que uno le pone tres años, otro le pone cinco, otro le pone uno, cuando empieza a cumplir, sucede que en la etapa ya de ejecución, las autoridades ejecutoras cometen el error de que le dicen, primero vas a cumplir los tres años del primer juez, después los del segundo juez y enseguida los del tercer juez.

Lo que es incorrecto, porque si estuvo a disposición de los tres jueces tiene que cumplir al mismo tiempo las penas que le impusieron los tres jueces, y si a los tres años cumple todas, a los tres años debe salir y no sumadas estas penas, entonces para evitar interpretaciones o equivocaciones, es que propongo la reforma al artículo 31 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, y que se establezca categóricamente que cumplirá al mismo tiempo a disposición de cuantos jueces se encuentre las sanciones que todos estos le impongan; por su atención muchas gracias.

Vicepresidenta: túrnese a la Comisión de Justicia.

Pasamos a declaratoria de caducidad a iniciativas; derivado de solicitud expresa de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, esta Presidencia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la parte relativa de los artículos, 92 párrafo sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 11 fracción XIV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

“declara la caducidad a las iniciativas turnos números: 3760; y 6295, de la Sexagésima Primera Legislatura; notifíquese para todos sus efectos legales a los promoventes; y a la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; además, hágase las anotaciones en el registro correspondiente”.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Disposiciones legales de esta Soberanía posibilitan no leer los trece dictámenes enlistados; Primer Secretario consulte si se exime la lectura.

Secretario: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidenta: dispensada la lectura de los trece dictámenes por MAYORÍA.

A discusión el dictamen número uno con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXII LEGISLATURA HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Desarrollo Económico y Social; y Hacienda del Estado les fue turnada para su análisis y dictamen, iniciativa que insta reformar estipulaciones a diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos, 85, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, estas dictaminadoras atendieron a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

Fundamento.

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracciones VI y XII, 104 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de las comisiones, de Desarrollo Económico y Social; y Hacienda del Estado, emitir el presente dictamen.

Antecedentes.

SEGUNDO. Que en la sesión ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2018, el diputado José Antonio Zapata Meráz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa que insta REFORMAR el artículo 36 en su fracción II; y ADICIONAR párrafo al artículo 34, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

En la misma fecha, la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí turnó dicha iniciativa para su análisis y dictamen, a las comisiones de, Desarrollo Económico y Social; y Hacienda del Estado.

Estructura Jurídica.

TERCERO. Que la iniciativa en estudio propone REFORMAR el artículo 36 en su fracción II; y ADICIONAR párrafo al artículo 34, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar estructurados de la forma siguiente:

“ARTICULO 34. La evaluación de la política de desarrollo social del Estado estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

La evaluación será cuando menos anual y tendrá como propósito, revisar sistemáticamente los avances y resultados en el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, proyectos y acciones de política social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos, o suspenderlos, total o parcialmente.

La evaluación anual de las políticas de desarrollo social del estado, deberá incluir tanto la modalidad interna como externa, en los términos de la fracción II del artículo 36.

ARTICULO 36. La evaluación podrá ser:

I. ...

II. Externa: la que realizan los organismos evaluadores independientes a solicitud del Sistema Estatal; y podrán ser instituciones de educación superior, de investigación científica, organizaciones sociales u organizaciones de la iniciativa privada que estén debidamente constituidas y que además estén acreditadas y cuenten con experiencia comprobable en temas de política social o evaluación. La evaluación deberá tener como parámetros mínimos la determinación del cumplimiento de objetivos establecidos en el programa o en la política social y la aplicación del criterio de Presupuesto basado en Resultados.”

Justificación y Pertinencia.

CUARTO. Que el que promueve justifica la pertinencia de la iniciativa en razón de argumentos que vierte en la exposición de motivos, de los cuales se transcriben a continuación los más relevantes a juicio de las dictaminadoras, para la resolución del asunto.

“... para el mejor impacto de las políticas de desarrollo social, como en muchos aspectos del ejercicio público, resulta vital la fiabilidad de los datos e indicadores, así como instancias de evaluación, contrapeso y validación.

Así, en el caso específico de las políticas contra la pobreza, es más necesario que nunca contar con participación ciudadana para la evaluación, en virtud de las polémicas decisiones que se tomaron para modificar los indicadores



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dado que al cambiar las variables que utiliza para medir el Ingreso de los hogares y la cual formó parte del Módulo de Condiciones Socioeconómicas de sus conteos, a partir del año 2016 se presentaron alteraciones inverosímiles en los resultados.

Como consecuencia de esta sustitución de criterios, las mediciones mostraron un incremento real del 33.6% del ingreso en los hogares más pobres, en un solo año, lo que no corresponde a la evolución histórica de la estadística de pobreza en el país; por ejemplo, y según cálculos hechos por periodistas a partir de los datos disponibles, con el uso del nuevo indicador casi 11 millones de personas en el país salieron de la pobreza en un solo año.⁽¹⁾

⁽¹⁾ <https://www.animalpolitico.com/blogueros-frente-a-la-pobreza/2017/08/23/urge-modificar-la-realidad-la-pobreza-no-los-indicadores-medirla/> Consultado el 6 de octubre 2018.

Por lo tanto, es fundamental incluir a más voces en la evaluación de políticas sociales que puedan aportar análisis con diferentes indicadores; por supuesto que esta iniciativa aspira a recobrar el espíritu de la política social, al ser el desarrollo social un fin colectivo en esencia. Desde la aceptación de esa premisa, la Ley previene que el fomento a la participación ciudadana involucre a actores más allá de los servidores públicos, con el fin de apoyar las políticas de desarrollo social, y así se establece este principio en la legislación referida, en la fracción X del artículo 1°:

X. Impulsar la participación ciudadana estableciendo mecanismos para que la sociedad civil sea corresponsable, en el cumplimiento de los objetivos de la política estatal y municipal en materia de desarrollo social;

Por lo tanto, la participación ciudadana reviste particular importancia para el desarrollo social; factor que es subrayado por varios autores que afirman el nexo profundo entre ambos aspectos:

“Se denomina a la participación ciudadana como un eje transversal para el desarrollo porque involucra a la población de las diferentes divisiones sociales de un territorio en la cimentación conjunta de un programa, proyecto o plan, tomando en cuenta la importancia de suplir los intereses individuales con los colectivos y de esta manera lograr una planificación que favorezca la calidad de vida enmarcada en el buen vivir de la población en general, adecuándose a los diferentes tipos de capitales invertidos y lograr satisfacer las aspiraciones y necesidades del habitante.”

La participación de la ciudadanía también se realiza en la etapa de evaluación de las políticas de desarrollo social, ya que realiza grandes aportaciones como “una mayor transparencia de la gestión pública y fortalece las prácticas de rendición de cuentas por parte de los y las responsables de ejecutar los planes, proyectos y programa en el marco de dichas políticas. (...) expresa la oportunidad de que las poblaciones se involucren en los procesos de mejora de las políticas.”

Por lo que el objeto de esta iniciativa, debido al vínculo entre la ciudadanía y el desarrollo social, es fortalecer la participación de la ciudadanía en la evaluación de la política de desarrollo social del estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Primeramente, la Ley de Desarrollo Social para el Estado Municipios ya contempla evaluaciones, cuya coordinación, en concurrencia con los integrantes del Sistema Estatal de Desarrollo Social, recae en la Secretaría Ejecutiva del propio Sistema, según la fracción primera del artículo 9. Una vez precisado eso, hay que hacer notar que la evaluación a la política de desarrollo social del Estado es una atribución de la Secretaría Ejecutiva:

ARTICULO 34. La evaluación de la política de desarrollo social del Estado estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

La evaluación será cuando menos anual y tendrá como propósito, revisar sistemáticamente los avances y resultados en el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, proyectos y acciones de política social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos, o suspenderlos, total o parcialmente.

Y para realizar esta u otras evaluaciones, de acuerdo al artículo 36, se considera que pueda ser interna, es decir hecha directamente por quienes implementan los programas, proyectos y acciones; o externa, llevada a cabo por los organismos evaluadores independientes a solicitud del Sistema Estatal; que podrán ser

Instituciones de educación superior, de investigación científica, u otras organizaciones competentes.

De tal manera que se tiene prevista una forma de participación ciudadana para la evaluación, sin embargo, no se establece en cuáles circunstancias concretas se debe optar por una evaluación externa, así como sólo se mencionan expresamente a universidades y centros de investigación como organismos para colaborar.

Por lo cual, es menester de esta iniciativa, establecer que de manera anual, se deban realizar obligatoriamente dos evaluaciones de la política de desarrollo social del Estado: una externa y otra interna; y además, posibilitar que se involucren a más actores ciudadanos en la misma, como organizaciones sociales o de la iniciativa privada que resulten competentes.

De esa manera, habrá una disposición para asegurar la constante evaluación ciudadana a la política social del estado, y se podrá involucrar a más sectores sociales, como organizaciones y miembros de la iniciativa privada, siempre y cuando se trate de organizaciones debidamente acreditadas y con experiencia constatable en evaluación y materia de desarrollo social.

Además, se propone que la evaluación realizada por los miembros de la sociedad civil deba cumplir con parámetros mínimos por disposición normativa, esto es, que se deberá determinar si los objetivos de la política fueron cumplidos, y se realizarán bajo el criterio de Presupuesto Basado en Resultados.”

Cuadro Comparativo

QUINTO. Que con la finalidad de apreciar las diferencias y coincidencias de la propuesta con los enunciados normativos vigentes, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Vigente	Propuesta
Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí	Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí
<p>ARTÍCULO 34. La evaluación de la política de desarrollo social del Estado estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>La evaluación será cuando menos anual y tendrá como propósito, revisar sistemáticamente los avances y resultados en el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, proyectos y acciones de política social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos, o suspenderlos, total o parcialmente.</p> <p>ARTÍCULO 36. La evaluación podrá ser:</p> <p>I. Interna: la que realizan directamente quienes implementan los programas, proyectos y acciones, y</p> <p>II. Externa: la que realizan los organismos evaluadores independientes a solicitud del Sistema Estatal; y podrán ser instituciones de educación superior, de investigación científica, u otras organizaciones competentes.</p> <p>En ambos casos, la evaluación incluirá la opinión de los beneficiarios y deberá darse a conocer al Sistema Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>ARTÍCULO 34. La evaluación de la política de desarrollo social del Estado estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>La evaluación será cuando menos anual y tendrá como propósito, revisar sistemáticamente los avances y resultados en el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, proyectos y acciones de política social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos, o suspenderlos, total o parcialmente.</p> <p>La evaluación anual de las políticas de desarrollo social del estado, deberá incluir tanto la modalidad interna como externa, en los términos de la fracción II del artículo 36.</p> <p>ARTÍCULO 36. La evaluación podrá ser:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Externa: la que realizan los organismos evaluadores independientes a solicitud del Sistema Estatal; y podrán ser instituciones de educación superior, de investigación científica, organizaciones sociales u organizaciones de la iniciativa privada que estén debidamente constituidas y que además estén acreditadas y cuenten con experiencia comprobable en temas de política social o evaluación. La evaluación deberá tener como parámetros mínimos la determinación del cumplimiento de objetivos establecidos en el programa o en la política social y la aplicación del criterio de Presupuesto basado en Resultados.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Valoración Técnico-Jurídica

SEXTO. Que las dictaminadoras realizaron análisis a la constitucionalidad, y procedencia legal de la iniciativa, en razón de lo siguiente

I. Valoración Técnica

La iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

II. Valoración Jurídica

a) Materia de la Iniciativa

Establecer que de manera anual se deba realizar obligatoriamente una evaluación externa, así como una interna, de la política social del estado, e involucrar a más actores ciudadanos en la misma, como organizaciones sociales o de la iniciativa privada que estén debidamente acreditadas y que cuenten con experiencia comprobable en temas de política social o evaluación. Así mismo, se busca que este ejercicio deba tener como parámetros mínimos la determinación del cumplimiento de objetivos del programa o política social, y la aplicación del criterio de Presupuesto Basado en Resultados.

b) Constitucionalidad

1. Federal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 25 y 26 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable. Asimismo, el Estado deberá organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

2. Local.

La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece en sus artículos 10, 12 y 14 que el Estado promoverá el bienestar social; protegerá y promoverá los derechos sociales de educación; salud; alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable; vivienda digna y agua de calidad. Asimismo, que con la participación democrática de la sociedad, compete al Gobierno Local la formulación de los planes y programas de desarrollo del Estado para la consecución de una existencia digna y justa de sus habitantes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

c) Estudio del marco legal de la materia.

1. General.

Respecto a la división de competencias el artículo 40 señala que en el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con las disposiciones de la ley, las legislaturas de las entidades federativas y los municipios emitirán normas en materia de desarrollo social, tomando en cuenta sus particularidades; por lo que se justifica la competencia concurrente del Congreso del Estado de San Luis Potosí para dictaminar el asunto que se analiza.

Por otra parte las fracciones IV y VI del artículo 44 señalan por una parte que los gobiernos de las entidades federativas tienen la atribución de concertar acciones con organizaciones en materia de desarrollo social y, por otra, la de ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social, en los términos de las leyes respectivas; así como informar sobre el avance y resultados generados con los mismos.

2. Local

El artículo 1º fracción X de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que dicho ordenamiento tiene por objeto impulsar la participación ciudadana estableciendo mecanismos para que la sociedad civil sea corresponsable, en el cumplimiento de los objetivos de la política estatal y municipal en materia de desarrollo social.

El artículo 34 establece la anualidad y propósito de la evaluación de la política de desarrollo social del Estado, por lo que se considera pertinente la adición aquí de un párrafo para incluir que dicha evaluación se lleve a cabo en sus modalidades tanto interna como externa.

De esa manera, como señala el que promueve, *“habrá una disposición para asegurar la constante evaluación ciudadana a la política social del estado, y se podrá involucrar a más sectores sociales, como organizaciones y miembros de la iniciativa privada, siempre y cuando se trate de organizaciones debidamente acreditadas y con experiencia constatable en evaluación y materia de desarrollo social.”*

Por otra parte el artículo 36 señala las modalidades de la evaluación de la Política de Desarrollo Social, misma que podrá ser Interna o Externa. La propuesta que se analiza busca modificar la fracción II de este artículo, a efecto de fortalecer la evaluación externa en la medida de facilitar y ampliar la participación ciudadana en la evaluación de políticas sociales que puedan aportar análisis con diferentes indicadores. En este sentido los que dictaminan manifiestan que la reforma propuesta resulta ideal para lograr una mayor participación de la sociedad organizada en los asuntos públicos.

2.1. Consideraciones de la Consejería Jurídica de Gobierno del Estado

Con el propósito de contar con mayores elementos de juicio para la resolución del presente asunto, se solicitó opinión



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

a la Consejería Jurídica de Gobierno del Estado, con fundamento en lo que establece la fracción III del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, misma que fue remitida mediante oficio No. CJE/CALEN/051/2018 en los términos que se transcriben a continuación:

"DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO

ECONÓMICO Y SOCIAL

DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

En atención a su Oficio S/N, fecha el día 25 de febrero del año en curso, y recibido en esta Dependencia en la misma fecha, mediante el que remite para opinión de esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, Iniciativa que propone reformar el artículo 36 en su fracción II, y adicionar párrafo al artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, expreso a Usted por este medio los siguientes comentarios, a fin de que si así lo consideran pueden ser tomados en cuenta para la dictaminación de la referida iniciativa en las comisiones legislativas correspondientes.

La iniciativa que se analiza considera establecer en el artículo 36 de la Ley de Desarrollo Social, que en la evaluación externa de las políticas de desarrollo social, puedan participar organizaciones sociales u organizaciones de la iniciativa privada debidamente constituidas y acreditadas, que cuenten con experiencia comprobable en temas de política social o evaluación.

Al respecto es importante señalar, que coincidimos con el proponente de la iniciativa en que la participación social en la elaboración y evaluación de las políticas gubernamentales, es sin duda necesaria y enriquecedora, dado que a partir de los resultados de la evaluación, pueden reorientarse las políticas y programas sociales para el óptimo cumplimiento de sus objetivos.

En materia de evaluación de las políticas de desarrollo social, existe en nuestro país el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con autonomía y capacidad técnica para generar información objetiva sobre la situación de la política social y la medición de la pobreza en México, con objeto de generar indicadores que permitan las instancias gubernamentales de los tres órdenes de gobierno mejorar la toma de decisiones en la misma materia.

Este organismo especializado, cuenta sin duda con gran reconocimiento por la calidad de sus insumos y con un alto grado de especialización técnica, recursos, mecanismos y metodologías que garantizan la objetividad y alcance de los resultados de sus estudios.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Consideramos por ello que tomando como parámetro a institución evaluadora, para que las evaluaciones realizadas por cualquier otra entidad, sea ésta pública, privada o social, sirvan como base para definir o reencausar políticas de desarrollo, se requiere que las mismas, cuenten con elementos mínimos y metodologías probadas que les permitan que su grado y profundidad de análisis y universo de medición, logren reflejar de manera confiable, integral y válida, la realidad y alcances de las políticas o programas que analizan y evalúan.

Estos procesos metodológicos, según lo señala Miriam Cardozo, en su artículo “Evaluaciones de Políticas de Desarrollo Social”

“a) Identificar los efectos provocados por la acción o el conjunto de acciones por evaluar y los costos en que se haya incurrido,

b) Aplicar una escala de medición a los efectos identificados (nominal, ordinal, de intervalo o razón),

c) Comparar la medida lograda con otra que sirva de parámetro para la evaluación (por ejemplo, la medida de efectos logrados en periodos previos por la misma organización, en el período actual por organizaciones similares, la determinada en los planes organizacionales como meta esperada, etc.), fundamentalmente, en el caso de los programas sociales, para constatar si hubo mejoramiento de las condiciones de bienestar de la población,

d) Explicar los resultados comparativos encontrados, en función del diseño y las condiciones de aplicación del programa.

e) Emitir un juicio de valor que califique, en conjunto, las actividades realizadas, los servicios brindados, sus efectos y su repercusión global, y

f) Sugerir las modificaciones necesarias para enfrentar los problemas detectados y aprovechar las fortalezas del programa, de manera que se contribuya a un mayor logro de sus objetivo.”

Por lo anterior, nos permitimos sugerir que se incluya en la redacción del artículo 36 que se propone reformar, que aquellas organizaciones sociales o de la iniciativa privada que consideren participar en la evaluación externa de programas de desarrollo social del Estado; a fin de ser aceptadas para dicho propósito, deban dar a conocer a la instancia gubernamental el objeto, recursos, ámbito y metodología que aplicarán para realizar la evaluación, con el fin de que los resultados de la misma puedan ser considerados por los antes públicos como un instrumento que sirva para fortalecer, mejorar, reorientar, rediseñar o incluso eliminar, las políticas públicas y los programas que se desarrollan a partir de las necesidades detectadas.

De esta forma, sugerimos respetuosamente la siguiente redacción:

Artículo 36. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

I. ...

II. Externa: la que realizan los organismos evaluadores independientes a solicitud del Sistema Estatal; y podrán ser instituciones de educación superior, de investigación científica, organizaciones sociales u organizaciones de la iniciativa privada que estén debidamente constituidas y acreditadas, y que demuestren contar con la experiencia comprobable en evaluación de políticas públicas. Para ser consideradas por el Sistema Estatal como entidades evaluadoras, las mismas deberán presentar además su metodología de trabajo, así como los recursos técnicos, humanos y materiales con que cuenten para su aplicación, debiendo considerar como parámetros mínimos la determinación del cumplimiento de objetivos establecidos en la política social o los programas que se evalúen, indicadores de resultados y gestión, y la aplicación del criterio de presupuesto basado en resultados.

Sin otro particular y en espera de que estas consideraciones puedan abonar a la opinión que las comisiones dictaminadoras establezcan respecto a este tema, hago propicia la ocasión para enviarle a usted un cordial saludo, y le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.”

Por tanto, los que dictaminan coinciden con los citados argumentos y determinan la procedencia del asunto, acorde a la redacción sugerida por la Consejería Jurídica.

d) Conclusión y Resolución.

Una vez analizada la iniciativa materia del presente dictamen y realizada la valoración técnica-jurídica correspondiente, las y los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras determinan procedente su aprobación con las modificaciones citadas en el punto anterior.

Por lo expuesto, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el considerando SEGUNDO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, aduce uno de sus principales objetivos en materia de desarrollo social, en su primer artículo:

“ARTICULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado y tiene por objeto:

I. Regular la competencia que en materia de desarrollo social prevé para el Gobierno del Estado; y los municipios de la Entidad, la Ley General de Desarrollo Social;”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Ahora bien, dentro de la misma Ley, el desarrollo social se entiende como el: *“entorno donde las personas y las familias acceden, de manera estable, a los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, seguridad social, educación, vivienda con calidad, servicios básicos y empleo dignos, que aseguran el pleno ejercicio de su libertad para elegir y alcanzar su proyecto de vida;”*

Para alcanzar las condiciones en las que las personas puedan satisfacer sus necesidades y ejercer sus libertades, el gobierno estatal, en uso de sus facultades otorgadas por la Ley General de Desarrollo Social, emprende políticas, proyectos y acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de la sociedad; por medio de lo que se conoce como política de desarrollo social, que es un elemento esencial de la ley local en la misma materia, ya que muchos de sus numerales están destinados a regularla.

Sin embargo, para el mejor impacto de las políticas de desarrollo social, como en muchos aspectos del ejercicio público, resulta vital la fiabilidad de los datos e indicadores, así como instancias de evaluación, contrapeso y validación.

Así, en el caso específico de las políticas contra la pobreza, es más necesario que nunca contar con participación ciudadana para la evaluación, en virtud de las polémicas decisiones que se tomaron para modificar los indicadores que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dado que al cambiar las variables que utiliza para medir el Ingreso de los hogares y la cual formó parte del Módulo de Condiciones Socioeconómicas de sus conteos, a partir del año 2016 se presentaron alteraciones inverosímiles en los resultados.

Como consecuencia de esta sustitución de criterios, las mediciones mostraron un incremento real del 33.6% del ingreso en los hogares más pobres, en un solo año, lo que no corresponde a la evolución histórica de la estadística de pobreza en el país; por ejemplo, y según cálculos hechos por periodistas a partir de los datos disponibles, con el uso del nuevo indicador casi 11 millones de personas en el país salieron de la pobreza en un solo año.⁽²⁾

⁽²⁾ <https://www.animalpolitico.com/blogueros-frente-a-la-pobreza/2017/08/23/urge-modificar-la-realidad-la-pobreza-no-los-indicadores-medirla/> Consultado el 6 de octubre 2018.

Por tanto, es fundamental incluir a más voces en la evaluación de políticas sociales que puedan aportar análisis con diferentes indicadores; por supuesto que esta adecuación aspira a recobrar el espíritu de la política social, al ser el desarrollo social un fin colectivo en esencia. Desde la aceptación de esa premisa, la ley previene que el fomento a la participación ciudadana involucre a actores más allá de los servidores públicos, con el fin de apoyar las políticas de desarrollo social, y así se establece este principio en la legislación referida, en la fracción X del artículo 1º:

“X. Impulsar la participación ciudadana estableciendo mecanismos para que la sociedad civil sea corresponsable, en el cumplimiento de los objetivos de la política estatal y municipal en materia de desarrollo social;”

En tal virtud, la participación ciudadana reviste particular importancia para el desarrollo social; factor que es



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

subrayado por varios autores que afirman el nexo profundo entre ambos aspectos:

“Se denomina a la participación ciudadana como un eje transversal para el desarrollo porque involucra a la población de las diferentes divisiones sociales de un territorio en la cimentación conjunta de un programa, proyecto o plan, tomando en cuenta la importancia de suplir los intereses individuales con los colectivos y de esta manera lograr una planificación que favorezca la calidad de vida enmarcada en el buen vivir de la población en general, adecuándose a los diferentes tipos de capitales invertidos y lograr satisfacer las aspiraciones y necesidades del habitante.”

La participación de la ciudadanía también se realiza en la etapa de evaluación de las políticas de desarrollo social, ya que realiza grandes aportaciones como “una mayor transparencia de la gestión pública y fortalece las prácticas de rendición de cuentas por parte de los y las responsables de ejecutar los planes, proyectos y programa en el marco de dichas políticas. (...) expresa la oportunidad de que las poblaciones se involucren en los procesos de mejora de las políticas.”

Por lo que el objeto de esta iniciativa, debido al vínculo entre la ciudadanía y el desarrollo social, es fortalecer la participación de la ciudadanía en la evaluación de la política de desarrollo social del estado.

Primeramente, la Ley de Desarrollo Social para el Estado Municipios ya contempla evaluaciones, cuya coordinación, en concurrencia con los integrantes del Sistema Estatal de Desarrollo Social, recae en la Secretaría Ejecutiva del propio Sistema, según la fracción primera del artículo 9. Una vez precisado eso, hay que hacer notar que la evaluación a la política de desarrollo social del Estado es una atribución de la Secretaría Ejecutiva:

“ARTICULO 34. La evaluación de la política de desarrollo social del Estado estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

La evaluación será cuando menos anual y tendrá como propósito, revisar sistemáticamente los avances y resultados en el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, proyectos y acciones de política social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos, o suspenderlos, total o parcialmente.”

Y para realizar esta u otras evaluaciones, de acuerdo al artículo 36, se considera que pueda ser interna, es decir hecha directamente por quienes implementan los programas, proyectos y acciones; o externa, llevada a cabo por los organismos evaluadores independientes a solicitud del Sistema Estatal; que podrán ser instituciones de educación superior, de investigación científica, u otras organizaciones competentes.

De tal manera que se tiene prevista una forma de participación ciudadana para la evaluación, sin embargo, no se establecía en cuáles circunstancias concretas se debía optar por una evaluación externa, sólo se mencionaba expresamente a universidades y centros de investigación como organismos para colaborar.

Por lo cual, es menester de este dictamen, establecer que de manera anual, se deban realizar obligatoriamente dos evaluaciones de la política de desarrollo social del Estado: una externa y otra interna; y además, posibilitar que se involucren a más actores ciudadanos en la misma, como organizaciones sociales o de la iniciativa privada que resulten



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

competentes.

De esa manera, habrá una disposición para asegurar la constante evaluación ciudadana a la política social del estado, y se podrá involucrar a más sectores sociales, como organizaciones y miembros de la iniciativa privada, siempre y cuando se trate de organizaciones debidamente acreditadas y con experiencia constatable en evaluación y materia de desarrollo social.

Además, se establece que la evaluación realizada por los miembros de la sociedad civil deba cumplir con parámetros mínimos por disposición normativa, esto es, que se deberá determinar si los objetivos de la política fueron cumplidos, y se realizarán bajo el criterio de Presupuesto Basado en Resultados. Este criterio es integral, ya que incorpora factores que de hecho deben ser tomados en cuenta por toda evaluación que se precie de ser técnicamente objetiva y socialmente útil:

“Para una implementación, consolidación y operación adecuada del PBR se debe considerar la totalidad de sus factores. Dentro de ellos, probablemente el más relevante sea la evaluación del desempeño de las políticas públicas y los programas presupuestarios.”

No solo eso, sino que el Presupuesto Basado en Resultados, permite contextualizar los programas y su efectividad, en el marco global del gasto.

“Un Presupuesto Basado en Resultados es más que la generación de esta información relevante sobre el desempeño de los ejecutores de gasto, pues éste implica que esa información se utilice también para decidir o proponer prioridades y asignaciones de gasto, en el marco de la planeación y programación de los presupuestos por venir.”

Incorporar el criterio a las evaluaciones ciudadanas consiste en un avance significativo además de que aparte de potenciar la transparencia y la rendición de cuentas podrá sugerir nuevas posibilidades de retroalimentación y ajuste, para hacer más eficiente y eficaz el uso de los recursos públicos en la atención a los programas sociales.

Involucrar por ley a los ciudadanos en la evaluación de políticas tiene beneficios como validar el ejercicio e incluso a la propia política o programa, y así *“su continuidad estaría garantizada no solo por los correctivos que sugiera la evaluación, sino por los avales sociales que harían de esta, ahora sí, un proceso con cada vez menos sobresaltos.”*

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 36 en su fracción II, y ADICIONA al artículo 34 párrafo tercero, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente forma

ARTÍCULO 34. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

...

La evaluación anual de las políticas de desarrollo social del Estado, deberá incluir tanto la modalidad interna como externa, en los términos de la fracción II del artículo 36 de esta Ley.

ARTÍCULO 36. ...

I. ...

II. Externa: la que realizan los organismos evaluadores independientes a solicitud del Sistema Estatal; y podrán ser instituciones de educación superior, de investigación científica, organizaciones sociales u organizaciones de la iniciativa privada que estén debidamente constituidas y acreditadas, y que demuestren contar con la experiencia comprobable en evaluación de políticas públicas. Para ser consideradas por el Sistema Estatal como entidades evaluadoras, las mismas deberán presentar además su metodología de trabajo, así como los recursos técnicos, humanos y materiales con que cuenten para su aplicación, debiendo considerar como parámetros mínimos la determinación del cumplimiento de objetivos establecidos en la política social o los programas que se evalúen, indicadores de resultados y gestión, y la aplicación del criterio de presupuesto basado en resultados.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL; Y HACIENDA DEL ESTADO.

Secretario: dictamen número uno; ¿alguien intervendrá?

Vicepresidenta: el diputado José Antonio Zapata Meráz, a favor.

José Antonio Zapata Meráz: con su venia compañeros diputados, miembros de la directiva, tomo la palabra para



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

manifestar mi voto favorable al dictamen en discusión, así como para solicitar su apoyo en el mismo sentido, y aprobar la reforma a la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para que la evaluación externa deba ser hecha por organismos valuadores independientes, como instituciones de educación superior, de investigación científica, organizaciones sociales, u organizaciones de la iniciativa privada que estén debidamente constituidas y acreditadas, y establecer requisitos para tales efectos, esta iniciativa pretende el poder normar las personas que realizan las evaluaciones externas de la política social en el estado, con el fin de poder garantizar la veracidad de estas evaluaciones, sin duda alguna las cosas que no podemos medir, pues no son, no las podemos mejorar y en el ánimo de poder mejorar las políticas social del estado tendremos que someterla a estas evaluaciones, que si bien ya están consideradas en la ley, una evaluación interna y una evaluación externa, le estamos poniendo el tema de que puedan ser instituciones acreditadas para que esta evaluación espejo pueda reflejar la realidad de la política social en nuestro estado, y poder mejorar esta política social cada año con base a los resultados arrojados por estas evaluaciones; es cuanto.

Vicepresidenta: ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Vicepresidenta; yo nada más como siempre ya no les pido el voto, porque como no lo razonan, a veces no toman en cuenta lo que uno dice, se les ha dado, yo veía en la semana pasada con puntualidad Cándido en dos intervenciones les señalaba lo que había que modificar y ni caso le hicieron, y en las dos tenía razón, en otra ocasión Bety se paró y con mucha propiedad también les dijo que estaba mal, pero no ponen atención nada más a votar, pues a votar a favor, pero no piensan, no hacen una evaluación de qué procede, el artículo no está mal, y la reforma que hacen es incompleta y aparte no tiene el impacto presupuestario, acordamos que todo este tipo de iniciativas debería de tener el impacto presupuestario, intervienen el artículo 36, cuando habla de la evaluación interna, el actual dice: la que realizan los organismos evaluadores independientes a solicitud del Sistema Estatal; y podrán ser instituciones de educación superior, de investigación científica, organizaciones sociales u organizaciones de la iniciativa privada que estén debidamente constituidas y acreditadas, y que demuestren contar con la experiencia comprobable en evaluación de políticas públicas; para ser consideradas por el Sistema Estatal como entidades evaluadoras, las mismas deberán presentar su metodología de trabajo, así como los recursos técnicos, humanos y materiales con que cuenten para su aplicación, debiendo considerar como parámetros mínimos la determinación del cumplimiento de objetivos establecidos en la política social.

Estos requisitos se hacen un poquito más cortos y no se explica en la iniciativa el porqué, pero si se van a incluir otro tipo de organismos, organismos de la iniciativa privada, organizaciones sociales, faltaría el presupuesto presupuestario, pero además estamos hablando de políticas públicas, donde por ley tiene que ser siempre los organismos evaluadores tiene que ser de gobierno, para eso están controladores, para eso están, el ayuntamiento tenía un controlador, el gobierno tiene otro controlador, entonces hay una antinomia jurídica entre estas adiciones sin que se metan hacer la reforma secundaria, de diversas codificaciones, por eso yo nada más pongo el acento en que, a lo mejor la idea es buena pero es incompleta; es cuanto señora Vicepresidenta.

Vicepresidenta: ¿alguien más desea intervenir?; para su segunda intervención el diputado José Antonio Zapata



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Meráz, a favor.

José Antonio Zapata Meráz: bien, sólo para puntualizar las apreciaciones que realiza el diputado Vera, las evaluaciones tanto internas como externas ya están consideradas en la Ley de Desarrollo Social del Estado, lo que se hace es poner, si requisitos para la evaluación externa, a raíz de una modificación de los indicadores de las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación, en el 2014, de una evaluación a otra, de un año a otro, con este cambio de indicadores se redujo la pobreza mágicamente en México.

Lo que se busca es, precisamente nosotros en el estado tener la certeza de que estas evaluaciones están arrojando la realidad que viven los cientos y miles de potosinos que están en situación de extrema pobreza y a los que van dirigidos los programas de desarrollo social en el estado, y obviamente también aplicar el presupuesto basado en resultados que tiene por objeto, precisamente ver en qué se está gastando y si esta inversión pública está dando resultados en la aplicación de la política pública y si no pues poderla corregir; es cuanto, gracias.

Vicepresidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretario: consulto si está discutido el dictamen en lo general; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidente: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA; consulte si hay reserva de artículos.

Secretario: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Vicepresidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....(*continúa con la lista*); 21 votos a favor; una abstención; uno en contra.

Vicepresidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 21 votos a favor; una abstención; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Reforma el artículo 36 en su fracción II; y Adiciona al artículo 34 el párrafo tercero, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número dos con Proyecto de Decreto; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

DICTAMEN DOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de febrero del 2019, bajo el Turno N° 1130 le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de que plantea reformar los artículos, 8° en su fracción XLII, 206 en su fracción XVII, y 207 en sus fracciones, III, y IV; y adicionar a los artículos, 8° cuatro fracciones, éstas como XLIII a XLVI, por lo que actual XLIII pasa a ser fracción XLVII, y 206 cuatro fracciones, éstas como XVIII a XXI, por lo que actual XVIII pasa a ser fracción XXII, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado José Antonio Zapata Meráz.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 fracción I y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

SEGUNDA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la iniciativa plantea reformar los artículos, 8° en su fracción XLII, 206 en su fracción XVII, y 207 en sus fracciones, III, y IV; y adicionar a los artículos, 8° cuatro fracciones, éstas como XLIII a XLVI, por lo que actual XLIII pasa a ser fracción XLVII, y 206 cuatro fracciones, éstas como XVIII a XXI, por lo que actual XVIII pasa a ser fracción XXII, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa planteada encuentra fundamento constitucional en los artículos; 27 quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 séptimo párrafo, 13 segundo párrafo; y 57 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Para mayor ilustración se plasma la propuesta en el siguiente cuadro comparativo

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTICULO 8°. La Comisión Estatal del Agua residirá en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí; y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Fijar los objetivos, políticas, estrategias, programas y normas que conlleven al óptimo aprovechamiento del agua en el Estado, que garantice su sustentabilidad;</p> <p>II. Formular y proponer al Ejecutivo del Estado, atendiendo las opiniones del Consejo Estatal Hídrico y del Consejo Técnico Consultivo, el Programa Estatal Hídrico;</p> <p>III. Orientar, con apego a la Ley de Planeación del Estado y municipios de San Luis Potosí y con base en la disponibilidad del agua, las acciones que atiendan:</p> <p>a) La demanda de los diferentes usos.</p> <p>b) Las descargas, el tratamiento y reuso de aguas residuales.</p> <p>c) La recarga de acuíferos, control de avenidas, y protección contra inundaciones;</p> <p>IV. Emitir los mecanismos tendientes a conseguir las metas fijadas en el Plan Estatal Hídrico, tanto para la preservación, uso o aprovechamiento del agua y sus bienes inherentes, como para la prevención, apoyo y solución a problemas de desastres</p>	<p>ARTÍCULO 8. ...</p> <p>I a XLII. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

naturales;

V. Establecer la coordinación con las autoridades federales y municipales, a efecto de participar en la planeación, programación, diseño, construcción, control y evaluación de obras hidráulicas en apego a la Ley de Planeación del Estado y municipios de San Luis Potosí;

VI. Vigilar el cumplimiento de las acciones formuladas en el Plan Estatal de Desarrollo en materia de agua, y demás instrumentos documentales;

VII. Proponer las acciones relativas a la planeación y programación hídrica, con apego a la Ley de Planeación del Estado y municipios de San Luis Potosí, en el ámbito de su competencia, que habrán de tratarse en el seno del consejo de cuenca correspondiente;

VIII. Representar al Estado y al Titular del Ejecutivo del Estado, en las actividades de coordinación y concertación en los Organismos de Cuenca, Consejos de Cuenca, Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca, Comités Técnicos de Aguas Subterráneas, Comités Hidráulicos de los Distritos de Riego, así como ante cualquier persona física o moral que tenga relación con los asuntos del agua;

IX. Promover, coordinar, concertar y en su caso, realizar la investigación y desarrollo tecnológico en materia de agua, y la formación y capacitación de recursos

humanos;

(REFORMADA P.O. 04 DE NOVIEMBRE DE 2010)

X. Impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de gran valor social y ambiental, en coordinación con las demás dependencias competentes en la materia, y propiciar la participación social en los órganos de gobierno de los servicios de agua potable y saneamiento;

XI. Establecer los principios y lineamientos para el diseño, desarrollo, implementación, ejecución y supervisión del programa estatal de cultura de agua, que considera a ésta como recurso vital, escaso y de gran valor social y ambiental; en coordinación con las dependencias competentes en la materia, con la finalidad de propiciar la participación social;

(ADICIONADA P.O. 04 DE NOVIEMBRE DE 2010)

XII. Promover, en el ámbito de su competencia, la cultura del agua potable, para fomentar el pago oportuno de los servicios prestados;

XIII. Apoyar y organizar la participación ciudadana en los asuntos del agua;

XIV. Fomentar la instalación y operación de las organizaciones de usuarios contempladas en la Ley de Aguas Nacionales e integrarlas al Consejo Estatal



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Hídrico;

XV. Promover y apoyar la instalación de los dispositivos de medición, en las fuentes de abastecimiento y en los sistemas de servicios hídricos de toda índole;

XVI. Formular, para su debida autorización, en términos de la fracción XII del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, sus programas, presupuestos, estructura y calendario de gasto a más tardar el día treinta de septiembre de cada año;

XVII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de sus bienes;

XVIII. Tramitar los empréstitos y créditos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de San Luis Potosí, que sean necesarios para el desarrollo de las actividades que tiene encomendadas en los términos de esta Ley, y atender los programas que le sean transferidos por la Federación y los convenios que al efecto se celebren con las administraciones públicas federal o municipal, o con particulares, pudiendo fungir como aval en dichas operaciones;

XIX. Formular y promover el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras, y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, drenaje, alcantarillado,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

tratamiento y disposición de sus aguas residuales, recarga de acuíferos, obras de defensa, encauzamiento y protección contra inundaciones, en el ámbito de su competencia;

XX. Ejecutar, dentro del ámbito de su competencia, obras de infraestructura hidráulica en los términos de los convenios que al efecto se celebren con la Federación, los Estados, los ayuntamientos y los organismos operadores descentralizados, así como establecer programas de capacitación, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de las mismas;

XXI. Administrar las aguas de jurisdicción estatal y determinar sus usos;

XXII. Emitir disposiciones sobre la expedición de títulos de concesión, asignación o permisos;

XXIII. Recabar y mantener actualizada la información en materia de aguas estatales relacionada con los diferentes usos, disponibilidad, calidad;

XXIV. Verificar que se inscriban en el Registro Público Estatal de Derechos de Agua, los títulos que amparen derechos de agua de jurisdicción estatal;

XXV. Ejercer en el ámbito de su competencia, las atribuciones fiscales para la determinación y cobro de los derechos o contribuciones en materia de aguas estatales y sus bienes inherentes;

XXVI. Solicitar al Ejecutivo del Estado la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

declaratoria de expropiación, ocupación temporal de bienes o la limitación del dominio, para el cumplimiento de sus objetivos, en los términos de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación del Dominio por Causa de Utilidad Pública para el Estado de San Luis Potosí;

XXVII. Asesorar, previa solicitud de los ayuntamientos, en la elaboración de los programas municipales de servicios hídricos; así como prestar apoyo y asesoría técnica a los organismos operadores del servicio;

XXVIII. Coadyuvar con los prestadores de los servicios públicos, en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para la eficiente prestación de los servicios públicos;

XXIX. Promover la creación, desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera de los organismos operadores para la prestación de los servicios públicos;

XXX. Promover la capacitación y adiestramiento del personal de los prestadores de los servicios públicos, así como los convenios de coordinación y colaboración entre dos o más organismos operadores; y difundir las actividades y experiencias exitosas que se desarrollen para la prestación eficiente de los servicios públicos;

XXXI. Actuar con las atribuciones y competencia que la presente Ley otorga a los organismos operadores

descentralizados, cuando preste directamente en forma transitoria, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en alguno de los municipios de la Entidad, a falta de organismo operador descentralizado o cuando así se convenga con los ayuntamientos;

XXXII. Cuidar que los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios públicos, se utilicen exclusivamente en fines directamente vinculados con dichos servicios públicos; mientras que los demás ingresos no provenientes o destinados a la prestación de tales servicios, los destine precisamente al desarrollo de las demás actividades que tiene encomendadas en los términos de esta Ley;

XXXIII. Dar seguimiento al cumplimiento del Programa Operativo Anual de los prestadores de servicios públicos de agua;

XXXIV. Emitir su opinión sobre el contenido de los modelos de contratos a que se refiere el artículo 137, los requisitos a que se refiere el artículo 136, así como la garantía señalada en el segundo párrafo del artículo 142, todos de la presente Ley;

XXXV. Participar como asesora en los procesos de licitación de concesiones para la prestación de los servicios públicos y de los contratos a que se refieren los artículos 109, 110 y 136 de esta Ley;

XXXVI. Fungir como organismo normativo

en todos aquellos asuntos relacionados con el agua que le encomiende el Titular del Ejecutivo del Estado;

XXXVII. Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación en los asuntos competencia de la Comisión;

XXXVIII. Tramitar y resolver los recursos o medios de impugnación que se interpongan en contra de sus actos y resoluciones;

(ADICIONADA P.O. 20 DE JULIO DE 2010)

(REFORMADA P.O. 23 DE FEBRERO DE 2012)

XXXIX. Aplicar las normas, criterios de eficiencia, indicadores de gestión y modelos técnicos-administrativos, para evaluar la gestión, ambiental, financiera y administrativa de los organismos operadores, para la determinación de inversiones, incentivos y estímulos por la Federación;

XL. Diseñar indicadores de gestión que permitan evaluar la eficiencia de los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado;

(ADICIONADA P.O. 23 DE FEBRERO DE 2012)

(REFORMADA P.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

XLI. Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para las personas que laboren en los organismos operadores del

Estado, y las dependencias de los ayuntamientos que presten los mismos servicios;

(ADICIONADA P.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

XLII. Capacitar y certificar las competencias técnicas de la persona que aspira a ser titular de la Dirección General de los organismos operadores, a petición de los ayuntamientos de los municipios cuya población sea menor de cincuenta mil habitantes, para lo cual tomará en consideración la experiencia profesional comprobada en la materia, y

(ADICIONADA P.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

XLIII. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que en materia de agua le sean transferidas por la Federación al Gobierno del Estado, en los términos de ley y de los convenios que al efecto se celebren.

XLIII. Expedir permisos a particulares para realizar transporte y venta de agua a través de vehículos denominados pipas de agua;

XLIV. Conformar y mantener un padrón de los particulares que realicen transporte y venta de agua a través de vehículos denominados pipas de agua, que incluya cuando menos: datos generales y fuente de abastecimiento autorizada;

XLV. Realizar revisiones a particulares que realicen transporte y venta de agua en vehículos denominados pipas de agua;

XLVI. Establecer límites superiores de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

<p>ARTICULO 206. Corresponde a la Comisión imponer las sanciones por las infracciones cometidas en aguas estatales, considerándose como tales:</p> <p>I. Descargar de manera permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales en contravención a lo dispuesto en la presente Ley;</p> <p>II. Explotar, usar o aprovechar aguas residuales sujetas a la regulación del estado, incumpliendo con las normas oficiales mexicanas en materia de calidad del agua;</p> <p>III. Explotar, usar o aprovechar aguas sujetas a la regulación del Estado, en volúmenes mayores que los autorizados en los títulos de concesión o asignación correspondientes;</p> <p>IV. Ocupar zonas de jurisdicción o protección estatal y demás bienes públicos, sin contar con el permiso o la concesión correspondiente;</p> <p>V. Modificar en cualquier forma la infraestructura hidráulica autorizada para la explotación, uso o aprovechamiento del aguas sujetas a las disposiciones del Estado,</p>	<p>precios en que particulares oferten el agua a través de vehículos denominados pipas de agua.</p> <p>XLVII. Las demás atribuciones que le confieran esta ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que en materia de agua le sean transferidas por la federación al Gobierno del Estado, en los términos de la ley y de los convenios que al efecto celebren.</p> <p>ARTÍCULO 206. ...</p> <p>I a XVII. ...</p>
---	---

para su tratamiento y alejamiento, o bien su operación, sin permiso expedido por la Comisión;

VI. Realizar obras, instalaciones y servicios hidráulicos que sean contrarias a lo estipulado en los reglamentos y demás normas o disposiciones que dicte la autoridad;

VII. Omitir la instalación de los dispositivos necesarios para registrar o medir la cantidad y calidad de las aguas, o modificar las instalaciones y equipos para medir los volúmenes de agua utilizados, sin permiso de la Comisión;

VIII. Explotar, usar o aprovechar aguas sujetas a las disposiciones del Estado, sin el título respectivo;

IX. Modificar o desviar cauces, vasos o corrientes, cuando sean bienes públicos de jurisdicción estatal, sin permiso de la Comisión;

X. Dañar o destruir una obra hidráulica de jurisdicción estatal;

XI. Impedir u oponerse a las visitas, inspecciones y reconocimientos que realice la Comisión;

XII. No proporcionar los datos e información que le requiera la Comisión a los usuarios, para verificar el cumplimiento de esta Ley y de las obligaciones derivadas de los títulos de concesión, asignación o permiso;

XIII. Diluir las aguas residuales mediante el

uso de aguas claras o de primer uso, para tratar de cumplir con las normas oficiales mexicanas en materia de agua;

XIV. Arrojar o depositar basura, residuos tóxicos peligrosos y lodos provenientes de los procesos de tratamiento de aguas en bienes de jurisdicción estatal;

XV. Inobservar las obligaciones que establezcan los títulos de concesión, asignación o permiso;

(REFORMADA P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)

XVI. Emplear mecanismos para succionar agua sin la autorización correspondiente;

XVII. No utilizar aguas residuales tratadas cuando haya disponibilidad, en los supuestos señalados en el artículo 163 del presente Ordenamiento, y

(REFORMADA P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)

XVIII. Las demás que se deriven de la presente Ley y sus reglamentos.

XVIII. En el caso de particulares que realicen transporte y venta de agua a través de vehículos denominados pipas de agua que operen sin autorización.

XIX. En el caso de los particulares referidos en la fracción XVIII, no cumplir con los requisitos de desinfección de agua y de transporte de agua para uso y consumo humano de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana vigente;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

<p>ARTICULO 207. Por violación a lo dispuesto en las fracciones del artículo 206 de esta Ley, procederá la aplicación de las siguientes sanciones:</p> <p><i>(REFORMADA P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2016)</i></p> <p>I. En los casos de las fracciones II, VI, XI, XII y XV del citado artículo, se aplicarán multas por un monto entre cien a doscientos días de la unidad de medida y actualización vigente;</p> <p><i>(REFORMADA P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)</i></p> <p><i>(REFORMADA P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2016)</i></p> <p>II. En los casos de las fracciones III, IV, VII, X y XIII se aplicarán multas por un monto entre quinientos a seiscientos días de la unidad de medida y actualización vigente;</p> <p><i>(REFORMADA P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)</i></p> <p><i>(REFORMADA P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2016)</i></p>	<p>XX. En el caso de los particulares referidos en la fracción XVIII, abastecerse de fuente distinta a la autorizada y registrada por la Comisión;</p> <p>XXI. En el caso de los particulares referidos en la fracción XVIII, no respetar el catálogo de precios al consumidor del servicio de pipas de agua establecidos por la Comisión para los precios del agua, y</p> <p>XXII. Las demás que se deriven de la presente Ley y sus reglamentos.</p> <p>ARTÍCULO 207. ...</p> <p>I a II. ...</p>
--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

III. En los casos de las fracciones I, V, VIII, IX, XIV y XVI se aplicarán multas por un monto entre mil a mil quinientos días de la unidad de medida y actualización vigente, y

(ADICIONADA P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)

(REFORMADA P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2016)

IV. En el caso de la fracción XVII se aplicarán las multas por un monto entre cien a mil días de la unidad de medida y actualización vigente y, en caso de reincidencia, se impondrá a los infractores la clausura temporal o definitiva, parcial o total del predio, construcción, establecimiento, giro mercantil o industria.

III. En los casos de las fracciones I, V, VIII, IX, XIV, XVI, XX y XXI se aplicarán multas por un monto entre mil a mil quinientos días de la unidad de medida y actualización vigente, y

IV. En el caso de las fracciones XVII, XVIII y XIX, se aplicarán las multas por un monto entre cien a mil días de la unidad de medida y actualización vigente y, en caso de reincidencia, se impondrá a los infractores la clausura temporal o definitiva, parcial o total del predio, construcción, establecimiento, giro mercantil o industria.

SEXTA. Que la comisión es coincidente con la iniciativa presentada por el legislador relativa a la reforma de los artículos, 8° en su fracción XLII, 206 en su fracción XVII, y 207 en sus fracciones, III, y IV; y adicionar a los artículos, 8° cuatro fracciones, éstas como XLIII a XLVI, por lo que actual XLIII pasa a ser fracción XLVII, y 206 cuatro fracciones, éstas como XVIII a XXI, por lo que actual XVIII pasa a ser fracción XXII, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, valorándose precedente, ya que el fin de la reforma tienen por objeto regularizar a los particulares que presten el servicio de venta de agua por medio de vehículos denominados pipas de agua.

Por lo expuesto, la comisión que suscribe con fundamento en los artículos, 84 fracción I y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I, y II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la intención de regular el servicio prestado por particulares que distribuyen agua mediante vehículos con cisternas, comúnmente llamados “pipas”, resulta necesario considerar que, en su operación, se debe mantener la observación de los principios aplicables de la política hídrica, como lo indica la Ley Estatal de Aguas que en su artículo 16 establece:

“ARTICULO 16. Los principios en que se sustenta la política hídrica estatal son:

...

VIII. Deberá atender los criterios de disponibilidad, calidad, seguridad, aceptabilidad, accesibilidad y asequibilidad”.

Por tanto, aunque se trate de un servicio prestado por particulares, se debe garantizar que el agua que venden cumpla con esos criterios esenciales, para los particulares que decidan por esa opción para el abasto de agua de uso doméstico, así como estandarizar los precios en los que se vende el servicio, y así evitar un costo desproporcionado.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 8º en su fracción XLII, 206 en su fracción XVII, y 207 en sus fracciones, III, y IV; y ADICIONA a los artículos, 8º cuatro fracciones, éstas como XLIII a XLVI, por lo que actual XLIII pasa a ser fracción XLVII, y 206 cuatro fracciones, éstas como XVIII a XXI, por lo que actual XVIII pasa a ser fracción XXII, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 8º. ...

I a XLI. ...

XLII. ... ;

XLIII. Expedir permisos a particulares para realizar transporte y venta de agua a través de cisternas en vehículos;

XLIV. Conformar y mantener un padrón de los particulares que realicen transporte y venta de agua a través de cisternas en vehículos, que incluya cuando menos: datos generales y fuente de abastecimiento autorizada;

XLV. Realizar revisiones a particulares que realicen transporte y venta de agua a través de cisternas en vehículos;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

XLVI. Establecer límites superiores de precios en que particulares oferten el agua a través de cisternas en vehículos, y

XLVII. ...

ARTÍCULO 206. ...

I a XVI. ...

XVII. ... ;

XVIII. En el caso de particulares que realicen transporte y venta de agua a través de cisternas en vehículos, operar sin autorización;

XIX. En el caso de los particulares referidos en la fracción anterior, no cumplir con los requisitos de desinfección de agua y de transporte de agua para uso y consumo humano, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana vigente;

XX. En el caso de los particulares referidos en la fracción XVIII, abastecerse de fuente distinta a la autorizada y registrada por la Comisión;

XXI. En el caso de los particulares referidos en la fracción XVIII, no respetar los límites establecidos por la Comisión para los precios del agua, y

XXII. ...

ARTÍCULO 207. ...

I y II. ...

III. En los casos de las fracciones I, V, VIII, IX, XIV, XVI, XX y XXI se aplicarán multas por un monto de entre mil a mil quinientas unidades de medida y actualización vigente, y

IV. En el caso de las fracciones XVII, XVIII y XIX, se aplicarán las multas por un monto de entre cien a mil unidades de medida y actualización vigente y, en caso de reincidencia, se impondrá a los infractores la clausura temporal o definitiva, parcial o total del predio, construcción, establecimiento, giro mercantil o industria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA.

Secretario: dictamen número dos; ¿alguien intervendrá?

Vicepresidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, nada más para decirle a la comisión que lo que está adicionando ya está en la ley; entonces, yo no sé si los asesores no leen, si los diputados no leen lo que ya está previsto en la ley, lo que son las multas, los permisos, para que agregarle si ya están en la ley, y luego cuando ponen multas, son entre por un monto de 1,000 a 1,500 días de Unidad de Medida y Actualización vigente, son demasiados, o sea, la multa de acuerdo al artículo 22 de la Constitución General de la República tiene que ser equitativa y proporcional, no nada más decir, hoy te pongo 1,000, pues sí, debe de ser en razón, tienen reglas las multas, en razón de la economía de la persona, en razón de la falta cometida, no nada más decir, no pues no me gusta que le pongas tan poquito y ahí te va de 1,000.

Todos los amparos que se promueven contra las multas, que prevén diferentes organismos siempre se conceden por no ser adecuadas por la falta de motivación, deben de estar siempre en razón de la capacidad; entonces, seguir con el mismo criterio de poner multas tan altas, cuando menos bajar la mínima, siempre considerar 20 días, si quieren la máxima pónganle hasta 3,000, pero hay gente que cuando le hablan de 1000 salarios mínimos, y luego acuérdense que el salario mínimo actual se subió el 16%, digo la Medida de Actualización es de 103 pesos, ya hablar de un mínimo de 1,000 unidades, de 1,000 a 1,500 es excesiva, yo no quiero que sea un gobierno bondadoso, pero sí que sea un gobierno aquí en el Congreso congruente, y entre más demos la posibilidad de que siempre empiecen con montos mínimos las multas es bueno, yo nada más se los dejo de tarea, porque ya les vuelvo a decir, yo subo igual que Cándido, igual que Isabel, ni caso les hacen y tenían razón, entonces como no ponen mucha atención yo nada más les hago la manifestación, ojalá y en lo sucesivo cuando pongan multas siempre se fijen en lo mínimo, poner multas mínimas porque se toma en cuenta la gravedad de la falta y la capacidad económica del obligado.

De qué sirve que le pongan 1,000 a 1,500 días de Unidad de Medida y Actualización, si son excesivas, si violan el artículo 22 constitucional, yo pienso que nosotros debemos de gobernar hacia la ciudadanía, pero también viendo sus derechos, y uno de los derechos es que de acuerdo a su economía, pues no puede pagar ninguna persona, ponerle 1,000 salarios en beneficiar al gobierno, o 1,000 Medidas de Actualización vigente es excesivo, yo nada más se los dejo de tarea, ojalá y lo tomen en cuenta para cuando se trate de poner multas, cuando menos la mínima siempre la pongan muy baja, porque es bueno para la ciudadanía, porque es de acuerdo a la gravedad de la falta y de acuerdo a la economía, como van a tomar en cuenta la economía si ponen 1,000 Medias de Actualización que es altísima.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Y luego acuérdense, que estamos amenazados que para los ultimo de julio va a subir el salario mínimo a \$ 183, porque quiere el Presidente subir a 183, acuérdense el ataque que dio al Seguro Social, entonces él quiere que los patrones estén pagando el nuevo seguro de salud que va imponer, pero cargarle todo a los patrones con 183 de salario mínimo, no beneficia mucho a la gente porque pocas personas en la actualidad ganan 103 pesos, ya nadie paga el mínimo, todos ganan más que el mínimo, entonces se los dejo de tarea, ojalá y cuando les toque a las comisiones imponer multas, tomen en cuenta mi manifestación, que siempre la baja pónganle la menor posible, para ayudar y dar oportunidad a los que no tengan capacidad económica para pagar ese tipo de multas; gracias Presidenta.

Vicepresidenta: la diputada Angélica Mendoza Camacho tiene el uso de la voz, a favor.

Angélica Mendoza Camacho: con su venia Vicepresidenta; creo que el compañero Vera no sabe bien de esta iniciativa, con todo respeto se lo digo porque está hablando de otro tema totalmente distinto; si bien es cierto, el gobierno es quien fija las políticas públicas, estrategias, programas y normas que conllevan el óptimo aprovechamiento del agua en el estado, de modo tal que garantice su sustentabilidad la escases que se ve reflejada en las colonias de la ciudad es cuando nosotros vemos que hay un gran número de camiones, pipas vendiendo en las colonias, la iniciativa que presenta el diputado José Antonio Zapata Meráz, tiene como objetivo la regularización de las pipas que circulan en nuestro estado con la intención de que existan topes en los precios que se les da a ciudadanía, sabemos que cuando sufrimos de agua pasan varias pipas y nos ofrecen el líquido pero a precios extraordinariamente altos.

También él opina, que el padrón cuando menos tenga los datos generales de estos vehículos cisternas, yo estoy a favor de esta iniciativa que beneficia a todos los potosinos, por el sentido que ahorita estamos batallando muchísimo con el agua, es para mí importante que esta iniciativa y pedirle a los compañeros que voten a favor, porque yo creo que todos trabajamos a favor de los potosinos; es cuanto, mi voto es a favor, muchísimas gracias.

Vicepresidenta: tiene el uso de la voz a diputada María Isabel González Tovar, en contra.

María Isabel González Tovar: gracias, muy buenos días, con su permiso diputada Vicepresidenta, en relación a la iniciativa presentada por mi compañero diputado consistente en reformar algunos artículos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con la finalidad de expedir permisos para la venta de agua a través de cisternas en vehículos, mi voto es en contra, fue en contra en la comisión y sigue siendo en contra, en ese sentido de cuidar efectivamente legislar a favor de los ciudadanos.

Este voto, reitero en contra, se debe a que esta reforma deja a un lado aspectos muy importantes, que en el dictamen que se ocupa no se tomaron en consideración, y ojalá y me pongan atención como bien lo dijo el diputado Vera, que realmente hace uno una postura pensando en que nuestros compañeros legisladores están razonando el sentido de su voto a favor de la ciudadanía, bueno, sin lugar a dudas que pone en riesgo la distribución de este vital líquido, así como el uso desmedido del servicio a través de estas pipas, de igual forma, la reforma que se plantea no establece los permisos que se otorgue a la Comisión Estatal del Agua, si serán de acuerdo a la disponibilidad del recurso, y cuidando en todo momento que no se desatienda el servicio público que los ayuntamientos a través de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

los organismos operadores tiene a su cargo, pues de lo contrario generaría que se presentara aún más omisiones en el suministro de agua por parte de las autoridades encargadas de su distribución; aunado a lo anterior, el proyecto de decreto no contempla requisitos indispensables como son: las causas de revocación de los permisos de la venta de agua, no establece las fuentes de abastecimiento del vital líquido, la verificación sanitaria periódica que se tiene que realizar a las cisternas en vehículos, los requisitos específicos que se necesitan para obtener el permiso para la venta de agua a través de cisternas en vehículos, requisitos que son los siguientes: la solicitud por escrito, el permiso de salubridad, acredita que la pipa se encuentra debidamente matriculada ante la autoridad competente, y cumple con las normas técnicas correspondientes, la póliza de seguro de fianza ante terceros, el pago de derechos, dictamen de factibilidad municipal para la distribución de agua, entre otros.

Por lo anterior es que no podemos aprobar una reforma que es incompleta, y que el hecho de votarla en los términos podría generar vicios en la expedición de los permisos y la venta de agua a través de cisternas en vehículos, por lo que yo le propongo al diputado que presenta su iniciativa, que se complemente y se regrese a comisión para su estudio; es cuanto.

Vicepresidenta: tiene el uso de la voz el diputado José Antonio Zapata Meráz, a favor.

José Antonio Zapata Meráz: estimadas compañeras y compañeros, me permito tomar la palabra entre ustedes para expedir mi voto favorable al dictamen en comento, cuyo fin es reformar y adicionar diversas fracciones del artículo 8, 206, y 207 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de establecer regulaciones para el servicio de traslado y venta de agua potable en vehículos cisterna, también llamados pipas, el servicio de agua potable prestado a través de los organismos intermunicipales conformados para ese fin, en la actualidad experimentan condiciones técnicas y económicas que afectan la provisión del servicio, ante la falta del mismo, una opción de la ciudadanía para obtener agua es compararla a los vehículos cisterna operados por particulares que hasta ahora no están incluidos en la Ley Estatal de Aguas.

A lo largo de estos meses en que se han presentado varias contingencias en el servicio de agua, ha aumentado la demanda de los vehículos cisterna a particulares; sin embargo, se han acumulado quejas ciudadanas respecto a la higiene de los transportes, la calidad del líquido y el precio del insumo, lo anterior es una clara contradicción a uno de los principios de la política hídrica estatal; que afirma, el deber de atender los criterio de disponibilidad, calidad seguridad, aceptabilidad, accesibilidad y asequibilidad del agua; por tanto, a pesar de ser un servicio prestado por particulares se necesita garantizar que el agua que venden cumpla con esos criterios esenciales, se trata en última instancia de un aspecto en donde el estado deba intervenir por motivos de derechos humanos, de observación de la Ley de Aguas y por salud pública.

Por eso, se propone que la Comisión Estatal del Agua regule esa actividad, por medio de expedición de permisos, integración de un padrón de prestadores de servicios, realización de revisiones y que pueda establecer límites superiores de precios en que particulares oferten el agua a través de cisternas en vehículos, para asegurar la observación de las normas que protejan a la población que acceda a este servicio, se propone también establecer



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

infracciones, como operar sin autorización, no cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable a esa actividad, abastecerse de fuente distinta a la autorizada, y no respetar los límites de precios con las respectivas sanciones de multas y suspensión en caso de la reincidencia por no seguir la NOM y operar sin permisos, en este caso nuestro deber como legisladores es fortalecer el marco jurídico para asegurar que la población pueda obtener agua de buena calidad y a precio accesible, en diferentes circunstancias ya que la ley en su característica general debe de abarcar a todos y con más razón tratándose del acceso al agua, por tanto y no sin antes agradecer a la comisión dictaminadora solicito su apoyo para este dictamen y regularizar este servicio.

Evidentemente es una propuesta para poder regularizar algo que no está en la Ley de Aguas del Estado, complementa la ley y aprecio mucho las observaciones que realizan tanto el maestro Vera como mi compañera Isabel, sin embargo considero que es importante el poder regular este servicio, precisamente, por el bien de la ciudadanía, para que tengan certeza del líquido que se les está distribuyendo y generemos un orden al momento de generar, precisamente, un padrón de las personas que se dedican a brindar este servicio; es cuanto gracias.

Entra en funciones la Presidenta Diputada Sonia Mendoza Díaz: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en su segunda intervención, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, todos los actos realizados contra el tenor de las leyes prohibitivas son nulas; entonces, si nosotros aprobamos esta reforma serán nulas en pleno derecho, yo como por ejemplo tengo pipas de agua y el permiso me lo da la Comisión Nacional del Agua, no la estatal; entonces, cuidado porque estamos metiéndonos en problemas, la Constitución General de la Republica señala con claridad que corresponde, dice una de las fracciones, la III dice: los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: agua potable, entonces, yo tengo el permiso de la Comisión Nacional del Agua y le pago al municipio por las pipas de agua que tengo, que por cierto las regalo, si, no la cobro, los que tengan necesidad de una pipa me hablan y con todo gusto y se las podemos llevar a su colonia, pero si es una función del municipio, porque darle a la Comisión Estatal del Agua el derecho a cobrar el agua si lo cobra el municipio, estamos invadiendo la esfera municipal, estamos invadiendo la esfera de la Comisión Nacional del Agua y sobretodo la Constitución General de la Republica.

Si está ley se opone a la Constitución General de la Republica, el artículo 27 constitucional, pues para que nos sirve, yo pediría a la comisión que haga bien el estudio y que vea las facultades de los municipios respecto al agua potable par que no se vaya a cobrar por la Comisión Estatal el transporte, la venta de agua potable, o sea nada más poner atención, porque si hacemos la ley pues será nula, porque se opone precisamente a la constitución, nada más se los dejo de tarea; gracias.

Presidenta: el diputado Cándido Ocho Rojas, en contra.

Cándido Ocho Rojas: gracias Presidenta; sin duda esta iniciativa es muy noble, y tiene fines específicos que si nos pueden ayudar, yo por ello felicito al proponente, al diputado José Antonio; sin embargo, creo que desde la comisión se encauso mal, ya mis compañeros Isabel y Oscar Vera establecieron temas de competencia, de competencia para la regularización de esta actividad, el diputado Oscar Vera hablo del ámbito federal, yo les puedo referir del ámbito



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

local, compañeros y compañeras, ustedes saben que en cada uno de los municipios hay un organismo operador del agua, es distinto, es diferente y sin embargo le estamos dando la facultad a la Comisión Estatal del Agua para que regule la distribución en pipas y también de donde se van a abastecer estas, y estamos olvidándonos de los organismos locales, de los municipios por una parte, y por otra lo que acertadamente señaló el diputado Oscar Vera de la competencia a nivel federal.

También es importante el tema de las multas, las multas deben de ser pagables, porque si no son pagables, si no están a la medida de la posibilidad de quien infrinja la ley, que esto es equidad y justicia, pues vamos a caer en la evasión y las extorsiones, como sucede con el tema o sucedía cuando era la prisión preventiva en el sistema anterior penal, de quien conducía un vehículo de motor en estado de ebriedad, que de cien casos no llegaba más que uno o dos al juzgado, los demás quedaban sospechosamente guardados en las gavetas de los deshonestos ministerios públicos, o de los policías, y se iban y el problema no se resolvía; entonces, si dejamos una multa impagable el problema no se va a resolver.

Pero además, le damos facultad a la Comisión Estatal del Agua para que revise, miren, la Comisión Estatal del Agua ni siquiera ha tenido el más mínimo interés de ir a las comunidades que están allá en Ciudad del Maíz, que tienen por cierto toda esa región agua salada o gruesa, yo desde que andaba en campaña les dije: esas personas no tienen agua, sus bombas se les quedaron enterradas, los pozos se anegaron, ni un solo caso de aquella región han atendido, ustedes creen que van a ir a verificar cómo surten el agua los piperos, si es potable, si no es potable, si es salubre, o revisar que padrón hay, cuántos piperos están repartiendo el agua, de donde la obtienen y lo mismo sucedió en varias partes del distrito XI, donde yo hice campaña, y que le dije al titular de la Comisión Estatal del Agua, hay un lugar que se llama Paso de Jesús, le faltan tres kilómetros de manguera porque el pozo más cercano está a tres kilómetros y tienen el recipiente para su agua, el pozo a tres kilómetros y pues llevan cuando menos dos años sin agua, con toda la infraestructura de esas obras absurdas que se hacen, que dan la estructura pero no dan la conexión, no pudo llevarles tres kilómetros de manguera, ya ni siquiera de tubería, sino hace caso a las necesidades más apremiantes de la población, que se lo dice, que se lo ruega, que se lo pide un diputado, además de la población, ustedes creen que van a ir atender el padrón de piparos, que van a verificar que estén cumpliendo con la ley; vamos a darles intervención a las autoridades locales, a las del lugar, a los organismos operadores, porque esos saben, porque esos están en el sitio, no tiene que trasladarse, no hagamos leyes nugatorias, no hagamos leyes inobservables, porqué eso es negarle justicia a nuestros representados; por su atención gracias.

Entra en función de Vicepresidenta diputada Alejandra Valdes Martínez: tiene el uso de la voz el diputado José Antonio Zapata Meráz, para su segunda intervención a favor.

José Antonio Zapata Meráz: aprecio significativamente las consideraciones que han vertido mis compañeros que están en contra de la iniciativa que propuse, sin embargo todo lo que han mencionado es sin duda alguna perfectible de algo que ya estuviera regulado, sin embargo ahora estamos hablando precisamente de eso, de buscar la regulación de algo que no está normado precisamente en la ley, indiscutiblemente hay infinidad de necesidades de infraestructura hidráulica, de atención por parte del gobierno del estado y de los municipios, eso no está a discusión



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

y no está a debate.

Lo que está a debate aquí, es precisamente el poder regularizar y expedir permisos a particulares para realizar transporte y venta de agua a través de cisternas en vehículos, generar un padrón de particulares que realicen transporte y venta de agua a través de cisternas en vehículos, que incluyan cuando menos datos generales y fuente de abastecimiento autorizado, realizar revisiones a particulares que realicen transporte en venta de agua a través de cisternas en vehículos, establecer límites superior de precio en que particulares oferten el agua, ¿en que están en contra, de que se establezca un tope en el precio?; cuando hay gente que lucra con la necesidad del pueblo de tener agua, cuando hay gente que presta el servicio, bueno lucra con el servicio y hace precisamente un uso indebido de este servicio cobrando precios, sobrepuestos al llevar el agua en caso de contingencias, ¿en que están en contra de esto?; aplaudo los comentarios, valdría la pena que hicieran una propuesta de lo que están vertiendo para poderla analizar, por supuesto en la comisión del agua y perfeccionar la regulación que estamos proponiendo; sin más muchas gracias y espero su apoyo compañeros.

Vicepresidenta: tiene el uso de la voz la diputada María Isabel González Tovar, para su segunda intervención en contra.

María Isabel González Tovar: gracias diputada Vicepresidenta, me pregunta el diputado proponente que definamos exactamente en qué estamos en contra, pues yo le pudiera decir diputado que estoy en contra de la especulación de corrupción, el artículo 8 que propone reformar es sus fracciones dice: la Comisión Estatal del Agua residirá en la ciudad de San Luis Potosí y tendrá las siguientes atribuciones, entre la atribuciones que le quiere dar el proponente, expedir permisos a particulares para realizar transporte y venta de agua a través de vehículos denominados pipas, ya no me voy más allá, por favor diputado, en este momento el director general del CEA, este señor Jesús Alfonso Medina Salazar no tiene muy buenos antecedentes respecto a sus intereses familiares y personales, y todavía pretendemos concesionarle el servicio de pipas; bueno, es cuanto.

Vicepresidenta: tiene el uso de la voz la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, para consideraciones.

Paola Alejandra Arreola Nieto: buenas tardes, mi intervención son tres puntos muy específicos, número uno: estoy de acuerdo en el tema de que se tenga un registro, un padrón y saber, tener el conocimiento de quienes son las personas que están abasteciendo el servicio o suministrando el agua potable a través de las pipas, número dos: en lo que no estoy de acuerdo es que yo pienso desde una perspectiva como madre de familia, como una mujer que mantiene su casa económicamente y no estoy de acuerdo, porque se duplica el gasto en los servicios básicos del hogar, o sea vamos a tener que considerar y en nuestro ingresos destinar esa parte por el tema de que hay que pagar el recibo del agua que nos llega de Interapas, al menos en mi casa en Soledad, y número dos el pago de la pipa en caso de no contar con el servicio, o sea ya fui a pagar mi servicio al Interapas pero no tengo agua, entonces tengo que pedir a la pipa, pedir una pipa y es un gasto extra, y yo considero que eso impacta negativamente a la economía familiar, al menos de la zona metropolitana que es en donde yo me desenvuelvo.

Y número cuatro, yo considero que la cantidad de pipas que se pongan a trabajar es proporcional a que no vamos a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

tener garantía de acceso al agua potable como servicio que debe garantizar en este caso el Interapas o el ayuntamiento tanto de San Luis como de Soledad, no sé si explique, que es un tema de que si ya consideramos en la legislación, porque se va a solventar de esa manera y no se le va a dar prioridad a darle atención a lo principal que es el organismo operador que debe generar este servicio para todas y para todos; es cuanto.

Entra en función la Presidenta Diputada Sonia Mendoza Díaz: tiene el uso de, la voz la diputada Laura Patricia Silva Celis.

Laura Patricia Silva Celis: gracias a la Presidencia, mi voto es a favor de la iniciativa que presenta el diputado José Antonio Zapata Meráz, yo sé que todos tenemos claridad de que el agua es un derecho humano, y creo yo que regularizar, creo yo que poner en orden a quienes se valen de un derecho humano para negociar, o para hacer alguna venta, comercio de este vital liquido, no es un tema que esté vulnerando para nada los derechos de la ciudadanía, al contrario los está protegiendo, yo creo que si es necesario que se regule, porque además la regularización o regulación de este servicio obliga a quienes están vendiendo el agua, a quienes están ofreciendo este vital liquido en venta, a que se consideren también situaciones de salud, muchas veces se vende el agua y no sabemos esa agua si es buena, si es mala, en qué condiciones esta, y si se regulariza la venta y si se regulariza el padrón de quienes están vendiendo el agua creo yo que tendríamos que considerar que se obligue a que el agua que va viajando en las pipas sea agua que se puede consumir de manera muy confiable; de tal modo, que yo creo que esta iniciativa va mucho más allá de situaciones como las que aquí se han comentado en contra, estoy a favor y yo le pido a esta legislatura que considere esas situaciones; muchas gracias, es cuanto.

Vicepresidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera, para su tercera intervención en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, miren, en la Ley Orgánica del Municipio Libre se señala que el municipio tendrá a su cargo las funciones de servicios públicos siguientes, y la fracción a) dice: agua potable, entonces que tiene que hacer, y luego señala en otro artículo que corresponde, precisamente al municipio, fijar las modalidades que dicten todas las funciones y servicios que tiene a su cargo, entonces quien puede fijar el cobro del agua potable, quien puede distribuir el agua potable, quien puede autorizar la distribución del agua potable, es el municipio, no necesariamente la Comisión Estatal del Agua, a mí me sorprende que la comisión quiera quitarle al municipio esa facultad, no sé porque, son facultades municipales y está expresamente en la Constitución General de la Republica y en la Ley Orgánica del Municipio, yo creo que médenlo un poco o cuando menos que la comisión estudie lo que estamos diciendo, porque qué casualidad que fuimos tres abogados, yo soy abogado, Isabel es abogado, Cándido es abogado y los tres subimos a tribuna a decir, oye no pases esto, exactamente tres abogados; pero véanlo, qué pasa si ustedes pasan esta ley, pues es nula, el municipio no va, mientras no se reforme la Constitución General de la Republica, el 115 constitucional, que da las facultades del agua potable al municipio, cualquier ley secundaria que hagamos nosotros, pues carecerá de valides, pero se presta a una antinomia y a malos manejos, y porque de repente les sale la ambición a la Comisión Nacional del Agua de cobrarse, se señala que no hay disposición expresa, sí, si hay disposición expresa, pero no le pertenece el cobro del agua a la comisión, sino a los municipios, no hagamos cosas buenas que parezcan malas, no hagamos leyes que confronten o cuando menos que la comisión estudie lo que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

estamos diciendo a ver si tenemos razón; muchas gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado José Antonio Zapata Meráz, para su tercera intervención a favor.

José Antonio Zapata Meráz: ya prometo que va estar suficientemente discutido, haber, no confundamos por favor; primero, por supuesto que no transgrede las facultades del ayuntamiento, ni la Ley Orgánica de Municipio Libre en donde establece la obligación del municipio de prestar el servicio de agua potable, por supuesto que tampoco, transgrede la de los organismos operadores de agua, tampoco, esta propuesta lo que busca es regular a las personas que se dedican como negocio a vender el agua, por supuesto que está ajeno a la prestación del servicio o de la obligación de prestar el servicio del agua potable, ya sea del municipio o del organismo operador del agua en la jurisdicción que tuviera o en el territorio que enmarque.

Es ajeno diputada Paola, y quiero expresar lo que comento, es ajeno completamente a la obligación de la prestación del servicio del municipio y del órgano operador, lo que estamos buscando es, haber una pregunta ¿existen o no gente que se dedica a vender agua en cisternas en vehículos?; lo que estamos buscando es regular a esas personas, y por supuesto que si tú tienes una necesidad particular independiente del servicio que te tengan que prestar los organismos municipales, puedas acudir a ellos con la certeza de que existe un padrón o que son acreditados precisamente por un lugar en donde el abastecimientos sea salubre y por supuesto de algunos requisitos que estamos estableciendo en esta propuesta, es completamente ajeno al servicio que tiene que prestar si sabemos que existe esta forma de negocio, porque no entrarle al tema de la regulación, básicamente tampoco estamos hablando de la calidad moral de los funcionarios públicos, si eso fuera, pues obviamente no haríamos absolutamente nada, ni una de las leyes, porque obviamente todas las leyes que tratamos o modificaciones a leyes y reglamentos que tratamos, pues tienen que ver directamente con el funcionario en turno, pero primero tenemos que ver la institución obviamente y el generar la política pública para su aplicación del ejecutivo, tanto a nivel estatal como municipal que es nuestra área de competencia; es cuanto, gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Marite Hernández Correa, en contra.

Marite Hernández Correa: bueno mi voto es a favor en el sentido de como ya sea dicho aquí, el agua efectivamente es un derecho humano, los organismos operadores deben ser eficaces, transparentes y efectivamente ser organismos democráticos y no mercantilizar el agua, y sí transgrede, si transgrede por que el asunto del agua es un tema de seguridad nacional, y no podemos permitir que sean particulares en sí tomar el control de un servicio que es elemental y básico para toda la población; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?; la diputada María Isabel González, para su tercera intervención, en contra.

María Isabel González Tovar: una disculpa por haber herido susceptibilidad al referirme a una determinada persona; pero bueno, ahora generalizaré, esto va a crear una incertidumbre de corrupción entre los organismos operadores, es decir, si el organismo operador no tiene agua, pues entonces el ciudadano le va tener que comprar su pipa al CEA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

para poder abastecerse de su agua, de todos modos el ciudadano va ser el perjudicado, es una ley de la cual una propuesta, un dictamen que yo pedí, que se analizara, que se revisara y si la intención efectivamente del proponente es como dice, solidaria con la ciudadanía, pues yo creo que no habrá mayor problema porque se vuelva analizar por parte de la comisión del agua; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra, en su cuarta intervención.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, clarísima la intervención de Isabel, donde con puntualidad pone el acento en lo que debe de hacerse, y qué bueno que se sumó Marite otra abogada, también en el mismo sentido, pero leyendo la Constitución General de la República hay prohibición, las leyes locales no establecerán prescripción o subsidios respecto a los ingresos que se refiere al inciso a), el inciso a) dice: corresponde al municipio el agua potable, y hay un organismo operador como lo señaló quien me antecedió, que se refiere que es el Interapas y que bueno que trascendió a la población, de que no se puede darle facultad a la comisión estatal de agua para que, de por sí las pipas creo las cobran a 700 pesos, y luego si le ponemos otro gravable para que cobre la Comisión Nacional del Agua a cómo va a salir la pipa, al final nosotros representamos a los ciudadanos, y lo que dijo Isabel está clarísimo, es un servicio para los ciudadanos, el servicio de agua potable le corresponde al municipio, las modalidades se fijan a través del Interapas que es el organismo operador, entonces no hay nada que decir, hay que respetar la ley, y ya somos cuatro abogados que nos hemos sumado a la protesta, yo insistiría en lo que dijo Isabel, que la comisión examine lo que estamos diciendo para no someterlo a una votación, y si no ahora si les pido que pongan atención en el voto, porque la constitución es muy clara, las leyes no establecerán extensión, las leyes locales no establecerán extensión o subsidio al respeto de los ingresos que correspondan al municipio, concretamente el inciso a) que dice: agua potable, entonces no podemos hacerlo como organismo local; es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?; concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretario: consulto si está discutido el dictamen en lo general; los diputados que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los diputados que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA; consulte si hay reserva de artículos.

Secretario: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; *(continúa con la lista)*; 15 votos a favor; 4 abstenciones; y 6 en contra.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

haber reserva en lo particular, contabilizados 15 votos a favor; 4 abstenciones; y 6 votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Reforma los artículos, 8° en su fracción LXII, 206 en su fracción XVII, y 207 en sus fracciones, III, y IV; y Adiciona a los artículos, 8° cuatro fracciones, éstas como XLIII a XLVI, por lo que actual XLIII pasa a ser fracción XLVII, y 206 cuatro fracciones, éstas como XVIII a XXI, por lo que actual XVIII pasa a ser fracción XXII, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número tres con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a participar.

DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril del 2019, iniciativa que propone REFORMAR los artículos, 4°, y 5° en su fracción IX; y ADICIONAR a los artículos, 5° una fracción, ésta como X, por lo que la actual X pasa a ser XI, y 7° un párrafo, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por la legisladora Martha Barajas García, con el número de turno 1781.

En base a la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2008, la Legislatura local del Estado de San Luis Potosí, consideró pertinente aprobar la Ley de Fomento para la lectura y el libro del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Para aquel año, las cifras sobre falta de lectura en el país, eran avasalladoras, ya que el promedio de lectura en el país rondaba cerca de un libro en promedio anual.

La Legislación, impuso la obligación de generar una política pública, que permitiera elevar los índices de lectura. La norma buscó implementar acciones transversales que implicaba la colaboración entre la Secretaría de Educación, la Secretaría de Cultura y los municipios.

Sin embargo, las cifras dada por el INEGI en el año 2015, no fueron muy alentadora respecto al fortalecimiento del hábito de la lectura; ya que, según cifras oficiales, para el 2015, el 6% de la población no sabe leer ni escribir; por otro lado, San Luis Potosí, solamente cuenta con 118 bibliotecas en el Estado, las cuales podrían resultar insuficientes.

Según algunos analistas una de las principales razones por las que los mexicanos no tienen el hábito de la lectura,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

es en relación directa con los costos que implica la compra de un libro. Si consideramos que un libro de reciente edición tiene un costo aproximado de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), y eso se compara con el salario mínimo vigente que es de \$102.68 (ciento dos pesos 68/100 M.N.), resulta que existe un diferente bastante considerable.

En ese sentido el Gobierno Federal instruyó a su casa editorial Fondo de Cultura Económica, a poner a disposición de la sociedad, libros de costo accesible, lo que en apariencia deberá traducirse en un incremento real en el número de personas con el hábito de la lectura, así como de la posibilidad de adquirir nuevos textos.

Por ello la iniciativa faculta a las autoridades locales celebren convenios con las entidades editoriales dependientes del Gobierno Federal o en algunos casos de las demás Entidades Federativas, para que establezcan sucursales en San Luis Potosí; y con ello facilitar a la sociedad potosina el acceso a la nueva política editorial del Gobierno Federal.

Por otro lado, las políticas públicas, requieren de manera obligada la participación de la sociedad; por lo que la iniciativa también contempla imponer la obligación de realizar campañas, con la finalidad de promover la donación de libros a las bibliotecas estatales o municipales.

Las donaciones de materiales, podrá aumentar el interés de las personas por acudir a las bibliotecas estatales y municipales, sobre todo ya que el acervo con el que cuentan podría estar en constante aumento.

Por último, también se plantea modificar el artículo cuarto de la norma, ya que el texto actual solo establece: "Ninguna autoridad estatal o municipal puede, prohibir, restringir, ni obstaculizar, la promoción, creación, edición, producción, distribución o difusión de libros."

Sin embargo, la OEA en el artículo 13 de la Convención Americana establece que hay restricciones a la libertad de expresión por vías o medios indirectos; por ello, la nueva redacción debe considerarlos, para ampliar el espectro de protección de la libertad de expresión en nuestro país; y la libertad de imprenta y de escribir, se sustentan en la libertad de expresión."

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora han llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la iniciativa precitada se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 98 fracción X, y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, esta comisión es competente para dictaminar la iniciativa expuesta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Para mejor comprensión de la norma que se busca reformar se compara con el texto vigente

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado y Municipios de San Luis Potosí	Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado y Municipios de San Luis Potosí
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 4°. Consagrada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autonomía de imprenta garantiza que es inviolable la libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia. Ninguna autoridad estatal o municipal puede, prohibir, restringir, ni obstaculizar, la promoción, creación, edición, producción, distribución o difusión de libros.	ARTICULO 4°. Consagrada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autonomía de imprenta garantiza que es inviolable la libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia. Ninguna autoridad estatal o municipal puede por vías o medios directos o indirectos, prohibir, restringir, ni obstaculizar, la promoción, creación, edición, producción, distribución o difusión de libros.
ARTICULO 5°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en coordinación con los organismos competentes de los ayuntamientos de la Entidad, realizar el Programa Estatal de Fomento a la Lectura y al Libro, a través de los siguientes medios:	ARTICULO 5°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en coordinación con los organismos competentes de los ayuntamientos de la Entidad, realizar el Programa Estatal de Fomento a la Lectura y al Libro, a través de los siguientes medios:
I.	I.
...	...
X. Cualquier otra medida conducente al fomento de la lectura y del libro.	X. Realizar campañas, para que la sociedad y/o organizaciones de la sociedad civil, donen libros, para incrementar el acervo de las bibliotecas públicas del Estado.
	XI. Cualquier otra medida conducente al fomento de la lectura y del libro.
ARTICULO 7°. Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, y de la Secretaría de Cultura, poner en práctica las políticas y estrategias que se establezcan en el Programa Estatal de Fomento a la Lectura y al Libro; así	ARTICULO 7°. Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, y de la Secretaría de Cultura, poner en práctica las políticas y estrategias que se establezcan en el Programa Estatal de Fomento a la Lectura y al Libro; así



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

como impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro mexicano, y potosino, de buena calidad.

como impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro mexicano, y potosino, de buena calidad.

Así mismo, podrá celebrar convenios con las entidades editoriales dependientes del Gobierno Federal o de alguna otra Entidad Federativa, con la finalidad de establecer sucursales en el Estado.

TERCERO. Que la que dictamina realizó el estudio de la iniciativa, misma que tiene por objeto elevar el fomento y promoción de la lectura en el Estado, como método eficaz para enriquecimiento de la cultura; además, se prevé la posibilidad que el Estado pueda recibir donaciones de libros, para aumentar el acervo de las bibliotecas públicas de la Entidad; por último, se incluye la facultad del Estado para celebrar convenios con las entidades editoriales dependientes del Gobierno Federal o de alguna otra Entidad Federativa. La comisión es coincidente con la legisladora en el sentido de que, la lectura incrementa el acervo cultural de la persona; que es necesario que el Estado cuente con facultades para celebrar convenios en esta materia, con la finalidad de establecer sucursales en nuestra Entidad.

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con las modificaciones de la Comisión, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es Importante fomentar y promover la lectura, así como la producción, distribución, difusión y preservación del libro, y facilitar su acceso a todas aquellas personas interesadas; asimismo, esta adecuación permite la coordinación entre los gobiernos federal, estatales y municipales, en las actividades relacionadas con la función educativa, y cultural de fomento a la lectura, incluyendo a los sectores social y privado en esta materia, y establece criterios que permiten generar políticas públicas al respecto.

Se prevé la posibilidad de recibir donativos de libros para aumentar el acervo cultural de las bibliotecas en el Estado; y establece la facultad para que las autoridades puedan celebrar convenios en esta materia.

Dado que el derecho a la educación y a la cultura son derechos que consagra nuestra Constitución, con este ajuste se eleva el fomento y promoción de la lectura en la Entidad, como método eficaz para el enriquecimiento cultural de sus habitantes.

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 4º, y 5º en su fracción IX; y ADICIONA a los artículos, 5º una fracción, ésta como X, por lo que actual X pasa a ser fracción XI, y 7º párrafo segundo, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 4º. Consagrada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autonomía de imprenta garantiza que es inviolable la libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia. Ninguna autoridad estatal o municipal puede por vías o medios directos o indirectos, prohibir, restringir, ni obstaculizar, la promoción, creación, edición, producción, distribución o difusión de libros.

ARTÍCULO 5º. ...

I a VIII. ...

IX. ...;

X. Realizar campañas para que la población y organizaciones de la sociedad civil donen libros, para incrementar el acervo de las bibliotecas públicas del Estado, y

XI...

ARTÍCULO 7º. ...

Podrá celebrar convenios por medio de las dependencias estatales referidas en el párrafo que antecede de este precepto con los entes editoriales del Gobierno Federal o de alguna otra Entidad Federativa, con la finalidad de acrecentar las políticas y estrategias previstas en el programa de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretario: dictamen número tres; ¿alguien intervendrá?



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María del Consuelo Carmona Salas, a favor.

María del Consuelo Carmona Salas: muy buenos días, nuevamente con el permiso de la Presidenta de la Directiva, vengo a participar con mi voto a favor, sabemos que la lectura enriquece nuestra visión de la realidad, intensifica nuestro pensamiento lógico y creativo, y facilita la capacidad de expresión, cumple un papel fundamental en el incremento de nuestra capacidad intelectual, y por lo tanto de nuestro desarrollo como ser humano independiente, leer implica razonar, crear, soñar y convertirnos en seres cada vez más tolerantes y respetuosos de nuestras diferencias de los demás, consiste en aprender a observar a la sociedad desde un nuevo punto de vista, mucho más objetivo alejándonos de prejuicios e ideas contradictorias a la realidad, por ello en la comisión que presido apoyamos la presente iniciativa cuyo principal objetivo es el de elevar el fomento y promoción de la lectura en el estado; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Martha Barajas García, a favor.

Martha Barajas García: con su venia diputada Presidenta; compañeras y compañeros diputados, acudo a esta tribuna del estado a manifestar mi voto a favor del dictamen que se encuentra a consideración, pero también para solicitar su apoyo para sumarse al mismo, el mes de abril presente la iniciativa que se estudió y dictaminó, y como señala la exposición de motivos, se pretende incentivar la lectura de nuestros niños, niñas y jóvenes, ya que los datos siguen señalando que somos un país de poco lectores, según el INEGI, en el último año 58 de cada 100 mexicanos no leyó ni un solo libro, en promedio los lectores mexicanos leyeron solamente 3.3 libros en un lapso de 12 meses, e incentivar la lectura es un tema complejo y sin duda alguna tiene diversas aristas para lo que pretendemos coadyuvar desde dos perspectivas, la primera de ellas tiene que ver con la renovación constante de los libros que se encuentran disponibles en la red estatal de bibliotecas, la renovación del acervo puede crear en los niños y jóvenes el interés por leer, al final los libros son la ventana para visitar cualquier parte conocida o incluso por conocer.

Por desgracia el acervo de los libros en la red educativa de la biblioteca tiene aproximadamente 15 años sin renovare, y sí pretenden impartir toda la carga financiera a la Secretaría de Educación es sacrificar otras áreas de igual importancia, por ello se pretende que se realicen campañas para que la sociedad participe y sin duda alguna los resultados siempre serán sorprendentes, aquí en el Congreso se puso en ejercicio ya que durante el mes de abril se recibieron más de 1400 libros, lo que representó un incremento aproximado del 10% en el acervo de las bibliotecas públicas, sin duda alguna las 120 bibliotecas del estado fueron beneficiadas con el compromiso solidario de todos aquellos que se desprendieron de un libro y que podrá ser fundamental para el desarrollo de nuestra niñez, a todos ustedes muchas gracias, la solidaridad de todos por donar sin duda alguna terminó por ser la apertura de un camino que ojalá esta iniciativa permita continuar ensanchando el acervo de nuestras bibliotecas.

La segunda perspectiva para incentivar la lectura, que se consideró en este dictamen que está a discusión, se relaciona con la política editorial del gobierno federal, el Presidente López Obrador ordeno al Fondo de Cultura Económica que en una editorial del estado mexicano la reproducción de libros a un bajo costo, desafortunadamente San Luis Potosí no cuenta con sucursal de dicho fondo por lo que se deja a nuestra población en una desventaja, por



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

ello se faculta al Poder Ejecutivo para que celebre convenios con entidades editoriales del Gobierno Federal o de otras entidades federativas para que establezcan sucursales en el estado, tal situación sin duda incrementa la oferta de libros y podríamos decir que el mercado por sí mismo brindaría mejores condiciones para los leyentes, estoy convencida de que nuestra niñez y nuestra juventud pronto verán resultados de lo que hoy se está aprobando; es cuanto Presidenta.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Marite Hernández Correa, a favor.

Marite Hernández Correa: buenos días a todos y todas, con la venia de la Presidenta de esta Directiva, mi voto es a favor de la presente iniciativa, la lectura debe de ser en una sociedad que busca fortalecer desde las raíces la construcción de mecanismos democráticos de participación ciudadana, de acuerdo a los expertos la lectura nos ayuda a ampliar nuestro vocabulario, refuerza nuestra gramática y escritura, nos permite tener una mejor expresión escrita y hablada, con el acceso a la lectura sembramos habilidades de reflexión, pensamiento y expresión que forjarán hombres y mujeres cada vez más libres, según estudios realizados en México se leen en promedio 3.8 libros al año por persona, pero solo 2 de cada 10 lectores comprenden totalmente el contenido que leyó, 5 de cada 10 mujeres leen por lo menos un libro al año, mientras que 4 de cada 10 hombres lee por lo menos un libro al año.

La presente iniciativa facilitaría elevar el fomento y promoción de la lectura en el estado, como método eficaz para el enriquecimiento de la lectura, el estado podrá recibir donaciones de libros, procurando aumentar el acervo de las bibliotecas públicas de la entidad, pero además la iniciativa incluye la facultad del estado para celebrar convenios con las entidades editoriales dependientes del Gobierno Federal o de alguna otra entidad federativa, con hombres y mujeres cada vez más libres lograremos una sociedad cada vez más crítica y por ende nos acercaremos a una verdadera democracia; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz a favor la diputada Rosa Zúñiga Luna.

Rosa Zúñiga Luna: con permiso de la señora Presidenta; compañeras y compañeros legisladores, mi participación es a favor del dictamen que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que reforma diversos artículos especialmente me refiero al 5º fracción X, que trata sobre realizar campañas para la población u organizaciones de la sociedad civil para donar libros y con ello acrecentar el acervo de las bibliotecas públicas del estado, la intención es fomentar el interés hacia la cultura de la lectura, el acercamiento de los niños, jóvenes y del público en general a enriquecer su acervo y estar alejados de distracciones que podrían ser nocivos para la sociedad, es por ello que el sentido de mi voto es a favor; es cuanto.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?; concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretario: consulto si está discutido el dictamen en lo general; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Presidente: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA; consulte si hay reserva de artículos.

Secretario: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; *(continúa con la lista)*; 22 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 22 votos a favor; se aprueba por UNANIMIDAD el Decreto que Reforma los artículos, 4º, y 5º en su fracción IX; y Adiciona a los artículos, 5º una fracción, ésta como X, por lo que actual X pasa a ser fracción XI, y 7º el párrafo segundo, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado y Municipios de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

Con efectos devolutivos se retira del Orden del Día el dictamen número cuatro a solicitud del Presidente de la Comisión de Asuntos Migratorios.

Está a discusión el dictamen número cinco con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CINCO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue remitido para su estudio y dictamen en Sesión de Ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el siete de marzo de dos mil diecinueve el turno 1293, relativo a la iniciativa que impulsa reformar el artículo 19 en sus fracciones, XI, y XII; y adicionar al mismo numeral 19 la fracción XIII, de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el legislador Ricardo Villarreal Loo.

En tal virtud, al entrar al análisis de citado asunto, la Comisión dictaminadora llegó a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

SEGUNDO. Que la que suscribe es Comisión permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

TERCERO. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para hacerlo, y conforme a los requisitos previstos en los artículos, 61 fracción III inciso a), y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, éstas satisfacen las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que de acuerdo a una interpretación integral de los numerales 92, en sus segundo y sexto párrafos, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las iniciativas que reforman, adicionan y derogan disposiciones de un ordenamiento, las comisiones a las que se les turnan tienen un plazo de seis meses para atenderlas y dictaminarlas; por lo que, al no hacerlo cuando éstas son promovidas entre otros por diputadas y diputados, éstas deben ser declaradas caducas por la Presidenta o Presidente del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente a solicitud de los órganos de dictamen permanente; en el caso que nos ocupa, la pieza legislativa fue presentada el siete de marzo del año en curso; por lo que, al momento de plantear su propuesta de resolución en la segunda quincena del mes de mayo del año que discurre han transcurrido dos meses y medio, de manera, que se está dentro del plazo para sugerir su determinación.

SEXTO. Que con el fin de conocer la iniciativa aludida en el preámbulo de este dictamen, se cita enseguida su contenido y su exposición de motivos:

Contenido

“ARTICULO 19. Independientemente de las obligaciones específicas de cada autoridad, éstas tendrán, en materia de divulgación cultural, las siguientes:

I a XII ...

XIII. Establecer el acceso gratuito a los museos un día a la semana, quedando el día a elección de los propios espacios culturales.”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Consejo Internacional de Museos, un organismo global que existe desde 1946, los museos se pueden definir como “una institución permanente, sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y abierta al público, que adquiere, conserva, estudia, expone y difunde el patrimonio material e inmaterial de la humanidad con fines de estudio, educación y recreo.”

Su importancia es manifiesta en la educación, la cultura y la conservación del patrimonio, ya que de acuerdo a especialistas “dentro del sector de la cultura, los museos juegan un importante papel en la transmisión del conocimiento, en el aprendizaje y en la comprensión de las identidades culturales.”⁽¹⁾

Debida a lo trascendente de su cometido, los museos se contemplan dentro del marco legal asociados a las materias de cultura, de su promoción y divulgación, así como de patrimonio; ese es el caso de la Ley de Cultura Para el Estado Y Municipios De San Luis Potosí, en la que los museos se encuentran contemplados en dentro de los espacios culturales:

ARTICULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entiende como

XI. Espacios Culturales: lugar físico o simbólico donde los individuos se encuentran para representar, interactuar o intercambiar prácticas artísticas e ideas, tales como: teatros, auditorios, cines, escuelas de formación artística, museos, casas de cultura, casas de barrio, centros y organismos culturales, o cualquier otra instancia dedicada a la promoción, formación o difusión, que otorguen servicios culturales a la población, incluidos los espacios públicos, como plazas, Calles, parques, jardines, templos o cualquiera que sirva como escenario a las expresiones artísticas y culturales;

En el caso de San Luis Potosí, se tienen enumerados 31 museos, de acuerdo al Sistema de Información Cultural, de los cuales se contabilizan 15 en la capital.⁽²⁾ Y en años recientes se ha experimentado un aumento de estos sitios, parte de estos esfuerzos incluyen “el rescate de inmuebles para convertirlos en museos, esto cumple una doble función, por un lado se abren espacios para la divulgación del conocimiento y por otro, se conservan edificios históricos que conforman el patrimonio arquitectónico de los potosinos. Tal es el caso del Museo de Arte Contemporáneo que alguna vez albergara el edificio de correo, el Museo Federico Silva y la estación del ferrocarril, que actualmente es un museo temático que cuenta la importancia e influencia de la cultura ferrocarrilera.”⁽³⁾ Además, hay que considerar el impacto turístico de estos sitios, que también pueden ser vistos como una oferta cultural atractiva para los visitantes.

⁽¹⁾Citas de: Fernando Brugman. “La contribución de los museos al desarrollo.” En: Cultura y Desarrollo. Museos y Patrimonios. UNESCO. En: http://www.lacult.unesco.org/docc/CyD_8.pdf Consultado el 19 de febrero 2019



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

⁽²⁾ https://sic.gob.mx/?table=museo&estado_id=24 Consultado el 20 de febrero 2019

⁽³⁾ <http://planoinformativo.com/435687/la-importancia-de-los-museos-testigos-de-la-historia-slp> Consultado el 20 de febrero 2019

Los museos son un pilar para la conservación, apreciación y difusión del patrimonio cultural, sirven para poner al alcance de todas las manifestaciones culturales, artísticas e incluso científicas y así alcanzar uno de los fines de la visión actual de cultura para la sociedad, que es su desarrollo en ese ámbito, como lo consigna la Ley local en la materia en su artículo 5:

VI. Desarrollo cultural: multiplicación de las manifestaciones culturales y artísticas; reconocimiento del valor social de las mismas, incluida su preservación y difusión, así como el acceso de la población a dichas manifestaciones y la consecuente creación de nuevos públicos, para acrecentar y enriquecer la formación artística de los habitantes, en concordancia con el desenvolvimiento y la innovación cultural en el Estado, en México y en el mundo. Fortalecimiento de las diferentes industrias culturales en beneficio del desarrollo social y económico sustentable de la población en su conjunto.

En cuanto a su administración, los museos son manejados en la gran mayoría de los casos por los diferentes órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal. De igual forma a otros espacios su acceso origina costos que se definen en las Leyes de Derechos y de Ingresos de estos órdenes; sin embargo hay que resaltar que con fines de promover el desarrollo y la difusión cultural, la Ley Federal de Derechos, determina un día de acceso gratuito a la semana a los museos propiedad de la federación:

Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo,

estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.

Tomando como base la legislación federal, se propone implementar un día gratuito para visitar los museos en nuestra Entidad, estableciendo una medida para impulsar la difusión cultural. Debe referirse que algunos museos ya implementan esta medida que sin embargo es indispensable establecer en la Ley para que forme parte de las obligaciones de las instituciones públicas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Además de lo anterior, la inclusión de esta medida por Ley abonaría al cumplimiento de la obligación de garantizar los derechos culturales y el acceso a los bienes culturales, que la Norma en la materia impone a las autoridades estatales y municipales, en sus artículos 9, 10 y 12.

Desde una óptica legislativa, se proyecta adicionar una fracción al artículo 19, que se ubica en el Título Tercero denominado "De la formación y divulgación cultural"; puesto que el numeral citado, establece obligaciones específicas en lo referente a divulgación para las autoridades Estatales y Municipales, consecuentemente se incluiría a los museos estatales y municipales en esta medida en pro de la difusión:

ARTICULO 19. Independientemente de las obligaciones específicas de cada autoridad, éstas tendrán, en materia de divulgación cultural, las siguientes:

De acuerdo a la Ley, la definición de desarrollo cultural que ya ha sido citada, abarca a la divulgación, como acceso y formación cultural, por lo tanto, esta reforma abonaría al desarrollo cultural. Desde una perspectiva operativa, la adición permitiría formalizar en la Ley una práctica que muchos museos ya llevan a cabo en San Luis en distintos días de la semana, y se esperaría lograr que los restantes la adopten.

Esta iniciativa busca promover el acceso de los habitantes del estado a estos espacios públicos tan valiosos desde el punto de vista cultural y se familiaricen con su propio herencia, tradiciones, historia y manifestaciones artísticas, ya que las ese patrimonio es propiedad de todos, por eso los potosinos deben aprovechar la cantidad y la calidad de museos existentes y conocer lo que les ofrecen para su formación, educación e incluso entretenimiento, al mismo tiempo que deben ser un atractivo para todas las personas que visitan nuestra entidad."

SÉPTIMO. Que con el fin de adquirir mayor información para resolver esta iniciativa, la Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Diputada María del Consuelo Carmona Salas, solicitó opinión sobre la misma a las secretarías de Educación, y de Cultura, las dos de Gobierno del Estado mediante el escrito de fecha 19 de marzo de 2019, mismo que enseguida reproduzco:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga".

San Luis Potosí, S. L. P., 19 de marzo del 2019

LIC. ARMANDO HERRERA SILVA
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
DE GOBIERNO DEL ESTADO
PRESENTE.

Por este conducto y en atención a lo dispuesto en el dispositivo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, me permito anexar al presente copia de la iniciativa que pretende reformar el artículo 19 de la Ley de Cultura, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el legislador Ricardo Villarreal Loo, con la finalidad solicitarle de no haber inconveniente su opinión de la citada iniciativa.

Lo anterior para que esta comisión este en posibilidad de emitir el dictamen correspondiente.

Quedo de usted, como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE

María del Consuelo Carmona Salas

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA



Solamente la Secretaría de Cultura dio contestación a lo solicitado por medio del oficio N° SC-DAN-049/2019 de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, firmado por el C. Armando Herrera Silva, en su carácter de Secretario de Cultura del Gobierno del Estado, por lo que, a continuación cito textualmente su contenido:



SECRETARÍA
DE CULTURA

00235
[Handwritten signature]

Oficio N° SC-DAN-049/2019
San Luis Potosí, S. L. P. a 04 de abril de 2019
Dirección de Apoyo Normativo

**DIPUTADA MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
P R E S E N T E**

Me dirijo a usted respetuosamente, para expresarle la opinión de esta Secretaría, respecto a la iniciativa presentada ante esa H. Comisión que usted preside, por parte del Diputado Ricardo Villarreal Loo, la cual se hizo del conocimiento a ésta dependencia mediante documento recibido el 02 de abril del año del conocimiento a ésta dependencia mediante documento recibido el 02 de abril del año que transcurre, en donde propone reformar el artículo 19 de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, con la siguiente adición: **fracción XIII, Establecer el acceso gratuito a los museos un día a la semana, quedando el día a elección de los propios espacios culturales.**

La propuesta mencionada, en un ejercicio de derecho comparado, señala como referencia el artículo 288 de la **Ley Federal de Derechos**, que determina un día de acceso gratuito a la semana a los museos propiedad de la Federación, por tal motivo consideramos que la iniciativa sería conveniente adecuarla a una normativa similar de carácter estatal, que resulte ser distinta a la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por tales consideraciones, le sugiero respetuosamente, que de ser el caso, la propuesta en comento se pudiera orientar hacia la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente, ya que es en esta norma donde se precisan los ingresos que deben recaudar cada uno de los Museos del Estado, y al enunciar la propuesta solo en la Ley de Cultura, dificultaría lograr el beneficio a la población que se pretende con la reforma, además de que podría generar un conflicto de aplicación de normas.

Por otra parte, no omito referirle, que todos los museos del Estado, otorgan de manera gratuita su ingreso a grupos de todos los niveles escolares; públicos específicos; personas de la tercera edad, y otros sectores sociales desprotegidos, en apego a lo dispuesto por la Ley de Asistencia Social del Estado de San Luis Potosí.

Este documento se expide con fundamento en los artículos 3º, 31 fracción XIII, 41 Bis, 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; así como 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

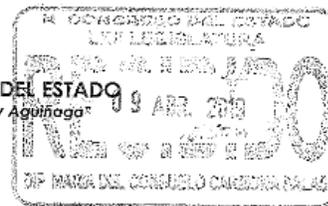
A T E N T A M E N T E

ARMANDO HERRERA SILVA
SECRETARIO DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO
"2019. Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga"

S. S. P. Lic. Juan Ramón Nieto Navarro. - Subsecretario de Enlace Interinstitucional
c.o.p. Archivo.

Difundido por: Lic. Dana Gómez
San Luis Potosí, S. L. P. 2019
Tel. (41) 816 9144. Fax: (41) 816 9145
www.cultura.sp.gov.mx

www.sp.gov.mx



OCTAVO. Que del estudio realizado a esta iniciativa se derivó lo siguiente:

1. Que la iniciativa en análisis plantea adicionar la fracción XIII al artículo 19 de la Ley de Cultura para el Estado y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Municipios de San Luis Potosí, para establecer la obligación a los que dirigen los museos en la Entidad para que otorguen la entrada gratuita de un día de la semana; lo anterior, con la intención de fomentar el desarrollo cultural.

1.1. A consecuencia de la adición de la fracción XIII a este precepto 19 de la Ley que nos ocupa, es indispensable modificar las fracciones XI y XII del mismo numeral, ya que al ser estas actualmente penúltima y última se requiere cambiar la coma y la “y” por el punto y coma; y el punto por la coma y la “y”, respectivamente.

1.3. En cuanto al fondo de esta iniciativa, en el escrito de contestación del Secretario de Cultura se expresa que esta adecuación debe hacerse a nivel local en una ley equivalente a la Ley Federal de Derechos que sirvió de referencia para esta propuesta, pidiendo que se oriente esta propuesta a la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal correspondiente, pues alude que es en esta norma donde se precisan los ingresos que deben recaudar cada uno de los museos de la Entidad, ya que fijarse en la Ley de Cultura pudiera generarse un conflicto de normas.

Ahora bien, al buscar en la Ley de Hacienda del Estado, en la parte respectiva de derechos, no existe contraprestación que se prevea para la entrada a los museos; no obstante lo anterior y a pesar de ser una normativa de tipo presupuestal la Ley de Ingresos del Estado, se contiene una serie de anexos que establecen el cobro a los museos; por lo que al tener una vigencia anual este último Ordenamiento puede preverse en un dispositivo transitorio que su *vacatio legis* será para el primer día del mes de enero del ejercicio fiscal inmediato posterior al actual.

En esa tesitura, si el promovente de esta iniciativa expresa en su exposición de motivos que en algunos museos de la Entidad, ya es una realidad el otorgamiento de un día gratuito para su entrada, y aunado a que en el documento de contestación el titular de la dependencia de cultura refiere que ya se concede la entrada gratuita a grupos de escolares, personas de la tercera edad y de otros sectores sociales desprotegidos, es óbvio expresar el adagio popular que dice que *“la costumbre se hace ley”* y, por tanto, como fuente del derecho es un instrumento para crear una norma, como es el caso que nos ocupa.

Si la costumbre es un conjunto de situaciones fácticas que al interior de una sociedad dan origen al derecho, pues son esos comportamientos reiterados, uniformes y públicos de los que se tiene la convicción de que deben ser establecidos en la ley; por lo tanto, la costumbre como una objetivación de una determinada práctica social, en infinidad de veces ha sido incorporada por la ley.

Ahora bien, si consideramos los propósitos axiológicos y teleológicos de lo pretendido con la incorporación de este enunciado normativo, es decir, el fomento de la cultura y de dar a conocer nuestro intrincado devenir histórico por medio de las expresiones que se tienen en los museos y sus edificios, es justificable e inobjetable la implementación de esta exención e incentivo, en aras de engrandecimiento del espíritu del ser humano.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con las modificaciones de la Comisión, la iniciativa que se describe en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Consejo Internacional de Museos, un organismo global que existe desde 1946, los museos se pueden definir como *“una institución permanente, sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y abierta al público, que adquiere, conserva, estudia, expone y difunde el patrimonio material e inmaterial de la humanidad con fines de estudio, educación y recreo.”*

Su importancia es manifiesta en la educación, la cultura y la conservación del patrimonio, ya que de acuerdo a especialistas *“dentro del sector de la cultura, los museos juegan un importante papel en la transmisión del conocimiento, en el aprendizaje y en la comprensión de las identidades culturales.”*⁽⁴⁾

Debida a lo trascendente de su cometido, los museos se contemplan dentro del marco legal asociados a las materias de cultura, de su promoción y divulgación, así como de patrimonio; ese es el caso de la Ley de Cultura Para el Estado Y Municipios De San Luis Potosí, en la que los museos se encuentran contemplados en dentro de los espacios culturales:

ARTICULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entiende como;

“XI. Espacios Culturales: lugar físico o simbólico donde los individuos se encuentran para representar, interactuar o intercambiar prácticas artísticas e ideas, tales como: teatros, auditorios, cines, escuelas de formación artística, museos, casas de cultura, casas de barrio, centros y organismos culturales, o cualquier otra instancia dedicada a la promoción, formación o difusión, que otorguen servicios culturales a la población, incluidos los espacios públicos, como plazas, Calles, parques, jardines, templos o cualquiera que sirva como escenario a las expresiones artísticas y culturales; “

En el caso de San Luis Potosí, se tienen enumerados 31 museos, de acuerdo al Sistema de Información Cultural, de los cuales se contabilizan 15 en la capital.⁽⁵⁾ Y en años recientes se ha experimentado un aumento de estos sitios, parte de estos esfuerzos incluyen *“el rescate de inmuebles para convertirlos en museos, esto cumple una doble función, por un lado se abren espacios para la divulgación del conocimiento y por otro, se conservan edificios históricos que conforman el patrimonio arquitectónico de los potosinos. Tal es el caso del Museo de Arte Contemporáneo que alguna vez albergara el edificio de correo, el Museo Federico Silva y la estación del ferrocarril, que actualmente es un museo temático que cuenta la importancia e influencia de la cultura ferrocarrilera.”*⁽⁶⁾ Además, hay que considerar el impacto turístico de estos sitios, que también pueden ser vistos como una oferta cultural atractiva para los visitantes.”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

⁽⁴⁾ Citas de: Fernando Brugman. “La contribución de los museos al desarrollo.” En: Cultura y Desarrollo. Museos y Patrimonios. UNESCO. En: http://www.lacult.unesco.org/docc/CyD_8.pdf Consultado el 19 de febrero 2019

⁽⁵⁾ https://sic.gob.mx/?table=museo&estado_id=24 Consultado el 20 de febrero 2019

⁽⁶⁾ <http://planoinformativo.com/435687/la-importancia-de-los-museos-testigos-de-la-historia-slp> Consultado el 20 de febrero 2019

Los museos son un pilar para la conservación, apreciación y difusión del patrimonio cultural, sirven para poner al alcance de todos las manifestaciones culturales, artísticas e incluso científicas y así alcanzar uno de los fines de la visión actual de cultura para la sociedad, que es su desarrollo en ese ámbito, como lo consigna la Ley local en la materia en su artículo 5:

“VI. Desarrollo cultural: multiplicación de las manifestaciones culturales y artísticas; reconocimiento del valor social de las mismas, incluida su preservación y difusión, así como el acceso de la población a dichas manifestaciones y la consecuente creación de nuevos públicos, para acrecentar y enriquecer la formación artística de los habitantes, en concordancia con el desenvolvimiento y la innovación cultural en el Estado, en México y en el mundo. Fortalecimiento de las diferentes industrias culturales en beneficio del desarrollo social y económico sustentable de la población en su conjunto.”

En cuanto a su administración, los museos son manejados en la gran mayoría de los casos por los diferentes órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal. De igual forma a otros espacios su acceso origina costos que se definen en las Leyes de Derechos y de Ingresos de estos órdenes; sin embargo hay que resaltar que con fines de promover el desarrollo y la difusión cultural, la Ley Federal de Derechos, determina un día de acceso gratuito a la semana a los museos propiedad de la federación:

“Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.”

Tomando como base la legislación federal, se establece un día gratuito para visitar los museos en nuestra Entidad, estableciendo una medida para impulsar la difusión cultural. Debe referirse que algunos museos ya implementan



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

esta medida que sin embargo es indispensable establecerla en la Ley para que forme parte de las obligaciones de las instituciones públicas.

Además de lo anterior, la inclusión de esta medida por Ley abonaría al cumplimiento de la obligación de garantizar los derechos culturales y el acceso a los bienes culturales, que la Norma en la materia impone a las autoridades estatales y municipales, en sus artículos 9, 10 y 12.

Se adiciona una fracción al artículo 19, que se ubica en el Título Tercero denominado *“De la formación y divulgación cultural”*; puesto que el numeral citado, establece obligaciones específicas en lo referente a divulgación para las autoridades Estatales y Municipales, consecuentemente se incluiría a los museos estatales y municipales en esta medida en pro de la difusión:

“ARTICULO 19. Independientemente de las obligaciones específicas de cada autoridad, éstas tendrán, en materia de divulgación cultural, las siguientes:”

De acuerdo a la Ley, la definición de desarrollo cultural que ya ha sido citada, abarca a la divulgación, como acceso y formación cultural, por lo tanto, esta reforma abonaría al desarrollo cultural. Desde una perspectiva operativa, la adición permitiría formalizar en la Ley una práctica que muchos museos ya llevan a cabo en San Luis en distintos días de la semana, y se esperaría lograr que los restantes la adopten.

Con esta reforma se busca promover el acceso de los habitantes del estado a estos espacios públicos tan valiosos desde el punto de vista cultural y se familiaricen con su propio herencia, tradiciones, historia y manifestaciones artísticas, ya que las ese patrimonio es propiedad de todos, por eso los potosinos deben aprovechar la cantidad y la calidad de museos existentes y conocer lo que les ofrecen para su formación, educación e incluso entretenimiento, al mismo tiempo que deben ser un atractivo para todas las personas que visitan nuestra entidad.

Decía el escritor turco Premio Nobel de Literatura en el 2006 Ferit Orhan Pamuk que *“los museos son lugares donde el tiempo se transforma en espacio.”*

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 19 en sus fracciones, XI, y XII; y se ADICIONA al mismo numeral 19 la fracción XIII, de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 19. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

I a X.

XI.;

XII. ...y

XIII. Establecer el acceso gratuito a los museos un día a la semana, que será los domingos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis."

SEGUNDO. El cobro por la entrada a los museos previsto en el anexo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2019, tendrá como excepción el día gratuito que contempla la fracción XIII, del artículo 19, de la Ley de Cultura del Estado y Municipios de San Luis Potosí; por tanto, el museo respectivo o quien realice los cobros por la entrada deberá establecer los mecanismos de control a fin de reflejar este incentivo en los estados financieros correspondientes.

Para los ejercicios subsecuentes, se deberá de establecer en la parte correspondiente del anexo de la Ley de Ingresos del Estado respectiva este incentivo.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GOMEZ MORIN" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretario: dictamen número cinco; ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Ricardo Villarreal Loo, a favor.

Ricardo Villarreal Loo: gracias diputada Presidenta; nuevamente compañeros diputados, tomo la palabra para manifestar y explicar mi voto favorable al dictamen que se está discutiendo, para reformar la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, con el objetivo de que los museos en el estado establezcan un día de acceso gratuito, que serían los domingos, no sin antes expresar mi agradecimiento a la comisión del dictamen.

Está iniciativa parte de la idea de promover la riqueza cultural del estado, estableciendo un día de entrada gratuita apoyando así el acometido de la ley de cultura en materia de difusión u observando el hecho de que, de la gran



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

oferta en museos que tiene nuestro estado muchos de ellos ya han incorporado esta acción, además de ofrecer el acceso gratuito a grupos vulnerables.

Ahora bien, al contemplar una práctica ya extendida en la sociedad no debemos ignorar que la costumbre ha sido desde siempre una fuente formal del derecho, en este caso una objetivación en una determinada práctica social que ininidad de veces ha sido incorporada por ley; además, la ventaja que tiene de adicionar tal disposición en la norma, es que la práctica se realice de forma uniforme y permanente de manera que promueva los museos e incluso pueda ser un atractivo para los visitantes, por lo anterior solicito su apoyo a esta dictamen para formalizar una medida que sin duda promocionará la oferta cultural de nuestro estado; muchas gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María del Consuelo Carmona Salas, a favor.

María del Consuelo Carmona Salas: como presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, vengo a manifestar mi voto a favor en este dictamen, cuya finalidad es establecer el acceso gratuito a los museos un día a la semana que son los domingos, se solicita para ello la opinión sobre la misma a la secretaria de educación y cultura, y solamente nos respondió la secretaria de cultura, los museos son ventanas abiertas al conocimiento universal y por lo tanto se convierten en recintos propicios para aprender, valorar, conocer, cuidar, apreciar y atesorar los objetos valiosos para la humanidad, tanto obras de arte, documentos históricos, el hombre, la naturaleza, la técnica y la ciencia, la práctica de recorrer un museo es necesaria porque es vivencial, brinda una experiencia nueva, se puede unir el pasado con el presente y contribuir a lo que vendrá, enriqueciendo la cultura, por ello en la comisión que presido apoyamos la presente iniciativa cuyo principal objetivo no es otro más que fomentar la cultura en el estado, es por eso compañeros que vengo a solicitar que nos apoyen con su voto a favor; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Laura Patricia Silva Celis, a favor.

Laura Patricia Silva Celis: muchas gracias Presidenta; quise hacer uso de la palabra, porque yo creo que este tipo de iniciativas deben apoyarse y además analizarse en todo lo que conlleva su promoción, celebro que la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, haya dictaminado con siete votos a favor, es decir de manera unánime se atendió este tema en favor de lo que se propone, yo creo que San Luis potosí, es un estado en donde hay mucha oportunidad para el turismo local, para el turismo nacional, para el turismo internacional, para quienes queremos a nuestro estado, el poder tener museos en las condiciones en las que se presentan en la iniciativa, para que los días domingos se reciba a todo el ciudadano que quiera conocer un poco más de la cultura, va a favorecer necesariamente en los lugares en donde existan museos, va a favorecer la derrama económica, va a favorecer la movilidad de los ciudadanos y sobretodo se convierte San Luis Potosí en un estado abierto, más abierto a la cultura, yo celebro este dictamen, creo yo que estamos en un momento en que justamente es la educación y la cultura, el gran pilar en el que tenemos que sostener nuestra labor para poder ir radicando de manera muy importante los graves peligros que nuestros niños, nuestros jóvenes, y todos los ciudadanos tenemos en una sociedad o por una sociedad que está muy alejada de la cultura.

La cultura es una manera, es un aliciente para elevar el espíritu de las personas, y si nosotros le apostamos a la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

educación y a la cultura, poco a poco estaremos erradicando conductas primitivas que alejan al ser humano justamente de su humanismo y que lo colocan en posiciones en las que solo la violencia, solo la agresión, solo el golpe, ya sea físico o verbal, se impone sobre una razón, yo creo que es momento que celebremos la legislación en favor de la cultura, y por eso mi voto es a favor de este dictamen; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Cándido Ochoa Rojas, a favor.

Cándido Ochoa Rojas: gracias Presidenta, miren cuando estuvimos analizando esta iniciativa escuchamos voces detractoras que decían, que ya se estaba haciendo aquí en San Luis Potosí en algunos museos, ya se estaba llevando a cabo esta práctica de un día gratuito a la semana de ingreso, nosotros contestamos y esto es lo que busca esta iniciativa, que espero que sea aprobada, que la ley sea la que unifique y haga obligatorio en todos los museos, no nada más en el que quiera hacerlo, sino que sea obligatorio para todos los de San Luis Potosí, que den un día gratuito de ingreso a los visitantes; miren, en varias ciudades del mundo esta es una práctica y ha funcionado muy bien para desarrollar, como lo decía mi compañera, el gusto por la cultura, los actos y los vestigios del hombre van a dar a los museos, pero si no incentivamos a los ciudadanos a que los visiten, si al contrario les cobramos, difícilmente vamos a desarrollar un gusto y un deseo por que vayan a los museos.

Así sucedió en el tema de educación, como hasta hace algunos años, pues la máxima educación que tenía la mayor parte de la población era la secundaria, el gobierno federal se preocupó y empezó a pagarle a los estudiantes para que estudiaran hasta la preparatoria, y hoy en la constituciones se establece como educación obligatoria la preparatoria, pero además se les paga, se les da un incentivo y la mayoría de la población hoy ya tiene y puede acceder a mejores niveles de vida por la educación, los museos tienen que ver con la educación, espero que mis compañeros aprueben esta iniciativa en beneficio de nuestros representados; gracias.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?; concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretario: consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; *(continúa con la lista)*; 22 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 22 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Reforma el artículo 19 en sus fracciones, XI, y XII; y Adiciona al mismo artículo 19 la fracción XIII, de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

Con efectos devolutivos se retira del Orden del Día el dictamen número seis, a petición de la Presidenta de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Está a discusión el dictamen número siete con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a participar.

DICTAMEN SIETE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE S.

Los integrantes de la Comisión de Justicia, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El siete de febrero del dos mil diecinueve, la Diputada María Isabel González Tovar, presentó iniciativa que plantea reformar los artículos, 63, y 65 en su párrafo primero; adicionar párrafo al artículo 66; y derogar el artículo 64, de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.
2. En la fecha citada en el párrafo anterior, la Directiva de este Poder Legislativo, turnó con el número 1004, la iniciativa en comento a la Comisión de Justicia.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, se atienden a las siguientes a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XIII, y III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado la Comisión de Justicia, es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a esta Comisión el siete de febrero de esta anualidad, por lo que el término de los seis meses aún no concluye, en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SEXTA. Que la iniciativa presentada por la Diputada María Isabel González Tovar, se sustenta en la siguiente

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Actualmente los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, principalmente contienen dos disposiciones que han sido declaradas inconstitucionales por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 7/2016 promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en contra de diversas disposiciones de las leyes de ingresos de los Municipios de Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala y Tamazunchale, todos ellos pertenecientes a nuestro Estado, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Por ello como legisladores, tenemos la obligación de cambiar nuestra Ley del Registro Civil para adecuarla con los criterios nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos, en los que el Estado Mexicano forma parte, entendiéndose a estos como al conjunto de atributos propios de todos los seres humanos que salvaguardan su existencia, su dignidad y sus potencialidades por el mero hecho de pertenecer a la especie humana, que deben ser integrados y garantizados por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para evitar que el poder público y la sociedad los vulneren o violenten, por tener la calidad de derechos fundamentales.

Para tener un mejor entendimiento de lo que se propone mediante esta iniciativa, se transcriben los siguientes artículos que son objeto de la acción de inconstitucionalidad antes mencionada:

Artículo 1º párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Artículo 4 párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "...Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento..."



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

El énfasis es propio.

Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde. Se estudia la fracción XII del artículo 21 de la Ley de Ingresos de ese municipio:

Artículo 21.- Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
<i>I. Registro de nacimiento o defunción</i>	<i>Sin costo</i>
<i>II. Primer acta para recién nacido</i>	<i>Sin costo</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
<i>XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento</i>	<i>\$93.00</i>

Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez. Se analiza la fracción XII del artículo 23 de la Ley de Ingresos de ese municipio:

Artículo 23.- Los servicios prestados por el Registro Civil en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., causarán las siguientes causas:

CONCEPTO	CUOTA
<i>I. Registro de nacimiento o defunción</i>	<i>Gratuito</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
<i>XII. Registros extemporáneos</i>	<i>\$ 400.00</i>

Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala. Se analizan la fracción X y el último párrafo del artículo 23 de la Ley de Ingresos de ese municipio:

Artículo 23.- Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
<i>I. Registro de nacimiento o defunción</i>	<i>Sin costo</i>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

(...)

X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	\$70.00
---	---------

(...)

Serán sancionados la madre y el padre que estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado (180 días) con una multa correspondiente de hasta un día de salario mínimo, cuando se trate de una declaración extemporánea de nacimiento.

Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale. Se examina la fracción XIII del artículo 22 de la Ley de Ingresos de ese municipio:

Artículo 22.- Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
(...)	(...)
XIII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	\$67.00

La materia del fondo del estudio de la Acción de Inconstitucionalidad 7/2016 promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), consistía en que, las disposiciones de las leyes de ingresos anteriormente trascritas, eran violatorias al derecho a la identidad y de la gratuidad del registro de nacimiento, porque no existía fundamento constitucional para cobrar el registro extemporáneo, ya que la Constitución Federal “no señalaba una temporalidad límite para hacer efectivo el derecho de la gratuidad del registro de nacimiento”, aunado a que los derechos humanos “son exigibles al Estado en todo momento” por virtud de su imprescriptibilidad. También estimaba que el cobro por registro extemporáneo se oponía a la universalidad de los derechos humanos, ya que “no reconocía un derecho fundamental a todas las personas, sino sólo a aquellos menores de seis meses de edad”. Adicionalmente, consideraba inadmisibles las multas previstas en las Leyes de Ingresos de esos Municipios para la madre y/o el padre que realizaran una declaración extemporánea del nacimiento, toda vez que es una obligación del Estado garantizar el derecho de identidad mediante el registro inmediato y gratuito.

Ahora bien, por parte del legislador potosino se consideraba, que lo que se pretendía sancionar no era el registro ni la emisión de la primer copia certificada del acta de nacimiento tal y como lo mandata la Carta Magna, sino que era la extemporaneidad con que se lleva a cabo este, por no cumplir con el registro de nacimiento del menor dentro de un término razonable de ciento ochenta días.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

En contraposición a tal criterio, la Suprema Corte consideró que el registro de nacimiento debe ser gratuito en cualquier momento sin importar la edad de la persona, ya que se trata de un derecho humano de carácter universal e imprescriptible, cuyo ejercicio no está sujeto por la Constitución Federal a un plazo, por lo que la sanción administrativa resultaba inconstitucional porque es una obligación del Estado garantizar el derecho de identidad mediante el registro inmediato y gratuito.

Por consiguiente, no se puede condicionar la gratuidad en la inscripción en el Registro Civil y la primera copia certificada del acta de nacimiento a plazo alguno, ello significa que ambos derechos se pueden ejercitar de manera gratuita en cualquier momento, independientemente de la edad cronológica de la persona.

Si bien, la imposición de una multa persigue un fin que pudiera ser considerado legítimo, a saber, incentivar que los padres declaren el nacimiento de sus hijos; sin embargo, la misma implica un costo directo para su inscripción sobre la base de un plazo que ni siquiera debe existir, ya que, se reitera, la edad cronológica de la persona no incide en la gratuidad del registro ni en la de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

En este sentido, se trata de un derecho de carácter universal, en la medida que el texto constitucional no establece ningún límite ni restricción para su titularidad, ni para su goce o ejercicio. Asimismo, se tiene que la inscripción del nacimiento es indivisible del reconocimiento del derecho a la identidad, toda vez que el sujeto cobra existencia legal para el Estado por virtud de este acto jurídico, es decir, a partir de su inscripción en el registro civil se le reconoce una identidad con base en la cual puede ejercer, por interdependencia, otros derechos humanos, como son los inherentes a la nacionalidad y a la ciudadanía.

Así pues, tenemos que cuando se elaboró el contenido de los artículos: Artículo 21, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, Artículo 23, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Artículo 23, fracción X, así como su último párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala y Artículo 22, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, todos ellos del ejercicio fiscal dos mil dieciséis; estos se basaron en los artículos 63, 64, 65 y 66 la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, cuyo contenido debe de reformarse para estar de acuerdo con los nuevos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de ya no establecer el cobro de derechos por el registro extemporáneo de nacimiento, ya que resultaría contrario a la finalidad misma de la gratuidad, que es la de obtener un nivel de registro universal y sobre todo, de lograr el registro de los niños que en la actualidad no cuentan con actas de nacimiento.

SÉPTIMA. Que las disposiciones que se pretende adecuar con la iniciativa turnada con el número 1004, se plasman, para mayor ilustración en el siguiente cuadro:

Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 63. Tienen obligación de declarar el nacimiento, la madre y el padre, dentro del	ARTÍCULO 63-. Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

<p>término de ciento ochenta días de ocurrido aquél.</p>	<p>a falta de éstos, los abuelos paterno y, en su defecto, los maternos.</p> <p>Los médicos cirujanos, matronas, y/o arteras que hubieren asistido el parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al oficial del Registro Civil.</p> <p>Si el nacimiento tuviere lugar en un sanatorio particular o el Estado, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo del Director o de la persona encargada de la administración.</p>
<p>ARTÍCULO 64. (DEROGADO P.O. 21 DE MARZO DE 2019)</p>	<p>ARTÍCULO 64.-DEROGADO</p>
<p>ARTÍCULO 65. Para la autorización de las actas relativas al registro de nacimientos que se realicen dentro de los seis meses siguientes al alumbramiento, los interesados deberán presentar:</p> <p>I. Solicitud de registro debidamente requisitada;</p> <p>II. Certificado de nacimiento en el formato que al efecto expida la Secretaría de Salud de conformidad con la Presente Ley, que contenga nombre completo de la madre; huella plantar del recién nacido, sexo del menor, así como huella digital del pulgar y firma de la madre; fecha y hora del nacimiento; domicilio en que ocurrió y sello de la institución pública, privada o social del Sector Salud; nombre y firma del médico, así como, número de cédula profesional de éste.</p> <p>En todos los casos en que se presente el certificado de nacimiento, éste hará prueba plena del día, hora y lugar en que ocurrió el nacimiento, del sexo del recién nacido y de la identidad de su madre.</p> <p>De igual forma hará prueba plena la constancia de</p>	<p>ARTÍCULO 65. Para la autorización de las actas relativas al registro de nacimientos, los interesados deberán presentar:</p> <p>I a V. ...</p>

<p>parto que contenga el nombre y firma del médico cirujano o partera debidamente registrada ante la Secretaría de Salud, que haya asistido el alumbramiento; lugar, fecha y hora de nacimiento; y nombre completo de la madre.</p> <p>Cuando no exista el certificado o la constancia antes señalada, o por causas de fuerza mayor no se tuvieran, el declarante deberá presentar ante el Oficial, denuncia realizada ante el Ministerio Público, en la que se haga constar la razón de la falta de documentos y las circunstancias en que ocurrió el nacimiento. Dicha denuncia se anexará al expediente.</p> <p>III. Copia certificada del acta de matrimonio de los padres; en caso de no ser casados, deberán presentar sus actas de nacimiento para el efecto de que se haga constar la filiación de ambos en el acta del registrado;</p> <p>IV. Identificación oficial de los presentantes, cuando sea posible, y</p> <p>V. Comprobante del domicilio declarado por él o los presentantes del menor a registrar, cuando sea posible.</p>	
<p>ARTÍCULO 66. En las poblaciones en que no haya Oficial, el recién nacido será presentado ante el oficial más cercano.</p>	<p>ARTÍCULO 66.- ...</p> <p>Recibido el aviso, el Oficial del Registro Civil tomará las medidas legales necesarias a fin de garantizar el derecho a la identidad del menor mediante el registro inmediato y expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de nacimiento.</p>

Como se puede observar, en el artículo 64, se plantea que éste sea derogado, sin embargo, posterior a la presentación de la iniciativa, las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, presentaron a la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

consideración del Pleno del Congreso, dictámenes, que reforman disposiciones de los artículos, 14, 64, 67, de la Ley del Registro Civil del Estado, por lo que la propuesta de derogar el artículo 64, queda desfasada luego de que esta Soberanía hizo lo propio con el Decreto Legislativo número 133, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el veintiuno de marzo de esta anualidad.

Por lo que se refiere a reformar los artículos 63, y 65 en su párrafo primero, esta Comisión coincide con los propósitos que se impulsan. La relativa al artículo 63, porque se trata de una armonización con lo dispuesto por el artículo 55 del Código Civil Federal, que dispone:

"Artículo 55.- Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos paternos y, en su defecto, los maternos, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.

Los médicos cirujanos o matronas que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Juez del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes. La misma obligación tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la casa paterna.

Si el nacimiento tuviere lugar en un sanatorio particular o del Estado, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo del Director o de la persona encargada de la administración.

Recibido el aviso, el Juez del Registro Civil tomará las medidas legales que sean necesarias a fin de que se levante el acta de nacimiento conforme a las disposiciones relativas."

Por lo que se valora procedente, excepto en lo que se refiere al término de ciento ochenta días para llevar a cabo el registro, en razón a los argumentos que se sustentan más adelante. Además, las personas que asisten en su calidad de, médicos cirujanos, parteras, o matronas, deben estar obligadas a informar de tal circunstancia. Y en el caso de que se trate de un sanatorio particular, el director de éste.

Respecto al artículo 65, de suprimir que el registro de nacimiento se realice dentro de los seis meses siguientes al alumbramiento, se considera procedente con sustento en la Acción de Inconstitucionalidad 7/2016, fallada el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, y promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para solicitar la declaración de invalidez de diversas disposiciones de las leyes de ingresos para los municipios de, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, y Tamazunchale, todos ellos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, las cuales fueron publicadas en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintinueve de diciembre de dos mil quince. Señalando como autoridad emisora y promulgadora, a los poderes, Legislativo y Ejecutivo del Estado, que resolvió:

"PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez de los artículos 21, fracciones II, en la porción normativa "para recién nacido", y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 23, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 23, fracción X y párrafo último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, y 22, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, todas para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, del Estado San Luis Potosí.

TERCERO.- Las declaraciones de invalidez surtirán sus efectos con motivo de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí”.

Es importante destacar que la acción de inconstitucionalidad se planteó por que las leyes de ingresos de los municipios de Matehuala; Soledad de Graciano Sánchez; Tamuín; y Tancanhuitz, consideraban el cobro por el registro extemporáneo de nacimiento. Y en el caso de la de Matehuala, además se establecía el cobro de una multa por el registro extemporáneo. Por lo cual, se declaró procedente la acción de inconstitucionalidad al transgredir los artículos, 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁽¹⁾; así como 3, y 18, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁽²⁾; 24, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽³⁾; 7, y 8, de la Convención sobre los Derechos del Niño⁽⁴⁾.

Por cuanto hace a los propósitos de adicionar párrafo al numeral 66, al establecerse lo conducente en el arábigo 63, no se considera viable. Además de que no se precisa de cuál aviso se refiere, pues si se trata de dar cuenta que no hay oficial, no hay disposición que aluda a la emisión de tal aviso. Amén de que tal párrafo refiere una obligación para las y los oficiales del Registro Civil, que ya se encuentra implícita en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y lo previsto en el dispositivo 29, fracciones, II, y IV, y 67, de la Ley del Registro Civil del Estado⁽⁵⁾.

⁽¹⁾ARTÍCULO 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 4o.- (párrafos primero a séptimo)

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.

El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. (...)

⁽²⁾ARTÍCULO 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTÍCULO 18. Derecho al Nombre Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno (sic) de ellos.

La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

⁽³⁾ARTÍCULO 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

⁽⁴⁾ARTÍCULO 7

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

ARTÍCULO 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

⁽⁵⁾ ARTÍCULO 29. Los oficiales del registro Civil, o quienes ejerzan sus funciones en su caso tendrán las facultades y obligaciones siguientes: (...)

II. Dar fe pública de los actos o hechos vinculados al estado civil de las personas físicas;

IV. Extender y autorizar las actas del estado civil, relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, tutela, matrimonio, divorcio y defunciones; así como la inscripción de actos y hechos de mexicanos celebrados en el extranjero; (...)

ARTÍCULO 67. La primera copia certificada del acta de nacimiento será gratuita, y se extenderá con asistencia de dos testigos que puedan ser designados por las partes interesadas. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellido que se le ponga, sin que por motivo alguno puedan omitirse~ y la razón de si se ha presentado vivo o muerto. Se tomará al margen del acta la impresión digital del presentado.

Si éste se presenta como hija o hijo de madre y padre desconocidos, el Oficial, le pondrá nombre y apellido, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

En observancia al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a que el registro de nacimiento debe ser gratuito en cualquier momento sin importar la edad de la persona, pues se atiende que es un derecho humano de carácter universal e imprescriptible, cuyo ejercicio no está sujeto a un plazo, ya que es una obligación del Estado garantizar el derecho de identidad mediante el registro inmediato y gratuito.

Si bien, la imposición de una multa persigue un fin que pudiera ser considerado legítimo, a saber, incentivar que los padres declaren el nacimiento de sus hijos; sin embargo, la misma implica un costo directo para su inscripción sobre la base de un plazo que ni siquiera debe existir, ya que, la edad cronológica de la persona no incide en la gratuidad del registro ni en la de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

En este sentido, se trata de un derecho de carácter universal, en la medida que el texto constitucional no establece ningún límite ni restricción para su titularidad, ni para su goce o ejercicio. Asimismo, se tiene que la inscripción del nacimiento es indivisible del reconocimiento del derecho a la identidad, toda vez que el sujeto cobra existencia legal para el Estado por virtud de este acto jurídico, es decir, a partir de su inscripción en el registro civil se le reconoce una identidad con base en la cual puede ejercer, por interdependencia, otros derechos humanos, como son los inherentes a la nacionalidad y a la ciudadanía.

Virtud a lo anterior, se reforma la Ley del Registro Civil del Estado, para suprimir el término para registrar un nacimiento. Además, se precisa que la obligación de declarar el nacimiento, no sólo es de los padres, sino que a falta de éstos los abuelos paternos, o los maternos. Así como a quienes hayan asistido un parto. Y en caso que se haya verificado el nacimiento en un sanatorio, ya sea privado, o del Estado, el encargado o encargada administrativa del mismo.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 63, y 65 en su párrafo primero, de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 63. Tienen obligación de declarar el nacimiento, la madre y el padre, o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos paternos y, en su defecto, los maternos.

Los médicos cirujanos, matronas, o parteras, que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento a la o el Oficial del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes. La misma obligación tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento.

Si el nacimiento tuviere lugar en un sanatorio particular, o del Estado, la obligación a que se refiere el párrafo anterior,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

estará a cargo de la persona que dirija la institución, o de la encargada de la administración.

ARTÍCULO 65. Para la autorización de las actas relativas al registro de nacimientos, los interesados deberán presentar:

I a V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Secretario: dictamen número siete; ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, a favor.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias presidenta; se trata de una adición al artículo 1140, del Código de Procedimientos Civil, que considero que es buena la decisión,

Interviene el Coordinador de Servicios Parlamentarios Lic. Juan Pablo Colunga López para realizar observaciones al diputado en tribuna: diputado es el artículo 63, y 65 de la Ley del Registro Civil., dictamen siete.

Oscar Carlos Vera Fabregat: ok perdón, entonces es la otra, bueno es una iniciativa respecto de declarar el nacimiento, donde tiene la obligación de declarar el nacimiento la madre, el padre, o a falta de ellos los abuelos paternos o en su defecto los maternos, los médicos cirujanos, matronas o parteras, que hubieran asistido al parto, tiene la obligación de dar aviso del nacimiento al Oficial del Registro Civil dentro de las 24 siguientes horas, la misma obligación tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento.

Si el nacimiento tuviere lugar en un sanatorio particular, o del Estado, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo de la persona que dirija la institución, o de la encargada de la administración; para la autorización de las actas relativas al registro de nacimientos, los interesados deberán presentar:...; ya es como quedaría el artículo 65 de la misma forma.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Esto es bueno, porque se evita, son otras legislaturas que tienen las mismas obligaciones y que ha dado resultado porque se evita que no se registren y que regalen al niño o que lo vendan, y entonces con esto se evita por que se ponen obligaciones y hay penas señaladas en la misma ley, para quien eluda estas obligaciones, por ley debemos de dar conocimiento de todos los nacimientos que se realicen y quien es la madre.

Ya cualquier tipo de adopción o cualquier cambio de situación jurídica lo deben de hacer en los términos de ley, y no ludiendo, regalando, vendiendo, o usando el bien de otra persona, la iniciativa en si es buena y ojalá y la puedan aprobar; gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María Isabel González Tovar, a favor.

María Isabel González Tovar: con su permiso diputada Presidenta, nuevamente muy buenas tardes compañeros diputados y público que nos acompaña, el día de hoy hago uso de esta tribuna para solicitar el apoyo con su voto con respecto al presente dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 63, y 65 en sus párrafos primero de la Ley de Registro Civil del Estado de San Luis potosí, tratándose de eliminar el cobro de registro extemporáneo de nacimiento de una persona, dictamen con el que se busca que en dicho dispositivo normativo ya no se viole el derecho a la identidad y de gratuidad del registro de nacimiento, ello es así porque no existe fundamento constitucional para cobrar el registro extemporáneo ya que la Constitución Federal no señala una temporalidad límite para hacer efectivo el derecho de la gratuidad del registro de nacimiento, aunado a que los derechos humanos son exigibles al estado en todo momento por virtud de su imprescriptibilidad, por lo que se estima que el registro de nacimiento debe de ser gratuito en cualquier momento, sin importar la edad cronológica de la persona ya que se trata de un derecho humano de carácter universal e imprescriptible, cuyo ejercicio no está sujeto por la Constitución Federal a un plazo, ya que es una obligación del estado garantizar el derecho de identidad mediante el registro inmediato y gratuito de todas las personas, quiero hacer énfasis, que esta gratuidad en las actas de nacimiento se refiere a la expedición gratuita de la primer copia certificada del acta del recién nacido; es cuanto, gracias.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?; tiene el uso de la voz el diputado Martín Juárez Córdova para hacer algunas consideraciones.

Martín Juárez Córdova: bueno con el permiso de la Presidenta; quiero hacer una seria de consideraciones al dictamen que amplia la lista de sujetos obligados a declarar el nacimiento de un niño, actualmente la ley establece padre y madre, y se agrega a falta de estos, los abuelos paternos y los maternos, este proyecto crea la obligación de avisar y es aquí en donde yo les quiero preguntar a los abogados, al diputado Oscar Vera, a la proponente, esta gran obligación de avisar para los médicos, cirujanos, matronas o parteras, que hubieran asistido el parto, tiene obligación de dar aviso del nacimiento a la Oficialía del Registro Civil dentro de las 24 horas siguientes, la misma obligación tiene el jefe de la familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si el nacimiento tuviera lugar en un sanatorio particular del estado la obligación que se refiere al párrafo anterior estará a cargo de la persona que dirija la institución, o de la encargada de la administración, y la forma en la que se encuentra la redacción es donde me



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

causan algunas dudas, por ejemplo, en el primer párrafo del artículo 63 de la ley del registro civil propone, en esto están proponiendo que tiene la obligación de declarar el nacimiento la madre, el padre o cualquiera de ellos, a falta de estos los abuelos paternos y en su defecto los maternos, la duda es, ¿ya que ahora sería opcional declarar el registro de un recién nacido, ya sea por el padre o por la madre, sea porque alguno no pudo asistir, entonces cual sería la forma de la aplicación del artículo 70 actual que refiere: si el padre o la madre no pudieran concurrir, ni tuvieran apoderado, pero solicitaran a ambos alguno de ellos por sí o por interpósita persona la presencia del oficial, este pasará al lugar en que se hayan los interesados y ahí recibirá la petición que se mencione su nombre, todo lo cual se asentará en un acta, por lo que ante esta disposición la reforma aparenta ser ociosa, y viene más la duda de esta interpretación, en el marco en donde se redacta, que se pone a consideración, o se establece, la declaración del nacimiento se podrá efectuar a falta del padre o la madre, los abuelos paterno y en su defecto los maternos.

Entonces, estamos aquí haciendo una serie de interposiciones de personas que pudiesen actuar, pero estamos hablando de esta interpretación que se pueda dar en su defecto, porque también ellos van a querer estar interviniendo, y también puede ser cualquiera de las parejas de los abuelos, o existe el orden de cómo van intervenir, o tendrán que ponerse de acuerdo, o si hay diferencias familiares como se va a dar también la notificación y el aviso de este niño, y con qué garantías también de que estamos hablando de los apellidos y del origen de quienes puedan estar hablando de este nacimiento, existirá plazo para que los abuelos deben registrar al recién nacido, insisto, ese es el derecho primario de los padres, qué caso tiene en este marco el aviso, también surge porque estábamos viendo las estadísticas, y en el hospital central por lo menos nacen 20 niños al día, y esto niños son de diferentes estados, aquí a qué registro civil se van a dirigir, o en qué momento se puede violentar el derecho de los padres también si está avisando el hospital y con qué interpretación se puede estar avisando, entonces si nos surgen una serie de dudas que yo quisiera si nos puntualizarán, pero sobretodo más en el marco de la obligación de avisar, o sea jurídicamente bajo qué implicación, bajo qué organización pudiese ser todo este esquema, insisto, me refiero porque lo citaba muy puntualmente el diputado y lo citaba aquí también la diputada en el marco del tráfico ya cuando un ser queda en manos de todos para que cualesquiera pueda en su momento intervenir y reportar, entonces si puede generar y traer más confusiones que beneficios, aquí me cabe la duda en protección y en el derecho primario de los padres.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, para su segunda intervención.

Oscar Carlos Vera Fabregat: bueno, yo no tengo duda, nada más que cuando se lee para hacer una interpretación armónica de un precepto hay que leer todo los artículos del título, no nada más agarrarlos por separado y agarrar una u otra, entonces yo creo que las dudas vienen por no saber interpretar correctamente todo el capítulo, no nada más uno o dos artículos; gracias, y la iniciativa no es mía es de la diputada Isabel.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María Isabel González Tovar, en su segunda intervención, a favor.

María Isabel González Tovar: fíjense que agradezco su intervención y agradezco la puntualización de las 24 horas, de hecho esta iniciativa se tomó precisamente por una acción de inconstitucionalidad, y les digo, se los agradezco



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

porque el proyecto de iniciativa no tenía temporalidad y cuando pasa a la comisión dictaminadora lo modifican y le anexan temporalidad de 24 horas, lo cual no comulga con el dictamen que se presentó, de hecho el dictamen tiende precisamente a eliminar la temporalidad, lo que yo le pido al Presidente de la comisión de Justicia, le pediría al Presidente de Justicia que efectivamente se bajara el dictamen y se realizara como lo presento la proponente, porque la temporalidad la anexo quien estudio el dictamen, no sé si tengan inconveniente, al contrario, tiene razón pero yo nunca propuse que se fijara temporalidad en el dictamen, precisamente es la inmediatez de la seguridad de los menores de edad, claro que sí, tengo la suficiente prudencia para reconocer que en este dictamen no se presentó efectivamente como yo lo propuse, entonces que nuevamente se realice el estudio y se corrija porque no debe de haber temporalidad; muchas gracias, es cuanto.

Presidenta: consulto a la Comisión de Justicia a través de su Presidente si están de acuerdo en la propuesta, tiene el uso de la voz el diputado Rubén Guajardo Barrera.

Rubén Guajardo Barrera: con su permiso Presidenta; a petición de la diputada proponente de la iniciativa, se baja el dictamen y se regresa a análisis para su consideración, es cuanto.

Presidenta: se obsequia la petición del Presidente de la Comisión de Justicia y se devuelve el dictamen a la comisión.

Tenemos a discusión el dictamen número ocho con Proyecto de Decreto; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN OCHO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Justicia, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria celebrada el siete de febrero de dos mil diecinueve, el Diputado Cándido Ochoa Rojas, presentó iniciativa mediante la cual plantea reformar el artículo 1140 en su párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 1040 la iniciativa citada en el párrafo anterior, a la Comisión de Justicia.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político Estatal, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

QUINTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a esta Comisión el siete de febrero del dos mil diecinueve, por lo que el término de los seis meses aún no concluye, y en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SEXTA. Que la propuesta del Diputado Cándido Ochoa Rojas, se sustenta en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Privar a las personas de sus derechos humanos, es poner en tela de juicio su propia humanidad". Nelson Mandela.

Los alimentos son un derecho humano fundamental y en tratándose de menores de edad, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce como derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; siendo que a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

Asimismo, señala que los Estados integrantes, tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño.

Sobre este mismo tema, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo interesa,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

establece que los niños y las niñas, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; y que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. Asimismo, que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

No obstante las anteriores disposiciones legales, lamentablemente tenemos que con frecuencia, los deudores alimentarios buscan eludir su obligación, siendo que para ello, en algunas ocasiones abandonan un trabajo fijo y en otras, ocultan los bienes de su propiedad; frente a esas conductas del deudor, tenemos además la omisión –por cierto muy común– del actor en el juicio vinculado, de allegar las pruebas necesarias que acrediten la capacidad económica del deudor alimentario, lo que arroja que el juez al no contar con los elementos necesarios, en la sentencia, fije en el mejor de los casos, una pensión alimentaria mínima; lo anterior, tomando en consideración que los alimentos se darán de manera proporcional y equitativa tomando en cuenta no solo el estado de necesidad del acreedor o acreedores, sino las posibilidades reales del deudor para cumplirlas, ello en términos del arábigo 154 del Código Familiar para el Estado de San Luis potosí.

Por lo anterior, es que el máximo tribunal del país, ha establecido en diversas ejecutorias, que la protección alimentaria requiere que las autoridades jurisdiccionales arriben a la determinación real y objetiva de la capacidad económica del deudor alimentario y despejar toda duda antes de dictar la sentencia, misma que como se dijo, no necesariamente se limita al ingreso reportado o declarado, sino que comprende todos los recursos por medio de los cuales la persona puede satisfacer las necesidades materiales y no solamente el salario del deudor o el ingreso económico de una empresa, siendo que puede tener varios ingresos.

Por ello, lo que se propone con esta iniciativa, es que en aquellos casos en que los acreedores alimentarios sean menores de edad, o incapaces, de oficio, el juez recabe las pruebas necesarias para conocer con toda certeza esa capacidad económica del deudor alimentario, como podría ser, girando oficios a las autoridades que puedan dar cuenta de esa capacidad, tales como la Secretaría de hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, el Instituto Mexicano del Seguro Social, etcétera.

Con lo anterior, se podrá arribar a la determinación real y objetiva de la capacidad económica del deudor alimentario y despejar así el juez, cualquier duda vinculada, antes de dictar la sentencia, acerbo probatorio que a la postre generará el aseguramiento y otorgamiento de alimentos, en proporción a la real capacidad económica del deudor."

SÉPTIMA. Para mayor ilustración, los alcances de la iniciativa que se analiza se plasman en el siguiente cuadro:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ART. 1140.- Podrá acudir al Juez de lo Familiar, por escrito o por comparecencia personal en los	ART. 1140.- Podrá acudir al Juez de lo Familiar, por escrito o por comparecencia personal en los

casos urgentes a que se refiere el artículo anterior, exponiendo de manera breve y concisa los hechos de que se trate. Con las copias respectivas de esa comparecencia y de los documentos que, en su caso, le presenten, se correrá traslado a la parte demandada, la que deberá comparecer, en la misma forma, dentro del término de nueve días; en tales comparecencias las partes deberán ofrecer las pruebas respectivas al ordenarse ese traslado, el Juez deberá señalar día y hora para la celebración de la audiencia respectiva. Tratándose de alimentos, ya sea provisionales o los que se deban por contrato, por testamento, o por disposición de la Ley, el Juez fijará en el auto de admisión de la demanda, a petición del acreedor, sin audiencia del deudor y mediante la información que estime necesaria, una pensión alimenticia provisional, en tanto se resuelve el Juicio. Tratándose de niños; niñas; adolescentes; o incapaces, la pensión provisional alimenticia se fijará de oficio. Lo anterior se comunicará de inmediato mediante oficio a la persona física o moral de quien perciba el ingreso el deudor alimentista, para que consigne el porcentaje correspondiente a la pensión alimenticia provisional en el Juzgado y hacer entrega de la misma al que tiene derecho a los alimentos, e incluirá todas aquellas prestaciones ordinarias y extraordinarias que obtenga el deudor como producto de su trabajo; lo anterior, siempre y cuando el promovente proporcione los datos necesarios del empleador en el escrito inicial de demanda. Lo mismo se observará respecto de cualquier otro emolumento o crédito que exista en favor del deudor.

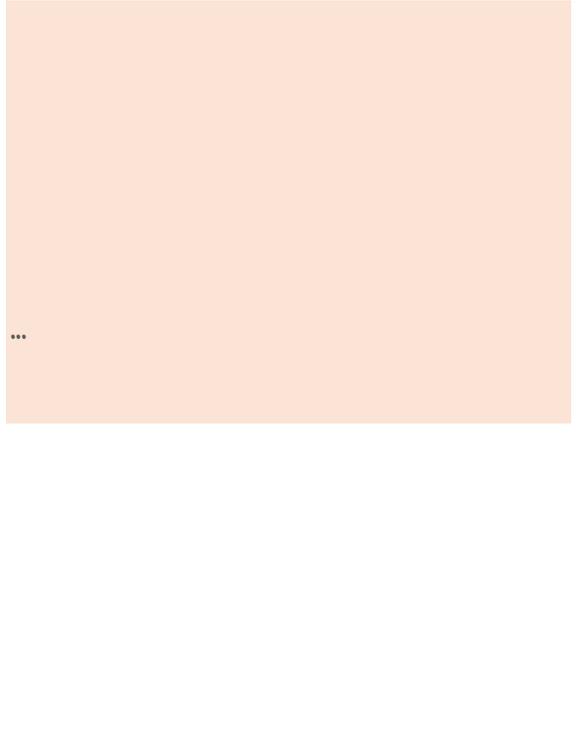
Tratándose de deudores alimentarios que hayan dejado de cumplir con sus obligaciones en

casos urgentes a que se refiere el artículo anterior, exponiendo de manera breve y concisa los hechos de que se trate. Con las copias respectivas de esa comparecencia y de los documentos que, en su caso, le presenten, se correrá traslado a la parte demandada, la que deberá comparecer, en la misma forma, dentro del término de nueve días, en tales comparecencias las partes deberán ofrecer las pruebas respectivas al ordenarse ese traslado, el Juez deberá señalar día y hora para la celebración de la audiencia respectiva. Tratándose de alimentos, ya sea provisionales o los que se deban por contrato, por testamento, o por disposición de la Ley, el Juez fijará a petición del acreedor sin audiencia del deudor y mediante la información que estime necesaria, una pensión alimenticia provisional, en tanto se resuelve el Juicio. Tratándose de menores de edad, o incapaces, la pensión provisional alimenticia se fijará de oficio, en cuyo caso, el juez también de oficio y a efecto de que cuente con los elementos necesarios para resolver sobre la pensión alimenticia definitiva, recabará las pruebas necesarias para conocer con toda certeza la capacidad económica del deudor.

...

materia de alimentos por un período mayor de sesenta días, el Juez competente hará tal circunstancia del conocimiento del Instituto Nacional de Migración, así como al Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado, mediante oficio, para que procedan conforme al artículo 48 fracción VI, de la Ley de Migración.

Será optativo para las partes acudir asesoradas y, en este supuesto, quien les asesore, necesariamente deberá ser abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se solicitarán de inmediato los servicios de un defensor público, el que deberá acudir desde luego a enterarse del asunto, disfrutando de un término que no podrá exceder de tres días para hacerlo, por cuya razón se diferirá la audiencia en un término igual.



Propuesta con la que coinciden los integrantes de la dictaminadora, por lo que valoran la iniciativa en estudio, ya que incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido al respecto el siguiente criterio:

"Época: Décima Época

Registro: 2007719

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I

Materia(s): Civil

Tesis: 1a./J. 57/2014 (10a.)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Página: 575

PENSIÓN ALIMENTICIA. EL JUEZ DEBE RECABAR OFICIOSAMENTE LAS PRUEBAS QUE LE PERMITAN CONOCER LAS POSIBILIDADES DEL DEUDOR Y LAS NECESIDADES DEL ACREEDOR (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y VERACRUZ).

En el ejercicio de sus funciones, todo juzgador tiene la potestad legal de allegarse, oficiosamente, de los elementos de convicción que estime necesarios para conocer la verdad sobre los puntos litigiosos que deberá dirimir en la sentencia. Lo anterior adquiere relevancia en materia familiar cuando están involucrados intereses de menores, donde la facultad se convierte en obligación, pues es evidente la intención del legislador de propiciar una mayor protección para aquéllos. Entonces, para estar en condiciones de cuantificar el monto de la pensión, con base en los principios de proporcionalidad y equidad que rigen la materia alimentaria, el juzgador está obligado a allegarse de los elementos probatorios que acrediten las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor, atendiendo a sus circunstancias particulares. Además, esa obligación coadyuva a solucionar un problema práctico que se presenta con frecuencia en las controversias del orden familiar, que consiste en la imposibilidad que tiene la parte actora (acreedores alimentarios), para demostrar los ingresos del demandado (deudor alimentario) y la renuencia de este último a aportar los elementos necesarios para demostrar sus ingresos.

Contradicción de tesis 423/2012. Suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 2 de julio de 2014. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia: Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Tesis y/o criterios contendientes:

El Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 2850/1989, que dio origen a la tesis aislada cuyo rubro es: "ALIMENTOS. CUANTIFICACIÓN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo IV, Segunda Parte-1, julio-diciembre de 1989, página 65, con número de registro IUS: 226644; y el criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver los juicios de amparo directo 99/2009 y 671/2009, que originaron la tesis aislada VII.2o.C.121 C, cuyo rubro es: "ALIMENTOS. CUANDO EN AUTOS NO CONSTA MEDIO DE CONVICCIÓN QUE ACREDITE EL INGRESO REAL DEL DEUDOR ALIMENTISTA, EL JUZGADOR DEBE RECABAR DE OFICIO LAS PRUEBAS QUE LE PERMITAN FIJARLOS OBJETIVAMENTE ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y CON BASE EN UN SALARIO MÍNIMO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, página 2203, con número de registro IUS: 164179.

Tesis de jurisprudencia 57/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha trece



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

de agosto de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de octubre de 2014 a las 09:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de octubre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

No obstante se considera que, en su caso, se comunique de inmediato mediante oficio a la persona física o moral de quien perciba el ingreso el deudor alimentista, para que consigne el porcentaje correspondiente a la pensión alimenticia provisional en el Juzgado y hacer entrega de la misma al que tiene derecho a los alimentos, e incluirá todas aquellas prestaciones ordinarias y extraordinarias que obtenga el deudor como producto de su trabajo; lo mismo se observará respecto de cualquier otro emolumento o crédito que exista en favor del deudor.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11.1, establece que: "*Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.*" (énfasis añadido) Y la Convención de los Derechos del Niño, en el artículo 27.4 prescribe: "*Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.*" (énfasis añadido).

Así, es que para dar cumplimiento a los mandatos transcritos, se reforma el artículo 1140 en su párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, para establecer que en aquellos casos en que los acreedores alimentarios sean menores de edad, o incapaces, de oficio el Juez se allegue de oficio, de cualquier prueba a efecto de que cuente con los elementos necesarios para fijar la pensión alimenticia definitiva. De esta forma estará en aptitud de conocer con toda certeza la capacidad económica del deudor alimentario, como podría ser, girando oficios



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

a las autoridades como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, entre otros.

Con lo anterior, se podrá arribar a la determinación real y objetiva de la capacidad económica del deudor alimentario y despejar así el Juez, cualquier duda vinculada, antes de dictar la sentencia, acerbo probatorio que a la postre generará el aseguramiento y otorgamiento de alimentos, en proporción a la real capacidad económica del deudor.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 1140 en su párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ART. 1140.- Podrá acudir al Juez de lo Familiar, por escrito o por comparecencia personal en los casos urgentes a que se refiere el artículo anterior, exponiendo de manera breve y concisa los hechos de que se trate. Con las copias respectivas de esa comparecencia y de los documentos que, en su caso, le presenten, se correrá traslado a la parte demandada, la que deberá comparecer, en la misma forma, dentro del término de nueve días; en tales comparecencias las partes deberán ofrecer las pruebas respectivas al ordenarse ese traslado, el Juez deberá señalar día y hora para la celebración de la audiencia respectiva. Tratándose de alimentos, ya sea provisionales o los que se deban por contrato, por testamento, o por disposición de la Ley, el Juez fijará en el auto de admisión de la demanda, a petición del acreedor, sin audiencia del deudor y mediante la información que estime necesaria, una pensión alimenticia provisional, en tanto se resuelve el Juicio. Tratándose de niños; niñas; adolescentes; o incapaces, la pensión provisional alimenticia se fijará de oficio en cuyo caso, el juez también de oficio y a efecto de que cuente con los elementos necesarios para resolver sobre la pensión alimenticia definitiva, recabará las pruebas necesarias para conocer con toda certeza la capacidad económica del deudor. En su caso, se comunicará de inmediato mediante oficio a la persona física o moral de quien perciba el ingreso el deudor alimentista, para que consigne el porcentaje correspondiente a la pensión alimenticia provisional en el Juzgado y hacer entrega de la misma al que tiene derecho a los alimentos, e incluirá todas aquellas prestaciones ordinarias y extraordinarias que obtenga el deudor como producto de su trabajo. Lo mismo se observará respecto de cualquier otro emolumento o crédito que exista en favor del deudor.

...

...

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Secretario: dictamen número ocho; ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (*continúa con la lista*); 21 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra.

Presidenta: contabilizados 21 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Reforma el artículo 1140 en su párrafo primero, del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

Está a discusión el dictamen número nueve con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN NUEVE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Justicia, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria celebrada el catorce de febrero de dos mil diecinueve, la Diputada Laura Patricia Silva Celis, presentó iniciativa mediante la cual plantea derogar del artículo 317 su párrafo quinto, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 1109 la iniciativa citada en el párrafo anterior, a la Comisión de Justicia.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político Estatal, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

QUINTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones el catorce de febrero del dos mil diecinueve, por lo que el término de los seis meses aún no concluye, y en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SEXTA. Que la propuesta de la Diputada Laura Patricia Silva Celis, se sustenta en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en el artículo 317 del Código Penal del estado de San Luis Potosí, se estatuye lo siguiente:

ARTICULO 317. Comete el delito de maltrato animal, quien con ensañamiento o crueldad, por acción u omisión, maltrata animales domésticos, provocándoles lesiones que produzcan un menoscabo físico, o les cause la muerte. Este delito se sancionará con las siguientes penas:

I. Cuando el maltrato implique lesiones mínimas, que no produzca un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de tres a seis meses de prisión, y sanción pecuniaria de diez a cincuenta días del valor de la unidad de medida



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

de actualización vigente; e inhabilitación hasta por un año para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales.

II. Cuando el maltrato implique lesiones que produzcan un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de seis meses a un año de prisión, y sanción pecuniaria de cien a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por dos años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales, y

III. Cuando el maltrato produzca la muerte, se impondrá pena de uno a dos años de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por tres años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales.

Este delito será castigado con pena de tres meses a un año de prisión y sanción pecuniaria de diez a cuarenta días del valor de la unidad de medida y actualización; e inhabilitación hasta por un año para el ejercicio de la profesión si el delito lo cometiere un profesional en veterinaria.

Para los efectos de este artículo se entiende por animal doméstico, a aquél que se ha adaptado a vivir y convivir con las personas.

De lo que se colige en las fracciones I a III, se plantean cada uno de los casos previstos respecto a la conducta sancionada por tal precepto, que en este caso lo es, el maltrato animal, razón por la que el párrafo segundo de tal artículo resulta inoperante pues se refiere a las conductas previamente descritas en las fracciones de este numeral, razón por la que se contraviene la norma al establecer sanciones diversas para rematar diciendo que el delito se sancionará de una manera distinta cuando cada una de las conductas posibles fueron plasmadas previamente por el legislador en las multicitadas cláusulas.

Por ende, resulta inoperante y contradictoria dicha precisión normativa, por lo que para efecto de contar con una efectiva regulación normativa es preciso se derogue el párrafo segundo del artículo en cita, y garantizar por ende la irrestricta aplicación de la ley en contra de las conductas vinculadas al maltrato animal."

SÉPTIMA. Para mayor ilustración, los alcances de la iniciativa que se analiza se plasman en el siguiente cuadro:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 317. Comete el delito de maltrato animal, quien con ensañamiento o crueldad, por acción u omisión, maltrata animales domésticos, provocándoles lesiones que produzcan un	ARTICULO 317. ...

<p>menoscabo físico, o les cause la muerte. Este delito se sancionará con las siguientes penas:</p> <p>I. Cuando el maltrato implique lesiones mínimas, que no produzca un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de tres a seis meses de prisión, y sanción pecuniaria de diez a cincuenta días del valor de la unidad de medida de actualización vigente; e inhabilitación hasta por un año para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales.</p> <p>II. Cuando el maltrato implique lesiones que produzcan un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de seis meses a un año de prisión, y sanción pecuniaria de cien a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por dos años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales, y</p> <p>III. Cuando el maltrato produzca la muerte, se impondrá pena de uno a dos años de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por tres años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales.</p> <p>Este delito será castigado con pena de tres meses a un año de prisión y sanción pecuniaria de diez a cuarenta días del valor de la unidad de medida y actualización; e inhabilitación hasta por un año para el ejercicio de la profesión si el delito lo cometiere un profesional en veterinaria.</p>	<p>I a III. ...</p> <p>Se deroga</p>
--	--------------------------------------



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Para los efectos de este artículo se entiende por animal doméstico, a aquél que se ha adaptado a vivir y convivir con las personas.	...
---	-----

De lo anterior se desprende que el artículo 317 del Código Penal tipifica y sanciona el delito de maltrato animal, y prescribe tres hipótesis con sus respectivas sanciones, lo que se ejemplifica con el siguiente cuadro:

FRACCIÓN	DAÑO CAUSADO	PRISIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, OFICIO O COMERCIO CUANDO QUIEN LO COMETIÓ SE DEDIQUE AL CUIDADO DE ANIMALES.
I	Lesiones mínimas	3 a 6 meses	10 a 50 UMA	Hasta 1 año
II	Menoscabo físico permanente	6 meses a 1 año	100 a 200 UMA	Hasta 2 años
III	Muerte	1 a 2 años	200 a 400 UMA	Hasta 3 años

Y es el caso que el párrafo quinto del artículo 317 que nos ocupa, dispone:

"Este delito será castigado con pena de tres meses a un año de prisión y sanción pecuniaria de diez a cuarenta días del valor de la unidad de medida y actualización; e inhabilitación hasta por un año para el ejercicio de la profesión si el delito lo cometiere un profesional en veterinaria."

Así, se concluye que en las tres fracciones se establece además de la prisión, y de la sanción pecuniaria, la inhabilitación para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales. Por lo que resulta una antinomia entre las disposiciones de las fracciones, I, II, y III, con el párrafo quinto, pues en éste último se establece una pena de tres meses a un año de prisión, de 10 a 40 días de sanción pecuniaria, e inhabilitación hasta por un año, para el ejercicio de la profesión si el delito lo cometiere un profesional en veterinaria, por lo cual, se considera procedente con la iniciativa que se analiza, y en consecuencia derogar el párrafo quinto del artículo 317 que nos ocupa.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las leyes habrán de ser redactadas con precisión y claridad, lo que es necesario para su comprensión y cumplimiento.

Por ello, se debe evitar que sean oscuras o ambiguas, ya que pueden traer como consecuencia antinomias que impedirán su observancia.

En virtud de ello, es que se deroga del artículo 317 su párrafo quinto del Código Penal del Estado, al contener una disposición contradictoria a lo establecido en las fracciones I, a III, del mismo arábigo, con lo por ende la irrestricta aplicación de la ley en contra de las conductas vinculadas al maltrato animal.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se DEROGA del artículo 317 su párrafo quinto, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 317. ...

I a III. ...

Se deroga

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Secretario: dictamen número nueve; ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; *(continúa con la lista)*; 18 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 18 votos a favor; por tanto, por unanimidad aprobado el Decreto que Deroga del artículo 317 su párrafo quinto, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

Está a discusión el dictamen número diez con Proyecto de Decreto; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DIEZ

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre del 2018, bajo el Turno N° 704 le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa que pretende adicionar párrafo a los artículos 142, y 153, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Mauricio Ramírez Konishi.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 fracción I y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

SEGUNDA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Luis Potosí, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se discutirá fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la iniciativa plantea adicionar párrafo a los artículos 142, y 153, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Para mayor ilustración se plasma la propuesta en el siguiente cuadro comparativo

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
ARTICULO 142.	ARTICULO 142. Los usuarios deberán ser enterados en la firma del contrato respectivo, de la obligación que se contrae para reusar el agua conforme al artículo 163 fracción I de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí
ARTICULO 153.	ARTICULO 153. Los organismos operadores y los prestadores de servicios deberán incluir como parte de la factibilidad de nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos, las descargas y en su caso, alimentación de tomas domiciliarias de aguas grises que permitan el reuso de agua en los proyectos de construcción.

QUINTA. Que la comisión es coincidente con la iniciativa presentada por el legislador relativa a adicionar párrafo a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

los artículos 142, y 153, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, valorándose precedente, en virtud de que con esta adición pretende clarificar obligaciones de los prestadores de servicio de agua potable, ya sea Ayuntamiento directamente u Organismos Operadores de Agua Potable puesto que no están establecidas dentro de las obligaciones en la contratación y conexión al sistema, las de proporcionar las descargas para el reuso de las aguas grises ni las de incluir dentro de la factibilidad de nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos que deberán contar con las descargas correspondientes.

Por lo expuesto, la comisión que suscribe con fundamento en los artículos, 84 fracción I y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I, y II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el crecimiento y desarrollo de la población en nuestro estado y tras la necesidad de proporcionar diversos servicios públicos vitales como el agua, mismos que en la actualidad son difíciles de proporcionar ante el uso irracional del vital líquido, y tras la omisión que existe en la Ley que nos ocupa respecto a las obligaciones de los prestadores del servicio de agua potable, sea ayuntamiento directamente u organismo operador de agua potable al no existir dentro de las obligaciones de contratación y conexión al sistema y de proporcionar las descargas para el reuso de las aguas grises, es necesario regular a los nuevos fraccionamientos y construcciones para que instalen los aparatos medidores así como drenajes separados uno para aguas residuales y otro para aguas pluviales. No obstante que en la Ley de Aguas para el estado de San Luis Potosí en el artículo 163 fracción I contempla esta obligación también lo es que no es tomado como requisito obligatorio como parte de la factibilidad por ello la importancia de realizar esta adición.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona párrafo a los artículos 142, y 153, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue

ARTÍCULO 142. ...

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Los usuarios deberán ser enterados en la firma del contrato respectivo, de la obligación que se contrae para reusar el agua conforme al artículo 163 fracción I de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 153. ...

...

Los organismos operadores y los prestadores de servicios deberán incluir como parte de la factibilidad de nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos, las descargas y en su caso, alimentación de tomas domiciliarias de aguas grises que permitan el reuso de agua en los proyectos de construcción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA.

Secretario: dictamen número diez; ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María del Rosario Sánchez Olivares, a favor.

María del Rosario Sánchez Olivares: con su permiso Presidenta, estoy a favor del dictamen, lo que procura es señalar de manera puntual cuales serían las obligaciones de quienes prestan los servicios de agua potable, ya sea el organismo operador del sistema de agua o el propio ayuntamiento, para tal efecto como bien se acota los organismos operadores y los prestadores de servicios deberán incluir como parte de la factibilidad de nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos las descargas y en su caso alimentación de tomas domiciliarias de aguas grises que permitan el reusó de agua en los proyectos de construcción; es cuanto, gracias.

Presidenta: ¿algún diputado o diputada desea intervenir?; tiene el uso de la voz la diputada Laura Patricia Silva Celis, a favor.

Laura Patricia Silva Celis: muchas gracias Presidenta; mi voto es a favor de la presente iniciativa y como lo exprese hace unos momentos en tribuno con respeto a la iniciativa que también toco el tema del agua, considero que es importante legislar este problema sobre clarificar las obligaciones de quienes prestan el servicio del agua potable,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

no solamente como ya lo vimos en termino de los particulares que se dedican a la comercialización del vital líquido, sino también de las organismos municipales y estatales que están a cargo de este servicio, considero pues el tener un sistema que se haga responsable también de las descargas de reusó de aguas grises, permitirá justamente el ahorro de este importantísimo recurso vital y por otra parte haremos más eficiente y garantizaremos el servicio del agua para la ciudadanía; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?; tiene el uso de la voz el diputado Mauricio Ramírez Konishi, a favor.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: muchas gracias Presidenta; compañeros vengo a pedir su voto a favor en este dictamen, porque lo que busca aquí es poder utilizar o reglamentar lo que ya viene acordado, que se puedan hacer uso de las aguas grises que en los nuevos fraccionamientos se puedan disponer, esto permitiría poder hacer más fácil el reciclaje del agua y de igual forma poder contar con un esquema de sustentabilidad de las viviendas nuevas que se generen, de esta forma no se tendrían que ir hasta las plantas de tratamiento de las aguas grises sino en un corto plazo se pudiera poder reintegrar a las viviendas con ese concepto de aguas grises; muchas gracias Presidenta.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, pues bueno hacen una adicción a la ley de agua, y yo me pregunto están diciendo de que los usuarios deben de ser enterados en la firma del contrato la obligación para reusar el agua y le ponen los organismos operadores y los prestadores de servicios deberán incluir como parte de la factibilidad de nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos las descargas y en su caso la alimentación de tomas domiciliarias de aguas grises que permitan el reusó del agua en los proyectos de construcción, esta pasa a ser ley muerta, se necesita deberás reglamentar el reusó del agua, no nada más en dos artículos, esto nada más se permite para los negocios, que el organismo operador lo obligue a reusar el agua de la casa en los fraccionamientos y yo preguntaría, ¿Qué no debe ir esta disposición y las reglamentarias en la Ley de Desarrollo Urbano para los organismos que autorizan la construcción de los fraccionamientos?, que tenemos que hacer en la ley de aguas, tienen que armonizadas las dos, pero además estamos adelantándonos a los tiempos, yo no digo que no es necesario el reusó del agua, en Europa, que hay mucha falta de agua, los baños y todo se reusa el agua, pero hay plantas operadoras para hacerla gris y eso está muy distante de San Luis Potosí.

Nos estamos adelantando a los tiempos como unos veinte años, pero no hagamos cosas buenas que parezcan malas, el reusó del agua se dará con el tiempo, pero no necesariamente en la ley de agua sino en la ley de desarrollo urbano y ver todas las disposiciones que tienen otros países para el reusó del agua, el agua sucia se vaya metiendo para los baños, si ahí hay algunas poblaciones que ya tiene el reusó del agua, pero yo creo que en San Luis con estas dos disposiciones no llegamos a nada, deben ser modificaciones a muchas leyes y no nada más a la ley de agua, porque si no se va a prestar a negocios, como creo que hay mucho interés en meterle cosas al agua para cobrar más a los que tiene que buscar una autorización de fraccionamientos, pero bueno se los dejo de tarea; gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?; concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretario: consulto si está discutido el dictamen en lo general; los diputados que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los diputados que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: suficientemente discutido por MAYORÍA; consulte si hay reserva de artículos.

Secretario: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; *(continúa con la lista)*; 23 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 23 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Adiciona a los artículos, 142 el párrafo tercero, y 153 el párrafo tercero, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

Está a discusión el dictamen número once con Proyecto de Resolución; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN ONCE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, Igualdad y Género; Justicia; y Salud y Asistencia Social, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

En Sesión Ordinaria del veintiuno de septiembre de esta anualidad fue presentada por el Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, iniciativa mediante la que plantea adicionar al artículo 8º párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

En la misma fecha la Directiva turnó con el número 25 la iniciativa citada, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, Igualdad y Género; Justicia; y Salud y Asistencia Social.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la materia a la que se refiere la iniciativa que se dictamina no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, V, XIII, XIV, y XV, 103, 111, 113, y 114, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales, Derechos Humanos, Igualdad y Género; Justicia; y Salud y Asistencia Social, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que el Legislador Oscar Carlos Vera Fabregat sustenta su propuesta en la siguiente:

"EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

El principio de la dignidad humana, previsto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse como un derecho humano a partir del cual se reconocen: la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos, lo cual constituye el fundamento conceptual de la dignidad. Así, la superioridad del derecho fundamental a la dignidad humana se reconoce también en diversos instrumentos internacionales de los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

que México es Parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena; de ahí que deba considerarse que aquél es la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente.

Así las cosas, el respeto del individuo como persona requiere el respeto de su autodeterminación individual, por lo que, si no existe libertad del individuo para estructurar sus relaciones jurídicas de acuerdo con sus deseos, no se respeta la autodeterminación de ese sujeto. En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁽¹⁾, en diversos criterios, ha venido sosteniendo que la Constitución mexicana otorga una amplia protección a la autonomía de las personas, al garantizar el goce de ciertos bienes que son indispensables para la elección y materialización de los planes de vida que los individuos se proponen. Así, en términos generales, puede decirse que los derechos fundamentales tienen la función de "atrincherar" esos bienes contra medidas estatales o actuaciones de terceras personas que puedan afectar la autonomía personal. De esta manera, los derechos incluidos en ese "coto vedado" están vinculados con la satisfacción de esos bienes básicos que son necesarios para la satisfacción de cualquier plan de vida.

En este orden de ideas, el bien más genérico que se requiere para garantizar la autonomía de las personas es precisamente la libertad de realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros. En este sentido, la Constitución y los tratados internacionales reconocen un catálogo de "derechos de libertad" que se traducen en permisos para realizar determinadas acciones que se estiman valiosas para la autonomía de las personas (expresar opiniones, moverse sin impedimentos, asociarse, adoptar una religión u otro tipo de creencia, elegir una profesión o trabajo, etcétera), al tiempo que también comportan límites negativos dirigidos a los poderes públicos y a terceros, toda vez que imponen prohibiciones de intervenir u obstaculizar las acciones permitidas por el derecho fundamental en cuestión.

Ahora bien, el derecho al libre desarrollo de la personalidad brinda protección a un "área residual de libertad" que no se encuentra cubierta por las otras libertades públicas. En efecto, estos derechos fundamentales protegen la libertad de actuación humana de ciertos "espacios vitales" que, de acuerdo con la experiencia histórica, son más susceptibles de ser afectados por el poder público; sin embargo, cuando un determinado "espacio vital" es intervenido a través de una medida estatal y no se encuentra expresamente protegido por un derecho de libertad específico, las personas pueden invocar la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad. De esta manera, este derecho puede entrar en juego siempre que una acción no se encuentre tutelada por un derecho de libertad específico.

⁽¹⁾ Véase en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>. Consultada el 12 de septiembre de 2018.

En concordancia con lo anteriormente dicho, el propósito de la iniciativa que se presenta, es reconocer expresamente tres derechos humanos fundamentales para la sana convivencia entre las personas en el Estado de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

San Luis Potosí: a) la autodeterminación; b) el libre desarrollo de la personalidad; y c) la muerte digna. Es preciso mencionar que ninguno de los temas tiene como propósito polarizar los principios y valores de la mayoría de la sociedad, sino visibilizar y maximizar los derechos humanos inherentes a las personas, en lo especial de aquellas que cuentan con el derecho de pensar distinto, así como aquellos grupos que históricamente han sido marginados, discriminados y violentados por esa causa.

Habida cuenta, la iniciativa está estructurada de tal forma que insta hacer frente a las nuevas amenazas a la libertad individual que se presentan en la actualidad, esto significa que los derechos humanos propuestos permitirán a las personas en este estado realizar cualquier actividad que el individuo considere necesaria para el desarrollo de su personalidad; así como proteger una "esfera de privacidad" del individuo en contra de las incursiones externas que limitan la capacidad para tomar ciertas decisiones a través de las cuales se ejerce la autonomía personal.

Aunado a lo anterior, y como base central del reconocimiento de los derechos humanos que se proponen, exaltan la libertad de las personas para decidir con base en sus propios intereses y regular sus relaciones, sin injerencias externas, como lo puede ser el sector público.

A manera de colofón, la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

En relación a esto último, si las personas gozan del derecho humano a la vida digna, a contrario sensu, en el Estado de San Luis Potosí, como en otras entidades del país y el extranjero, debe reconocerse el derecho al bien morir o a la muerte digna; derecho personalísimo que no se enuncia expresamente en la Constitución General de la República, pero que están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, debe entenderse como un derecho derivado del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.

Al igual que ha sucedido en la norma constitucional en la Ciudad de México, no debe confundirse el derecho humano a la muerte digna, con el derecho a la Eutanasia, pues mientras el primero estriba en el derecho a una voluntad anticipada en casos muy específicos, y tiene como propósito defender lo que desea el paciente antes de morir, si quiere prolongar o no su vida mediante tratamientos médicos, en el segundo caso, trata de una acción realizada por una tercera persona que acelera la muerte del afectado, o al suicidio asistido, cuando el paciente decide morir al tomar medicamentos prescritos por un médico.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

No se desconoce que las propuestas aquí planteadas en sí mismas generarán controversias que para muchos les puede resultar innecesarias; incluso, puede atentar contra sus creencias religiosas o convicciones personales; sin embargo, es preciso recordar que la máxima de los derechos humanos se encuentra sobre la base de la libertad plena siempre y cuando no afecte a terceros; al disfrute de su vida bajo el principio de dignidad, y a desarrollarla de manera integral, lo que no ocurriría si las mayorías, por su número aplastante o sus convicciones religiosas, suprimiera la posibilidad de que diversos grupos pretendieran acceder a estas premisas. No debe pasar por alto que en la toma de decisiones de los hombres y las mujeres de Estado, se debe estar y pasar por los principios constitucionales, mismos que reconocen expresamente los derechos humanos de todas las personas sin discriminación alguna; pero además, bajo el principio de laicidad, los representantes populares y las actuaciones gubernamentales, deberán prescindir en la toma de decisiones y el debate sobre la cosa pública de las creencias religiosas, pues justamente esa es una de las características de nuestro sistema democrático."

SÉPTIMA. Que la disposición que se pretende adicionar para mayor ilustración se plasma en el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 8°. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.</p> <p>El varón y la mujer son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de los varones y las mujeres potosinos en la vida pública, económica, social y cultural.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>ARTÍCULO 8°. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el Estado de San Luis Potosí, todas las personas tienen derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad. Estos derechos humanos fundamentales deberán posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

	capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho de un muerte digna.
--	---

OCTAVA. Que la iniciativa propone establecer el derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de la personalidad, y en consecuencia a la muerte digna.

La iniciativa que se dictamina busca se reconozca en la Constitución de la Entidad, otros derechos personalísimos que se derivan de la dignidad humana, y que se encuentran contemplados en la Constitución Federal en su artículo 1º, correlativo del arábigo 133; y 8º de la Constitución Política Estatal, además de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado al respecto, al considerar que la muerte digna no se refiere a la eutanasia o a la ortotanasia, que el legislar en estas materias es competencia exclusiva de la Federación, y que el ordenamiento que los atiende es la Ley General de Salud.

El punto medular de esta propuesta es que se incluya en la parte final del cuarto párrafo del artículo 8º constitucional, lo siguiente: *la vida digna contiene implícitamente el derecho de una muerte digna.*

Sin embargo es indispensable tratar este tema de una manera muy cuidadosa, toda vez que no se puede establecer constitucionalmente este "derecho" de "muerte digna", sin antes realizar un análisis profundo a la Ley General de Salud, que es la rectora en la materia, misma que ya se atiende en el Título Octavo Bis denominado "*De los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal*", derecho reconocido desde el año dos mil nueve. Máxime que este tema tiene que ver con una política general de salud del Estado, no el reconocimiento de un derecho humano en la norma fundamental.

Además, en nuestra Entidad ya se ha legislado en la materia al expedir la Ley Estatal de los Derechos de las Personas en Fase Terminal, la cual, de conformidad con el numeral 3º tiene por objeto:

"I. Establecer y garantizar los derechos de las personas que se encuentren en fase terminal, en relación con su tratamiento o procedimiento médico;

II. Garantizar y defender una muerte digna a las personas que se encuentren en fase terminal, a través de los cuidados y atenciones médicas, necesarios para ello;

III. Dar a conocer los límites entre el tratamiento curativo y el paliativo;

IV. Determinar los medios proporcionados e innecesarios en los tratamientos, y

V. Establecer los límites entre la defensa de la dignidad de las personas que se encuentren en fase terminal y la obsesión terapéutica".

No Pasa desapercibido que el reconocimiento de los derechos humanos se contiene además en el artículo 7º de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

nuestra Carta Local, y no es necesario reproducir la idea central del Capítulo I del Título Octavo Bis, pues el derecho humano que el proponente pretende, allí ya se desarrolla, y por ende es aplicable y observable para nuestra Entidad.

Por lo anterior resulta evidente que el derecho a una muerte digna ya se encuentra reconocido en nuestra legislación estatal, con el marco rector de la Ley General de Salud. Asimismo, no resulta lógico ni pertinente copiar normas generales dentro de una Constitución Local, siendo innecesaria la adición, donde además no se justifica el beneficio social.

En este sentido, esta propuesta de reformar el artículo 8º de la Constitución Local, no resulta necesaria, toda vez que este derecho que se pretende, ya se encuentra reconocido en la ley secundaria al artículo 4º Constitucional, y de igual forma en materia local se cuenta con una ley que garantiza y protege los derechos de las personas en fase terminal.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, Igualdad y Género; Justicia; y Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, V, XIII, XV, y XV, 103, 111, 113, y 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

D I C T A M E N

UNICO. Por los argumentos vertidos en la Consideración Octava, se desecha la iniciativa citada en el preámbulo.

D A D O EN LA SALA LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO; JUSTICIA.

Secretario: dictamen número once, ¿alguien intervendrá?; sin discusiones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (*continúa con la lista*); 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero en contra.

Presidenta: contabilizados 22 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa turno número 25, de esta Sexagésima Segunda Legislatura; notifíquese.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Está a discusión el dictamen número doce con Proyecto de Resolución; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DOCE

C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se le turnó en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, Punto de Acuerdo, que impulsa reconocer en Sesión Solemne de esta Soberanía el trabajo y aportación del Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de la investigación, conservación, protección y difusión del patrimonio cultural de las y los mexicanos que ha realizado en reforzamiento de la identidad nacional; presentado por el diputado Martín Juárez Córdova, con el turno 1614.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de éste Punto de Acuerdo, las y los integrantes de la Comisión consideran atender los antecedentes y conclusión que se exponen en el mismo y, por ende, se citan a continuación:

“ANTECEDENTES

El 21 de diciembre de 1938 en el Diario de Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se expone la necesidad de crear una institución que cumpliera con mayor eficiencia las funciones en materia de Arqueología e Historia, que hasta ese momento tenía el Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

Es así, como el 3 de febrero de 1939, por mandato del presidente Lázaro Cárdenas, se fundó el Instituto Nacional de Antropología e Historia, su misión tan simple como compleja, investigar, conservar y difundir el inmenso patrimonio cultural de los mexicanos, dejando atrás lo que fuera el Departamento de Monumentos de la Secretaría de Educación Pública, para convertirse en una de las instituciones más importante del país.

Desde sus inicios se dedicó al cuidado de la enorme riqueza en monumentos precortesianos y coloniales del país, ya que, su estado de ruina y dispersión, hacían indispensable mantener constante vigilancia para su conservación.

Han sido ochenta años, durante los cuales ha forjado programas de investigación en etnología, antropología social, arqueología, lingüística, historia, etnohistoria, antropología física, paleontología, así como en arquitectura, conservación, restauración y museología, para preservar nuestro pasado, también es autoridad en materia de conservación y protección de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas, históricos y restos de fósiles o bienes paleontológicos; centro de investigación científica aplicada en las especialidades de su competencia.

Y es que, el Instituto Nacional de Antropología e Historia tiene como misión acercar el conocimiento de su memoria



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

histórica a la gente, posibilitar el acercamiento de la riqueza cultural, histórica, que concentra el patrimonio cultural del País, y convierte en asequible para el turismo, las formas de fortalecer los valores e identidad de las ciudades y comunidades.

CONCLUSIÓN

San Luis Potosí, es una Entidad llena de magia, de historia y tradición, con espíritu colonial, transitamos nuestras calles y admiramos nuestros edificios de cantera que albergan acontecimientos que enriquecieron la vida de nuestro país, justo es, que, El Poder Legislativo del Estado, en representación de la sociedad potosina, rinda un reconocimiento al Instituto Nacional de Antropología e Historia por hacer posible, que mantengamos vivos y de pie, la herencia cultural de nuestros antepasados.”

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que con fundamento en los artículos, 98 fracción X y 108 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, es competente para atender y dictaminar la petición citada, al establecer en dichos dispositivos lo siguiente:

“ARTICULO 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes:

I.-... a IX.- ...

X.- Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

XI.-... a XXI.-...”

“ARTICULO 108. Son asuntos de la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

I.- ... a X.- ...

XI.- El otorgamiento de preseas o reconocimientos en las diferentes áreas del desarrollo humano destacados;

XII.- ... a XVI.- ...”

SEGUNDA. Que con fundamento en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el Punto de Acuerdo que se dictamina fue presentado por quien tiene la atribución para ello.

TERCERA. Que el punto de acuerdo en cita colma los requisitos a los que alude el numeral 61, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

CUARTA. Que el Punto de Acuerdo que nos ocupa, propone que el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, reconozca en Sesión Pública y Solemne, el trabajo y aportación del *Instituto Nacional de Antropología e Historia*, a través de la investigación, conservación, protección y difusión del patrimonio cultural de las y los mexicanos realizados en reforzamiento de la identidad nacional.

Lo anterior se pretende hacer, bajo el marco de los ochenta años de la creación de esta institución y en atención a que esta Entidad Federativa es un lugar lleno de magia, de historia y tradición y con espíritu colonial, en el que sin lugar a dudas esta instancia ha aportado mucho para que ahora las y los potosinos disfrutemos enormemente de sus calles y edificios de cantera que albergan acontecimientos que enriquecen su vida.

Por lo que, es de considerar pertinente, oportuno y justo que, esta Soberanía, en representación de la sociedad potosina, rinda un reconocimiento al *Instituto Nacional de Antropología e Historia* por hacer posible, que mantengamos vivos y de pie, la herencia cultural de nuestros antepasados.

QUINTA. Que ahora bien, el aspecto central de este punto de acuerdo es el reconocimiento al trabajo y aportación que ha hecho la institución referida desde su creación a la fecha, dicho acto se pide se haga mediante una Sesión Solemne del Congreso del Estado; no obstante, el artículo 40 en su fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, no alude a estos eventos como posibles de realizarse mediante este tipo de sesiones, como es visible al citarse textualmente su contenido enseguida:

“V. Solemnes: aquellas en que:

- a) Se tome la protesta a los diputados locales y se instale la Legislatura.
- b) Rinda la protesta de ley el titular del Poder Ejecutivo del Estado, al asumir su cargo.
- c) Les sea tomada la protesta de ley a los servidores públicos que deban rendirla ante él.
- d) Asista el Presidente de la República.
- e) Asista el Gobernador del Estado.
- f) Estén presentes en visita oficial delegaciones de legisladores federales del Congreso de la Unión, diputados locales de otras entidades federativas o legisladores de otros países.
- g) Inicien o clausuren los periodos ordinarios y extraordinarios.
- h) Se rinda el informe de actividades del Congreso del Estado.”

Aunado a lo anterior, a pesar que el precepto 40 citado, es limitativo en cuanto al tipo de eventos que se pueden



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

efectuar mediante sesiones solemnes, es pertinente y oportuno considerar que la fracción XI del artículo 108, del mismo ordenamiento fija como competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la de otorgar reconocimientos en las diferentes áreas del desarrollo humano, como es el caso que nos ocupa; en tal sentido, es evidente que la interpretación jurídica debe ser integral y completa en lo que corresponde a la organización y funcionamiento del Poder Legislativo Local, de manera que si bien no está previsto en el numeral referido la celebración de sesiones solemnes para este tipo de reconocimientos, si la fracción XI del artículo 108, prevé estos actos, y por antonomasia, costumbre y en apego a la práctica parlamentaria, cuando se han otorgado los citados reconocimientos, han sido en sesiones solemnes de Congreso.

Ahora bien, en el segundo punto del acuerdo se refiere a la asistencia en este reconocimiento del titular del Poder Ejecutivo del Estado; por tanto, con base en el inciso e) de la fracción V del artículo 40, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por ese sólo hecho es de celebrarse este tipo de sesiones.

SEXTA. Que en cuanto al contenido del Punto de Acuerdo, de reconocer el trabajo y aportación de una institución federal, el artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, prevé que éstos pueden tratar asuntos o materias de interés público y no sean de la propia competencia de un diputado en particular, de una comisión, de un grupo parlamentario o de la Junta, o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales; y se trate de exhortar al cumplimiento de funciones previamente previstas en ley; es evidente que esta pieza legislativa es de interés público por el impacto social que tendría la celebración de este acto de reconocimiento; y es de manifiesto y patente que no tiene que ver con las competencias y funciones que alude dicho numeral; ya este es un reconocimiento que realizaría el Congreso del Estado como tal; en tal sentido, las dictaminadoras consideran pertinente, oportuno y adecuado la celebración de este acto.

SÉPTIMA. Que en cuanto a la invitación de la Secretaría de Cultura Federal a este evento, su motivación se sustenta en los artículos 41 Bis, y CUARTO TRANSITORIO del Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establecen en primer término que corresponde a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, Coordinar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones que realizan las unidades administrativas e instituciones públicas pertenecientes a la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal en materias de, Investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del País y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, así como la paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de dichas materias; y en el segundo término, que, El Instituto Nacional de Antropología e Historia continuarán rigiéndose por sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables y dependerá de la Secretaría de Cultura.

OCTAVA. Que los integrantes de la dictaminadora coincidimos en los argumentos vertidos por el promovente, en el sentido que el *Instituto Nacional de Antropología e Historia a lo largo de ochenta años*, ha forjado programas de investigación en etnología, antropología social, arqueología, lingüística, historia, etnohistoria, antropología física,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

paleontología, así como en arquitectura, conservación, restauración y museología, para preservar nuestro pasado, también es autoridad en materia de conservación y protección de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas, históricas y restos de fósiles o bienes paleontológicos; centro de investigación científica aplicada en las especialidades de su competencia.

Por lo que, en antecedente, el 21 de diciembre de 1938 en el Diario de Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, queda expuesta la necesidad de crear una institución que cumpliera con mayor eficiencia las funciones en materia de Arqueología e Historia, que hasta ese momento tenía el Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

Es así, como el 3 de febrero de 1939, por mandato del presidente Lázaro Cárdenas del Río, se fundó el Instituto Nacional de Antropología e Historia, su misión tan simple como compleja, investigar, conservar y difundir el inmenso patrimonio cultural de los mexicanos, dejando atrás lo que fuera el Departamento de Monumentos de la Secretaría de Educación Pública, para convertirse en una de las instituciones más importante del País.

Desde sus inicios se dedicó al cuidado de la enorme riqueza en monumentos precortesianos y coloniales del País, ya que, su estado de ruina y dispersión, hacían indispensable mantener constante vigilancia para su conservación.

Y es que, Instituto Nacional de Antropología e Historia tiene como misión acercar el conocimiento de su memoria histórica a la gente, posibilitar el acercamiento de la riqueza cultural, histórica, que concentra el patrimonio cultural del País, y convierte en asequible para el turismo, las formas de fortalecer los valores e identidad de las ciudades y comunidades, teniendo como objetivos generales, la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del País; con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio; y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto.

Materia aparte, los integrantes de la dictaminadora, resaltan la participación del INAH, en el proceso de certificación del Centro Histórico de la capital potosina, como patrimonio mundial, y parte de la ruta cultural del “Camino Real de Tierra Adentro”, por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que reconoce al Camino Real de Tierra Adentro en general, y en particular a los monumentos históricos que componen el Centro Histórico de San Luis Potosí, siendo la primera Entidad del País al que se le entrega esta constancia a nombre de la UNESCO y del INAH.

El *Instituto Nacional de Antropología e Historia*, intervino en la inclusión de la Ciudad de San Luis Potosí, en la ruta del Camino Real de Tierra Adentro o también denominado “Camino de la Plata” que recorre desde el centro de México, hasta los Estados de Texas y Nuevo México; utilizada en los siglos XVI y XIX para transportar la plata de las minas de Zacatecas, Guanajuato y San Luis Potosí, lo que trajo como consecuencia el establecimiento de intercambio cultural, social y religioso entre la cultura hispánica y amerindia.

Así mismo, la creación del Fideicomiso de Tamtoc, integrado por representantes del Gobierno Estatal, Fomento



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Cultural Banamex y del INAH, con acciones futuras que destaca la apertura de un museo en el sitio, una nueva carretera pavimentada que conduce a la zona arqueológica, y la instalación de la señalética para que los visitantes tengan información detallada de los monumentos prehispánicos de esa zona, que contiene cerca de 70 estructuras caracterizadas por su planta circular o con esquinas redondeadas, una plaza rodeada de edificios, en el que resaltan el cubilete y el tantoque.

Por tanto, consideramos importante, que el Congreso del Estado de San Luis Potosí, como máximo representante de la sociedad potosina, rinda homenaje y reconocimiento al *Instituto Nacional de Antropología e Historia, por ochenta años de trabajo, y su aportación en el reforzamiento de la identidad nacional.*

Por ello, con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 20 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, expresará reconocimiento público, al trabajo y aportación del *Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la investigación, conservación, protección y difusión del patrimonio cultural de los mexicanos realizado en el reforzamiento de la identidad nacional; lo anterior, en el marco de los ochenta años de su creación; evento a celebrarse el día 21 de junio del 2019, a las 12:00 Hrs., en el auditorio "Lic. Manuel Gómez Morín", de este Honorable Congreso del Estado*

SEGUNDO. Para efectos del resolutivo PRIMERO, notifíquese la intención de esta Soberanía, con efectos de invitación a la celebración referida, al titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, al Director General del *Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Delegado Federal del Instituto Nacional de Antropología e Historia en San Luis Potosí, y a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.*

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORIN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE, EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretario: dictamen número doce; ¿alguien intervendrá?

Presidenta: el diputado Martín Juárez Córdova, a favor.

Martín Juárez Córdova: con el permiso de la Presidenta, por medio de un servidor, el Instituto Nacional de Antropología e Historia agradece la deferencia de la comisión de Educación, de hecho el director ha confirmado su



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

asistencia al evento y sólo pide una consideración, que el horario sea a las 10 de la mañana en razón de que él está en vuelos comerciales y es el único momento en que tiene esta oportunidad, ya que tiene que regresar a la ciudad de México porque tiene un evento de la misma naturaleza con el Presidente de la República por la tarde, entonces hago la petición amable a la comisión, también externando el saludo y el agradecimiento del Director Nacional del INAH, y la confirmación de sus asistencia.

Presidenta: tiene el uso de voz la diputada María del Consuelo Carmona Salas, a favor.

María del Consuelo Carmona Salas: bueno, para manifestar mi voto a favor del presente punto de acuerdo, como Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, cuya finalidad fue reconocer en sesión Solemne de esta soberanía el trabajo y aportación del Instituto Nacional de Antropología e Historia a través de la investigación, conservación, protección y difusión del patrimonio cultural de las y los mexicanos, que nos ha realizado en reforzamiento de la identidad nacional, cabe hacer mención que no será a través de una Sesión Solemne, sino que se llevara a cabo un reconocimiento público al trabajo y aportación del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la investigación conservación, protección y difusión del patrimonio cultural que los mexicanos han realizado en el reforzamiento de la identidad nacional, esto bajo el marco de los 80 años de la creación de esta institución, esta celebración, se realizaría en día 21, próximo 21 de junio, del presente mes, y pues como está haciéndonos mención el diputado Martín Juárez, promovente de este punto de acuerdo se toma en cuenta esta consideración que nos hace que sea a las 10 de la mañana, por lo cual quedan todos invitados, de alguna manera por ahí les haremos llegar su invitación para que estén presentes en este acto tan relevante; muchísimas gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Marite Hernández Correa, a favor.

Marite Hernández Correa: buenas tardes a todos y todas; con su venia Presidenta, el reconocimiento al trabajo, esfuerzo y dedicación de muchos expertos y trabajadores de una institución tan importante, como el Instituto Nacional de Antropología e Historia es del orden humanamente merecido, pero es también reivindicatorio para las trascendentes aportaciones de esta institución a nuestra sociedad, si hoy nos reconocemos como un país multicultural es gracias al trabajo que desde hace 80 años visualizaron los constructores de nuestra identidad, el INAH como lo conocemos ha hecho grandes aportaciones, desde la investigación, conservación y restauración de nuestro patrimonio cultural, este instituto nos ha enseñado a valorar nuestros orígenes, pero también a concientizarnos de que nuestra cultura está más viva que nunca y que con este enriquecimiento somos hoy una sociedad que se identifica a niveles internacionales por su arqueología, su antropología, su historia e idiosincrasia, mi voto es a favor del punto de acuerdo presentado por el compañero diputado Martín Juárez Córdova, para que se reconozca en Sesión Solemne de esta Soberanía el trabajo y aportación del Instituto Nacional de Antropología e Historia; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: la directiva hará un receso precisamente para consensar el punto con la comisión de Educación, se decreta un receso.

Receso: de 13:20 a 13:30 horas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

María del Consuelo Carmona Salas: a nombre de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en virtud de las expresas peticiones de los diputados Martín Juárez Córdova y Marite Hernández Correa hemos consensado solicitar al pleno su beneplácito para que en lugar de un acto conmemorativo propuesto a celebrarse en el auditorio licenciado Manuel Gómez Morín, dada la trascendencia de la celebración en honor del Instituto Nacional de Antropología e Historia realzar en la fecha planteada a las 10:00 horas en este recinto una Sesión Solemne en virtud de la presencia confirmada de las autoridades federales y estatales, por tanto pido respetuosamente a la presidenta de la directiva consienta procedente esta moción, es cuanto.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?; concluido el debate pregunte si el dictamen está suficientemente discutido.

Secretario: consulto si esta discutido el dictamen; los diputados que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los diputados que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (*continúa con la lista*); 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero en contra.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; por tanto, se aprueba por UNANIMIDAD que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, reconocerá públicamente el trabajo y aportación del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el marco de sus 80 años de creación, por la investigación, conservación, protección y difusión del patrimonio cultural de los mexicanos, para el reforzamiento de la identidad nacional, el día 21 de junio de 2019, a las 10:00 horas en Sesión Solemne que se realizará en este recinto; notifíquese con carácter de urgente a quienes corresponda.

Con efectos devolutivos se retira del Orden del Día el dictamen número trece a solicitud del Presidente de la Comisión de Asuntos Migratorios.

En el apartado de Puntos de Acuerdo tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat que formula el primero.

PUNTO DE ACUERDO UNO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

El que suscribe, diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, integrante de la Fracción Parlamentaria única e indivisible del Partido Político Estatal, Conciencia Popular; en ejercicio pleno de las facultades que nos conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, PUNTO DE ACUERDO con el objeto de exhortar a los 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ, a fin de que se abstengan de modificar el costo de la expedición de las Actas certificadas del Registro Civil a discreción y se sujeten a los establecido por el Artículo 38, Fracción IV, inciso a), de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

El registro civil es la institución del Estado, encargada de brindar constancia de diversos acontecimientos y acciones vinculadas directamente con el estado civil de los individuos, lo que permite dar certeza jurídica a los mismos; es de orden público y de interés social, algunos de los acontecimientos que se pueden registrar en uno de estos organismos son los casamientos, nacimientos, defunciones, divorcios, censos, y demás cuestiones que permitan al Estado administrar y controlar la mayor cantidad de datos sobre diferentes elementos de la población a la que rige, podemos entonces decir, que es un órgano auxiliar del Estado que dota de mayores elementos para una mejor organización del mismo, además, le brinda la posibilidad de garantizar a los ciudadanos el goce, disfrute y ejercicio, de los derechos que le otorga el Estado, partiendo de su estado civil.

En ese sentido, podemos citar como principales funciones del registro civil, las siguientes: Función Registral.- Consiste en la incorporación al archivo registral de las actas constitutivas o modificativas que se levantan del Estado Civil de las Personas; Función Legitimadora.- Comprende aquellas normas e instituciones, por las cuales el Estado asegura la firmeza, legalidad y autenticidad de los hechos y actos jurídicos y de los derechos que son su consecuencia; Función de Publicidad.- El medio de que nos valemos para saber los unos de los otros, a través de esta función se obliga al registro civil, a expedir las copias certificadas de las actas de estado civil correspondientes, así como establecer un medio para la obtención de las mismas, que esté al alcance de todos los ciudadanos; y Función Auxiliar.- El Registro Civil, tiene encomendada la función de auxiliar a otras dependencias en lo que respecta a suministrar datos de tipo estadístico y sanitario.

De ese modo, mediante la inscripción de los actos y hechos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas, el Registro Civil hará que surtan efectos contra terceros haciendo prueba plena en todo lo que el oficial del Registro Civil, en el desempeño de sus funciones dé fe de haber pasado en su presencia, sin perjuicio de las acciones que en contrario concedan las leyes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Como se aprecia de la propia legislación, los actos y hechos constitutivos relativos al estado civil de las personas son permanentes derivados de la fe sobre la cual descansan las facultades de la institución registral, y que solamente pueden ser modificados o extintos cuando se agoten los procedimientos administrativos o judiciales que así lo determinen, en franco acatamiento a los principios de certeza y seguridad jurídica, así como al principio de legalidad.

Sin embargo, por razones recaudatorias, y sin que exista justificación legal para ello, la amplia mayoría de las instituciones de gobierno del Estado, en particular las encargadas de prestar los servicios de salud y educación, obligan a los ciudadanos a exhibir copias certificadas de las actas del registro civil actuales y con una antigüedad no mayor a tres meses anteriores al trámite solicitado, *so pretexto* de que estas no son vigentes o actuales, generando un gasto innecesario de los usuarios que contando con las actas efectivamente expedidas por la autoridad registral, por disposiciones *de facto* no son aceptadas, violentando las normas legales vigentes y no solo eso, sino que además, las distintas administraciones municipales se encargan de fijar los costos de la expedición de las actas, solo por citar un ejemplo, las actas de nacimiento tienen un costo de \$82.00 (ochenta y dos pesos 00/100 m.n.), en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P situación que está totalmente en contra de las normas del Estado, pues la Ley de Hacienda del Estado, en su Título Tercero, denominado "DERECHOS", en su artículo 38, a la letra señala:

"ARTÍCULO 38. Por la legalización de actos de cualquier índole, se causarán los siguientes derechos establecidos en UMA vigente:

I a III. ...

IV. Por la expedición de copias de actas certificadas del estado civil se pagarán derechos en UMA vigente, como sigue:

a) Por la expedición de actas certificadas del Registro Civil en el interior del Estado a través de sus centros electrónicos o ventanillas se pagarán 0.50; si se expide a través de algún centro electrónico fuera del Estado se pagará 1.14; si se expide por las páginas web oficiales de Gobierno del Estado o del Gobierno Federal se pagará 0.90 y si se expide por el Archivo Histórico del Estado se pagará 0.5.

b) a e). ..."

Como se desprende de lo anterior, y a fin de no seguir causando una afectación a los ciudadanos del Estado y toda vez que la practica referida resulta ser contraria a la ley, es que se propone el presente punto de acuerdo, pues es obligación de todos los municipios sujetarse a la Ley de Hacienda del Estado, misma que tiene por objeto regular aquellos ingresos que obtiene el Estado, previa autorización del Congreso, señalando, aquellos de carácter general y que son obligatorios de observar, como lo es los ingresos por legalización de actos de cualquier índole, en el caso particular actas de registro civil, por tanto la importancia de que los municipios, se abstengan de llevar a cabo ajustes a los ingresos que estén fuera de la norma, y evitar de esta manera que incurran en faltas que redunden en perjuicio del interés público y su buen despacho, en atención a todo lo dicho, se propone a esta Soberanía el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

PUNTO

DE

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta a los 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ, a fin de que se abstengan de modificar el costo de la expedición de las Actas certificadas del Registro Civil a discreción y se sujeten a los establecido por el Artículo 38, Fracción IV, inciso a), de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Remítase a los 58 Ayuntamientos de San Luis Potosí.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta; el Punto de Acuerdo es plantear a este Honorable Congreso del Estado, exhortar a los 58 ayuntamientos de la entidad, no modificar el costo por la expedición de las Actas certificadas del Registro Civil y acatar el artículo 38, Fracción I, inciso a), de la Ley local de Hacienda, todas tiene un costo unitario en las leyes de ingresos, sin embargo hay municipios que se las cobran a 300, has otros que cobran 180, cuando las leyes de ingresos señalan 80 pesos, si mal no recuerdo; entonces nada más es un punto de acuerdos; el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta a los 58 Ayuntamientos del Estado San Luis Potosí, a fin de que se abstengan de modificar el costo de la expedición de las Actas certificadas del Registro Civil a discreción y se sujeten a los establecido por el Artículo 38, Fracción IV, inciso a), de la Ley de Hacienda del Estado, o sea que se sujeten a lo que les señalo este mismo Congreso en la ley de ingresos; es cuanto Presidenta.

Presidenta: Segundo Secretario consulte al Pleno en votación económica si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución.

Secretario: consulto si el Punto de Acuerdo es de urgente resolución; los diputados que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: por MAYORÍA el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; por tanto, está a discusión; inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretario: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (continúa con la lista); 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; por tanto, se aprueba por UNANIMIDAD que el Honorable Congreso del Estado exhorta a los 58 ayuntamientos de la Entidad, no modificar el costo por la expedición de actas certificadas del Registro Civil, y acatar el artículo 38 fracción I inciso a), de la Ley Local de Hacienda; notifíquese.

El diputado Martín Juárez Córdova presenta el segundo Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO DOS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Diputado Martín Juárez Córdova, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de ésta LXII Legislatura en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y los artículos 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a petición e inquietud de las siguientes organizaciones civiles: *Colectivo Artistas y Creadores Potosinos*; *Colectivo Ruta Sauzalito Wirikuta A.C.*; *Ciudadanos Apoyado Ciudadanos A.C.*; *Movimiento "Salvemos parque de morales"*; *Movimiento Deportivo "Adrenalina"*, *Movimiento Cultural "Somos más"*, *Movimiento Nacional Indigenista A.C.*, someto a la consideración de ésta Soberanía el presente PUNTO DE ACUERDO, para EXHORTAR respetuosamente al titular Poder Ejecutivo Federal, por sí, y a través de los Secretarios de, Hacienda y Crédito Público, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Comisión Nacional Forestal, para que en el marco de sus atribuciones, consideren en el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, en el rubro de "*Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable*", por lo menos lo otorgado en ejercicio 2018, así también, que consideren y sumen los recursos que se estimen para enfrentar la recuperación y atención de las zonas dañadas por la temporada de incendios 2019 y en lo relativo al rubro de "*Programa de Empleo Temporal*", que la propuesta de gasto 2020, sea igual, o mayor de la que fue aplicada en el presupuesto 2018, a efecto de recuperar la capacidad y el potencial natural de los ecosistemas forestales afectados por los incendios, en San Luis Potosí, y de manera general en el país, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

Datos proporcionados en el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), nuestro país cuenta con una superficie de 137.8 millones de hectáreas cubiertas por algún tipo de vegetación forestal, De éstas, 65.7 millones de hectáreas corresponden a superficie arbolada por bosques, selvas, manglares y otras asociaciones vegetales; 56.3 millones de hectáreas están cubiertas de matorral xerófilo, es decir, vegetación de zonas áridas y semiáridas; y otras áreas forestales cubren 15.8 millones de hectáreas.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra como derecho humano, de toda persona, el disfrute a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, obligando al Estado a garantizar el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

respeto a este derecho, por lo que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, aplicable.

La Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en su reporte semanal nacional de incendios forestales al 23 de Mayo de 2019, se desprende que, en lo que va de este año, se han registrado 5 mil 622 incendios forestales en 32 entidades federativas, resultado una afectación de 288 mil 641 hectáreas, de esta superficie, el 94 % corresponde a vegetación en estratos herbáceo y arbustivo, y el 6% a arbóreo.

(https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/464143/Reporte_del_01_de_enero_al_23_de_mayo_de_2019.pdf),

En nuestra entidad, en el citado reporte se mencionan 48 incendios, afectando zonas herbáceas, arbóreas y de zonas arbustivas, y que el dato oficial refiere a una afectación de aproximadamente 9 mil hectáreas, sin embargo, en entrevista del 31 de mayo a medios de comunicación, el suplente legal de la CONAFOR en San Luis Potosí (Teodoro Morales Organista), dio a conocer, que hasta esa fecha se habían producido 55 siniestros con una afectación de aproximadamente 23 mil 200 hectáreas, equivalente a un 900% de aumento respecto a los sucedido en el año 2018, y, ha sido necesario los servicios de 4 mil 450 horas/hombre para sofocarlos divididos de la siguiente manera:

640	h/h	Oficiales de CONAFOR	341	h/h	Protección civil estatal
342	h/h	Brigadas rurales estatales	402	h/h	Gobierno municipal
40	h/h	Servicios ambientales	390	h/h	Protección civil municipal
62	h/h	Oficiales de CONANP	1348	h/h	Voluntarios
684	h/h	Oficiales de la SEDENA	219	h/h	Gobierno del Estado

Dentro de los incendios más representativos, son el de la sierra de San Miguelito con una afectación preliminar de 11 mil 920 hectáreas; “Los Cedros” en El Naranjo con 15.89 hectáreas; “San Cayetano” en Armadillo de los Infante con 1.47 hectáreas; sin dejar de mencionar los que han afectado a la “Laguna de Santo Domingo”, en municipio de San Nicolás Tolentino; al ejido “Zaragoza” y “La Hincada” en Ciudad Valles; “Las Moctezumas”, en Rioverde; y Mexquitic de Carmona S.L.P., además que el incendio forestal que se desarrollaba en la Sierra Gorda de Querétaro fue sofocado en los límites estatales con San Luis Potosí.

La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado, ha manifestado que, hasta después de una un año, es cuando pueden iniciarse los procesos de reforestación, debido a que primero se tiene que realizar la restauración de suelo a fin de que se encuentre en óptimas condiciones la tierra y pueda recibir las nuevas plantaciones.

Es de resaltar que, el pasado 28 de Marzo del presente año, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y la Comisión Nacional Forestal, suscribieron un convenio de Coordinación en materia forestal para propiciar el desarrollo forestal sustentable en el Estado, con base en el aprovechamiento, la promoción, fomento y ejecución de programas productivos, de protección, de conservación, de restauración y de aprovechamiento sustentable de los suelos forestales y de sus ecosistemas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Sin embargo, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, se puede observar que, se destinaron 46 millones 439 mil 337 pesos para el programa de Empleo Temporal de la que un importante porcentaje es destinado para pagar servicios de brigadistas en caso de incendios, partida que no aparece para el presupuesto 2019; y en el rubro de apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable para el 2018 se presupuestaron 2 mil 779 millones 955 mil 414 pesos (*entre erogaciones para el desarrollo integral de pueblos y comunidades indígenas, erogaciones para la igualdad entre el hombre y mujer, y para la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático*) de la cual se toman recursos que pueden ser destinados para la reforestación, restauración forestal y reconversión productiva en zonas dañadas por incendios,, mientras que en el 2019 disminuyó a 1 532 millones 955 mil 119 pesos, situación que si en el 2019 fue catastrófica, en el 2020 estamos condenados a no tener posibilidades reales de hacer frente a la remediación e implementación de planes estratégicos de atención y recuperación, y mucho menos algunos incendios que se pudiesen presentar.

JUSTIFICACIÓN

El presente punto de acuerdo, se justifica, ya que el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Establece, que los diputados en lo particular, pueden proponer al Pleno, Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación.

Es responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Comisión Nacional Forestal conducir la política nacional de desarrollo forestal sustentable y definir los lineamientos necesarios para el cumplimiento e implementación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como diseñar y definir estímulos e incentivos económicos en materia forestal y expedir las Reglas de Operación que contengan los lineamientos para su aplicación.

Relativo al tema ambiental, existe legislación basta que refiere a la protección en la materia, como la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales, Ley General de Cambio Climático, y la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

En materia presupuestaria la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece los tiempos en los que se diseñaran los anteproyectos y proyectos del presupuesto de egresos para el año fiscal siguiente, así como los plazos de presentación ante el Congreso de la Unión y su aprobación. En ese sentido, el artículo 42 fracción III inciso C), y fracción V, establecen que, El Ejecutivo Federal remitirá al Congreso de la Unión, a más tardar el 8 de septiembre de cada año, que deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de noviembre del mismo año.

CONCLUSIÓN

El Estado Mexicano, a través de los diferentes órganos de gobierno, está obligado a tomar las medidas necesarias



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

para garantizar a la población el disfrute al medio ambiente sano como derecho humano, por lo que resulta indispensable, que para el ejercicio fiscal 2020, la Federación presente un proyecto de egresos que, garantice la suficiencia presupuestaria, tanto para estar preparados por futuras contingencias en incendios forestales, pero más aun, para implementar para apoyar acciones dirigidas a solventar los efectos ocasionados por desastres naturales, o para prevenir y atender contingencias ambientales por incendios, de conformidad con la reglas de Operación de los programas de empleo temporal, y del Programa de Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable, inclusive Programa de Manejo de Áreas Naturales Protegidas

PUNTO ESPECÍFICO DEL ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta, atenta y respetuosamente al titular Poder Ejecutivo Federal, por sí, y a través de los Secretarios de, Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Comisión Nacional Forestal, para que en el marco de sus atribuciones, consideren en el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, en el rubro de:

- *“Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable”*, por lo menos lo otorgado en ejercicio 2018, así también, que consideren y sumen los recursos que se estimen para enfrentar la recuperación y atención de las zonas dañadas por la temporada de incendios 2019. Y en lo relativo al rubro de
- *“Programa de Empleo Temporal”*, que la propuesta de gasto 2020, sea igual, o mayor de la que fue aplicada en el presupuesto 2018.

SEGUNDO. El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, solicita a las demás Legislaturas de los Estados pertenecientes a la República Mexicana, y a la del Congreso de la Ciudad de México, su adhesión al presente punto de acuerdo, para que se aplique en los mismos términos en las entidades que tengan la presente problemática.

Marín Juárez Córdova: con el permiso de la Presidencia, compañeros diputados, en la sesión pasada un servidor propiamente ya leyó este Punto de Acuerdo, donde se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Comisión Nacional Forestal, en materia de prevención y remediación de incendios.

El motivo naturalmente es la parte presupuestal, que a ustedes le leí en la sesión pasada el importante recorte que hubo a los recursos en materia de presupuesto para poder hacer frente a las contingencias, después de los incendios forestales en este 2019, naturalmente que hoy esta partida que en el 2018 no llegó, que para toda la república eran 46'439,337.00 pesos, que era el programa de empleo temporal para paga a brigadistas, hoy nos damos cuenta que ayer hubo manifestaciones de trabajadores de CONAFOR, todos estos brigadistas, y entendemos la dificultad que se tiene, porque no se puede agarrar de una bolsa para pagar otra, entonces esta bolsa especifica no existió en el 2018, hoy tiene este conflicto la CONAFOR, y de una u otra forma habrá que hacerle frente, porque ya se resolvió el detalle de los incendios, pero ahora no se resuelve las manos hombre que estuvieron ahí trabajando, las horas hombre que estuvieron ahí trabajando.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Entonces hay que preverlo para el 2020, por eso estamos diciendo que es un exhorto propiamente en el que preveamos que en el 2020 si se contemple, recuerden que viene toda la etapa de remediación, ahorita habrá que ver como enfrentan para el pago de los brigadistas, que ahí están, todos aquellos que fueron, auxiliaron y hasta denominados como héroes los tenemos, pero ahora no hay la partida para hacerles el pago respectivo, y ayer se manifestaban, entonces lo que pretendemos, tener esos recursos para el 2020 realmente por si se viene naturalmente esta época de incendios forestales, o este trabajo temporal que se va a requerir para toda la remediación, y naturalmente estos recursos adicionales para hacer frente a esta etapa tan importante, insisto, que cualquier contingencia tiene la prevención, el momento de la contingencia y la remediación de la misma, en el 2020 habrá que afrontar los retos que se generaron en el 2019; entonces, yo los invito a que hagamos este respetuoso exhorto, que no tiene que ver nada de manera inmediata, sino la prevención para que el estado tenga la posibilidad económica de enfrentar el reto de la remediación a nuestras áreas forestales en el 2020; es cuanto.

Presidenta: Primer Secretario consulte al Pleno en votación económica si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución.

Secretario: consulto si el Punto de Acuerdo es de urgente resolución; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: por MAYORÍA el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; por tanto, está a discusión; ¿algún diputado o diputada desea intervenir?

Secretario: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (*continúa con la lista*); 24 votos a favor; y uno en contra.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, se aprueba por MAYORÍA que el Honorable Congreso del Estado exhorta al Ejecutivo Federal por sí, y, a través de los secretarios de, Hacienda y Crédito Público; y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como a la Comisión Nacional Forestal, considerar en el proyecto de Presupuesto de Egresos Federal 2020, en el rubro "Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable" por lo menos lo otorgado en 2018; además, recursos para la recuperación de zonas dañadas por la temporada de incendios 2019; y en el rubro "Programa de Empleo Temporal" la propuesta 2020 sea igual o mayor que la aplicada en 2018; y se pide a las legislaturas del país adherirse; notifíquese.

Tiene el uso de la voz el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi para presenta el tercer Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO TRES

Página 249 de 263



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

El que suscribe, diputado Mauricio Ramírez Konishi, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio pleno de las facultades que conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo con el objeto de exhortar a la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado, al Sistema Educativo Estatal Regular a través de sus planteles de nivel secundaria y bachillerato y al Colegio de Bachilleres a través de sus planes de estudios nivel bachillerato, a fin de incluir en el próximo ciclo escolar, impartir como parte de la curricula escolar, “la Educación Financiera”, con el objeto de fortalecer capacidades de los alumnos en la toma de decisiones de carácter económico, financiero y social, bajo la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E

M O T I V O S

El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, define la Educación Financiera como un proceso de desarrollo de habilidades y actitudes, que mediante la asimilación de información comprensible y herramientas básicas de administración de recursos y planeación, permiten a los individuos tomar decisiones personales y sociales de carácter económico en su vida, así como utilizar productos y servicios financieros para mejorar su calidad de vida bajo condiciones de certeza.

Bajo este principio, la falta de la cultura financiera resulta una tarea urgente y necesaria por varias razones:

En primer lugar, porque aún existen grandes lagunas en los conocimientos financieros en los adultos y principalmente en los jóvenes. Esto ha generado una serie de consecuencias adversas, como el endeudamiento excesivo, el manejo irresponsable de los créditos, la falta de ahorro para el futuro, el uso improductivo de las remesas y la poca claridad sobre los beneficios que ofrece la inversión en actividades productivas, la adquisición de activos, o el ahorro en la educación de los hijos.

Actualmente, las becas de diversos programas que está brindando el Gobierno Federal, en el cual otorga dinero en efectivo a través de una institución financiera a los jóvenes que no cuentan con empleo y a estudiantes de nivel medio superior y superior, obliga de forma urgente a inculcar una cultura financiera que les permita canalizar dicho recurso de forma responsable, previniendo el desvío del mismo para la adquisición de bienes de consumo que nada tengan que ver con el objetivo del programa, o el posible incremento en las adicciones.

Ha surgido un convencimiento cada vez mayor, de la necesidad de incorporar esta materia en las escuelas, incluso



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

la OCDE ha hecho repetidas recomendaciones a los Estados miembros para que desarrollen dentro de sus programas de estudio talleres de educación financiera o incluirla como parte de la currícula escolar, siendo impartida con éxito en varios países miembros, por ello resulta indispensable inculcarla dentro de las escuelas de nuestro Estado.

Aunado a lo anterior el Reporte de Inclusión Financiera 2017 reporta que en México se han levantado diversas encuestas sobre educación e inclusión financiera, que incluye algunas preguntas sobre educación, alfabetización y capacidades financieras conforme a los datos de la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2015 (ENIF 2015), la cual se llevó a cabo a nivel nacional, aplicada a una población objetivo de 76 millones de adultos de 18 a 70 años de edad mostrando datos contundentes.

La etapa de adquisición de conocimientos sobre educación financiera, idealmente inicia desde la niñez y adolescencia. Conforme a la encuesta, en México, el 66% de los adultos declararon haber recibido instrucción sobre el ahorro cuando eran menores de edad. Los resultados demostraron que la principal fuente de enseñanza fueron los padres en un 90% de los casos, seguido de la escuela o profesor con 8% y algún familiar con 5%. El instrumento usado con mayor frecuencia fue la alcancía en un 59% de los casos, después el inculcar la importancia del ahorro en un 30% y enseñado a través del ejemplo en un 15%. Además, se observó que la enseñanza del ahorro en la niñez es mayor conforme aumenta el nivel de escolaridad, toda vez que el 52% de los adultos con estudios de primaria la recibieron, en contraste con el 81% de aquellos con licenciatura.

Lo anterior nos muestra, que la educación financiera es un proceso continuo que se puede dar en cualquiera de las diferentes etapas de la vida de un ser humano y que tiene como objetivo modificar las decisiones de las personas fortaleciendo su bienestar financiero, evitando el uso de servicios financieros informales (prestamistas, tandas, entre otros), al proporcionar herramientas para la toma de decisiones de forma certera en la planeación para el futuro y en la administración de los recursos, así como información pertinente y clara que da lugar a un mayor y mejor uso de los productos y servicios financieros. Así, como lo han demostrado estudios los usuarios con mayores niveles de educación financiera tienden a ahorrar más y administrarse mejor, propiciando una mayor inclusión financiera, lo que normalmente se traduce en mayores niveles de inversión y crecimiento de la economía. Nuestras futuras generaciones lo agradecerán, por ello se propone a esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, al Sistema Educativo Estatal Regular y al Colegio de Bachilleres, a incorporar dentro de la currícula escolar de nivel secundaria y bachillerato que corresponda, un Programa de Educación Financiera para potencializar conocimientos, la alfabetización financiera, habilidades básicas y destrezas en el manejo del ahorro, ahorro para el retiro, los ingresos, presupuestos y consumo responsable, con el objeto de mejorar su calidad de vida.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: gracias Presidenta; diputadas y diputados, ciudadanía que hoy nos acompaña, uno de los grandes retos educativos de nuestros jóvenes, y en el cual no se ha obtenido buenos resultados es en la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

enseñanza de las matemáticas, está derivado en una temática que es fundamental en la educación de nuestros jóvenes, ya que ha demostrado que un bajo conocimiento en matemáticas perjudica la calidad de vida de las personas, pero a la vez ha surgido desde hace tiempo otra asignatura pendiente que permitirá fortalecer sus conocimientos ante los retos que implica una nación en constante apertura económica, me refiero a la educación financiera.

Por ello, ante esta representación popular impulso este Punto de Acuerdo con el objeto de exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, al Sistema Educativo Estatal Regular a través de sus planteles de nivel secundaria y bachillerato, y al Colegio de Bachilleres, a través de sus planes de estudio a nivel bachillerato a fin de incluir en su próximo ciclo escolar impartir como parte de la currícula escolar la educación financiera, con el objeto de fortalecer la capacidad de los alumnos en la toma de decisiones de carácter económico, financiero y social, lo anterior es resultado de que aún existen grandes lagunas en los conocimientos financieros en los adultos y principalmente en los jóvenes.

Esto ha generado una serie de consecuencias adversas, como el endeudamiento excesivo, el manejo irresponsable de los créditos, la falta de ahorro para el futuro, el uso improductivo de las remesas y la poca claridad sobre los beneficios que ofrece la inversión en actividades productivas, la adquisición de activos, o el ahorro en la educación para los hijos.

Actualmente, hemos sido testigos de la entrega de becas de diversos programas que está brindando la Federación, el cual otorga un recurso a través de una institución financiera dirigidas en mayor parte a los jóvenes, esto obliga de forma urgente a inculcar una cultura financiera que les permita canalizar dicho recurso de forma responsable, previniendo el desvío del mismo para la adquisición de bienes de consumo que nada tengan que ver con el objetivo del programa, o incluso posible incremento en las adicciones.

El Reporte de Inclusión Financiera 2017 muestra que en México en la etapa de adquisición de conocimientos sobre educación financiera idealmente inicia desde la niñez y adolescencia, el 66% de los adultos encuestados declararon haber recibido instrucción sobre el ahorro cuando eran menores de edad, los resultados demostraron que la principal fuente de enseñanza fueron los padre en un 90% de los casos, seguido de la escuelas o profesor con un 8%, y algún familiar con un 5%; además, el 59% declaró que el instrumento para el ahorro usado con mayor frecuencia fue la alcancía.

Finalmente con estos resultados podemos demostrar que la educación financiera es un proceso continuo, que se puede dar en cualquiera de las diferentes etapas de la vida de una persona, y cuya finalidad es concientizar las decisiones de las personas fortaleciendo su bienestar financiero, evitando el uso de los servicios informales que afecten su economía e impulsan una mayor inclusión financiera al proporcionar herramientas para la toma de decisiones de forma clara en la planeación para un futuro y buen aprovechamiento de los instrumentos financieros, es momento de darle un nuevo enfoque a la educación, de preparar a nuestra futura población económicamente activa, para que sea un activo fuerte en el desarrollo de nuestro estado y nuestro país; es cuanto, gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Presidenta: Segundo Secretario consulte al Pleno en votación económica si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución.

Secretario: consulto si el Punto de Acuerdo es de urgente resolución; los diputados que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los diputados que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: por MAYORÍA el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; por tanto, está a discusión; inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretario: ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Edgardo Hernández Contreras, a favor.

Edgardo Hernández Contreras: gracias, con su venia Presidenta; compañeros, sí mi voto es a favor, por una simple y sencilla razón, la educación financiera que debe de estar, que se debe de inculcar en lo que es secundaria, en lo que es el bachillerato, por una simple y sencilla razón, y me quedo pensando porque la educación en México tiene que cambiar, la educación en los jóvenes tiene que ser revalorada y enseñarlos a no ser burócratas, los jóvenes que hoy día en nuestro México crecen con una idea arcaica proveniente de los padres, en el sentido de que si no estudias no vas a tener un buen empleo, si no estudias no vas a ser gerente, entonces nos están enseñando a ser obreros, y con este tipo de ejercicios tenemos que enseñar a nuestros hijos a qué sean empresarios, a que sean emprendedores, con la disciplina del ahorro, yo creo que es importante ya sembrar en las nuevas generaciones, a nuestros hijos a ser empresarios, a que no dependan ni de Gobierno del Estado, a cambiarles la mentalidad, a no ir por su plaza, por no ir por su base, porque entonces los hacemos unos flojos mentales que únicamente van estar esperanzados a cobrar su quincena, quincenalmente y no van hacer, ni van a despegar; y van a ser quizás unos buenos empresarios, lo que requiere México hoy día es una juventud mejor preparada, con una disciplina del ahorro, yo creo que este punto de acuerdo es y puede ser un parteaguas, puede ser el trampolín, para precisamente, crear nuevas generaciones con una nueva ideología en la forma de ahorrar y que esto será, y se verá reflejado en las próximas generaciones; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Mario Lárraga Delgado, a favor.

Mario Lárraga Delgado: buenas tardes a todas y todos, con la venia de la Presidencia de este Congreso, me parece que esta iniciativa es bastante importante, por lo cual mi voto será a favor, ya que como maestro hemos visto que gran parte de nuestro problema de pobreza es porque los pobres tenemos ganas de todo, así que, el poquito recurso que nos llega nos lo gastamos inmediatamente todo en cubrir esas necesidades, pero si tuviéramos una cultura, yo diría, del ahorro, y de la reinversión; además, de la búsqueda de generar empresas desde pequeños podríamos, creo que en poco tiempo, abatir ese gran problema que tenemos en este país, mi voto a favor; es cuanto.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?; concluido el debate pregunte si está discutido el Punto



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

de Acuerdo.

Secretario: consulto si está discutido el Punto de Acuerdo; los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: suficientemente discutido por MAYORÍA el Punto de Acuerdo; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; *(continúa con la lista)*; 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero en contra.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; por tanto, se aprueba por UNANIMIDAD que el Honorable Congreso del Estado exhorta a, la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; al Sistema Educativo Estatal Regular; y al Colegio de Bachilleres, incorporar en la currícula de secundaria y bachillerato, programa de educación financiera, para potencializar conocimientos, alfabetización financiera, habilidades básicas y destrezas en manejo del ahorro, ahorro para el retiro, ingresos, presupuestos y consumo responsable, para mejorar la calidad de vida; notifíquese.

En Asuntos Generales; tiene el uso de la voz la diputada Martha Barajas García.

Martha Barajas García: con su venia diputada Presidenta; con su permiso compañeros diputados y diputadas, el día de ayer 12 de junio se conmemoro el Día Mundial Contra el Trabajo Infantil, que sin duda alguna es un tema en la agenda pública que merece un lugar especial con la intención de garantizar a nuestra niñez un desarrollo integral, quisiera retomar algunos datos dados por el INEGI, con la finalidad de contextualizar la importancia de generar políticas integrales para erradicar el trabajo infantil, en San Luis Potosí el 10.3% de la población de 5 a 17 años trabaja, el 22% de los niños que trabajan lo hacen con la intención de pagar su escuela o sus gastos, el 20% de los menores trabajadores laboran más de 36 horas a la semana y el 47 % no recibe ingreso por su trabajo, y por último, el 89.6 % de los trabajadores infantiles realizan alguna actividad no permitida por la ley.

Combatir el trabajo infantil no es una tarea sencilla requiere una política amplia, que considere un sinnúmero de factores que se vuelven determinantes para que el niño no abandone la escuela y no acuda a trabajar; por ejemplo, como erradicar el trabajo infantil cuando el 45.5 % de nuestra población se encuentra en condición de pobreza, como romper el paradigma de ¿para qué estudiar? si no logramos descubrir el ciclo intergeneracional de la pobreza, como hacer conciencia en la familia de eliminar el trabajo infantil, si el 57% de los trabajadores infantiles lo hace con algún familiar, de ese tamaño es el reto en materia del trabajo infantil, y como les manifiesto en esta ocasión y en ocasiones anteriores, los problemas públicos son cada vez más complejos; por ellos, las soluciones en las mismas deberán darse de manera coordinada, entre los entes públicos pero también entre el gobierno y la sociedad.

En San Luis Potosí algo tenemos muy claro sociedad y gobierno, los niños no deberían estar trabajando en el campo, sino en sus sueños y justamente ayer fui testigo del amplio compromiso que tienen en la materia, ayer acudí como invitada a la reunión ordinaria de la comisión intersectorial para erradicar el trabajo infantil en el estado, y en ella



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

converge el secretario del Trabajo y Previsión Social licenciado Manuel Lozano Nieto, la Secretaria General de Gobierno, la Secretaria de Desarrollo Social y Regional, y de Desarrollo Económico, y más instituciones públicas relacionadas; ahí, hay un amplio compromiso de los entes públicos, pero también la participación de la academia y de la sociedad civil; por ello, el Congreso del Estado no puede quedar atrás en este tema tan sensible, es por ello que invito a todos a que nos sumemos al compromiso ineludible de combatir el trabajo infantil, que contribuyamos y ojalá pronto, se ensanchen los canales de comunicación para que esta soberanía contribuya a implementar trabajos que realicen desde las comisiones intersectoriales; estoy segura, que trabajando sociedad y gobierno pronto lograremos abatir esta situación, todo con un solo objetivo, dar mejor oportunidad para que nuestros niños construyan una mejor realidad; es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: tiene el uso de la voz también en Asuntos Generales el diputado Rubén Guajardo Barrera.

Rubén Guajardo Barrera: con el permiso de la Presidencia, como todos sabemos a finales del mes de mayo el Presidente de los Estados Unidos anuncia un arancel del 5% a México como castigo de la inmigración ilegal, señalando que el gravamen afectará a todos los productos a partir del 10 de junio, que iba hacer el lunes pasado, y que este podría escalar hasta el 25% si la casa blanca considera que nuestro país no toma medidas para frenar a los que no tienen papeles, que prácticamente son todos, el Presidente de la Republica Andrés Manuel López Obrador contestó con una carta, que tengo que reconocer, que a mí en lo particular me gustó la carta y voy a dejar cinco puntos claros de la carta.

El punto número uno fue; de antemano les expreso que no quiere confrontación, creo que fue bueno, el punto número dos; los problemas sociales no se resuelven con impuestos o medidas coexistidas, el punto número tres, el lema Estados Unidos primero, es una falacia; número cuatro, este fue el que más me gusto, recuerden que no me falta valor, que no soy cobarde, porque al final el presidente de la Republica nos representa a todos los mexicanos, que no soy cobarde ni timorato, y que actuó por principios; y el cinco, no creo en la ley de talión, en el diente por diente, en el ojo por ojo, porque si a esas vamos todos nos quedaríamos chimuelos y tuertos.

Como todos sabemos el Presidente Trump le respondió con un Twitter, en donde en pocas palabras le echa la culpa a México aprovechándose de Estados Unidos y aparte culpa a los demócratas de las débiles leyes migratorias de Estados Unidos, alcanzamos a ver que es una clara estrategia electoral porque está culpando a los demócratas en un tema de migración, y como lo hemos visto en los medios de comunicación el pasado 7 de junio el gobierno de México y los Estados Unidos se reunieron en Washington con la finalidad de encontrar acuerdos en dos rubros fundamentales, los aranceles y migración, en cuanto al tema migratorio se acordó lo siguiente; reducir la migración, irregular, estos controles migratorios incluyen el despliegue de los 6000 elementos de la Guardia Nacional a la frontera sur, ahí no me voy a meter, no estoy de acuerdo pero no es lo que a mí me preocupa, voy a llegar a un tema final que nos debe ocupar aquí en San Luis potosí, instrumentación de la sección 235, esto es aquellas personas que crucen la frontera sur de los Estados Unidos para solicitar, serán retornados sin demora a México, en donde podrían espera la correspondiente solución de solicitudes de asilo, señalando que para los migrantes México ofrecerá oportunidades laborales, acceso a la salud, educación a los migrantes y sus familias, mientras permanezcan en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

territorio nacional, así como la protección a sus derechos humanos; y lo último, es la temporalidad, dan 90 días y hay un corte a los 45 días, para ver en qué estatus están estos acuerdos que se tomaron.

Derivado de este acuerdo bilateral se desprende lo siguiente; colectivos y organizaciones de la sociedad civil defensores de los derechos humanos no están de acuerdo con el trabajo de la Secretaría de Gobernación y la Unidad de Política Migratoria señalando que no existe congruencia en cuanto a la política migratoria, y lo que es el Consejo Ciudadano y de Migración señaló como preocupante la atención relacionada a los flujos migratorios, así como su rechazo contundente al utilizar como moneda de cambio a las personas migrantes ante la amenaza arancelaria de productos mexicanos, como esta nuestro contexto actual, no tenemos condiciones, ni logísticas, ni presupuestales y menos institucionales para la atención adecuada a los flujos migratorios y menos para que México ofrezca oportunidades laborales, acceso a la salud, educación a los emigrantes, solicitantes de asilo a los Estados Unidos y sus familias en lo que permanezcan en nuestro territorio nacional.

Y dependencia como el Instituto Nacional de Migración ha decidido cerrar estas estaciones migratorias, que son los centros de detención para migrantes y despedir a su personal, ya que también en el presupuesto ha sido reducido considerablemente, el grado que las estaciones migratorias son conocidas por los constantes amotinamientos por parte de los extranjeros, ya que dichas estancias no reúnen las condiciones mínimas de derechos humanos, a esta dependencia para el presupuesto del 2019 se le redujo el 23.17% de su presupuesto, aquí en San Luis Potosí por ejemplo, no contamos con la capacidad de contar con médicos de planta para la atención de las y los extranjeros, teniendo que recurrir a pasantes en medicina en el servicio social, el 2019 se decidió por parte de la cámara de diputados eliminar y reducir los programas específicos para las y los migrantes deportados, como son el Instituto Nacional de Migración tuvimos una reducción del 23.7%, la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur del 27.57%, la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Apoyo para Refugiados de -19.6%, el Fondo del Apoyo del Migrante -100%, antes teníamos 300 millones ahorita no hay ningún fondo para apoyar al migrante, y el Fondo para las Fronteras -100%, antes se tenía 750 millones de pesos ahora no se tiene ni un peso para apoyar las fronteras.

Y voy al punto final, al que me preocupa, pero que lo más importante es que hay que ocuparnos, aun no es oficial, acabo de estar dándole seguimiento a los medios de comunicación, pero, ya el secretario general de gobierno salió a decir a los medios de comunicación, y yo por la autoridades municipales de la capital sé que quieren instalar en San Luis Potosí un Centro de Transferencia para Migrantes, estos sirven para transferir a los asegurados en las fronteras por el Instituto Nacional de Migración, y estarán llegando cerca de 500 migrantes a San Luis Potosí cada dos o tres días a este centro de transferencia, y la idea es colocarlo en un gimnasio, en un gimnasio en la delegación de la Pila, pero es preocupante porque lo quieren poner en la entrada a un lado de una escuela secundaria donde hay cerca de 500 alumnos; y quiero hacer un llamado fuerte como debe de ser a los tres niveles de gobierno, en primero al Presidente Municipal a Xavier Nava Palacios, a nuestro Presidente Municipal porque no estoy de acuerdo en que se instale este centro aquí, al otro nivel de gobierno al Gobernador Juan Manuel Carrera, y también al representante del Gobierno Federal en San Luis Potosí a Gabino Morales, y a su delegada de migración a Yolanda Camacho, para que no se permita esta instalación del Centro de Transferencia de Migrantes en San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Primero, porque el espacio no cumple con las especificaciones para brindar el servicio que merecen los migrantes sin violentar sus derechos humanos; en segunda, porque no se tiene ningún presupuesto, el mismo secretario general en los medios de comunicación que acabo de leer antes de subir aquí a tribuna, menciona que ni el ayuntamiento ni el estado va a invertir ni un peso, no tenemos ninguna planeación presupuestal para ver cuánto nos va a costar recibir 500 migrantes cada dos o tres días, cómo va hacer el tema de seguridad sin violar sus derechos humanos; porque aparte, ni la policía municipal ni la estatal puede entrar, tiene que ser el Instituto Nacional de Migración, y yo no sé si tenga la capacidad para poderle dar el seguimiento a la entrada de 500 migrantes a San Luis Potosí, al municipio de San Luis Potosí, a la delegación de la Pila, al lado de una secundaria cada tres días.

Y tercero, porque yo estoy convencido que los 27 que estamos aquí, nuestro primer interés es defender el interés de los potosinos, y yo no estoy de acuerdo en esto que quieren hacer, esta acción que quieren tomar el Presidente Municipal, el Gobernador del Estado, así como el Gobierno Federal, y no permitiré que venga hacer esta problemática aquí a San Luis Potosí, hago un llamado a todos para que le demos seguimiento, porque puede lo que hoy parece algo que no se alcanza a deslumbrar como algo complicado se puede complicar, y aparte porque tendremos un corte a los 45 días, esto se puede poner más grave; es cuanto compañeros, muchas gracias.

Presidenta: el Artículo 26 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado establece que las Sesiones Ordinarias no duraran más de 4 horas; Primer Secretario consulte si continuamos.

Secretario: consulto en votación económica si están de acuerdo en continuar esta sesión: los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: por MAYORÍA proseguimos con la sesión, tiene el uso de la voz el diputado Edgardo Hernández Contreras.

Edgardo Hernández Contreras: con el permiso de la Directiva, nuevamente compañeros, diputado Rubén Guajardo quiero sumarme a su pronunciamiento tan delicado, que debe de importarnos a todos; y sí, nada más hago énfasis, es un trabajo de responsabilidad que tiene que ver con los tres niveles de gobierno, pero, quien auspicia, quien da la pauta es gobierno del estado, quien es el encargado de la política interna es Alejandro Leal Tovías, quien es un perfecto ignorante, no dudo que vaya también aceptar todo tipo de componendas o adjudicaciones en detrimento de los potosinos.

Hoy por hoy los tiempos están cambiando, las conciencias se hacen merecedoras de construir lo mejor para quienes se atreven a ser diferentes, en esta ocasión es de sentirnos plenamente orgullosos del Congreso que integra esta legislatura, y es precisamente el respeto a la soberanía que merecemos todos y cada una de las diputadas y diputados, generamos controversia, sí, pero no nos callamos, somos incómodos al señalar situaciones y circunstancias indebidas, sí, pero es nuestro deber, démonos cuenta que hoy por hoy este congreso está tomando rumbo, un rumbo legítimo en pro de la sociedad, aun que les cale hondo a muchos, compañeros a muchos no les ha quedado claro que este Congreso no está a modo del Ejecutivo y que no nos doblegarán con argucias antiguas, pidiendo favores para que ajenos señalen la vida interna del Legislativo; qué vergüenza, que todavía hay quienes



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

viven en el pasado,

Estaré puntualmente atento con el juicio político instaurado contra el aún Secretario de Seguridad Pública y que aportare las pruebas necesarias que invoca la corte interamericana de derechos humanos al ser violentado precisamente el derecho humano a la seguridad, está documentada la declaración, esto es importantísimo, del Secretario General de Gobierno manifestando que Jaime Ernesto Pineda tiene el apoyo incondicional del Gobernador, que está trabajando bien y de forma coordinada, cuando en ese día, precisamente daban cuenta de 11 ejecuciones en tan solo 6 días, lo felicito Secretario General de Gobierno por ese pronunciamiento, esto se ventilará en las instancias legales; por eso confió plenamente en quienes integrarán la comisión jurisdiccional y transitarán en un proceso transparente para quienes tienen hoy en su encomienda tan delicado tema legislativo.

Hoy compañeros, el Congreso tiene respeto y que quede claro, porque ahora con esto todo mundo se cree político, todo mundo argumenta, todo mundo señala, su ignorancia da para mucho, y que les quede claro, el de la voz no busca ni prebendas, ni espacios, ni cualquier otro tipo de negociación por lo que estoy trayendo a tribuna, y por las acciones legales que estoy emprendiendo, a mí no me interesa chapulinear, ni dar trabajo, ni buscar nada absolutamente, ni beneficio; y continuando con la transparencia, es el momento también para que el Congreso dé cuentas claras a la ciudadanía, aportando lo que tenga que hacer en el sentido que es inadmisibles que se haya perdido un acta del interior del recinto legislativo, esto simplemente no puede ser compañeros, por eso es muy fácil dar con el origen de la misma, desde el asesor que realizo dicha acta, es que ahí debe de tener su antecedente, en un disco magnético, en correo electrónico, nada de que se perdió, de que estamos hablando, de que componendas estamos hablando compañeros, tanto como los diputados que la signaron, por lo que conmino al contralor interno del Congreso del Estado a que realice su trabajo de manera profesional fungiendo lo que por ley está facultado hacer, dé vista a la Fiscalía General del Estado y se habrá la carpeta correspondiente y se deslinden responsabilidades; compañeros, sintámonos orgullosos de hacer el cambio, de ver a nuestros hijos a la cara sin que nos de vergüenza, y saber que no les estamos fallando, el buen juez por su propia casa empieza, San Luis potosí lo vale; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Marite Hernández Correa.

Marite Hernández Correa: buenas tardes a todos y todas; con su venia Presidenta, informe de la búsqueda del acta 14, con la firme convicción de que las personas que nos dedicamos al servicio público tenemos que actuar bajo los principios de legalidad, rendición de cuentas y transparencia, me dirijo a ustedes para dar cuenta que el pasado 20 de mayo del año en curso, la Fiscalía General del Estado, solicito vía oficio documentación de la Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Primera Legislatura, a saber copia fotostática debidamente certificada de las actas 10 y 14 realizadas por la Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Primera Legislatura, de fechas 3 de marzo y 2 de mayo del 2017 respectivamente, correspondientes al segundo año de ejercicio de la pasada legislatura, dicha solicitud derivó de una orden judicial por motivo de una proposición de actos de investigación solicitada por una persona en su calidad de imputada, según consta en el oficio de la fiscalía FGED001184459052019, en el plazo dado por la fiscalía 24 horas contadas a partir de la recepción de sus solicitud, hicimos entrega del acta número 10, sin embargo la numero 14 no fue localizada en los documentos administrativos correspondientes a la Comisión de Vigilancia de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

la Sexagésima Primera Legislatura que me fueron entregados al inicio de mi encargo como Presidenta de la Comisión de Vigilancia en el Congreso del Estado.

Con fecha 17 de octubre del 2018, el nuevo coordinador me hizo entrega de; cito a continuación, 16 cajas, mismas que serán presumible su contenido como el que integre el periodo de vigencia de la comisión en comento, comprendido por la Sexagésima Primera Legislatura ya que se encuentran ausentes de documentos que informen el estatus de cada una de su integración, o respecto del cual avale el cotejo de los expedientes que posea así como la situación que asumen, lo que quedó asentado también en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Vigilancia en esos momentos manifesté en dicho acto y haciendo uso de la voz, recibí 16 cajas desconociendo el contenido de las mismas, las cuales no se encontraban selladas, por lo que se podía tener el libre acceso a su contenido, de igual forma, se hizo contar que no se entregó acta administrativa de entrega recepción, ni documentación anexa, así como tampoco el informe de gestión ni documentación, ni archivos debidamente clasificados en términos de la Ley de Archivos del Estado, contraviniendo además la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Al no encontrar el acta 14 en dichos documentos, con la intervención de la Contraloría Interna del Congreso del Estado, nos dimos a la tarea de realizar una búsqueda exhaustiva de la mencionada acta, revisando expediente por expediente, y hoja por hoja en los archivos de la Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Primera Legislatura que me fueron entregados al inicio de mi encargo sin éxito en su localización.

El día de ayer, quiero comentarles, 12 de junio del 2019, la Oficial Mayor del Congreso del Estado la maestra Marisol Denis Alvarado Martínez, me informo que derivado de la búsqueda realizada en el área de la unidad de transparencia se encontró copia simple del acta 14 de fecha 02, 11, y 15 de mayo del 2017, copia que ya fue entregada a la fiscalía para que pueda continuar con sus investigaciones derivadas de la denuncia realizada por la titular de la Auditoría Superior del Estado, la suscrita en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Vigilancia de acuerdo a mis facultades he dado cumplimiento a las solicitudes de la Fiscalía General del Estado, es este organismo quien debe hacer las investigaciones profundas sobre la posible comisión de delitos, la mayor transparencia nos beneficia a todos y todas, coincido con el justo reclamo de la ciudadanía de esclarecer los posibles manejos indebidos de que recursos públicos se hubieran hecho.

Mi compromiso, y nuestro compromiso como Comisión de Vigilancia es con la sociedad, que reclama justicia, con la opinión pública que quiere disminuir la impunidad, la corrupción y la ciudadanía que busca la no repetición de actos vergonzosos por parte de servidores públicos, es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: Primer Secretario lea la propuesta que hace unos momentos se ha recibido de la Junta de Coordinación Política para integrar Comisión Jurisdiccional.

Secretario: 2019, “Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

Oficio No JUCOPO/069/2019



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

San Luis Potosí, S.L.P. a 11 de junio de 2019.

Diputada Sonia Mendoza Díaz.

Presidenta de la Directiva.

Con fundamento en los artículos 22, 27, y demás relativos a la Ley de Juicio Político del Estado de San Luis Potosí, 83 fracción I, 84 fracción II, y 90, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 124 y 126 fracción VI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y en cumplimiento al acuerdo instruido bajo su registro con el número JCP/XXII/181/2019 de la Junta de Coordinación Política, tomado en sesión ordinaria de 11 de junio de 2019, al párrafo tercero de la consideración XVII, y al punto segundo en concordancia con el primero del dictamen emitido por las Comisiones unidas de Gobernación y Justicia de fecha 22 de mayo del año en curso, dicha junta propone a los diputados para integrar la Comisión Jurisdiccional que se encargue de instaurar, tramitar y resolver el procedimiento de juicio político incoado en contra del comisariado Jaime Ernesto Pineda Arteaga, Secretario de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, tocante a si se actualizan las responsabilidades que se le imputan al tenor siguiente.

Presidenta Paola Alejandra Arreola Nieto.

Vicepresidente Ricardo Villareal Loo.

Secretaria Laura Patricia Silva Celis.

Lo que hago de su conocimiento para que se considere su aprobación y en su caso tenga verificativo la toma de protesta respectiva, en espera de su comunicación al respecto para la remisión del expediente de la Comisión Jurisdiccional de mérito.

Atentamente

Diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez, Presidente de la Junta de Coordinación Política, rúbrica.

Presidenta: distribuir las cédulas a los diputados.

Entrega de cédulas a los legisladores.

Presidenta: Segundo Secretario llame a los diputados a depositar la cédula.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; *(continúa con la lista)*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

Presidenta: realizar la confronta, el escrutinio, e informarme los resultados.

Secretario; a favor, a favor, a favor, a favor, en contra, en contra, nulo, a favor, en contra, a favor,....; (*continúa con el escrutinio*)

Secretario: Presidenta, 20 a favor, dos en contra y uno nulo.

Presidenta: contabilizados 20 votos a favor; dos votos en contra; y un voto nulo; por tanto, aprobada por MAYORÍA la integración de la Comisión Jurisdiccional que se encargará de instaurar, tramitar, y resolver procedimiento de juicio político incoado en contra del comisario Jaime Ernesto Pineda Arteaga, Secretario de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; llamo de inmediato al frente de esta Presidencia a sus integrantes, para tomarles protesta de ley.

Pido a todos ponerse de pie.

Diputados, Paola Alejandra Arreola Nieto; Ricardo Villarreal Loo; y Laura Patricia Silva Celis, les pregunto:

¿Protestan sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ambas emanen, y desempeñar fielmente el cargo de: Presidenta; Vicepresidente; y Secretaria, respectivamente, de la Comisión Jurisdiccional, para el que el Pleno de esta Soberanía les ha electo?

Los Interpelados: sí, protesto.

Presidenta: sí así no lo hacen, que el pueblo de San Luis Potosí se los demande.

Pido a los diputados regresar a sus curules y al público presente sentarse.

Se otorga la expresión en Asuntos Generales al diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, pues es un día de contrastes, nombramos una presidencia jurisdiccional para juzgar a un funcionario, pero ya el Secretario de Gobierno dijo que el Gobernador lo apoyaba, entonces espero que no nos hayan embarcado en una aventura fallida, sobre todo que el compañero Edgardo es un hombre de buena fe y que cree en las instituciones, y nosotros habíamos acordado un juicio político pero tal parece que vamos a quedar en ridículo, porque ya el secretario de gobierno dijo lo contrario, pero esta comisión, pues no la felicito, le deseo suerte y que tenga la fortaleza de salir por la dignidad del Congreso.

Ha habido varias intervenciones, la de Ricardo Villarreal donde señala varias observaciones de que viene el Centro de Transferencia de Migrantes aquí para pozos, lo cual no creo que sea muy prudente por el Gobernador del Estado, que nos lo pongan aquí, porque pues va haber fugas, va haber problema, ustedes saben que los señores no van a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

regresar a Chiapas, entonces vamos a tener muchos problemas y San Luis no merece eso, ojalá y me equivoque, pero no es un acto que tengamos que estar felices en San Luis Potosí, ha habido otra situación de los migrantes y en realidad desde México se han tomado malas decisiones, ya el problema de Trump se lo había planteado a Calderón, y Calderón hizo una solución espejo donde le dijo, tú me fijas el 5% y le metió el 10% al aguacate, 10% a dos tres impuestos rapidito y Trump dio marcha atrás, después al que llamaron inepto, a Peña, yo recuerdo que hizo un discurso y también se opuso y hemos salido triunfantes, y ahora salimos totalmente derrotados, mandando a la Guardia Nacional a vigilar Chiapas, a detener y hacer una función que no es propia de nuestra soberanía.

Entonces, yo como maestro de muchos años, demérito de la Facultad de Derecho, en Derecho Constitucional, creo que se han tomado decisiones malas, ojalá y me equivoque, y esta es otra mala decisión de traer aquí a los migrantes, a pozos, pero pues son decisiones que el Presidente de la Republica toma y que nosotros respetamos, y esperamos que tenga suerte y no sean fallidas, pero son pronunciamientos que no podemos quedarnos callados, porque en uno tenemos que sacar la dignidad del Congreso cuando hacemos una cosa y tal parece que las órdenes vienen por otro lado, y las malas decisiones de que piense que es incorrecto lo que está haciendo, pues hay que decirle, no hay porque callarlo, somos potosinos con pleno ejercicio de los derechos y una libertad para manifestar lo que pensamos y protegidos por la Constitución, en México todos tenemos la libre manifestación en nuestras ideas, y ojalá y cada quien tenga su criterio, y si hay que juzgar y criticar pues hacerlo, no pasa nada, pero no quedarse callado, porque el quedarse callado es malo, hay que decir, si el gobernador hizo mal, pues hay que decir, oye porque estás mandando este Centro de Transferencia de Migrantes a San Luis Potosí, concretamente a Pozos.

Si el Presidente de la Republica ha tomado decisiones, que yo creo que no hubiera pasado nada, sí Trump asusto dos veces con el 5% y nosotros pudiéramos hacer muchas cosas, tenemos bastantes armas con que haber contestado, pero me da la impresión de que fueron a las pláticas con miedo, y cuando se van a quitar a Trump, pues todos lo saben, es una persona que en su mismo libro lo dice, que al enemigo lo tumba y lo desase, y cuando lo vence lo desase, entonces muy atentos todos a ver qué es lo que pasa y a criticar y hacer valer lo que pensamos, ojalá y todos lo estimen más; y respecto al respeto que nos manda el señor Gobernador, pues actuar con dignidad, ojalá y actuemos dignamente con este Congreso, respecto a las obligaciones que tenemos; es cuanto Presidenta.

Presidenta: se abre un receso.

Receso: de 14:40 a 14:50 horas.

Presidenta: seguimos en Asuntos Generales ¿alguien más desea intervenir?, tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, bueno ya se fue Marite, no aparece, ¿anda por aquí todavía?; bueno hay que hacerle notar que la ley dice; que los documentos deben de presentarse originales, y si no se presentan originales no tiene valor en juicio, no sirven para nada, de tal manera que nosotros no encubrimos a nadie, nosotros no podemos mandar un documento en copia, lo que hay que hacer es denunciar el robo del documento, aquí dentro del Congreso, que fue donde se robó y que se haga la investigación correspondiente y que inicie el procedimiento



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 33

junio 13, 2019

para que se reponga el documento, pero no puede mandar copia fotostática, hay que iniciar un procedimiento para reponer el documento, hay un procedimiento en la ley para reponer documentos, y para nosotros automáticamente al presentar la fotostática estamos dando la razón, si hay algún acusado porque no tiene valor en juicio y es una disposición expresa ante la ley, entonces, yo si quisiera que se reponga el procedimiento y se dé cuenta de que no existe, se certifique y se empiece la averiguación, y se denuncie el robo de documentos, e iniciar el procedimiento para la reposición; gracias.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?

Concluido el Orden del Día, por acuerdo de la Directiva con la Junta de Coordinación Política, cito a Sesión Ordinaria el jueves 20 de junio a las 10:00 horas; y a Sesión Solemne el viernes 21 de junio a las 10:00 horas; por tanto, queda sin efecto la tarjeta que se les entregó suscrita por la Presidencia de la Directiva.

Se levanta la sesión.

Termino 14:55 horas